

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 1.743-1.746**

**SIGN: I.11. / 49**



LIBRO DE ACUERDOS  
de la

Libro de Aca

et de qda



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y TRES.

Juamto de la Villa de Acos, el primer día del mes de Enero de Mil setecientos Quarenta y tres años los señores Antonio Añesi, D. Juan Bautista Sangre, Juan Vator, y Juan Campese Regido-  
res, por personas por su Magestad de dicha Villa, y el dicho Juan Campese D.º Sindus Gen.º Juntos y Congregados en la Sala Capitulat, en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado, en el día de ahior, Treinta y uno del mes de Diciembre del año pasado de proximo, para efecto de dar el juram.º al señor D.º Jaquet Dacals, nombrado Alcalde de la Santa Hermandad por el estado Noble, y a Raymundo Mantón, nombrado asimismo D.º de la Santa Hermandad por el estado Gen.º, quienes para dicho efecto se hallaban presentes, convocados para este día y ora, en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo arriba citado; Juntos juntos, el susodicho señor Regidor Antonio Añesi, precediendo como mas antiguo, y como arat, re-  
gente la Sala de la Justicia, por indisposición del señor D.º Jhen.º de Corcuera, llamó al susodicho señor D.º Rafael Dacals, y poniendo en sus Manos una Santa Cruz, le mandó poner su Mano derecha sobre ella, y habiéndolo dicho executado, tocando Capitulat.º consumans derecha la dicha Cruz, dicho señor Regidor regente la Sala de la Justicia le preguntó y dijo: Jijuraron por Dios nuestro señor Jaquet la Santa Cruz que toma en sus Manos ha exec.º bien y f.º de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS · AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y TRES.

El Señor Regidor regente la Sala de la Justicia susodicho, ha-  
mo a Raymundo Monillo Ciudadano, y le mando poner en  
mano derecha, ~~de~~ la Santa Cruz, que segun queda referen-  
do tenia en sus Manos, y habiendolo excoitado el dicho Ray-  
mundo Monillo, El Señor Regidor regente la Sala de la Jus-  
ticia, le preguntó y Dixo: Si para por Dios nuestro Señor  
paquelle Santa Cruz, que corporalm<sup>te</sup> tocava en sus Manos  
haverse bien y fielmente, en el encargo de Maestre de la  
Santa hermandad, por el estado Gen<sup>l</sup>. Cumpliendo pun-  
tual y exactam<sup>te</sup> quanto en razon al dicho officio, se halla-  
re establecido y ordenado, por Leyes, estatutos y Costumbres  
del Reyno; Rondax et termino, y hacer y cumplir todo lo demás  
que se hallare perteneciente ala obligacion de su officio, pro-  
cediendo en todo, sin afecto, odio, ni rancion alguna, y sin  
admicia, ni consentir a los Ministros que se asistiesen  
dadiva, ni soborno alguno; A de defender con su Persona  
Vida y bienes, así en publico, como en secreto, el Misterio  
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima  
Madre de Dios y Señora nuestra; Bien entendido todo  
lo referido por dicho Raymundo Monillo, respondió  
y dixo: Si. Dicho Señor Regidor regente la Sala de la  
Justicia, en señal de la posesion en que ponía del referido

Su officio le encargó lavara, y mandó se reconocia por el Al-  
calde de la hermandad por el estado Gen.<sup>l</sup> y que se guarden  
y hagan guardar, todas las preheminentias, excoptions,  
fueros y privilegios, que como acal se pertenecian, y devian  
pertenecer, y que todo se ponga a continuanon en el libro  
de Auerdos, para que de ello conste, y lo firmó, y tambien  
el dicho Alcalde de la hermandad de modo lo qual Doy fe.  
Antonio Alcalde Reg.<sup>r</sup> Raymundo Monttor.

Antoni  
Joseph. Nolasco Esc.<sup>r</sup>

Juan<sup>to</sup> de Mayor Consecutivamente, sin devencir a otro auto alguno, y manenen-  
sil mayor dose todos los dichos señores Regidores y Procurador General  
del Comar en la misma conformidad arriba referida; El señor  
Regidor regente la Para de la Justicia, referido, llamó a Ma-  
tin Arenis Ciudadano nombrado Aguasit mayor, y le mandó poner  
sumario de dicha cosa sobre la Santa Cruz, que según queda referi-  
do tenia en sus manos, y habiendolo executado el dicho Martin  
Arenis; El señor Regidor regente la Para de la Justicia le  
preguntó y dixo: Si jurava por Dios nuestro señor, y aquella  
Santa Cruz, que corporalm<sup>te</sup> tocava, haverse bien y fielmente  
en el cargo de Aguasit mayor, cumpliendo puntual y exactamente  
quanto en dicho officio, se hallare establecido, y ordenado  
y se le ordenare, y mandare, por quien tuviere autoridad para  
ello, guardar e executar en las ordenas que se le dixer, con reverencia  
a persona, por respeto, ni consideracion alguna; Procede  
en el dicho ca officio bien y fielmente con afecto, odio, renua,



Uciate marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y TRES.

ni pacion alguna, y hazea todo quanto como atal Alguacil  
Mayor vinere. Obligado a hazea, y cumplir, al tenor de lo preveni-  
do y establecido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de  
Jendex Conca deasona, Vida, y bienes, assi en publico, como priva-  
dam<sup>te</sup>. el Mueuo de la immaculada Concepcion de Maria san-  
tissima Madre de Dios y Señora nuestra; lo en entendido todo  
lo referido, por el dicho Martin Azevedo, Regidor y Dipu. de  
del dicho Señor Regidor Regente la Casa de la Justicia, en  
señal de la posesion en que se ponía de su officio de Alguacil  
Mayor, se oncegi la Casa, y mandó se ponga por tal, y que  
se guarden y hazgan guardar todas las preheminentias comp-  
ciones, fueros, y privilegios que goza dicho su officio de pose-  
nessan, y de van perteneciente, y que todo se ponga a continuari-  
en el libro de acuerdos, para que dicho Conca, y oficio, y tam-  
bien el dicho Alguacil Mayor de que se fize.

Antonio Azevedo Reg<sup>r</sup>

Martin Azevedo

Antem  
Joseph Marais de

Conclabita de Azevedo a los cinco dias del mes de Enero de mil  
setecientos quarenta y tres años Los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Merino y  
Caydevita Hen<sup>te</sup> de Conca de ella y de su tenor y Regidor  
de Casa de la misma, Antonio Azevedo, D<sup>o</sup> Juan Baut<sup>a</sup>.

Comisario de Sala  
no a favor de  
D.º Vicente Chaves  
Regulacion del Sala  
no de S.º M.ª Mariana

Sempere, Juan Vitor, y Vicente Sempere deo. Gen. del Comun  
Regidores, todos juntos en la Sala Capitular como han de Cos-  
tumbre, preguntando Gen.º a Don Juan Reg.º deiano en nombre  
de su proposicion diciendo: Que en Cabildo celebrado en  
diese de mes de octubre del año pasado de proximo, ha-  
viendose hecho presente, la necesidad que havia de mantenerse  
en esta Villa para la Conservacion de la Capilla de Músicos  
de S.º Vicente Chaves natural y vecino de ella, musico de cono-  
cida habilidad, y que actualm.º gobierna la Capilla, por no  
estar ya para ello por su edad Don Vicente Chaves su Padre, que  
para su apoyo, y que no se fuese a otra parte, buscando otra  
conbeniencia se havia elegido por medio de suante Congrua  
suficiente, para poderse ordenar un músico, para lo que el  
Rev.º P.º de S.º inclinava conduxo por su parte por la necesi-  
dad de quien gobierna el Coro. para celebracion de los Divinos  
oficios, señalándole por su parte por salario anual, y admision  
de voto, y ejercicio en el Dotoro, con titulos de Capicoll, y de Evan-  
gelizero; que informado de todo lo referido, el Ill.º Sr.  
Arzobispo, que á la sazón se hallava de Nueva en esta Villa  
se havia servido inclinarse á decretarle por suficiente con-  
grua para los ordenes sacros, la de treinta libras de mo-  
neda del Reyno, como esta se le situava, para este efecto ha-  
viendose situado el Rev.º P.º de S.º por salario treinta libras  
faltándole para cumplim.º de la referida Congrua la canti-  
dad de Quarenta libras, fue acordado, y nombrar al dicho  
por Maestro de Capilla, para que lo sirva desde hoy en adelante  
entregan de su oficio, con salario de Quarenta libras anual-  
tes; Arrepeso aca el salario situado, al empleo de Maestro



ciudad de marauechis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUECHIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
TRES.

de Capilla de Santa Fe de Bogotá, para completar en las  
quarenta referidas, no siendo dable añadir porción algu-  
na de que hoy se paga por salarios, por no tener la Villa  
facultad para ello, fue acordado asimismo: Que las refe-  
ridas quatro libras, se censurasen de los otros salarios, de  
que se pudiese, acortare, que se haga lo menos sensible que  
se pueda, de los salarios que se censurasen, que sien-  
do preciso para el cumplimiento del referido acuerdo hacer  
la adjudicación acordada de las referidas quatro libras  
al salario de Maestro de Capilla, con regulación de los  
otros, lo proponia para su ejecución, Juan Varona, y ha-  
viendo pasado de acuerdo lo propuesto, por conforme  
consecuente a lo acordado en el Ciudad Cabildo de Trece  
de Octubre, se mandó hacer presente la relación de sala-  
rios, y en vista de tener señalada Juan Amínara por  
su salario de Maestro de Contrato Diez libras, no vivien-  
do hoy ya en la Capilla por su edad. Todos uniformemente  
acordaron: Que desandose por jubilado las diez  
libras, las restantes quatro libras, se apliquen al salario  
que el dicho Sr. Juan Amínara debe gozar por Maestro  
de Capilla, con acuerdo a este el referido aumento, ya Ami-  
nara la regulación, desde primero de este mes de Enero  
siguiente en adelante, con lo que se contribuyó en Ayun-  
tamiento, que firmaron todos los señores de honorables

que se hallaron presentes de todo lo qual se fue

Dn Juan Merino y Antonio Ayerdi Dn Juan Bautista Campese  
caporales

Juan Valgor Viente Sompere

Antonio  
Joseph Macias los

La Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Febrero de mil  
e setecientos quarenta y tres años Los señores Dn Juan Merino y  
Capitán Genl de Coaxeg<sup>ra</sup> de ella y su jurisdiccion y Reg<sup>ra</sup> Dn Juan  
de la misma Dn Damian Merino Dn Joseph David Antonio  
Asensi y Dn Juan B<sup>ta</sup> Campese Juan Valgor y  
Juan Campese Dn Genl del Comun Reges todos juntos  
en la casa caperutax como tohan de costumbre de quanto par-  
tuular Convocados de orden del suodicho señor Genl  
de Coaxeg<sup>ra</sup> suodicho por Fran<sup>co</sup> Genl Reg<sup>ra</sup> ordena.  
rio de esta dicha Villa fueron una carta del Ex<sup>mo</sup> de  
Gov<sup>ra</sup> y Cap<sup>ra</sup> Genl de este Reyno suodicha en el R<sup>o</sup> de la ten-  
cia a ocho de los susodichos y Coax<sup>ra</sup> mes y año, Comuni-  
cada por su Ex<sup>ta</sup> el 8<sup>o</sup> Gov<sup>ra</sup> y Corregidores, a quien se ha  
dixido, acompañada con una relacion de los seños que  
hay en algunos pueblos de esta Governacion, algunos inde-  
vidamente gozardan exempcion de abojam<sup>to</sup>, pagages  
y demas cargas conceptas mandando, que ninguno de  
ellos en adelante se les pida de exempcion alguna de las  
referidas; Deseo ansarse en lo respectivo a esta Villa  
Todo lo de mandado del Hospital Genl de Valencia  
Todos uniformemente acordaron que Dn Juan Campese ya Sompere

Carax orden del  
Cap<sup>ra</sup> Genl del Reyno  
sobre la forma que  
se deve tener en los  
abojam<sup>tos</sup> en los li-  
mos neros del 8<sup>o</sup> ho-  
pital y otros que  
pretenden exem-  
cion



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO DE VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Justicia porales Demandaderos, o funcionarios del hospi-  
tal Genl. y a qualquier otro que se acuerda en el referido  
empleo, en virtud de la Citada Orden, no se les guarde exemp-  
cion alguna de las referidas; y en consideracion de que en la  
referida Relacion en lo respectivo a otros Pueblos, se desta-  
ran por no exentos los funcionarios de la Casa de Miseri-  
cordia, y los Demandaderos de ella, y los que tienen Despacho  
de la Hermandad de Ciudad Real, y de la antigua de  
Toledo, teniendo en esta Villa el referido Despacho Jayme  
Lopez de Roque, Thomas Campese, y Gregorio Tubia  
Todos asimismo uniformemente acordaron: Que por virtud  
del referido Despacho, no se les guarde exencion al-  
guna, lo que mismo se observe en adelante, en los terminos.  
Unos de la Casa de Misericordia, que huvieren.

Cuyo de leguiz }  
valente. } Consequenter. Peseo el Cuyo de equivalente de rentas  
Provinciales y sus agregados de Prensitos, Baja, y Real de  
la Cat, correspondiente a esta Villa en este año Cox. de  
Mil setecientos quarenta y tres, en que se señalan  
por todas las referidas Contribuciones las mismas  
Ochomil y cinquenta libras, que se señaladas en el  
año proximo pasado; En cuya virtud y en lo demandase  
se observe el repartim. de las referidas en el mismo Despa-  
cho prevenidas dentro el termino de ochodias proximas

que executado, dentro el termino de ocho dias inmediatos  
se remita copia entera y autorizada por el Sr. Viceroy  
de Quientos pesos, que inxembiblemente se executara. Esto  
uniformemente acordaron. Fue desde luego se vicia el  
Resindario por el Patron que está hecho, y que enconuen  
ia se conoquen los reparados, y se cumpla puntual  
mente con todo lo referido que se manda.

Sobre atraso en el Consequente. Vicio. Vna orden del Sr. Intendente reu-  
reparacion de  
arbitrios

bidia tambien en el dia de ahies en que manda. Fue dentro  
el termino de diez dias proximo. se auida a depositar  
en la Tesoreria Genl. de este Virreyno y Reyno, por una parte  
de mil ochocientas setenta y quatro libras, que se deven por  
Correspondientes al año pasado de proximo, por rason  
de la mitad de los arbitrios de que esta Villa goza, y de que su  
Mag. fue exvado valere para sus virgenias; y por otra  
parte de ciento quarenta y nueve libras, diez y ocho, y el  
dos y quatro dineros, por Correspondientes adicho año, por  
rason del quarto por ciento de la otra mitad de arbitrios  
que a la Villa se queda, y de que su Mag. es valido igualmente  
en su vida, y en atencion a que en el año pasado, asienta  
referida cobranza, como en la de Equivalente y sus  
agregados, y en la del Diez por ciento de las haciendas  
de los Resinos, de que su Mag. es valido, por la multipli-  
cidad de reparacion. Se procedio a su cobranza casi  
sin separacion alguna, audiendo con lo que se hizo co-  
brando, a lo que mas se pedia, por cuyo motivo, aunque al-  
gunos de los referidos debidos quedan defixidos, hay  
otros a mas de los referidos sin defixer, existiendo hoy

La deuda en poder de los primeros contribuyentes. Todos uni-  
formemente acordaron se hagan presentes todos los referi-  
dos Regidores, y en casacandose de ellos las partidas  
de deuda, se proceda con todo rigor contra los deudores  
y que tambien se practique en las partidas, que el señor  
Juan Labor da ende cargo en sus Cuentas, por deuda que se  
ha podido exigir, que como se vaya recogiendo, se vaya  
remitiendo a Herencia, hasta cumplir con las referidas  
cantidades, tomando las correspondientes cartas de pago, segun  
se previere. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
todos los susodichos señores, que se hallaron pre-  
sentes de todo lo qual doy fé.

A Juan Mivitz Encomienda Merita En la ceph de caly

Capitulares  
Antonio Aveni M. Juan Bautista Compañero suongalor  
Vicente Sampere

Joseph Maria Es.

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Agosto  
de Mil setecientos quarenta y tres años, Los señores D. Juan  
Meyra y Capdevila Jent. de Corregidor de esta ju-  
risdiccion y Regidor decano de la misma, D. Damian  
Mexico, D. Joseph Decals, Antonio Aveni, D.  
D. Juan Bautista Sampere, Vicente Sampere Pro-  
curador Jent. del comun Reges todos juntos en la sala  
Capitular como lo han de costumbre de quanto particu-  
lar, Convocados de orden del susodicho Señor Jent.  
de Correg. por Juan. Cinc. M.º ordinario para el

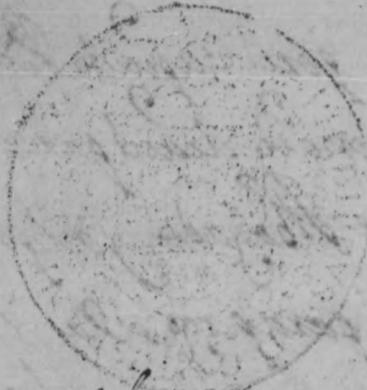
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y TRES.

Abrel. provincia de  
Juan Bascuñan  
la notificado, Abrel  
sena executada q  
toral Armas por  
en su Casa de  
D. Libert.

presente día, queto y oia. El Señor Alcalde de  
dicho hablo y dexo: Que havendose hecho presente, por los  
vendedores de las Tiendas de Aguiñena y paracabado, au-  
yo cargo por obligacion para la tienda del Ayuntamiento por  
la moneda para la provision del Comun, que es de la  
regurada Corral, ni en su tienda ni en las otras de despacha-  
va mas ayo, que et que ellas consumian en sus Casas, por  
el grande abuso que se ha, vendiendo de fexenses de vino  
Ayuntamiento en sus Casas, sin tener de sus Corchadas, Contratos  
prevencidos por los Capitanes de las tiendas, baxo cuya obliga-  
cion, han enarado en el arrendam.<sup>o</sup> de ellas, para ocurrir  
asemejante perjuizio, que es grande, pues no acapindose  
el referido abuso, talvez, no se hallaria, quien asegure el  
referido genero, para su venta de las tiendas y provision  
del Comun, que quedaria en esse caso, sin tener adonde  
ocurrir, siendo como es inuenta la tienda de los Parro-  
quianos, segun la Resolucion de acudir a las Casas on donde  
el Ciudadano Antonio Perdi deia estava vendiendo ayo  
sin tener de sus Corchadas, y que hallandose cierto, de exaut-  
re la pena, prevenida por Capitanes, on cuya consecuencia  
havendose acudido en su Casas a la de Chiscol de  
Armas, y hallado on ella estava vendiendo ayo, y onvente.

de su cosecha, iniquitando lo prevenido por el Capitulo de las  
y por los de dichas tiendas, aunque pretendido de unirse con  
de un se vendia de cuenta del Sr. Gilbert Moxado, y del procedi-  
do de su cosecha, se sacaron prendas, parafago de las tres ti-  
endas, que se destinan por pena a los contraventores, las que  
deben devolverse en sus texas en vista de la R. Camara, Regidores  
y axendadores de dichas tiendas; En cuya consecuencia el  
dicho Sr. Christoval Gilbert en vista de arriba, hizo notorio  
por medio de Juan Bautista Lopez en nombre de los señores An-  
tonio Alonso y Miguel Campese deo. en virtud de unal.  
provision, expedida por la R. Audiencia de este Reyno en  
Punto de Vista de Nov. la que segun se manifiesta por la  
fecha de ella, en virtud de dicho y la obra, con motivo  
de que vendiendo ya por el referido tiempo aya en sus  
dichas Casas, se les permitio a los dueños de ellas, de  
abstraccion de vendente, como podian hacer, no siendo  
de su cosecha, en su virtud se abstraxeron, a excepcion  
del susdicho Christoval Moxado, que se ha continuado  
hasta ahora; Teniendo de prevenirse por la R. Audiencia de  
provision, que dentro de los terminos de ochodias siguientes  
al de la notoriedad de ella, se informase sobre el contenido  
en la peticion presentada por el dicho Sr. Christoval  
Gilbert, inserta en la referida R. provision, con copia  
de autos y otros papeles, concurrieron en dicha razon, y po-  
dos uniformemente acordaron, que en su R. de unal. de de  
fuese de ayuda, y de informe muy por extenso el hecho  
por antigua observancia de asiento de ayuntamiento para  
asegurar sin contingencia que el comun pueda proveer.



SELO QVARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHO DE MIL  
RENTAS Y QVAREN  
TAY TRES

del genero toda oia que lo necite, con lo demas que conduga  
ala entera satisfacion de las eximpuones precedidas  
por el Sr. Christoval de Ribat, y exemplares que lea para  
abono de su transaccion, y sepa que en esta materia que deha  
de enaxar en question, a bien se definan las diferentes  
Mantades y prevenciones, con que el dicho accasa talo  
bransa, negandose a los pagos de su reparamto, de auto  
admesmo tiempo ala Intendencia, para que se declaren  
sobre esto, y podamos en adelante conser, sin question  
sobre si debe o no deve, los considerandose las referidas  
diligencias de calidad, que quedan encargarse a los  
el Cuydado del Sr. que la Villa tiene en Valencia, to-  
dos asimesmo uniformemte acordaron. Que el presente  
esc. no Secretario de Cabildo, bien instruido de todo pase  
a Valencia, y planteadas las diligencias de considerose  
poderse declarar el expediente, dejando bien instruido al  
Sr. de su cargo por la falta que aqui hace. Con lo que se  
concluyo este Ayuntamiento. Y firmaron todos los dichos señores  
que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe.

Juan Merito, Don Juan Merito, Don Joseph de  
Antonio Merito, Don Juan Bautista Company, Vicente Sampedro  
Antonio Merito, Don Juan Bautista Company, Vicente Sampedro

Seventy four years and three months, the D<sup>ns</sup> Juan Mexico y Cap  
devita Thent<sup>e</sup> de Coaxaco de ella y su tierra y Regidor de  
cano de lamema, Antonio Hense, D<sup>ns</sup> Juan Baurito  
Sampere, Juan Lator, y suenre Sampere D<sup>ns</sup> generales del  
Comun Regidores todos juntos en la data Capitulo como han  
Despacho de fall<sup>a</sup> de Coaxaco de punto general. Poron un Despacho expedido por  
el Señor Inocente general de este Reyno, de fecha en la villa  
on dose de los dichos y Coaxico mes y año pasado  
pado a este Ayuntamiento por su C<sup>o</sup>. el D<sup>o</sup>. L<sup>o</sup>. y Coaxico  
gido de esta villa, a quien se ha dirigido con otros exem-  
plares, lo qual en esta de acordado por su Mag<sup>o</sup>. en  
varon a las varias dudas de la gracia de la re-  
paracion, y exacion de la contribucion ordinaria del equivaten-  
re, correspondiente a los bienes adquiridos por las Indias, Co-  
midades, y lugares por, desde veinte y seis de diciembre  
de mil seiscientos treinta y seis. Para evitar al perjuicio  
que dierren los Comunes, con el atraso en la execucion de los  
reparim<sup>tos</sup>, y dilacion en su cobranza, causandose las Comu-  
nidades, de las los correspond<sup>tes</sup> manifestos de los dichos bie-  
nes adquiridos, y al mismo tiempo, guardar a la Jurisdiccion  
Eclesiastica toda la accion, y respeto que se le debe por su  
immunidad, se declaran y ordenan diferentes cosas, por  
las quales deva inmutabem<sup>te</sup> gobernarse la referida de por-  
dena; y todo su contenido. Todos uniformemente  
acordaron, se observen, guarden y execucion las referidas  
cosas, que en el dicho Despacho se prescriben; y respeto a no  
haverse hecho hasta ahora manifestos alguno por parte de  
las Indias, Comidades, y lugares por de esta villa de los

Despacho de fall<sup>a</sup>  
Inocente sobre la  
Contribucion de  
Comidades e Indias



Quinte maravebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Reflexidos bienes adquiridos, por cuyo motivo nos han compelido  
dado en el Ayuntamiento alguno, prescribiéndose por la primera vez  
que para la equidad y segura inteligencia del contingente  
correspondiente a la referida contribucion, por medio de acusion  
y urbanidad, se pidan a las Juntas, Comunidades, y lugares que  
manifiesten de ellos; Y asimismo, que para su juicio nombren  
persona que concurra de acuerdo con la Justicia, el Sr. D. D. D.  
genl. para el caso de urbanidad de parte de este Ayuntamiento  
a las Comunidades del Rey. D. D. D. y Cono. de S. Martin, y de  
las Religiosas del Santo Sepulchro, para que en su vista, se manifiesten  
de el correspond.º manifiesto formal, y nombren persona, que  
presupone concurrir, con la que se nombra en este Ayuntamiento  
para el juicio de los tales bienes; En orden a lo que toca a los  
particulares, por el presente se nombra Secretario de Cabildo, de la de  
igual modo de urbanidad, para el manifiesto, con la prevencion  
en orden al juicio, de que se hará con intervencion de la persona  
que nombra el Rey. D. D. D. de la que nombra en por su parte  
para su mayor satisfaccion; Dado este referido paso, en lo  
demas, se observe puntual y literalm.º lo prescrito, por las re-  
glas contenidas en dicho Despacho, sin exceder, ni faltar a una  
alguna de ellas.

gasto de las obras  
hechas en la tapia  
de fraga

que en este Cabildo fue acordado de hacerse en el Barrio de...

para evitar las desgracias que prudentialm<sup>te</sup>. se podian recetar,  
 no haciendo paxed que impidiese algun despero en aquella ziba  
 y que todo el coste a de seis libras doce sueldos y seis dineros de  
 moneda del Reyno. todos uníformem<sup>te</sup>. acordaron. Que para  
 el pago a continuacion de la mesma relacion se haga libranza con  
 tra el Mayordomo de propios. Con lo que se conhujo en Junta  
 mienta que firmaron todos los sus dichos señores que firmaron  
 todos los sus dichos señores. Decido lo qual Dios fee.

Juan de Alar <sup>coyudito</sup> Vicario Sangre  
 Juan Bautista Sangre  
 Juan de Alar

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Mayo de Mil Setecientos  
 quatroenta y tres años los señores D<sup>os</sup>. Juan Mexica y Capdevila Henriche  
 de Conreg<sup>os</sup>. de ella, y su licen<sup>ca</sup> y Reg<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. Juan de la misma Antoria  
 Arona, D<sup>os</sup>. Juan Bautista Sangre, Juan de Alar, y Vicente Sam  
 pere D<sup>os</sup>. Gen<sup>l</sup>. del Comun Regidores todos juntos en esta data ca  
 sobreg. se haga el reparcim<sup>to</sup>. del equivalente } perata como lo han de costumbre de la parte general. Habieron  
 en rason al reparcim<sup>to</sup>. del equivalente y sus agregados, se hizo }  
 una querrela en el mes de Mayo, en fin del qual viene la quere }  
 rena. Todos uníformem<sup>te</sup>. acordaron, se haga desde luego el re }  
 parcim<sup>to</sup>. para cuyo efecto se convocaron los reparidores para }  
 el dia de proximo quaxa de los Cor<sup>tes</sup>. Precepto no ha sucedido }  
 hasta ahora por parte de alguna de las Comunidades librenas, ni }  
 tampoco, por alguno de los Eclesiasticos particulares las relaciones }  
 que se les han pedido de los bienes adquiridos desde veinte y seis }  
 de Diciembre del año pasado de Mil Setecientos treinta y siete }  
 ni hecho rason alguna, se les repira la inmanua con

de jure marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

expresion de enrase para hacer el reparum<sup>to</sup> y por consiguiente  
con precision de tenerse presentes las referidas relaciones, como  
que se concluyo en el Ayuntamiento que firmaron todos los señori-  
dos señores que se hallaron presentes de todo lo qual Doy fe  
Yo Juan Merino Antonio Brena y D. Juan Bautista Gonzalez  
agacib  
Juan de las Viende Sampere

Antem  
Joseph Mazauro

En la Villa de Moya a los diez y siete dias del mes de Abril de  
Mil Setecientos quaxenta y tres años los señores D. Juan Me-  
rica Regidor Decano, y por muerte del Sr. D. Juan de  
Corta Jurado Gov. Conreg. y Just. mayor que  
fue de esta Villa Regente la Sala de la Justicia D.  
Damian Mexica, D. Joseph Decals, Antonio Brena, D.  
D. Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Puente  
Sampere Pro. Genl. del comun Regidores todos juntos  
en la Sala Capitulada como lo han de costumbre porpan-  
co parauidas convocados de orden del suodicho señor  
Regidor decano, por Juan Garcia Alq. ord. para el  
presente dia, Puerto y ora, el señor Reg. decano Re-  
gente la Sala de la Justicia suodicho hizo presente

Sobre el Dicho. Un Impreso, que segun Certificacion de D. Pedro Luis  
para que no cesen  
Abogacia los graduados  
sin tener revalidacion  
Dicho Decreto del R. Acuerdo de la Aud. de su Mag.  
que reside en la Ciudad de Valencia, copia de la R.  
Provision expedida por el Consejo en diez y siete del mes de  
Agosto del año proximo pasado, para cumplim.  
delo mandado por su Mag. por su Decreto de nueve  
de los mismos, en favor de los Coronados en Derecho, que  
no escrivieren revalidados, o admitidos por el Consejo  
o por el R. Acuerdo de la dicha R. Aud. para  
el ejercicio de la Abogacia, lo que de eso haver recibido  
con otras diferencias exemplares, acompañados con Carta  
del Señor fiscal Civil de la dicha R. Aud. de orden  
del R. Acuerdo de ella, con encargo para haverlo  
saber al Ayuntamiento, y se adnote en sus libros, que  
dando custodia en ellos, para su perman. noticia y  
obserbancia en lo sucesivo, para su cumplimiento  
lo havia presente; Haviendose deuido, y visto su  
contenido todos uniformem. acordaron: de lo que  
pobrese inviolabem. como va mandado

Providencia de  
bre apremio en lo que  
de queda adeuda del  
equivalencia de años  
pasado.  
Consequenem. de hablo en sumpto al apremio, que se  
halla presentado, despachado por el Señor Intend.  
por el arazo que se esta deviendo del equivalente  
del año proximo pasado, y experimentandose la  
novedad de haver el Ministro Executor en el dia de  
ahora mandado en cumplim. de las orden. Conque  
dicho hallase, de presente uno de los Capitulares en  
Valencia ala orden del Señor Intend. todos unifor-  
mem. acordaron: Cumpla con la orden et Señor

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Juan de Sampere, acompañado de Juan de Alarcón; Exposedo  
aque havien dose representado a su Señoría el Señor In-  
tend<sup>te</sup> por Carta de Date de Marzo proximo proceder  
el referido cargo de lo repartido entre la gente pobre  
cuyo cobro no se havia podido conseguir, por mas que  
se havia solicitado con las mas eficaces providencias  
por lo antiquitadas que estaban los pobres, sin poder  
trabaxar en todo el invierno por los continuos tempo-  
rales, y pedidos de, se sirviera levantar el apremio con-  
cediendo alguna espera para el pago por ser Carta de  
Diez y Diez del mismo havia dado por requesta hallar-  
se sin arbitrio para conplacer á la Villa en lo que  
pedia, por estar consignado todo el tercio del equival<sup>te</sup>  
del referido año pasado al pago de las obligaciones del  
dicho mes de Marzo y otras, y que en su consideracion  
era preciso practicar los esfuerzos y medios conducentes  
á hacer efectivo el descubrimiento en que se hallava en estado  
aunque fuese aplicando á el lo que se pudiese adelantar  
en la cobranza de la primera tercia del equivalente de  
este año, cuyo pago podria dar alguna tregua, buscando  
practicarlo asi, para poner en practica el repartim<sup>to</sup>  
de lo concurran algunas dudas que ocurran en orden



SELO QUARTO DE INTA  
 MARA...  
 SETECIENTOS Y OVAREN  
 TAY TRES

ala Contribucion de las personas y particulares interesadas, no quida tener efecto por falta de su requesta, que satisficere las referidas dudas, nisi concederis dable proceder ala cobranza, aunque sin conductiva formalmente el Reparcimto por el referido defecto, porque de ayo previene el ningun efecto que se haria de lo que, por la oposicion que ciertamente sugieren los que ponen todo su empeño en exequutar y conformar las providencias de este Reyno. Acordaron: Que el Senor Licenciado Don Pedro de Amparo represente en dicha conformidad al Sr. Inoent. afin de que deva permitirse por su brevedad satisficendo alas dudas que se le han representado, para con su vista, poder proceder ala praxia del Reparcimto y cumplir con el debito de arrear por el medio de valerse de la primer tercia del equivalente cona. Como su Señoria lo tiene prevenido. Y acordaron: Haviendose hecho presente por el Senor Don Juan General, que en el dia tres de los dichos meses y año, Juan Baus. Teniente de la Real Audiencia del D. Chuscoral Guberno havia hecho notorio un Despacho expedido por la R. Aud. de este Reyno, y contenia haverse declarado haver havido lugar al Recurso inoerpueso por el dicho sobre la pena executada en bienes de Chuscoral

Sobre Despacho que se ha hecho notorio en arriendo al pago de la contribucion de la vendida del arroyo.

32

Amas por la Venca en su Casa del Ayuntamiento propio del  
dicho D. Tibero, mandando se le devuelva el dolo  
que se le havia sacado por prenda para pago de la  
pena, en que se pretendia haver incurrido, segun capi-  
tulos del arrendam<sup>to</sup> de las tiendas, y que dentro el  
termino de ocho dias de audiencia por el juzgador  
en seguim<sup>to</sup> de la causa, enuyavita y en la de informe  
el Don D. Juan Basc<sup>o</sup> Sampere, que habiendose  
entendido con D. Fran<sup>co</sup> Locella Abog<sup>o</sup> de la Villa  
sobre la Justicia de la causa, desconfiaron de ella con  
fuerza en dicha razon, y en atencion a queya, quando  
en consecuencia del Recurso demandado contra el. Dada el  
informe, se le previno a Locella, que no confiandose  
bueno en justicia, dejase correr la causa sin oposicion  
todo uniformem<sup>te</sup> acordaron. Que el D. D. Gen<sup>l</sup>  
desconfiara nuevam<sup>te</sup> con el dicho, y reconociendo, que en  
justicia no habia de tener la causa el dolo, que se pretende  
siendo el animo de la Villa solo el de defender las Regalias  
en el estado en que se hallan en quanto lo permitia la  
Justicia, Nada diga en oposicion, paraq<sup>e</sup> asi se eviten  
gastos de infructo. Con lo que se condujo este Ayuntamiento q<sup>e</sup> firmaron  
los susodichos D. q<sup>e</sup> se hallaron presentes, De que doy fe =

Juan Merito D. Domingo Mendez D. Joseph de Cal Antonio Merito  
D. Juan Bautista Camporey Juan Vitor Vicente Sampere

Ante mi  
Joseph Maria de ...



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TAY TRES.**

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Mayo de Mil se-  
tecientos quarenta y tres años, Los señores D. Juan Mexica y  
Capacorta Regidores perpeuos por su Mage. y mas antiguos, y por  
muerte del Ex. mo. Señor D. Luis de Costa Quixoga Gov. y Correg.  
que fue desta Villa y su tierra, Regente la Sala de la Justicia, D.  
Damián Mexica, D. Joseph Escalé, Antonio Arená, D. D.  
Juan Balcorta Campene, Juan Vator, y Juan Campene  
D.º general del Comun Regidores todos juntos en la sala ca-  
pitular como lo han de costumbre, por quanto particular, de  
orden del dho. Señor Regidor D.º Juan Conocados, por Fran.  
Luis M.º ordinario, para el presente dia puesto y oia. El  
Señor Reg.º D.º Juan Escalé hizo presente que habiendose  
puesto en gracia el expediente dado por el Señor Intend.  
por su Carta de diez y seis de Marzo proximo en vista de la  
representacion que se le hizo, por causa de dize del mismo  
de la imposibilidad de cumplir, con el pido que se queda adeven  
de la contribucion del equivalente del año proximo pasado  
de mil setecientos quarenta y dos, por ser riquetas por la mayor  
parte los contribuyentes, que causavan el referido acaro  
y procediose ala cobranza del repartim.º hecho en este con-  
tiente año, para suppla. con estos efectos, el D.º Chavivál  
Giberto Abogado, con sus atados, acudio ala Intendencia  
con representacion en que supone haver los contribuyentes  
pagado entera.º sus respectivos repartim.º de acañando

clarase el tenor los Regidores embolsados estos Caudales  
Cuyo descubrimiento precedian Cabax, Caudales repartidos para  
pago del equivalente de este año corriente, a lo que nose devia  
dar lugar, assi por lo que por este medio se aclarase el Real  
Servicio, como por el gravamen, que deviese al Comen, en cuya  
vista el Señor Intend. Sin mas averiguacion, habido orden  
al Comissario de apremio que de halla en esta Villa, para que  
uno de los Regidores de presente en Valencia aju orden de uno  
de quatro dias, bajo la pena de cien libras aplicadas para gastos  
de Guerra, cuya orden se notifico en el dia dos de los ducos dichos  
y corrientes mes y año, cuyo Cumplim. se hallara el Señor  
Vicente Sampere, en cuya vista Conspicieron, y en atencion  
asen presio Cumplir con la orden, e igualmente el que perso-  
na haga manifestar al Señor Intend. lo contrario de la re-  
ferida representacion, y tocados fines de los que intervinieren  
en ella. Todos uniformem. acordaron, que por el Señor  
Vicente Sampere se hallara al Cumplim., para desde tue-  
go, y que en Valencia Conspicendose con el Abogado de la  
Villa de San. Lovella, vea a medio mas proporcionado  
para hacer Comprehender al Señor Intend. el estado ver-  
dadero del acervo, y motivos que se causan, para que en su  
vista de el correspond. expediente, o bien permitiendo se le-  
ve adelante el que el mismo dia por su Casa de Dios y San  
de Marzo proximo, y que queda referido, o bien ruego a su  
niquitas por la mayor parte los que causan el referido acervo,  
permite, o de su orden para que encaesados los que se  
convidaren cobrables, para Cumplir con lo que faltase con  
el todo del referido acervo, se haga nuevo repartimiento



Supremo Tribunal de los Indios  
 AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

que para las costas de su viaje y detención, como de los cau-  
 dales del comun que haya mas praxeros. Con lo que se con-  
 chuyo este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos  
 señores que se hallaron presentes de todo lo qual Oydor

Juan Martin de...  
 Juan de...

Antonio...  
 Juan...

Antoni  
 Joseph...

En la villa de... a los diez y ocho dias del mes de Mayo  
 de mil setecientos y quarenta y seis años. Los señores D.

Juan Mexico y... Regidor perpetuo por su Mage.  
 D. Juan...

Regente la villa de la Justicia, D. Damian  
 Mexico, D. Joseph...

Juan Bautista... y Juan Valera Reg. y el  
 D. Agustin...

Subordinado del Cavallero Sindico de la Real del Co.  
 en la villa de...

de Corumbé = don el señor Reg. de Corumbé susodicho firmaba

proposicion diciendo: Que estando la Observancia de anti-  
quo en exercicio el Arribo e un dho. Pendientes de generos  
de esta Villa, para el derecho de peso, y para arar los  
Cadauna Carga de saca, Malibra, ya este tenor intere  
media y media libra, segun los generos, segun de individu-  
an, en acuerdo del antiguo Consejo, celebrados en dho. de  
Mayo de Mil seiscientos y dose, sin que hasta ahora haya  
havido la menor oposicion en la referida Observancia, de-  
gun informa el Señor Antonio Arce, cuyo cargo esta  
la Amocacencia en este Mes, sobre la novedad que en  
el Reino de la Ciudad de Mexico, que en el dia de uncahies,  
se hallava vendiendo avas en la Parada de S. Xayte, ha-  
viendole pedido la libra, otro Reino de la misma Ciudad  
que segun se ha sabido, se hallava de posada en casa  
del Sr. Christoval Gilbert Rogado, respondiendole por el  
dicho diciendo: Notadme, y que dho. agremiacion, o la-  
dava, lo pidiese por su nombre, haviendo dado cuen-  
ta en esta Sala de la referida novedad, como haviendo  
reunido al origen de la referida Observancia, para  
conservarla, con la misma providencia, que se ha perdido  
de bello, no havermos fundamto, que el dho. Ciudad de Mex-  
ico, en el Consejo. Juntados, falsandole sin la  
asistencia del Consueño del Consejo, lo que podria  
duplicar en algo, para cada una de las dhas. alguna  
dho. en gravamen del Comen, de este Reino, por  
hallarse aprobada por dho. Superior, no pudiese  
hacer novedad contra la prevencion, que dha. refe-  
rido, manifestada por el Reino de Mexico, producido



Diez y siete de Mayo de 1763.

**SELLO QUARTO. QUINTE  
MIL Y VEINTIS Y OCHO MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

haviendo estado presente en Cabildo, concurriendo y en referen-  
cia con las circunstancias que quedan referidas, de acor-  
darse lo que pareciere mas conforme; y haviendose confe-  
rido sobre ello. Todos unánimemente acordaron: Fue

notiendo que para proceder con dote el fundam<sup>to</sup> de la  
ciudad de liberacion del Consejo particular, ni tampoco  
de continuar en peacibla la correspondencia al d<sup>to</sup> de  
de Amotacion, segun de acuerdo, se ha reservado en compen-

sa de su trabajo de Celar los generos que se traen a  
vender, sean de buena calidad, lo que cede en beneficio  
del Comun, para resolver lo que sea mas conforme

que se pida: se consulte desde luego la especie, y haviendose  
presente en Cabildo el dictamen que se diere, conca-

lida de Resolucion lo que parezca mas conforme. Con  
lo que se combuyo ese Acuerdo m<sup>to</sup> que firmaron todos  
los dichos Señores Decano lo qual Doy fee =

*Don Juan Merino de Guzman Merino*  
*Don Juan Bautista Compadre*  
*Don Agustin Parquillo*

*Joseph Maravilla*

En la Villa de Arequipa a los ocho dias del mes de Junio  
de Mil Setecientos Treinta y tres años los señores

Juan Mexica y Casadilla Reg<sup>on</sup> perpetuo por  
su Ma<sup>d</sup> y Ouanos delamerica y por muerte del  
com<sup>o</sup> Senor D. Luis de Corta Jurisga Gov<sup>or</sup> Corre-  
gidor y Justicia mayor que fue de dicha Villa Reg<sup>on</sup>  
Vana de la Justicia, D. Damian Mexica, Antonio  
Ayeri, D. Juan Bautista Sampedre y Juente  
Sampedre. Los Sen<sup>ores</sup> del Comun Regidores todos jun-  
tos en la Sala Capitulada como lo han de costumbre

Segunco general. Vieron un memorial presentado por  
hecho por Juan Vanacio Sampedre al Senor Intendente Gen<sup>ral</sup> de este Rey.  
no, en que enonceguenua de que habiendo pretendi-  
do por el memorial que presento a este Ayunta-  
miento exponiendo haver hecho donacion a su hijo  
el D. Vanacio Sampedre auenta de su legitima  
de Ciertas Tierras, pretendiendo, de las que se renta  
del que se le considerava, para el reparim<sup>to</sup> del  
equivalente, por decreto de diez de Mayo de este  
año, que corre, se le deneg<sup>o</sup> por considerarse la refe-  
rida pretendida donacion, por fraudulenta, hecha  
afin de evitarse de la contribucion, en conformi-  
dad de lo preordenado por el Capitulo dos y nueve  
de la ordenacion, que annualm<sup>te</sup> se da para la  
buena forma de los reparim<sup>tos</sup> haciendo recuento  
ala Superioridad de la R. Audiencia, representando. No  
devera considerarse por fraudulenta la referida  
donacion, asi por hecha en uenta de la legitima  
perteneiente al dicho D. Vanacio, cuya libertad esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y TRES.

permitida por la ley. Como porque en la contingencia  
presence el dicho su hijo y donatario, no puede negarse  
ni se niega al pago de la contribucion, que es el fin  
porque semejantes donaciones se hallan prohibidas  
cuya instancia y representacion, por Decreto de  
Junta de Mayo proximo, se ha acordado por el Señor  
Intendente mandando. Que era para exponer lo  
que cursare que deya sobre la referida instancia  
En suspender la cobranza de lo repartido al dicho  
por el todo de sus bienes, En cuyarista, y en la de resul-  
tar manifestar por el mismo hecho el dolo, y  
fraude de la dicha donacion, sin que sirva para  
lo contrario el hallar que se supone por parte  
de su hijo, Constando como consta, por Carta del  
mismo Señor Intendente, de fecha de diez y seis  
de Abril proximo, que los bienes patrimoniales  
de Iglesias particulares, no devon ser comprehen-  
didos en la contribucion del Equivalente, por exemp-  
tos de Tabacos, deviendo ser comprendidos solamente  
los pertenecientes a Iglesias, Comunidades y Rega-  
tes pios. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron. Se responde  
a continuacion del mismo memorial, y decreto dado  
por el Señor Intendente haciendo presentes las  
consideraciones arriba referidas, Con lo que, dando

Lugar asmejante donacion, los diferentes señores que  
hay de Clero, segun el exemplar hande,  
hacen igual donacion á sus hijos en gravissima  
perjuizio del Comun.

agregacion de los  
dos toros de S.  
ala Corrida que  
se intenta hacer  
Consequencia. Pore una representacion hecha por la Jun-  
ta de Lectos para las obras de la nueva Iglesia de S.  
quid en que haze presente. Que excavando los Cau-  
dales, que producen la Súa de las Carnes y Limosna  
que se recoge para dichas obras, debia tomado  
la determinacion de disponer Corrida de Toros, en  
virtud de la facultad R. que es esta concedida, vien-  
do la Villa en ello, para cuyo Caso suplican, de apli-  
quen los dos Toros, que se deven correr annualm.  
en virtud del Honroso S. Juan Bautista, para  
comprenderles en el juego de ellos, que se deve com-  
prar, y que no sea tanta la Cosa, pues con esta  
ocurrencia hay quien ofrece por la Plaza Ju-  
dicial de libras de moneda del Reyno, en virtud  
ta, y en atencion á ser justo de atender, y de coad-  
juvo en quanto pueda conducir al adelantam.  
de las referidas obras. Todos uníformem.  
daron, dedi el permiso que se pide, e igualm.  
que se cedan los referidos dos toros de S. Juan  
para que, siendo menor la Cosa en la compra  
de los que se han de correr, logren las referidas  
obras mayor beneficio en el precio de la axenda-  
miento, reservando la Carne, que de ellos se deve  
dar, seg.  
se acumbra á los empleados en su servicio

de la Villa, cumpliendo con esta obligacion con la carne  
de qualquiera de los toros que se matasen en el  
Corral

S<sup>ra</sup> sobre

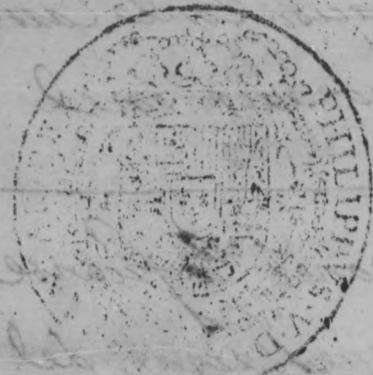
Picaron las cosas causadas en componer la fisonse  
de la Villa, y la puerta del Portal que llaman del  
Carrito, que importan seg<sup>n</sup> memorial que se ha  
presentado en abibira un sueldo, y nueve dineros de  
moneda del Reyno, y mandaron, de libre acordi-  
nacion del memorial contra el Mayordomo de  
proprios con lo que se concluyó con el Ayuntamiento que  
firmaron todos los suodichos señores, que se halla-  
ron presentes de todo lo qual doy fe

Yo Juan Merito, Don Damian Antonio Barrantes, Don Juan Barrantes, Don Juan Barrantes

Viente y tres

Ante mi  
Joseph Navarro en no

Contadilla de May a los diez dias del mes de Julio de mil  
dieci y tres años Los señores Don Juan Me-  
rita y Capdevila Reg<sup>o</sup> porgeros por su Mag<sup>o</sup> de dicha  
Villa, y Decano, Regente la casa de la Justicia por muerte  
del Sr. D<sup>o</sup> Juan de Costa Jurado. Don Gen<sup>l</sup>  
y Don que fue de la misma, Don Damian Merita, Anto-  
nio Barrantes, El Sr. Juan Barrantes Sampere, y Vicente  
Sampere Regidores todos, y este ultimo Sindico D<sup>o</sup>  
general del Comun de ella, y como en la Sala Capitular  
como lo han de costumbre Por tanto Gen<sup>l</sup> El Señor



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Regida Dn. Juan de Dios hizo proposicion diciendo: Que  
 siendo muy poco el azeite que queda de la asegurada  
 antecedente para la provision de las Tierras, Barrizas  
 Mera Perino de la Villa de Beniloba, de ofrecio a asegurar  
 Tierras arrovadas, a razon de quince denarios por libra  
 entera de todos derechos, y havendose suspenaido admittir  
 la, por ver de quala quien la mejorase, hechas las mas  
 effectivas diligencias, nose ha hallado, ni aun quien quiesca  
 asegurar al referido precio, juzgando la Resolucion por  
 no quedar ya azeite alguno de la asegurada antecedente  
 lo proponia para que se revuelva sobre ello, haviendo  
 Confezido, en asencion a lo que la postura correspondiente  
 al precio en que corre el genero, y a que nose nose  
 apoxa que base, de que antes bien a lo mas se de eleva-  
 ra a mas precio, asi como havendose hoc año la Cosecha  
 segun se estava, como por que es muy poco, o casonada  
 el pendiente en los otros Todos unificamnt. acorda-  
 ron: de admittir y de temande al dicho para a oregon  
 su fianza, y que seche, de un mes luego, que se fexa  
 la que corre. Con lo que se conduxo esse Ayun-  
 tamiento que firmaron Todos los Dn. di-  
 chos Señores Capitulares, que se hallaron

presones Decido lo qual Doy fee.

D. Juan Merino D. Damian Merino Antonio Arce

U. D. Juan Bautista Compañes Viente Sampedro  
Arce  
Joseph Arce en

En la Villa de Troy a los Trece y Diez dias del mes de Julio  
de Mil Setecientos quarenta y tres años, Los Señores  
D. Juan Merino y Cagdevila Regedor Secano y promuevan  
te del Co. Señor D. Juan de Costa Quiroga Regente,  
la Parra de la Justicia, D. Damian Merino, D. Joseph  
Daval, Antonio Arce, U. D. Juan Bautista Com.  
pañes, Juan Palos, y Viente Sampedro Sec. Gen. del Co.  
mun. Regidores todos juntos en la Sala Capitulor  
como se han de costumbre Puntos Gen. U. D. Reg.  
Secano D. Cordero hizo proposicion diciendo: Que seg.  
a manifestacion acordada a instancia de diferentes Vecinos  
emulos del Gobierno, el 8.º Decemb. ha despachado  
Comisario, que deballa en esta Villa para la liqui-  
dacion del Cobrado, y de lo que queda por cobrar de lo  
repartim.º hecho por pago de Equivocense en el año  
pasado Mil Setecientos quarenta y dos, y en el Cora.  
de Mil Setec.º quarenta y tres, con separacion de  
cada uno, y con especialidad del susodicho de Mil se-  
tecientos quarenta y dos, averiguando el motivo de los  
cates debidos del dicho año de quarenta y dos, segun  
imposibilidad de los Vecinos, o por omission, o con temerari.



de la Real Audiencia de Manila

SELO QUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

de los Rejidores, las mismas el paradero de los Caudales  
cobrados en el dicho año pasado, y la forma con que se  
practica la cobranza, que costar de llevar de los Contru-  
buciones, y apercibido de quien ceden, cuyas diligencias  
quedan practicadas por ante Juan Bautista Giron  
no nombrado por dicho Comisario, con intervencion  
del Sr. D. Juan Bautista Sanchez, y del presente Sr.  
Secretario de Cabildo, en lo respectivo a la liquidacion  
de los pagados y cobrados en los susodichos años, y del  
paradero de los cobrados en el pasado, y respecto a que  
por lo que mira a los demas Contrueros, segun lo que se ha  
podido averiguar ha hecho sus diligencias practicadas  
en que el Sr. Comisario habia tomado su informe de despojo  
de la contemplacion de los referidos omulos, con quien  
segun aparezcan corre de acuerdo, no deviendo  
excepcion por dicha razon nos dexar favorables para oca-  
sionar a la providencia, que de ellas pueda resultar en odio  
del Gobierno, y al mismo tiempo a que con el Sr. Comisario por  
nuestra parte no tome mas que la omulacion, y en con-  
cordancia por el Sr. Comisario haber tomado el que hoy tiene, por no  
haberle hecho oposicion desde el principio, y en  
por inexcusable, que desde luego, imbuido de la Villa

bien instruido de todo pase a Valencia haciendo repre-  
sentacion al Señor Intend<sup>te</sup>, no havere embolsado  
por individuos alguno de los del Gobierno, ni por sus  
Comisarios de Cobranza la porcion, que resulta de  
axaxo y del libro de equivalencia del año pasado  
Mil Setecientos quaxenta y dos, a mas de las porciones,  
que por aquel resultan en deuda en poder de los pri-  
meros Contribuyentes, procediendo decha axaxo de las  
veras en deuda por los primeros Contribuyentes en los años  
anteriores, en los quales con los Caudales del año, que  
corria, debia cumpliendo con la veras en deuda del año  
anterior, segun se manifiesta por los libros originales  
de los de Cobranza y Contrata al Sr. Intend<sup>te</sup> en la for-  
ma que fuere de avido hazer la comprobacion, y aser  
presentandole los dichos libros pareciendole hazerla  
por si, o al Comisario, que para ello desixiere destinar  
no havendose avidido en cada un año Contestimonia  
de las veras en deuda, para que averiguada la impo-  
sibilidad de los deudores, se dexa la providencia, que  
pareciere mas propia, aun porque havendose au-  
dido con semejante representacion en tiempo del Señor  
D. Rodrigo Cavallero Intend<sup>te</sup> Sen. que fue de este Rey.  
no desque de muchos cartaxas y asdeas con averigua-  
ciones, y justificaciones, se quedo sin dar providencia  
alguna, como igualmente porque devriendose recargar  
al Comun las veras, que resultaren inevitables, se  
gano causa la incomodidad, que havia de seguirle, y a lo  
Residones la inquietud, sobre dichos recargos, por lo q<sup>ue</sup>.

Uti te marageis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVERTES, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.**

devidan los que eran, uno imposibilitados, habiendose venido  
por de menos inconveniente, habiendo de recaer la recar-  
ga de qualquiera suceso sobre el comun, para ocurrir  
a la referida, haase cobrando de las referidas cosas en  
deuda lo que se pudiere, aplicandolo al pago del equiva-  
lente, que corria, y a otros efectos de la obligacion del comun  
de que se dara Descargo. Haviendose conferido sobre todo  
ello todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, teniendo por ines-  
cusable, de practicar las diligencias que se han propues-  
to para los fines, que quedan expresados, y que para ello  
se peticion años adelante, que por ahora pare individuos al-  
gunos de los que componen este Ayuntamiento, y que de fuerade  
el no hay otro, que se halle mas individuo de todo, que  
Pueblo Nuevo Ciudadano, se encarguen las referidas di-  
ligencias con la mayor brevedad en su jornada, para  
ocurrir a la providencia, que sin otra la referida  
Satisfucion queda dar el 8.<sup>o</sup> Interd.<sup>o</sup> Conviene se los  
informes menos favorables, que queda haver hecho el Co-  
municado por el Consejo, y que para efecto de que en prompto  
debe queda hacer al 8.<sup>o</sup> Interd.<sup>o</sup> alguna evidencia de la  
verdad, que debe requerir, se hagan extractos de las res-  
tas en deuda de los años desde el de Mil seiscientos treinta

Hino, hasta el proximo parado ambos inclusive, y que  
los haga presentes al Sr. Intendente, procediendo en  
todo de acuerdo con el Sr. D. Juan. Locella Abogado  
de la Villa en Valencia, con aviso de las resultas, de to-  
men las medidas, que mas conduzgan á defender, y aze  
dejar la conduca del Gobierno, hasta acudir en caso nece-  
sario al Consejo Gen. de Hacienda.

Conseguense en atencion á haverse encendido, haversele  
instruido al Comisario, que habiendose presentado por defe-  
rentes vecinos, que se presenten gravados en su reparam.  
Sus memoriales, alegando su perjuicio gravamen, y que  
ellos se trasuegan sin decretar, Conservandoseles en su gra-  
vamen, en cuya averiguacion se entiendo hallarse proce-  
diendo dicho Comisario; Procediendo como procede lo refe-  
rido de no pertenecer al Ayuntamiento el Conocim.<sup>to</sup> de gra-  
vamen en los reparam.<sup>tos</sup> sin consulta de la Junta de  
Reparidores, quienes de Comer en quanto memoriales se  
presentan en dicha razon, siendo el motivo de no haverse  
decretado alguno que pueden que pase sobre ello, el no haverse  
re podido junta la referida Junta; Para ocurrir á la  
queja, que se hizo por D. Joseph Jordá en su memorial, que  
presentó al Sr. Intend.<sup>to</sup> la día, aunque sin razon, porque  
su memorial se vio en la referida Junta, y se decretó  
recazante cinco ducados, que le correspondian mas, segun  
su declaracion; Expugnandote los motivos del todo de ser  
reparam.<sup>to</sup>, aunque no por suyo, por haverse encargado  
á hacerlos D. Chirivall para uno de los reparidores  
y que en la mutacion Coma el Gobierno. Con el Conel dicho

dieinte maraueis.

Sello: CUARTO, VEINTE  
MIL MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

D. Joseph Cordá y los demás, todos asimismo unánimem<sup>te</sup>  
acordaron: Que desde luego se convocasen todos los repartim<sup>tos</sup>.  
donde, para que si fuere posible, se juntes en el día de maña.  
na, o en el mas pronto, convocando, y aun presidiendo a los  
que se hallaren fuera, para que auiden por su presio, que  
conuxan todos, y juntos con intervencion del presente  
Ayuntam<sup>to</sup>. Se hagan presentes todos los memoriales que  
hubiere presentados, y luego se presentasen, para que so-  
bre el contenido de cada uno se confieran y resuelvan, con la mas  
expresa individuacion de las razones, y motivo por que re-  
suelvan los repartim<sup>tos</sup>. Segun los acordaren, lo que de todo to-  
men razon separada el presente ex<sup>to</sup>. Secreto. de Cabildo, fir-  
mandola todos los que supieren. Quimam<sup>to</sup>

Se mandó: Vieron una carta del ex<sup>mo</sup>. Señor Duque de Castuz  
Gobernador y Cap<sup>to</sup> Gen<sup>l</sup>. de este Reyno, dirigida al Señor  
Alcaide de Oquendo Regente de la Justicia de dicho. Con-  
taqual con motivo de las enfermedades contagiosas que  
se padecen en la Ciudad de Merina, y en la Plaza de  
Zerua manda que se de presidiar en toda la maxima  
de esta Governacion los puertos de gente armada en los mis-  
mos parages y conformidad, que se establecieron en el  
año de Mil Setecientos quarenta, que fue baxo las  
mismas reglas, que se practicaron en tiempo de la guerra.

de Navarra, formando Barracas donde la gente queda  
quiere de las inclemencias del tiempo, con sus Virados  
que celen su vigilancia y Cuidado asiendo a unos  
y a otros con el mismo arrendio, que la vez queda a cargo  
de los Pueblos, haviendose en consecuencia explicado por el  
Dono Pedro de Utrera de su dicho, que en cumplimiento de la  
dicha orden, y porque la Costa no sea expuesta a una  
mala introduccion manteniendose descubierta de gente,  
no siendo dable, que los Pueblos acudan con la brevedad  
que se requiere, tema dada la providencia, para que  
las Villas de Pampelona y de Bonifacio, que estan a la  
Borja de la agua, ocupasen los mismos puestos, que se ocu-  
paron en el Ciudad año de Mil e setecientos quarenta, haviendo  
perennemente la guardia hasta, que se recibiese por los  
demas Pueblos, que para surtir al gravamen de las  
dichas dos Villas, en haver de tener perennemente ocupa-  
dos cinquenta hombres a saber: Treinta y seis por Corres-  
pondientes a la Villa de Pampelona, y quarenta y tres a las  
dos Villas de Bonifacio, havia hecho con la mayor brevedad  
posible el repartim<sup>to</sup> entre todos los Pueblos, que compo-  
nen la gobernation, dividiendolos en dos esquadras, para  
que alternasen en la guardia, haviendose los unos quinze  
dias, y otros tantos los otros; que haviendo tocado a esta  
Villa veinte hombres en conformidad de las orden. dadas  
para la guardia en el Ciudad año de Mil e setecientos quarenta  
queda a su devon de la Villa cumplida, haciendo efectiva  
la gente, o pagar en realde plata p<sup>o</sup> cada hombre, y  
cada dia de los de la guardia, para que con este arrendio



Diez y siete de Mayo de 1713.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL QUÉVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTE  
TAY TRES.**

Capitan los Pueblos de la Maxima, con la prevencion de que  
 en el caso de resolver cumplir con generos efectiva, se han de  
 presentax ante Su Mage. mañana Domingo por todo el dia  
 con sus armas, y municiones para cinco rixos, y prohibidos  
 por quinze dias, para que puedan marchar el Lunes proximo  
 para entrar a hacer la guardia en el D<sup>o</sup> de Acetua y uno  
 del Cox<sup>o</sup> mes, o de gozacion en poder de Jeronimo Tisport Cui-  
 dadano Mayor domo de proprio, lo correspondiente a los  
 veinte hombres por los quinze dias a razon de un real de  
 plaza por cada uno al dia, Lanas cinco libras de oro Sueldos  
 y seis dineros, que corresponden a cada villa, por erigendis  
 de los quatro Caxadores por los quinze dias, a razon de dos  
 reales de vellon al dia por cada uno, en su justa Confirxiion  
 que se hizo en el Caxado año de quaxenta havien dose aca-  
 dado vando de la eleuion para los hombres, que tocaxon a  
 cada villa, y que se eligieron los Pueblos de la Maxima, se hizo re-  
 paraxim<sup>o</sup> para ello entre los Perinos, en virtud de facultad  
 que para ello dio el C<sup>o</sup> de Señores Governadores, Cap<sup>o</sup> Gen<sup>o</sup> del  
 Reyno, y puesto en practica por no poderse cobrar lo huvo  
 de pagar el Comun de la villa de los efectos mas promptos  
 que en su nombrava segun las ouaximias. Todos uniforame-  
 mente acordaron: Que para la guardia se cumpla  
 con generos destinando cada turno veinte Perinos, de quando



SELO CUARTO, VEINTE  
 MARAVESIS, AÑO DE NUESTRO  
 SEISCIENTOS Y CUARENTA  
 Y TRES.

el Padron del Desindaxio, a los quales se dexa la eleccion de haver  
 la guardia por si, o por subrogados, que desinen, o pagan  
 cada uno quinze reales de plata por correspondientes a los  
 quinze dias de la guardia, para que conserve erigendola  
 hazan desu cuenta los Pueblos de la Maxima; Y respecto a la costa  
 de los Citadoses, se pague de los efectos del Comun, por no haver  
 caudales destinados para ello; Ten aencion ano de verse exi-  
 mia alguna de esta guardia. Todos asimismo uniforme-  
 mente acordaron: empiesen a cobrar el tuano por los que com-  
 ponen este Ayuntamiento; y pasando despues a la clare de  
 Nobres y Privilegiados, se continue siguiendo el Padron  
 de su vez como alguno. Con lo que se condujo este Ayunta-  
 miento que firmaron todos los susodichos Señores, que se  
 hallaron presentes de cada lo qual soy fe-

Yo Juan Merino  
 Yo Damian Merino Yo Joseph de la Cruz  
 Antonio Murguía Yo Juan Bautista Campuzano Juan Carlos  
 Vique de Sampedra

Ante mi  
 Joseph Narvaes

En la Villa de Atoy a los Diez y ocho dias del mes de

Juris de Mil. Diecinueve y tres años Los señores  
D. Juan Mexica y Capdevila Reg.º por espacio y mas años  
que de ella, y por muerte del Ex.º Sr.º Don Gen.º Gov.º  
Correg.º y Justicia mayor que fue de dicha Villa y de  
tierra, Regense la Plaza de la Justicia, D. Damian De  
rica Antonio Bueri, El D.º Juan Bautista Sangre  
Juan Palon, y Vicente Sangre Ex.º Gen.º del Común  
Regidores Todos juntos en la Sala Capitular con el  
de Corumbre algunos parientes, convocados de orden del  
dicho Señor Reg.º Deben regense la Plaza de la Justicia  
por Juan Gomez Reg.º ordinario de esta Villa para el  
presente día, que se goza, En atención a que en conse-  
guencia de que en vista de la orden del Ex.º Señor  
Cap.º Gen.º del Reyno, para la guarda de la Costa  
Maxima, para resguardo del contagio, que sepa-  
dece en la Ciudad de Medina, y en la Plaza de Santa  
que se vio en Cabildo celebrado en el día de ahora, Sa-  
ra de Cumplim.º fue acordado destinar veinte vecinos  
por los veinte hombres, que á esta Villa tocan en el re-  
gimim.º hecho entre los Pueblos de la Governacion  
dejando á su eleccion, en conformidad de la orden  
de su Ex.º para la guarda por sí, ó por subrogados  
que desirien, ó pagar un real de plaza por cada día  
de los quinze que en cada turno deve durar la necesi-  
da guarda, para que con este arrendamiento, cumplan  
con ella los Pueblos de la Maxima; deha representado  
por diferentes Vecinos, de haia menos gravoso el



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TRES.

reflexido trabajo deslinando Guaxema Perinos en el lu-  
gar de los veinte hombres, que segun quedadiho to-  
can a esta Villa. Confixieron endicha razon, y hauien-  
do parecido la proposicion muy conforme para  
alivio del Comun y de los Perinos: Todos uniformem<sup>te</sup>  
acordaron; Que sobre los veinte Perinos, que estan ya  
senalados y citados, y la mayor parte de ellos, por ha-  
ver elegido Contribucion con el Real deplaca diario  
han depositado su importe, designalen otros veinte  
siguiendo el orden del Perindario, conforme esta  
acordado, desde D. Joseph Ruiz, que es el ultimo de los  
comprendidos en los veinte que estan señalados, sin  
excepcion alguna, segun se ha acordado, con la preven-  
cion, de que el que eligiere hara la guarda por su  
cumplia asistiendo a ella diez dias y medio; y el que  
eligiere cumplia con el importe arriba reflexido, devesa  
depositar delant<sup>e</sup> diez reales y medio de plata por  
cada dia de los quinze de la guarda; y respecto a ha-  
ver depositado ya entera<sup>te</sup> los quinze reales de plata  
tocantes a cada un hombre, por los quinze dias, los mas de  
los Perinos, que estan señalados. Todos asimismo uni-  
formem<sup>te</sup> acordaron: Que alor que hubieren depositado  
de los quinze reales y medio de plata, que  
han pagado demas, segun esta disposicion. Con lo que

Se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores, que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe. =

Juan Mexica, Damian Mexico, Antonio Rosendo

Juan Bautista Sampere, Juan Valera, Vicente Sampere

Ante mi  
Joseph Narvaes esc. no

En la Villa de Atoy a los tres dias del mes de Agosto de  
Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores D.  
Juan Mexica, Regidor perpetuo y mas antiguo de esta  
Villa, y por mandado del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Don Juan de  
Casta Jurado Gov. y Conde, que fue de esta dicha  
Villa y de la Real Audiencia de la Plaza de la Justicia D.  
Damian Mexico, D. Joseph Duran, Antonio Rosendo  
D. Juan Bautista Sampere, Juan Valera, y Vi-  
cente Sampere Cab. del Com. Regidores todos  
juntos en la sala Capicula como se han de costumbre  
por punto general. El Sr. Don Juan de Casta hi-  
zo presente haverse dado recado por parte de la Junta  
de Eleccion para la dexacion de las obras de nuevo Templo  
de la Virgen Laxoq. por medio de su Sindico, combidiendo  
ala Villa para su asistencia ala Comida de Coxos, que  
deve ser en los dias de Cirio, y de San de este Com.<sup>te</sup> mes.  
Y en atencion a ocasionar algun gasto dicha asistencia  
que queda en su lugar. Todos unanimesmente acordaron: Vista



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Solo el primer día en que la asuena es enguñada, y deha  
de hacer reparable de fallarse, y que en el segundo de esue  
cumpliendo en el primero, dando a los toreros lo asu-  
sumbrado, por la primer duera, que echan a la Villa  
Segun costumbre.

Conseguentem<sup>te</sup> en atención a que segun deha entendido  
Antonio Maxi arrendador de la Casa del Amarijo, y tra-  
vexa del araval nuevo, deha arrendado, por el araso  
que deve del dicho su arrendam<sup>to</sup>, y diferentes deudas  
que siere conexas, con finción en dicha razon, nes-  
peto a estar obligado por fianza para la seguridad de  
dicho arrendam<sup>to</sup> Mathes Carbonell mstinos. Todos  
uniformem<sup>te</sup> acordaron. Que el señor de la Gen. le ha  
ya saber la novedad, para que cumpla con el araso, que  
el dicho Antonio Maxi deha de deviendo, por razon del  
dicho su arrendam<sup>to</sup>, y que como afianza que es de este  
de encargo de quiliar del Amarijo, y travexa del referido  
Barrio del Araval nuevo, con aperturim<sup>to</sup> de que en  
deber de dar a la Villa, sujeto, que de encargo, siendo  
de su cuenta la quiebra, que de experimentarse con el menor  
precio por que se librase, alonque se libró al dicho Antos-  
nio Maxi, dando por fianza y principal obligado  
al dicho Mathes Carbonell

Yo Juan de Pineda un traslado impreso de la R. provi-  
sion de su Mag. de fecha en Madrid a veinte y ocho de  
Abril del año proximo de mil seiscientos quarenta y dos  
Cercificado y firmado por D. Miguel Fernandez de Mendocilla  
Secretario del Rey nro Señor, y de su esc. de Camara, que hizo  
presente el presente esc. Secretario de Cabildo, en un tras-  
lamiento de provehido, que se le ha hecho por su  
notificacion a este Ayuntamiento, a quien la Ley conalca  
e inteligible vos, desde la primera linea hasta la postrera  
inclusiva, y bien entendida las gravas, que su Mag. de  
sobre hazer de nuevo, y las que se han confirmado como  
hechas por los Señores sus predecesores. Todos unifor-  
memente acordaron su observancia y cumplimiento en quanto  
toque a este Ayuntamiento, para lo qual, y para que se queda  
tener presente siempre que convenga, y para los efectos  
que mas convengan, todos asimismo uniformemente  
acordaron: Que quedando copia de ella, se devuelva  
el traslado impreso, que se ha presentado a Joseph  
Pois, y a Joseph Abad Albornoz, y Señores de esta  
villa, cuya instancia se ha hecho el requerim. con lo que  
condujo este Ayuntamiento. Firmaron todos los dichos señores.  
Señalacion presente Acordado lo qual asy fue. =

D. Juan Merita y D. Damian Merita      D. Joseph Merita

Antonio Merita      D. Juan Bautista Campor      Juan de los  
Vieira Campor

Antoni  
Joseph Merita esc. no

Calabilla de Alcazar a los diez dias del mes de Agosto del año



SELO QUARTO, VENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
TAY TRES.

Seccientos quaxenta y tres años Los Señores D. Juan de  
Sua y Capdevila Regidor perpetuo por su Mage y mas  
antiquo de dicha Villa, y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> Señor Pe-  
niente Gen.<sup>l</sup> D. Luis de Costa Jurisga Governador,  
y Corregidor, que fue de lamisma, y su Partido Regente  
la Para de la Jurisga D. Damian Maza D. Joseph  
Daval Antonio Fern.<sup>o</sup> El D.<sup>o</sup> Juan Bautista Sam-  
pexe, Juan Palca, y Juan Sampexe Ex.<sup>os</sup> Gen.<sup>l</sup> del Co-  
mun Acordados todos juntos en la Sala capitular,  
como tohan de costumbre, por punto Gen.<sup>l</sup> En atencion  
a hallarse aya. haze en esta Villa D. Juan de Solis enten-  
diendo en virtud de Comision del Ex.<sup>mo</sup> Intendente  
Gen.<sup>l</sup> de este Reyno en la averiguacion de varios cargos  
que algunos Vecinos por su emulacion contra el Govier-  
no han representado en la R.<sup>l</sup> Intendencia; Vique  
no conoviere continue el dicho en la referida su Comis-  
ion, por confederado con los referidos emulos de la Pa-  
viera, segun hechos, que se le han obrevado, y manifesta-  
mente auxiliando la referida Confederacion; Confir-  
con sobre el medio mas apto para oixtra. á los graves  
perjuizios, que prudenualm.<sup>te</sup> deberon presumir de se-  
mejante Comissario, por las resultas de sus diligencias,  
Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: Que respecto á desearse

por parte de este Ayuntamiento.º dar todas cumplida Satis-  
facción á los referidos cargos, por el medio, que al Señor In-  
tendente bien visto fuere, á hora sea Judicialm.º mandandose  
por Su Señoría á los dichos Peritos emulos del Govierno  
que dentro un breve termino, expongan por Peritacion for-  
mal en Su Señoría los cargos, que pretender hacen á este Ayun-  
tam.º para que se les queda dar la correspond.ª Satisfacción  
con pleno Conocim.º de Causa, se pronuncie, segun los  
méritos que de ella resulten, á hora sea por Comisarios de  
Su Magestad Satisfacción, que proceda con la indiferencia, equi-  
dad y justificación correspondientes a semejante encargo, de  
ahora desde luego con representación al Señor Intendente,  
por lo qual, recusando ante todas cosas al dicho Sr.  
Juan de Bolta, con expresión de las justas causas, que  
deben para su recusación, ofreciendo justificación, se  
concluya pidiendo al tenor de como queda referido, para el  
cuyo efecto, se le otorgue poder especial á Juan Bauti-  
sta Navarro Sr. Sindico Pro.º de la Villa en Valencia  
y se le remita inmediatamente dichas causas, que  
en esta Villa tiene para la recusación del dicho Comisario, y de  
lo demás, que oviere, para que en su nombre, y conser-  
vado con el Abogado de esta Villa para la dirección de esta instan-  
cia, entre en ella y se siga, para que las costas se re-  
mitan por ahora, diez libras de moneda  
del Reyno, dando para ello libranza contra  
el Mayordomo de proprio, encargandole vaya  
avisando los resultados, segun oviere  
Primam.º en su nombre á la costumbre antigua usada



SELOO VARTO  
 MARAVENS ANO  
 SETECIENROS Y QUARENTA Y TRES.

En la villa de Atoyac a los diez y seis dias del mes de Agosto de Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores Dn Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos por su Magestad para la postura del trigo, con acuerdo de algunos señores de sana y recta intencion, y peritos en el consueño, que se requiere para el acuerdo, nombraron para ello a Dn Juan Samper, Dn Chirivocal Saca, Andres Marquez, Juan Saca, Santiago Berenguer, Jaime Saca, y Joseph Saca, quienes mandaron de casa saber, que por ser aca el referido dia de la Atoyac con cuidado, acudan a esta de la en el inmediato dia al duodicho de la Atoyac a las tres de la tarde. Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento que firmaron todos los duodichos señores, que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe.

Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos por su Magestad

Agredilla Juan Saca y Juan Saca

Joseph Marquez de no

En la Villa de Atoyac a los diez y seis dias del mes de Agosto de Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores Dn Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos por su Magestad

y mas antiguos de dicha Villa, y Regencia de la  
Jurisdiccion por muerte del Sr. Don Juan de Cosca Jui.  
roza, Antonio Arensi, El Sr. Juan Bautista Sampere  
Juan Palox, y Vicente Sampere Exo. Gen. del Comunal.  
quedaron todos juntos en la Sala Capitulax como tohan  
de Cosumbre, por punto particular y especial a fin de re-  
solver, y poner la postura del trigo, segun este Cosumbre  
que fue acordado assi en Cabildo celebrado a los diez dias  
del mes de Mayo. Presentes Don Vicente Sampere,  
Don Chacoval Nava, Andres Margarit, Juan de Lluvia,  
Bartolomeo Benquer, Jaime Torrealba, y Joseph Bencorja  
hijo de Jacar, quienes behavia citado, y enlazado, pro-  
curasen adquirir las noticias de la Substancia de la Co-  
rocha de este año, para lograr con ellas el fin del acuerdo  
en negocio de tanta importancia, que segun devian ma-  
nifestar con su acostumbrada ingenuidad, y sencera-  
dad. Conferido muy de espacio en dicho acuerdo, y hecho varias  
reflexiones, y razones, todas uniformemte acordaron, de la  
postura mas proporcionada la de Dizec Sibras por Cabiz; en cuya  
vista los dichos Señores Capitulares, considerando por pro-  
porcionada y conforme la acordaron por tal; que a este precio se  
amase en el Almariz. Conloque se concluyó este Ayuntamiento que  
firmaron todos los dichos Señores Capitulares. De todo lo qual Joseph  
Juan de Lluvia, Antonio Arensi, Don Juan Bautista Sampere  
agoravida  
Juan de Lluvia  
Vicente Sampere  
Antonio  
Joseph Mataix

En la Villa de Alcoy a los treynta y tres dias del mes de Agosto  
de Mil & seiscientos quarenta y tres años Los Señores D.  
Juan Mexia y Capicivola Regidores perpetuos y mas antiguos  
de esta dicha Villa y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Gen.<sup>l</sup>  
D.<sup>no</sup> Luis de Costa Gumoga Gov.<sup>or</sup> y Conseq.<sup>or</sup> que fue de esta  
dicha Villa por muerte Reg.<sup>te</sup> de la Justicia Antonio Arenu  
El D.<sup>no</sup> Juan Bascusa Sampere, Juan Alon  
y Puento Sampere Lad.<sup>os</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun Regidores todos  
juntas en la Sala Capitulor como tohan de costumbre  
por punto general. Puxon un memorial presentado por  
Joseph Pitagiana Vecino de esta Villa, y actual abarrocedor  
de las Carnes de Carnes, por el qual representa: Que en el  
año pasado Mil & seiscientos quarenta y uno, en que se halla-  
va tambien abarrocedor de la referida Carne habiendo pro-  
cedido a la cobranza de las veinte libras en que por capi-  
tulo tiene cedido el Bovolax de la parçada de Potosí, re-  
partidas en estas heredades contenidas en dicha par-  
çada, D.<sup>no</sup> Miguel Galiano de Benigo alagaga de la porción  
correspond.<sup>te</sup> a su heredad de esta dicha parçada, que en  
este año proximo de Mil & seiscientos quarenta y dos en que  
tambien se hallava abarrocedor, siguiendo el exemplo  
del suocino D.<sup>no</sup> Miguel Galiano, se le negaron Bartho-  
lome Pico de orit y Maxim.<sup>o</sup> Arenu Vecino de esta Villa, que  
teniendo previsto, segun voces que ha percibido, que en este  
año se le negaran con los referidos exemplares tomados de  
los dueños de dichas heredades, o casi todos, antes de sa-  
lir a hacer la cobranza haconido por previsto hacer pre-  
senar a este Ayuntamiento lo que está suocinando, para recibir



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Sus ordenes, segun se consideren convenientes, para la conser-  
vacion de los derechos de la Villa, y satisfaccion, que al dicho  
se corresponde, en virtud de haver permitido el uso del di-  
cho Bovolax adichas heredades, en conformidad de lo preve-  
nido por los Capítulos, bassocuya obligacion, de acostum-  
brada en arriendo el abasto de la referida carne, cuya  
vista confirieron; haviendo mandado hacer presentes los  
Capítulos del referido arrendam<sup>to</sup> del abasto de carne de  
carnero, y vino, que por ellos consta estar destinada la  
referida partida de P<sup>ro</sup> por Bovolax para el ganado del  
abasto, asi de carne de macho Cabrio, como de carnero,  
con la diferencia de no poder usarse del flano de las tierras  
cultivadas el ganado macho Cabrio, por reservarse al  
abastecedor de la carne de carnero, con facultad de poder  
apacentar generalm<sup>te</sup> en las tierras de la dicha partida Du-  
cientos Carneros propios, y no de otra, y fonsa obligac<sup>on</sup>  
de haver de consentir a las heredades de dicha partida  
la libertad de tener en ellas ganados propios, o de veci-  
nos de esta Villa, y no forasteros, pagandole anualmente  
lo que acada heredad al reger del concinense de su tier-  
ra por señalada. Todos conformem<sup>te</sup> acordaron: Que  
el dicho Joseph Pilapana como asal abastecedor actual  
proceda ala cobranza, y pidiendo a los dueños de las referidas

heredades, lo que respectivamente les corresponde, y conca  
los que denegaren apagarle, use de su derecho pidiendo en  
Justicia, en defensa de qual instancia concurra el don  
Pro. Gen. segun se juzgare comben. Siempre, que el  
dicho Joseph Vilaplana ayuda haciendo presentes las verul.  
tas de sus diligencias, y el errado de su instancia. —

Conseguentemente se hizo un memorial presentado por D.  
Miguel Saliano, D. Agustin Nadal Almona y otros  
dueños todos de las tierras del camino antiguo de  
Penella, en que representan. Que por haverse arruinado  
el Puente por donde transitavan sus respectivas tier  
ras, se hallan sin poder pasar a ellas, como podese  
construir un nuevo puente de madera, como antes lo haia  
por causa de haverse ensanchado el Barranco, con las  
verunas de los terrenos de la una, y de la otra parte, de men  
te, que no hay madera, que se que a poder aventarse en to  
dos lados, ni logando queda subsistir, sin mucha con  
tingencia, por el gran vacio, que hay de la una a la otra  
parte, por muyas consideraciones, y porque, dice quisiere  
fabricar de Cal y canto, sobre considerance por cosa de  
sobrado coste, quedavan espuesos, por la floxedad del ter  
reno, a que se cae en breves años, havian pensado di  
poner camino por el Puente que llaman de Cosoncayna, y  
comando por el camino, que llaman de la Parroquia, cau  
za por tierra de D. Miguel Espinos, y de Sebastian  
Carrío, satisfaciendo al primero la parte de tierra, que  
dele duege, con muyas circunstancias de hallana; y ha  
convenido con el seg. do, cedera la tierra, que se necesita



SEISCUARTO, VEINTE  
 MIL, CINCO CIENTOS Y QUARENTA  
 Y TRES.

para dicho camino, conduciéndose en compaña de ella la que  
 hoy ocupa el antiguo camino de Teruel, que cruza por  
 medio de sus tierras; y para su ejecución, condujeron  
 pidiendo el permiso de este Ayuntamiento; en cuya vista  
 confiriéronse; y después á que ya en otros Cabildos se vió el  
 enunciado memorial, con otro que al mismo tiempo pre-  
 sentó D. Bautista Jorda sacerdote, como dueño de la heren-  
 dad del huerto, que antes era de los herederos de D.  
 Joseph Mayor, pretendiendo: que en lugar del referido  
 antiguo puente, que havia de madera, no pudiéndose  
 hoy hacer del mismo material, por las causas arriba  
 referidas, se diesen las providencias convenientes para  
 construcción de puente de cal y canto, bajo calidad de que  
 en el mismo havia presentes; y en su vista, y en consideracion  
 de que tal vez se podría ocurrir á ambas pretensiones  
 haciendo una calzada, que sea mas abaxo, la que venie-  
 ra; para resguardo del dicho puente, que llaman  
 de Cosencayna, se suspendió la resolución, hasta el as-  
 xito de Joseph Vilas maestro de obras de la Ciudad  
 de Saboya, á quien se expusiera en breve, por estar  
 á cargo las de nuevo templo para el ayuntamiento de esta villa  
 para que transcurriese el parage donde se pudiese construir

la referida Cascada, y di<sup>o</sup> medianse esta porcia argu-  
rarse el referido Puente, y ocurrirse á las arriba enaxa-  
das preenciones, hallandose el dicho por el presente  
en esta Villa. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que el dho  
Pro. or. Gen. pare con el dicho, y qualquiera otro de los  
maestros de la Villa, que eligiere, y haga, que reconoci-  
do todo el terreno de aquella parte del río, veandon-  
de mas comodam<sup>te</sup>, y con mas firmeza para la perma-  
nencia, se podrá construir la referida Cascada, para  
la seguridad del dicho Puente de Coercojra; y con  
ella, se quede facilitas para permanente, para el re-  
ferido camino antiguo de Penella; Teniendo, que esto  
no queda con, acompañado de dho de su satisfacion  
vea la traza del nuevo camino, que D. Mig. Galiano  
y consortes pretenden disponer, y que reconocian si ya  
era novedad, o por la de cedencia al dho dicho de barrion  
caxis la tierra, que hoy ocupa del antiguo camino de  
Penella en compensa de la que cede para el nuevo camino  
que se pretende hacer, de que se prohibe al comun,  
o á algun particular, haciendo presentes en Cabildo sus  
declaraciones, de decretari segun se juzgare comben<sup>te</sup>. Contos.  
se condujo con Ayuntamiento que firmaron todos los dho dichos  
Señores, que se hallaron presentes de todo lo qual posei-  
o Juan Mexing Antonio Bente M. Juan Bautista Lengua

La parilla  
Juan de los Vientos Samque

Ante mi  
Joseph Mariales

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN.

En la Villa de Alcoy a los Trece dias del mes de Diciembre del  
Setecientos quaxenta y tres años Los Señores D. Juan Maura  
y Agueda Regidor perpetuos y mas antiguo de dicha Villa  
y por muerte del Com. D. Luis de Costa Jurado Mayor  
Gen. y Gov. de dicha Villa y su vicario, que fue de ella  
Reg. lavara de la Juris. D. Joseph Recals, Antonio  
Herni, D. Juan Bausita Sampere, Juan Salas  
y Vicente Sampere Cas. Gen. del Comun. Regidores todos  
puntos en la Sala Capicular como tohan de costumbre  
por punto particular Convocados de orden del Sr. D. Diego  
D. Reg. Ovares, por Juan Gines alq. para el pre-  
sente dia puesta hora. Vieron dos R. C. C. de  
Su Mag. expedidas a favor de la R. Fabrica de  
panes de esta Villa, ambas dadas en buen recibo, la una  
en veinte y nueve de Junio, la otra de quince de  
Julio de este Com. año, la primera que contiene diez  
Capitulos de franquicias, y gravas, que Su Mag. deha  
servido Conceder a dicha R. Fabrica, por los tiempos  
que en ella se expresan; la segunda en que manda  
Su Mage. que se observe, en su virtud todos onifor-  
mem. obedecieron con el correspondiente respeto man-  
dado por Su Mag. la ordenacion, de Cumpla, Obexo, y

desseuise loque du Mag.<sup>o</sup> Desseuise mandan enellas, y  
encada una de ellas; loque quedando cogia en el Archivo  
de esta Villa, de debuevan oximales adicha R.<sup>a</sup> fabrica  
gaxaque use de ellas, como lo conuenza, sacpese aque-  
venido por el Capitulo Quinto: Que los maestros fabri-  
cantes y los terceros, que estubieren en actual exercicio  
por lo conueniente al producto de las rogas y ganancias  
que proceden de la misma fabrica, y rrasio de sus bienes  
y generos, que en ella se fabricaron sean exentos de las  
contribuciones, que pagan los Pueblos de este Reyno, por  
equivalente de los de Castilla, solo por diez años, que deuen  
contarse desde primero de Enero de este Con.<sup>to</sup> de Mich.  
Declaracion quarenta y tres, cargandose de su m.<sup>o</sup> por lo  
respectivo a los bienes naturales y de otra  
naturaleza, e independientes de dicha fabrica y de comen-  
cio; en atencion aque por lo tocante en este año adicho  
contribucion de esta carga por el todo de sus averes, in-  
cluyendo sus bienes que se producen de la fabrica. Los asse-  
sados de esta villa acordaron: Que desde luego se haga  
representacion a la R.<sup>a</sup> Intendencia, para que explique  
si adicha misma fabrica es de pago por el todo de  
ella, por este Con.<sup>to</sup> año de declaracion para sus respecti-  
vos. Y para que se le pague correspondiente a los bienes que  
se producen de dicha fabrica, y rrasio de sus bienes  
naturales que se han pagado, suplicando, que en este caso  
incumbiere a quien deier el R.<sup>a</sup> Intendencia de San Mag.<sup>o</sup> segun  
se paxio en los diez años de gracia y franquicia  
que han feruido, que al Comen.<sup>to</sup> de San Mag.<sup>o</sup> se base de la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

cantidad que debe reparar por el referido equivalente  
la correspondiente a la dicha exención mandada hacer  
a los facultados, desiva mandar las correspondientes provi-  
dencias, para que este comun no quede gravado en la cantidad  
de que se habla adicha. Con lo que se conchuso  
este Ayuntamiento que firmaron todos los señores de-  
ñados que se hallaron presentes de cada lo qual posee...

Juan Martín de Sotomayor Alcalde Ordinario  
capitular

M. Juan Bautista Sampedro Juan de los Rios Vicario Sampedro

Ante mi  
Joseph Macias Escribano

En la Villa de Ayoj a los Diez dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos quarenta y tres años, Los Señores  
D. Juan Medina y Capdevila Regidores perpetuos por su  
Maj. de ella, y mas antiguos, por muerte del Sr. D. Juan  
D. Juan de Sotomayor, D. Luis de Cordero Jurado, D. Juan y Correo  
quiere desta dicha Villa, por su terno Regente la villa  
de la Curia de ella y su terna, D. Joseph Oval, Abad.  
D. Juan Bautista Sampedro, y D. Juan  
Sampedro Escribano del comun, Regidores todos juntos  
en la sala capitular como lo han de costumbre Capitan.  
de los dichos jurados, convocados de orden del Sr. Regidor

Acuso susodicho por Juan Lopez Al. ordinario  
para el presente dia, quito, y ora. Dieron una Carta  
del Senor Intend. Gen. de este Reyno su fecha en  
Palencia en diez del Cora. que sera recibida, por el  
Correo ordinario de aquella Ciudad para la de  
Alhambra, que para por esta Villa en la noche proxi-  
ma, en que due. Que no se alargue mas dilacion  
la provision del Libro de lo devido hasta fin del  
año proximo pasado, por mitad, y quatro partes  
de Sisas, y arbitrios, que imponen segun nota  
que va al margen. Por mil veinte y tres libras, diez y  
ocho Suelos, y quatro dineros de moneda del Reyno  
esaba, las Mis ochavencas, setenta y quatro libras, por la  
mitad del arbitrio del reparam. para pago de Rindido.  
res, y obligaciones del Comun, las Cenas quaxensa  
y nueve libras diez y ocho Suelos, y quatro dineros, por  
el quatro por Ciento, correspond. a la otra mitad  
que queda a beneficio del Comun, para cumplimiento  
las referidas obligaciones, apercibe con apercibido  
en el caso de no cumplirse enteram. por todo el dia veinte  
y quatro del que corre; Enjuavista, y en atencion a  
hallarse acordada la Cobranza del reparam. y no  
poderse proceder a ella, por hallarse preso de orden  
de la R. Sala del Crimen Jeronimo Lopez, a cuyo cargo  
esta el Libro de dicha Cobranza; Recordaron: Que  
el presente es. Secretario de Cabildo, junto con Diego  
Abad tambien en. acudan a la Casa del dicho Ger-  
nimo Lopez, y entregandose del Libro de repartimiento



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TAYTRES.

de dicho año, lo trasgan, y hanidosse baxan á dicho Excmo  
Sr. Conde interuenos, de como raxon dello que tiene cobra-  
do, y en consecuencia, se proceda alcobas dello que es morosa  
en deuda, con nota individual dello que se pidiere de cada  
conciubuyense: Después á que envista de haver decretado  
el Sr. Intend.<sup>te</sup>, que á los texacimientos de otros  
Pueblos, no se les devia cargar en esta Villa contribucion  
alguna, por raxon de equivalente por contribucion  
en los Pueblos donde tienen sus tierras, en el dueño  
y el arrendador, lo correspond.<sup>te</sup> á la Villa de ellas, se  
repasense por el Consejo de la semana proxima  
nover solo D. Joseph Loxda, á cuya instancia, y Consta  
de Informe dado por la Villa, se ha decretado la referida  
providencia, el que experimenta semejante gravamen,  
Siendo muchas mas las Pesnas que se padecen, y  
mucho mayor, que el dicho, suplicandote en su vista  
y en la de los inconvenientes, que se le hizieron pre-  
sentes, la providencia mas pronta, y oportuna  
para ocurrir á un tallo, en que nos hallamos, en  
poder dar por esta cobranza, por acudir los de-  
mas pretendidos sabida, que á Loxda se le hace  
quando en el Consejo de la noche proxima, se ege-  
rava la Correspondiente providencia, nocha recibida



SELO QUARTO, VEINTE  
 MIL ANOS DE NUESTRO  
 SEISCIENTOS Y OCHAVENTA  
 Y TRES.

ni aun en la axiba Citada Costa, auya el Ricbo de la  
 referida Representacion, y Vagiendo los instantes  
 para prosecucion en la Cobranza, todos origina-  
 mente acordaron: Que desde luego se repita la mes-  
 ma Representacion, por proprio, que se despache por  
 lo mucho, que vaze la mas breve resolusion; que para  
 evitar qualquiera extravio, que queda recabarse, sedi-  
 rija la Carta, al Sindico Pro. de esta Villa en Valencia  
 para que la entregue en mano propia del Señor  
 Incond. y sobre requesta, que dirija por el onompro-  
 pio.

Consequensm. enqunto de la reuision acordada  
 en otro Cabildo del Comisario D. Juan de Sotiz, Vicer  
 on Despacho del S. Incond. por el qual comete la  
 Summaria, que para verificar los echos, que hacen  
 los pechos adicho Comisario, se ha ofrecido, al Alcal-  
 de mayor de Cosentayna, enuyar una acordaron: de  
 que desde luego, y sabiendo para quando se podrian  
 presenciar los testigos, se execute segun avisare, en el  
 caso de resolver no venir a esta Villa a gra-  
 tificar dicho receptor, y resolviendo venir  
 de prevenga cara donde se hosped. Carlo.  
 que se concluya este Ayuntamiento, que firmaron

todos los sus dichos Señores, que se hallaron presentes  
de todo lo qual soy fe.  
Do Juan Mexico y Do Joseph de Sca y Antonio Arriaga  
capacitados

El Sr. Juan Bautista Chongera Viuda Sampere  
Antes

Joseph Maria esc.<sup>o</sup>

En la Villa de Troy a los cinco y ocho dias del mes de Diciembre  
de Mil Setecientos Cuarenta y tres años Los Señores D.  
Juan Mexico y Capdevila Regidores perpetuos por su Mag.  
y duanos de dicha Villa y por muerte del Ex.<sup>o</sup> Sr. Don The-  
nente Gen. D. Luis de Costa Guanoa, Govern.<sup>or</sup> Coronad.  
y Justicia mayor que fue de dicha Villa y de su vicario Reg.  
Araya de la Justicia, Antonio Arriaga, D. Juan Bau-  
tista Sampere y Juan Sampere Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Comen.  
Regidores todos juntos en la Sala Capitular con asistencia  
de suumbre Ponquinto general. Hablaron en arango al  
estado del pago del equivalente de este Com.<sup>o</sup> año; y se  
adecare por entero el todo de la suma tenida ya un  
para de la Segunda sin renovar efectos, segun el  
empoder de los primeros contribuyentes para cubrir  
el Requite debido, asi por los riques, que resultan  
sin poderse percibir de ellos cantidad alguna, por  
imposibilidad acreditada con el ningun efecto, que han  
podido producir las diferentes vias diligencias, que  
se han hecho, como igualmente porque, para suplen  
con lo que, por el mismo motivo de Riques resultava



Ciudad de Manila.

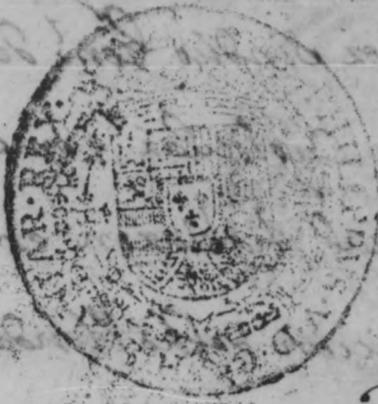
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y TRES.

Indicaciones del reparim<sup>to</sup> del año proximo pasado  
de como se tomar de los Caudales desde este año con  
Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron. Fue hecho el Deposito  
de la Segunda Tercia, con los Caudales que hay en Valen.  
de destinados para el referido efecto, se ayda al  
Señor Intendencia con Representacion, por la qual ha-  
yendo presente lo referido, se otorga la providencia  
de que, exigiendose de los amos, que resultan endeuda  
en poder de los primeros contribuyentes, no solo en el Libro  
del año pasado de proximo, si tambien en los de los años  
desde el de Mil Setecientos treinta y cinco inclusive, a  
avanzado, por lo que quedare en descubierto, se vea el  
expediente que se devea tomar, para que se diligencie  
para la Intendencia de Señor D. Juan Bautista Sanchez  
por acuerdo con el D. D. Santa Socella Abogado  
de la Real Praxica, las que se juzgare convenien-  
Consequenciam<sup>te</sup> en atencion a usarse deviendo el todo  
de la mitad del arbitrio del reparim<sup>to</sup> para pago  
de Arrendadores, y obligaciones del comun del año  
proximo pasado, y asimismo el quatro por ciento  
correspondiente a la otra mitad, que queda a beneficio  
del comun, y de que su Mag<sup>ta</sup> fuere servido valerse por  
sus virgenias, por lo respectivo al susodicho año pro-  
ximo pasado, que sin embargo se havere curado

por pregon porque están viendo jamás solucado a  
muchos personalmente. Diego Abad quien se encargó el  
libro por impetimento de Jeronimo Ginez, a cuyo favor  
se libra la cobranza en publico remate segun lo Capitulo  
do en la misma concordia interalada y de sus herederos.  
Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Se apremie a todos los  
deudores; Traspaso a citarse procediendo acualm<sup>te</sup> por ape-  
mis en la cobranza del equivalente, para que la una no  
impida a la otra. Acordaron asimismo; Que se pro-  
ce a apremiar en la una cobranza, a lo que no se citan  
apremiando en la otra.

Conseguentem<sup>te</sup> Pregon las Cuentas del repartim<sup>to</sup> para  
pago de herederos, y obligaciones del Comun hechas en  
los años pasados de proximos, a saber: Das del repartim<sup>to</sup>  
del año de Mil seiscientos treinta y cinco, en que se halla  
incluido el que se hizo en el de Mil seiscientos treinta y dos  
y se suspendio, hasta el fallo en la causa de oposicion  
que hizieron los fabricantes de paños, y tessadores de ellos  
pretendiendo se exempres, dadas por Diego Moscoso del  
repartim<sup>to</sup> de Mil seiscientos treinta y dos dadas  
por Puenca Ginez, las de los años de Mil seiscientos  
treinta y siete, y de Mil seiscientos treinta y ocho da-  
das por Diego Abad, y Jeronimo Ginez regidoram<sup>te</sup>;  
Das de Mil seiscientos treinta y nueve dadas por An-  
dres Montoya; Das de Mil seiscientos quarenta y uno  
dadas por el Señor Juan Valer con los recaudos de  
justificacion correspondientes a cada una de ellas, a  
excepcion de las dadas por el susodicho Andres Montoya.

Deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Cuyas se definió para quando el dicho hayadador con-  
respondientes al reparim<sup>to</sup> del año de Mil setecientos qua-  
renta, que estuvo tambien en cargo, y no se han reu-  
bido, por diferentes paradas, que segun se ha hecho pre-  
sente por los Señores Comisarios, resultaron deudas en los  
pagos, que suponia hechos á D. Juan Gibert, en cuyas  
todas uniformemente acordaron, se mande al dicho An-  
dres Monllor, que por lo que mixa á la dada que hay aunda  
desde luego á ajustar sus cuentas con dicho D. Juan Gibert  
y en su seguida, venga adelas formales á este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó que firmaron todos los dichos Señores  
que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe:

Juan Merisa }  
Antonio Asensio }  
Vicente Sampere }  
D. Juan San. Romera }  
Antonio Asensio }  
Vicente Sampere }

Ante mí  
Joseph Masais esc<sup>o</sup>

En la Villa de Altoy á los doce dias del mes de Octubre de mil  
setecientos y tres años: los Señores D. Juan Merisa y  
Capdevila Reg.º Jurepuro, y mas antiguo de ella, y por mu-  
re del Ex.º D. Juan de Lara Jurogo Gov.º y Correg.º  
que fue de esta dha Villa, y su tierra, Regencia la Vara de

la Justicia en la mesma; El D.<sup>o</sup> Juan Bauvira Sangre;  
Juan Valer, y Vicente Sangre. Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del  
Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitular, como  
lo han de costumbre, por punto general, hablaron en  
assumpto à Abasto de Azeite para provicion de las Tiendas  
de esta Villa, en que se ha enonxado assegurada de  
trecientas, y veinte arrovas, que ofrecen dar, à saber:  
El Licenciado Geronimo Perez Sacerdon Ciento, y veinte  
arrovas; y Baltasar Nua, vecino de la Villa de Be-  
nilloba las Diccintas arrovas. Tanto, à rason de  
diez y ocho dinerillos de moneda de Vello de Reyno  
por cada libra del Refezido genero; Encuya vida, y en-  
lade no enonxarse otra Persona que quiera bene-  
ficiarla por la escasa, que se experimenta de Azeite  
y es muy proporcionada al precio en que comunm.<sup>te</sup>  
corre, todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: se admitan las  
suodhas trecientas, y veinte arrovas, que ofrecen los  
suodhos por assegurada para las Tiendas al Refezido  
precio; Y respecto à explicarse por los mesmos necessarios  
de didero por oxaxencia, que ambos tienen, por muy  
motivo quieren ser preferidos en el despacho del Refe-  
zido genero, acordaron assi mesmo: Que para que uno  
y otro salgan del empeno, que tienen contratado, y ser  
manifestado, para no agraviar à ninguno, que alcu-  
nen en el despacho de dicho Azeite, entrando en las  
Tiendas asaber: Diez arrovas de Nosen Geronimo  
Perez, y veinte de Baltasar Nua, hasta estar



Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y QUARENTA  
TAY TRES.**

finalizada la porcion asegurada  
Ayuntam<sup>te</sup> en accion, a fincex el Axendante de la Villa  
pos en el dia nueve del proximo Noviembre, acorda  
ron se de al Regon, y las porciones que fueren saliendo  
el S.<sup>a</sup> Proc.<sup>al</sup> Gen.<sup>al</sup> las pasara a este Ayuntamiento para su  
Resolucion, y Resolux en su vista loque pareciere conve  
niente. Con lo que se contujo este Ayuntamiento que fin  
mazon todos los S.<sup>os</sup> Doctos. Señores, que se hallaron pre  
sentes. De todo lo qual doy fee =

Juan Merino y Juan Valera  
Cajd. de Meoqui  
Vicente Sampedro

Ante mi  
Joseph Mazaes esc.<sup>o</sup>

En la Villa de Meoqui a los tres dias del mes de Noviem  
bre de mil set.<sup>a</sup> quarenta y tres años: Los Señores

D.<sup>o</sup> Juan Merino, y Cajd. de Meoqui, y mas an  
tiguos de ella, y por muerte del S.<sup>o</sup> Proc.<sup>al</sup> Gen.<sup>al</sup> Themiene Gen.<sup>al</sup>

D.<sup>o</sup> Luis de Correa Quiroga, y Cajd. de Meoqui que fue  
de la mesma, y su Vicario, Regona la Vara de la Just.<sup>a</sup>

D.<sup>o</sup> Juan Bautista Sampedro, Juan Valera, y Vi.  
vicario de la Regona, Proc.<sup>al</sup> Sindico, Gent. del Common, Regidros

todos, juntos, en la Sala Capitular, como lo han de co-  
rumbre, por punto particular, convocados de orden  
del susodho Señor, Reg.<sup>te</sup> la Villa de la Jurisdic.<sup>ta</sup>, por  
Juan. Linex, otro de los Alguaciles de esta dha Villa.  
El susodho Señor Reg.<sup>te</sup> Decano hizo proposicion diuen-  
do: Que por el Sr. Procurador Gen.<sup>l</sup> se le havia hecho  
saber las posturas, que le haviam dado, por el Arren-  
dam.<sup>to</sup> de las tres Paraderias, y Tavernas que esta Villa  
goza por Regalia, a saber: Por la de la Calle que llaman  
de la Plaza Ciento, y cinquenta libras; Otra igual  
quantia por la de la Calle que llaman de Santo Tho-  
mas; y otra de setenta libras, todo de moneda del Reyno, por  
la que llaman del Arzabal nuevo; En cuya vista, y  
en la dha muy proporcionada, en reflexion a las  
cantidades en que en los años antecedentes corrieron di-  
chos Arrendamientos, todos uniformemente acorda-  
ron: Se admitan dichas posturas, y se publiquen  
por el Pregonero, aperiendo, y señalando para su remate  
el dia veii de los Cora.<sup>tes</sup> al toque de las primeras Oraciones.

Con loq se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos  
los susodhos Señores, q se hallaron presentes. De todo lo  
qual doy fe =

Juan. Linex, Alguacil Mayor de la Villa de la Jurisdic.<sup>ta</sup>  
Vicente Sampedro

Vicente Sampedro

Joseph Arcaño

En la Villa de Alcoy, a los cinco dias del mes de

Noviembre de mil setenta y tres años: Los Señores D.<sup>o</sup> Juan Mexira, y Casdevila, Regidores perpetuos, y mas antiguo de ella, y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga, theniente Gen.<sup>l</sup> de los Exercitos de su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>o</sup> y Correg.<sup>o</sup> que fué de la mesma, Reg.<sup>o</sup> la Vara de la Justicia; D.<sup>o</sup> Joseph Descals; El D.<sup>o</sup> Juan Bautista Samgerez; Juan Vala; y Vicente Samgerez Proc.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre, por punto general, hablaron en assampro. à una R.<sup>l</sup> Provision expedida por los Señores de la R.<sup>l</sup> Audiencia de este Reyno, que se les ha hecho saber por Juan Bautista Linares Es.<sup>o</sup> de esta Villa, y obedecida por este Ayuntamiento. Mandando se presenten en dicha R.<sup>l</sup> Audiencia las Cuentas así del producto del Repartim.<sup>o</sup> para pago de Acordados, y obligaciones del Comun; como de las Regalias, por los años desde el de mil setenta y dos, hasta el proximo pasado de mil setenta y dos, ambos inclusive, con las cauteclas, que justifiquen las partidas de Data, todo dentro el termino de nueve dias siguientes al de la notificación, en cuyo cumplimiento, respecto à la Justificación de dichas Cuentas, y que gran parte de dichas cauteclas, consisten en Caxas de pago, autorizadas por Vicente Pellicer, como à Es.<sup>o</sup> del Ayuntamiento, y que por tal en las Cuentas no se han hecho presentes, y solo si se tomó la razon de ellas, y si menester algun tiempo mas, de los nueve dias para sacarlas, y presentarlas con los años à que



**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TAY TRES.**

corresponden; todos uniformemente acordaron se cumpla, como es preciso, con lo mandado por la susodicha R. Audiencia, y para su cumplim<sup>to</sup> se pida alguna prorrogacion de termino sobre los referidos nueve dias en que se manda se presenten las cuentas, por no ser dable cumplirlo, por los motivos, que quedan referidos: Respecto a mandarse por la misma, y deponer el producto de las Negativas, pareciendo, como parece no estar sujetos los dichos productos al deposito pretendido, por virtud de lo capitulado en dicha Concordia, y quando parezca lo contrario, a lo menos deven librarse a la Villa, las que tiene destinados para sus alimentos; En atencion asimismo a ser esta causa de Oficio, y no dever, segun parece, al menos por ahora, gastar los Capitulares en ella de proprio para su requimiento, se mande librar una competente porcion, para cuyas Instancias acordaron igualmente se envia por el Correo a Juan Davuita Navarro C<sup>mo</sup> Sindico y Procurador de la Villa en Valencia, con la instrucion muy por menor encargandole, que desde luego, se confiera con D. Fran<sup>co</sup> Sociella Abogado de la Villa, y disponga

los sedimentos, que juzgare convenientes, y los presente con puntualidad, especialmente el en que se pida la prorogacion para la saca de las Carras de pago, y á buelta de Correo queda avisar su Realta. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores, q se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Merino     D. Joseph Del Cal     D. Juan Ben Jamprey

Juan Valor     Vicente Sampere

Ante mi  
Joseph Motaesca

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres años. Los Señores D.<sup>no</sup> Juan Merino, y Capdevila Reg.<sup>te</sup> perpetuo, y mas antiguo de ella, y por muerte del ex.<sup>mo</sup> Señor Chen.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> D.<sup>no</sup> Luis de Coca Quiroga, Gov.<sup>or</sup> y Correg.<sup>or</sup> que fue de la mesma, y su tierra, Reg.<sup>te</sup> la Vaxa de la Justicia; D.<sup>no</sup> Joseph Decal; El D.<sup>no</sup> Juan Bautista Sampere; Juan Talox; y Vicente Sampere, Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun, Regidores todos, juntos en la sala Capitulax, como lo han de costumbre, por punto particular, convocados de orden del susodicho S.<sup>ra</sup> Reg.<sup>te</sup> la Justicia, y Corregim.<sup>to</sup> por Fran.<sup>co</sup> Ginez, ordo de los Alguaciles de dita Villa, y assi juntos, por el susodicho S.<sup>ra</sup> Reg.<sup>te</sup> la Justicia susodicho, se hizo proposicion Diciendo: Que encomenzandose, como se encomenzan en fin de año, y entrado el nuevo, era preciso nom.



SELECUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVAREN  
TAYTRES

bras Personas, para los Empleos del año nuevo, y así  
que se procediere ala eleccion de Officios, y procedien-  
do alde Cavallero Sindico Procurador Gen.<sup>l</sup> del Co-  
mun: En atencion, à que deve elegirse de los Capitan-  
tares, de los quales por impedidos por sus achaques  
los unos, y los otros por sus Empleos en la adminis-  
tracion de Justicia; todos uniformem<sup>te</sup> acordaron:  
Continue en el el S.<sup>r</sup> Vicenta Sampere = en Substituto del  
Cavallero Sindico Procurador Gen.<sup>l</sup> del Comun, nombra-  
ron assimismo al D.<sup>n</sup> Agustin Pasqual Abogado de los  
R.<sup>es</sup> Concejos = Para Es.<sup>no</sup> Ordinario de Cabildo al  
mismo Vicente Pellicer; y por Es.<sup>no</sup> segundo al mes-  
mo Joseph Mataix = Para Mayordomo de Provisi-  
on Respecto à la aplicacion, y cuidado que se ha experi-  
mentado en Jeronimo Libert, en los muchos años que  
ha exercido el referido Empleo, y que en el sistema  
presente apenas hay de quien poder hazer eleccion,  
le continue el mismo = Para Alcalde de la Santa  
Hermandad, por el estado noble à D.<sup>n</sup> Agustin Na-  
dal Almunia = Para Alcalde de la Hermandad por  
el estado gen.<sup>l</sup> à Antonio Molto Ciudadano = Para  
Mayordomo del Hospital al D.<sup>n</sup> Jayme Mataix  
Sacrista Economo de la Iglesia Parroquial de

esta dicha Villa = Para Padre de Pobres à Pasqual  
Berenguer Ciudadano = Para Comisario para la  
toma de Cuentas à los Señores D.<sup>n</sup> Juan Bauista  
Sampere, y Vicente Sampere = Para Comisarios para  
los Repartimientos à D.<sup>n</sup> Christoval Elasen, Jeronimo  
Gibert, Andres Margarit, Andres Gibert, Vicente Molto,  
Pasqual Berenguer, y Raymundo Montlox Ciudada-  
nos, Joseph Torregrosa, y Luis Ricayna Prayres,  
Vicente Carbonell, y Christoval Miralles texedores =  
Para Prohombres por lo perteneciente al Valle, à Pedro  
Sempere, y Christoval Abad. labradores; y para perte-  
neciente à los forans à Joseph Serronja, y Thomas  
Blanquer = Para Maestro de Obras à Juan Carbonell =  
y para Maestro Carpintero à Joseph Carbonell de  
Tiburcio

---

Ultimam<sup>te</sup>. Hablaron en aruntamiento al Abasco de las  
Carner, y respecto à proponerse para el Abasco de la  
Carne de Macho Cabrio postura de Veinte y seis di-  
naxillos, moneda del Reyno, por cada libra de  
treinta y seis onzas Valencianas, Regulados los  
desgojos, arabes es: la Cabeza, por veinte y dos  
dinxillos; El Siviano por diez; Los Dics por quatro  
cada uno, con la calidad de no poder cargarse al Con-  
tante mas obligacion, que la de poner la Sal, para las  
pieles, por haverse experimentado, que con las obliga-  
ciones, que se le cargavan en los años pasados, se in-  
ducia à defraudar en el peso, y ahun con todo  
no podia salir bien, y por tiempo de dos años.

---

de veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAYTRES.**

Y respecto, ala carne de Carnero a treinta y cinco dinerosillos  
de la dha manada, tambien por cada libra de a treinta  
y seis onzas Valencianas, y por tiempo de tres años; todos  
uniformem<sup>te</sup> acordaron se admitan por beneficiosos  
y mandaron se publiquen señalando para su Venate  
el dia de Domingo diez y nueve del proximo mes  
a la hora acostumbrada, para cuyo efecto se desgachen  
las Cartas citatorias para su noticia. Con lo que se  
concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los señores  
D<sup>os</sup> Señores que se hallaron presentes, Decido lo  
qual doy fe =

Yo Juan Plutilla  
Concejal

Yo Joseph Lescat  
D<sup>o</sup> Juan Sempere

Juan Carlos Viente Sempere

Ante mi  
Joseph Navales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO



18

deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y TRES.



LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
AND ZOOLOGY  
MELBOURNE  
VICTORIA  
AUSTRALIA



Faint header text, possibly a title or date, located at the top of the page.

Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or document, occupying the central portion of the page.





SELLO DE VARTO-VIRNTE  
MARAVENTES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARON  
TAXATALES.

Juram<sup>to</sup> del Al<sup>ca</sup>de  
de la Hermandad  
y el estado Gen<sup>l</sup>

En la Villa de Alcoy al quince día del mes de Henens de  
Mil setecientos quaxenta y quatro años Los señores D<sup>ño</sup> Juan  
Mexico y Capdeorta Reg<sup>o</sup> deano, y en la Parante por muestra  
del Com<sup>o</sup> Señor Hen<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> D<sup>ño</sup> Luis de Costa Quiroga  
Regente la Para de la Justicia, D<sup>ño</sup> Juan Bautista  
Sampere, Juan Paloa, y Juan Sampere D<sup>ño</sup> Sindus Gen<sup>l</sup>  
Todos Reg<sup>o</sup> juntos y Congregados en la Sala Capaular  
en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado, en vein-  
te y nueve del mes de Diciembre proximo, para efectos  
de dar el juram<sup>to</sup> a los dos Alc<sup>des</sup> de la Hermandad nom-  
brados por el estado Noble, y por el estado Gen<sup>l</sup>, y al Hen<sup>te</sup>  
de Reg<sup>o</sup> mayor, quienes para dicho efecto han sido convo-  
cados para este dia, y era en cumplimiento de lo acordado  
en el Estado Cabildo, hallandose presentes Antonio Molis  
Ciudadano nombrado Alc<sup>de</sup> de la Hermandad por el esta-  
do Gen<sup>l</sup>, y Juan Molis el menor de este nombre nom-  
brado por Hen<sup>te</sup> de Reg<sup>o</sup> mayor, Ausente D<sup>ño</sup> Aguacil  
Nadal Almunia nombrado Alc<sup>de</sup> de la Hermandad por  
el estado Noble, porque Citado, para el referido efecto,  
haviendo hecho presente, no ser Perino de esta Villa, porque  
en medio de que pensava desavisindase de la Villa de la tran-  
ca de encasos, y retirarse, á esta su antigua vivienda

pressa circunstançia, que se ha innovado en aquella Villa, delo sim.  
pide por ahora; El dicho Señor Regente Cavara de la Justicia  
dramó al dicho Antonio Molto, y teniendo en sus manos una  
Santa Cruz, le mandó poner en su mano derecha sobre ella  
y habiéndolo el dicho executado, tocando corporalmente con  
su mano derecha la dicha Santa Cruz, de Mexico le pre-  
guntó y dixo: Señalava por Dios nro Señor, y aquella Sta  
Cruz, que tenia en sus manos, ha oxe bien y fielmente  
en su ençargo de M. de la Sta. Hermandad. Cumpliendo,  
puntual y exauctam. te, quanto en rason adicho officio  
se halla establecido y ordenado, por Leyes, estatutos, costumbres,  
y Costumbres del Reyno, con dar el termino, y hazer todo  
lo demas perteneciente ala obligacion de un officio, prece-  
dendo en todo, sin apelo, o dila, ni favor alguna; sin  
admisión, ni consentir a los Ministros que le asistieren  
dadaiva, ni doblar algunos; y de defender en su persona  
vida, y hacienda assi en publico como en secreto el mis-  
terio de la inmaculada Concepcion de Maria Santissima  
madre de Dios, y Señora nuestra; y sin entendido to-  
do lo referido, por el dicho Antonio Molto, respondió  
y dixo: Señalava; y en Mexico dicho Señor Reg. Cavara  
de la Justicia, en señal de la posesion en que le goza de un  
officio de M. de la Sta. Hermandad. por el estado Gon.  
le entregó Cavara, y mandó se reconociera por el Al-  
calde, y que se le guardara, y hazer guardar todas las  
preeminencias, exequciones, fueros, y privilegios, que  
como ayal se pertenecen, y deben pertenecerle, y que  
todo se ponga a su nominacion en el Libro de Anexos, y ra.



Señal de Real Audiencia

SELLO QVARTO. VNIERSITATIS  
MADRIDENSIS. ANNO DOMINI  
MDCCLXXII. TERCIO DE  
MAYO. A LAS OCHO DE LA  
TARDE.

que de ello Conste y lo firmo, y tambien el dicho Alde de la  
Hermandad de todo lo qual se sigue

Yo Juan Martin Antonio de los Rios

Regente

Ante mi

Yo Joseph Maria de ...

Jurament del Concursioan. Sinduvenia a oia aco alguns man-  
ten. de los señores todos los susodichos señores Reg. y de  
mayor  
En. en la misma conformidad arriba referida, el Sr.  
Reg. la casa de la Justicia susodicho darme a  
Juan. Mosto Ciudadano, nombrado por el Sr. de  
Reg. mayor y le mandó poner en mano derecha  
que segun queda referido tenia en sus manos  
haviendole executado el dicho Juan. Mosto, el  
señor Reg. la casa de la Justicia le preguntó y  
dixo: Si jurava por Dios no señor y aquella  
señal de Cruz, que corporalmte tocava Conos ma-  
no, haverse bien y firm. en su encargo de he-  
niente de Reg. mayor, cumpliendo puntual  
y exactamte quanto en favor adicho officio  
de hallare establecido y ordenado, y de ordenar

mandare por quien tuviere autoridad para hazerlo  
guardar Secreto en las ordenes que se le dieren, sin revelar  
las a persona alguna por respeto, ni consideracion al-  
guna: Proceda en el dicho su officio bien, y fielmente, sin  
afecto, odio, rencor, ni favor alguna, y hazer todo  
quanto, como ayal then. de M<sup>g</sup>. mayor viniere obli-  
gado, a hazer, y cumplir, al tenor de lo prevenido y estable-  
cido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de orden  
de la Conca de su Señoria, y hacienda, que en publico, como en  
Secreto, el Mesterio de la immaculada concepcion de Maria  
Santissima Madre de Dios y Señora nuestra, y bien enten-  
dido todo lo referido, por el dicho Juan de Molle, D<sup>no</sup>.  
de su M<sup>g</sup>. el dicho Señor Reg.<sup>o</sup> la Casa de la Custodia en

donde de la posesion en que se ponía el Mesterio de  
oficio le entregó la Casa, y mandó se le tenga por el  
then. de M<sup>g</sup>. mayor, y que se le guarden, y hazan que  
en todas las p<sup>re</sup>sentaciones, e o<sup>mn</sup>ipones, que se  
privilegios, que por dicho su officio le p<sup>er</sup>sones-  
can, y guardar por ende lo que cada se ponga  
continuar en el libro de Acuerdos, para que  
de ello conste, y lo firmó, y cambien el dicho then.  
de M<sup>g</sup>. mayor de todo lo qual D<sup>no</sup> fue =

de Juan de Molle  
lo que es

Juan de Molle

Ante mi  
Joseph Macario D<sup>no</sup>.

En la Villa de Mexico a diez y ocho dias del mes de Agosto



SEÑOR MARQUEZ.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y OCHO.

de Mil setecientos quarenta y quatro años Los señores  
D. Juan Mexico y Capdevila Reg.<sup>o</sup> perpetuo y Decano, y  
Reg.<sup>o</sup> la Sala de la Justicia, el D. Juan Bautista Sam-  
pere, Juan Paloa, y Ponce Sampere sindios D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
Comun de dicha Villa, Reg.<sup>o</sup> todos de ella, Juntos en la Sala  
Capitular como lo han de Costumbre por punto Gen.<sup>l</sup>. Pienso  
Cuyo del equi.<sup>te</sup> el Cuyo del equivalente de rentas Provinciales, correspon-  
diente á este año que corre, y de los correspond.<sup>te</sup> a sus aze-  
gados de Urenition, Paja, y R. de la dal en que cocan por  
repartim.<sup>to</sup> á esta Villa los mismos Ochomil Cinquenta  
pesos de quinze reales de Nuevo, que se le repartieron  
en el año pasado de proximo; Pero a haverse  
servido a Mage.<sup>d</sup> mandar, de continúe á los fabricantes  
de Saños y texedores de ellos de la R. fabrica de esta Villa  
la exencion de la referida contribucion, en lo respectivo  
á sus averes empleados en la fabrica, por tiempo de seis  
años, que deven contarse desde primero del corriente  
cuyo importe se deve bajar de los referidos Ochomil  
Cinquenta pesos, para cuyo efecto en virtud de comision  
de la R. Audiencia se halla procediendo á la correspon-  
diente liquidacion D. Juan de Soliz; Notando darte  
por los referidos motivos, hacer el repartim.<sup>to</sup> por  
menor entre los vecinos, hasta saber la cantidad

Líquida, que queda para reparar, hecha la referida baja  
Mista de prevenirse en el Cuyo, se execute dicho reparo  
dentro el termino de diez dias para lo de como se recibiere  
Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que por el Cuyo proximo  
se acuse el recibo del Cuyo, haciendo presente al mismo  
tiempo al Señor Intend<sup>te</sup>, no veridable por lo motivo  
que quedan referidos para el reparo dentro  
el termino que prescribe, por ignorarse, como se ignora  
la cantidad que se ha de reparar.

Carta del  
Intend<sup>te</sup> para q<sup>e</sup>  
se continúe el Vali.  
m<sup>o</sup> de la mitad  
de sisa y arbitrio

Conseguentem<sup>te</sup> viene una taxa del Señor Intend<sup>te</sup>  
sujeta de diez de que corre, por la qual previene  
haverse enviado su Mag<sup>d</sup> por su R<sup>o</sup> Decreto de diez  
de Nov<sup>o</sup> del año proximo pasado resolver continue  
por todo el presente el Valim<sup>o</sup> de la mitad de sisa,  
y arbitrio de que usan las Ciudades, y demas Pueblos  
del Reyno, incluso el quatro por ciento de la otra  
mitad, que queda a beneficio de los Pueblos, previenien-  
do, que dentro el termino de ochodias, se remita tes-  
tim<sup>o</sup> individual de su producto, y area por arriendo,  
o por administracion, de forma que no se ofresca da-  
da alguna en la Contaduria Principal al tiempo de  
hacer la liquidacion de lo que se dexa satisfava  
en los plazos designados de los meses de Abril, y de  
Agosto; que se ayda con lo venido para el mismo  
plazo de Agosto, del susdicho año proximo de  
Mil Deteientos quaxenta y tres; En yavista todos  
uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que se refere a haver fenecido  
en fin del año pasado de Mil Deteientos quaxenta y dos



SEELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Los ocho años por los quales se concedió a esta Villa la  
facultad de reparar para pago de sus Arrephedones,  
y otras obligaciones del comun, que es el unico arbi-  
trio de que vivia; que por el presente, no va de otra  
alguna, todos unificam<sup>te</sup> acordaron que por el pre-  
sente es<sup>to</sup> se suscriba de Cabildo, y se libere testimonio  
en que se atenga con toda formalidad lo referido; pero  
pero al apromptam<sup>to</sup> de lo venido hasta el referido  
plazo de Agosto, no siendo dable por haverse mandado  
suspender la cobranza del reparam<sup>to</sup> por R.º pro-  
vicion expedida por la R.º Audiencia de este Reyno,  
se libere igualm<sup>te</sup> testimonio en que se atenga la referida  
suspension mandada por la R.º Aud.º y que el uno  
y el otro, se remitan dentro el termino prevenido.

Nombriam<sup>os</sup> para  
Alc. de dicta  
Alc. man. por el oida  
do Noble.

Unam<sup>te</sup> en atencion a haverse nombrado por  
Alc. de la Hermandad por el estado Noble para este  
año con<sup>te</sup> a D.º Juan Nadal Almona, en la  
inteligencia de haverse remitido a esta Villa, co-  
mo a vecinos de ella, citados para su officio  
havia acudido representando que en medio de haverido  
su animo de averindarse de la Villa de la fuente de enca-  
non y remitirle a sus antiguos vecindarios, loca-  
lizado por ahora suspendido por inmensables cir-  
constancias, que ocasionan, y que hiso presentes, hav-

por ellas quedado unido, se haia presio nombrar otra  
en su lugar, para cuyo efecto confirmaron, y todos unifica-  
mente acordaron nombrar, como con efecto nombraron,  
con portal No. de la hermandad por el estado Noble

ponerse año que corre a D. Fructuoso Mexica y Ceida  
aquien mandaron se le haga saber, y decir para que ma-

ñana por la tarde vada a presentarse su juramento  
ante lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
todos los señores señores, que se hallaron presentes  
de todo lo qual doy fe.

Don Juan Mexica, D. Juan Sant. Sampere, Juan Valor  
Viente Sampere

Don Joseph Duran

En la Villa de Alaj el día diez y nueve de mes de Hene-  
rio de mil setecientos y quatro años. Los señores  
Don Juan Mexica y Capdevila Reg.º de Alaj,  
y mas antiguos de dicha Villa, y Reg.º de la Ju-  
risdición, y Corregimiento de la misma, y de  
David, D.º Joseph Duran, el Doctor Juan  
Bautista Sampere, Juan Valor, y Viente  
Sampere Procurador Sindico Gen.º del Conmun  
Regidores todos juntos en la Sala Capitul, co-  
mo lo han de uso y costumbre, según, y como  
quedaron de acuerdo en el antecedente Cabildo, unidos  
unanimemente, y acordado para la tarde de use



Tejate maraueois.



SEUDO QVARTO, VEINTI  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
Y QVATRO.

Del quanto en razon de dicho Oficio señal-  
ada estableciendo, y ordenado por leyes esta-  
tus y costumbres del Reyno, y otras  
de termino, y hazer todo lo demas perten-  
ciente a la Obligacion de su Oficio proce-  
diendo en todo, sin afecto, odio, ni parcialidad  
alguna, y sin admision ni condescen-  
dencia a los Ministros que le admittieren todavia  
ni soborno alguno, y de defender con su  
Persona vida y bienes, assi en publico  
como en secreto, el Misterio de la Inma-  
culada Concepcion de Maria Santis-  
sima, Madre de Dios, y Señora nuestra  
y bien entendida, todo lo referido p.  
el dicho D.<sup>o</sup> Juachin Mexita y Cerda res-  
pondio y dixo: Si juro. Y su Merced dho  
Señor Regente la Jurisdiccion, en  
senal de la posesion en que le ponian  
de Alcalde de la Hermandad por el Es-  
tado noble le entrego la Vara, y  
mando se honora por tal, y que se  
le guarden, y hazer guardar, todas  
las prerrogativas, exenpiones, fueros

y Privilegios, que como a tal le pertenecen, y deven pertenecerle, y que todo se ponga a continuacion en el Libro de Acuerdos, para que de ello conste lo firme, y tambien el dicho Alcalde de la Hermandad. De que doy fe =

Juan Mexitca Reg. Perpetuo  
Juan Bautista Sampedro  
Joaquin Mexitca Jeddaz  
Antonio Matusseri

Juan Valor Vicente Sampedro  
Joaquin Mexitca Jeddaz  
Antonio Matusseri  
En la Villa de Huey, al primero dia del mes de febrero de mil setecientos quatro y quatro años, los Señores D. Juan Mexitca y Capdevila, Reg. Perpetuo por su Mag. de ella, y Reg. de la Jurisdiccion, y Corregim. en la mesma, el D. Juan Bautista Sampedro; Juan Valor, y Vicente Sampedro, Proc. Sindico Gen. del Common, Regidores todos juntos en la Sala Capitulaz de la mesma como lo han de costumbre por punto gen. Hablaron en razon a que Juan Olzina labrador, y vecino de esta dicha Villa ha ofrecido Arreguada de Huey para el Abasto de las tien-

Arreguada de <sup>las</sup> ~~las~~ <sup>tiendas</sup> ~~tiendas~~ en cantidad de setecientos arrovas de Huey para <sup>las</sup> ~~las~~ <sup>tiendas</sup> ~~tiendas~~ al precio de diez y ocho dineros la libra y con los Capitulo antiguos, en una villa



Escritura notarial.

SEUILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVICHIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

y en la de ser muy proporcionada por  
la brevedad que hay, acordaron Uniforme  
mente se admita, otorgando la oblig<sup>on</sup>  
correspondiente, y dando fiadores para  
su cumplimiento. Con lo que se con  
cluyó este Ayuntamiento que firmaron  
todos los Suodichos Señores que se hal  
laron presentes. Deseo lo qual doy fe.  
D. Juan Mexita y M. de Amor. D. Sampere. Juan Valer  
Cagdevita  
Vicente Sampere

Ante mí  
Joseph Mexita

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho  
dias del mes de Marzo de mil setecientos  
quarenta y quatro años. Los Señores  
D. Juan Mexita y Cagdevita, Reg.<sup>tes</sup>  
Burgenses por ser Reg.<sup>tes</sup> y Reg.<sup>tes</sup> la Jur  
isdiccion y Corregim.<sup>to</sup> en la mesma  
y su Partido el D. Juan Bautista  
Sampere, Juan Valer y Vicente Sam  
pere Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun

suas abuelas  
Carnes, afavor  
de las abas de  
nuevo templo

Regidores toda, juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre por junto gen. Hablaron sobre, y en raxon ala sisa que deve ponerse en la Carne de Macho Cabrio, y de Carne, en el nuevo Abasco en cada libra delas Refexidas dos Especies, y todo uniformemente quedaron, se carguen seis dineros de moneda de Vellon del Reyno por cada libra de Carne delas que se vendieren en las Carnicerias Publicas de esta dicha Villa, corriendo por seis dineros mas de la portanza en que se Remataron los Abascos de ambas especies. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores que se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

D. Juan Maria y D. Juan Ben. de Amparo su secretario  
Caydevila

Vicente Somperre

Antemi.  
Joseph Mariaresi

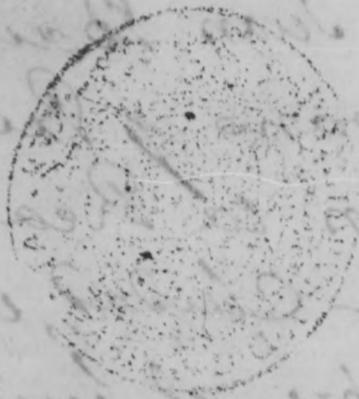
En la Villa de Alcoz a los nueve dias del mes de Abril de mil setenta y quatro años, los señores D. Juan Mexico y Caydevila Regidor perpetuo

SIGLO QVARTO VEINTE  
MARAVIDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

y mas antigua de dha Villa y por muestra  
de el Ex<sup>mo</sup> Señor D<sup>no</sup> Luis de Noro  
Quiroga Teniente General de los  
Reales Exercitos Gov<sup>or</sup> Corregidor y  
Justicia Mayor que fue de esta dha  
Villa y su Partido. Regence la  
Jurisdiccion y Corregimiento en la  
misma, D<sup>no</sup> Joseph Descali, El Do-  
tor Juan Bautista Sampere, Ju-  
an Valon y Vicente Sampere  
Procurador Sindico General del Co-  
mun, Regidores todos juntos en la  
Sala Capicular como lo han de  
costumbre por punto particular  
convocados de orden del susodicho  
Señor Regence la Jurisdiccion y  
Corregimiento por Francisco Ginea  
otro de los Alguaciles de esta dha Villa  
para el presente dia que es y fuese  
Jasi junto viernes una Carta

Sobre Cuentas  
que se han por en-  
tada en la dha  
y salida de las re-  
cibidas del Metinar

del Sindico y Procurador de la  
Villa, en Valencia Juan Bautista  
Navarro Escrivano, y Procura-  
dora del Numero en la Real  
Audiencia de dicha Ciudad, en  
que segun avisa sobre el juicio  
de Cuentas mandada dar a este Ayun-  
tamiento de los Caudales de Rentas de  
proprio y Arbitrio, de que ha usado  
para pago de Arrechenos censalis-  
tas, y obligaciones del Comun  
de ella, esta para verse lue-  
go fenecidos los fechos, y a en-  
trada de negocio; Considerando  
se ser muy preciso y apropo-  
sito el que antes se vean los Se-  
ñores Ministros, para prevenir  
les sobre y en razon alas du-  
das, que quedan ofrecerse y oca-  
siones, asi para esta diligencia  
como porque discutiendose  
unio medio para ocurrir a  
las quinas que se experimentan  
con la corriente del Rio del  
Molinan, que llegan ya al Poble  
de la Villa amenazando ma-  
yor dano, que el que se ha expe-  
rimentado sino se ocurre con



SELLO CUARTO. VEINTE  
 MARAVIENTAS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y CUARENTA  
 Y CUATRO.

el mas pronto y eficaz remedio en cosa  
 de tanta importancia, qual es el de  
 divertir la corriente de el por Al-  
 cator, que se deve abrir antes de lle-  
 gar al Puente que llaman de Pena-  
 quita, dandole salida, y desaguardo  
 mas abajo del Molino Baran, que  
 llaman de Balaguer, loque no puede prac-  
 ticarse sin contar con el Sr. Incom. Gen. de  
 este Reyno. todo uniformemte acordaron: Fu  
 el Sr. D. Juan Bautista Sampere, à cargo  
 del Comun que desde luego à Valencia y  
 confiriendole con el Abogado D. Fran. Locella, prac-  
 tique las diligencias, que en lo referido asuntos  
 se consideraren por convenientes. Con loq se concluyo  
 este Ayuntamiento q firmaron todo. los susodhos señores  
 q se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe  
 D. Juan Bautista y An. Joseph de Escal. M. Juan Bautista Sampere

Juan Bautista y An. Joseph de Escal. M. Juan Bautista Sampere

Ante mi  
 Joseph Martinez

si  
 que  
 todo  
 yaza  
 h



SEKLO QVARTO: VIENTE  
MARAVEDS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

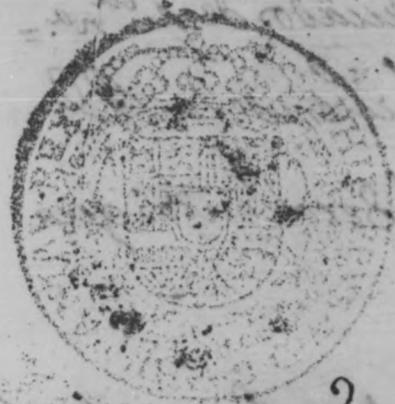
En la Villa de Alcoy al Primer día del mes de Junio de  
Mil Setecientos quarenta y quatro años, El Señor Juan  
Molina y Capdevita, Regidor perpetuo por sí, Mag. y mas an-  
tiguo de dicha Villa, y por muerte del Sr. Don Juan  
de Costa Jurado, Gen. delos R. en los Gov. y  
Corregidor que fue de la misma Villa, Damián, Regente  
de la Jurisdicción y Corregim. en ella y de la Tierra, D. Dami-  
án Molina, D. Joseph Berzal, D. Juan Bautista  
Sampere, Juan Palom, y Puerto Sampere D. Sindaco  
Gen. del Consur, Regidores todos juntos en la Sala Ca-  
pitular de dicha Villa, como tohan de costumbre  
por puntos y particular, Convidados de orden del Sr.  
dicho Señor Regente de la Jurisdicción de dicha Villa, por Juan  
Luis Aguasit ordinario, para el presente día, y para  
pora, de quinque años lo afirmo, y lo he firmado en  
dicho día. El dicho Señor Regente de la Jurisdicción D. Damián  
de la Horta requirido por parte de D. Juan Antonio  
Pezino de esta Villa, con el nombramiento y título de Regidor  
de ella, que havia heredado, entienda y por muerte de D.  
Pedro de Ariza Molis, que era el que havia presente y me  
entregó ante el presente en no Secretario de Cabildo

para que lo leyera, que el tenor siguiente

Titulo de  
Res. de  
D. Felipe  
de Aragon  
na

Yo el Rey Don Felipe de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Terdena, de Cordova, de Consega, de Murcia, de Jaen, de los  
Archiveros de Aragon, de de Navarra, de las Islas de Canaria  
de las Indias orientales, y occidentales, Islas y puercas firmes  
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña  
de Brabante, y Milan, Conde de Arving, de Flandes, Tirol,  
y Barcelona, Senor de Pescara y de Molina de Loguano por  
fallecimiento de D. Pedro Luis Molis, Señalla vacante, un officio  
de Regidor, que obra en la Corte de Noble de la mi Villa de  
Meoy, y combiniendo nombrar persona, que se osera, teniendo  
atencion a los meritos que conuaxen en voz de D. Gaspar de Amunio  
mi voluntad, que abra, y durante mi mere, y libre voluntad,  
Señalla mi Regidor de dicha Villa de Meoy, en lugar del expirado  
D. Pedro Luis Molis. En cuya conformidad mando al mi Gov.  
Caj. Gen. Regente, y Aud. del mi Reyno de Valencia, Consejo,  
Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos  
de la dicha Villa de Meoy, que luego que conestare cada fueren  
requeridos, juntos en su Ayuntamiento, recivan de vos en persona  
el juramto, con la solemnidad acostumbrada el qual asi hecho,  
y no de otra manera, ordena la posesion de dicho officio de Regidor  
por quando, y hagan guardar todas las honrras, grauas, mer-  
cedes, franquescas, y libertades, coempciones, preheminentias

qu  
tao  
ya



Reino de Castilla.

SEIKLO QVARTO VIENTE.  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OY AREN.  
TA Y OY A TRO.

perrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razón  
del dicho officio, ábeis haver, y gozar, y os deven ser guardadas,  
y os recuardar, y hagan recudir, como los derechos, y salarios  
á el anexo, y pertenencias entera, y cumplidam<sup>te</sup>, sin falta  
por cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello, impedimento  
alguno no os pongan ni consientan poner, que por la presente  
durante Comora dicho ni merez libre voluntad, os recibo  
y he por recibo del dicho officio, y al uso, y exercicio de el, y os  
doy facultad para que v. a. y exercer caso que por los referidos  
ó algunos de ellos, á el, no sean admitido, De este Despacho se ha  
de tomar la razón en los Libros de la Contaduría Genl. de la dis-  
tribucion de mi R. hacienda de diez y seis Comarados de de  
dicha, De declaro haverse sacificado lo correspondiente  
al derecho de la media annata. Dada en Aranjuez a veinte  
yocho de Abril de Mit de setecientos quaxenta y quatro = Yo el  
Rey = Yo D. Juan Campo de Rave secretario del Reyno  
de la Señal, tohuze escrito por su mandado = Leg. do = D. Joseph Ferron = He-  
nte de Camiller Mayor = D. Joseph Ferron = El Marques de San =  
D. Joseph de Bucaramanca, y Loyola = D. Gabriel de Sineda y S  
Aguiar = Titulo de Regida de la Villa de Alcor, a favor de  
D. Juan de Almunia, en lugar y por fallecim<sup>to</sup> del D. Juan

Comadera  
del dicho  
titulo

de D. de D. Nidos Suij Motis = Derechos seis Cuados de <sup>ta</sup> na =  
Tomé rason en la Conraderia Gen. de la distribucion de la R.  
Hazienda Madrid Veinte y dos de Mayo de Mil Setecientos qua-  
renta y quatro = D. Miguel Lorenzo Mares =

Hecho se pare a Manos del susodicho Señor Regente la  
vara de la Justicia, quien tomándole se besó, y puso sobre  
su Cabeza, y Dijo: De obedecia, y obedeció con el respeto  
devido, como a orden de su Rey, y Señor natural; Ten-  
vista de haverse tomado la rason de dicho R. Despacho  
en la Conraderia Gen. de la distribucion de la R. Has.  
dentro el termino, segun se de ello dada al Ocho del  
mesmo R. Arzobispo por D. Miguel Lorenzo Mares; todos  
los susodichos Señores con la misma veneracion; Acordaron  
se cumpla y execute en la conformidad, y como su  
Mag. lo manda. Para cuyo efecto mandaron al dicho  
Juan Garcia Mag. y portero del Ayuntamiento avarar dicho  
D. Lorenzo de Almunia entrar en dicha Sala; Teniendole  
y recibidos por los dichos Señores en pie, y desubriendo, y  
puesta por el dicho D. Lorenzo de Almunia en su mano derecha  
sobre una Cruz, que dicho Señor Regente la vara de la Jus-  
ticia, tenia en las suyas; Preguntado, si jurava por  
Dios nuestro Señor, y aquella Señal de Cruz, de cumplir  
con las obligaciones de su encargo de Regidor, quando  
do las Leyes, estatutos, y Costumbres de los Reynos de Castilla  
y decretos en quanto se oxarare, y confiniere en el Ayuntamiento.

Jurament.

c  
qu  
ta  
ya



SELLA DE VARTO. VEINTE  
 MARAVILLAS DE MIL  
 ...

de defender Con su persona, y bienes el Misterio de la Im-  
 maculada Concepcion de Maria Santissima, madre del Dios  
 y Señora nuestra, Regencia y Dico. Ejuos, dichos seño-  
 res encononente recibieron, y tuvieron por el Regidor al  
 susodicho D. Laxar de Amunia; Señal de la posesion  
 que tuvieron del dicho su officio, se tuvieron sentar en el  
 quanto lugar, y asiento de dicho Ayuntamiento, que el que  
 le corresponde, y nombraron con escritura enre libros el  
 dicho juram. y posesion

Providencia  
 sobre que los  
 Arrendadores  
 de las Regal.  
 y otros, ejecuten  
 depositos en poder  
 del Mayordomo  
 de propios

Consecuentemente, mandándose a todos los susodichos seño-  
 res en dicho lugar y dicio; Del susodicho señor D. La-  
 xar de Amunia, poco antes admitido Regidor; Hablaron  
 respecto a que los Arrendadores de las Regalias y otros, que  
 se les hizo notorio el despacho, que se otorga a la R. Audiencia  
 de este Reyno, para que audieren a ejecutar sus depositos  
 de propios, deviendo, por razon de sus arrendamientos  
 en poder del Mayordomo de propios, reservándose, como se  
 reserva de estos Caudales, para el pago de diferentes sala-  
 rios, que esta R. Audiencia paga a sus sirvientes, y que venieron  
 ya, y para audir a otras obligaciones pecunias. Todos  
 uniformemente acordaron: Se les haga saber adichos ar-

rendadores, y otros, que estuor en deviendo: Que no cumplien.  
do por todo el dia de mañana con su deposito, Se les apremia  
ra con el mayor rigor, para que lo cumplan.

Acuse a verijuno el Ayuntamiento. Reques a que ordinar pasados, y mandos quitar  
agua, que remando  
quitarada de la  
Calle mayor —  
el agua, que fluia en la fuente de la Calle mayor  
por la richina, que amenasava, el Terreno, que mira a la  
laguna del Rio del Molino, experimentando, como se  
experimenta, ha e notabilissima falta, para el abasto  
de los Señores. En unavez mas adicho fuente, y considerada la  
afliccion con que se ha van deca dice prendiera fuego  
(lo que Dios no permitia) en alguna de las Casas de dicho  
Barrio, por haverla de traer de larga distancia. Todos  
uniformemente acordaron: Si buelva el agua adicho  
fuente, y tedi el Conduco de la que Saliese de dicha fuente  
por la Calle mayor, abaxo, por medio de una Androna que  
nuevan. Se ha de construir, enaminandola al Lugar don  
de desaguara los desperdicios de la fuente de la Plaza mayor. Con  
lo que se concluyo este Ayuntamiento. que firmaron todos los dho.  
dichos Señores. Et todo lo qual Cayo =

Juan Merino

Don Damian Merino Don Joseph de Calz

Don Gaspar Almona, Don Juan Bautista Campes

Vicente Sampere

Antoni  
Joseph Navarro



El día miércoles.

SECOLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

En la Villa de Ptoy a los veinte dias del mes de Junio de  
Mil Setecientos quarenta y quatro años El Sr. Juan  
Molina y Sagdevito Regenta la vara de la Justicia en  
dicha Villa, y sus partidos, y Reg.º y p.º p.º y mas an-  
tiguo por su Mag.º de ella el Sr. D.º Juan de Almu-  
nia, El Sr. D.º Juan Bautista Sampedre, y el Señor  
Juan Sampedre Los.º Sindico Gen.º de ella y du Comen-

Procedencia. So-  
bre masones, que  
deven ejecutar en  
en el apeyo y deslinde  
de este termino y el  
de Bocayxente.

Regidores todos juntos en la Sala Capitulada como  
Johan de Corumbre, Los puntos Gen.º El Señor Reg.º  
Juan Sampedre hizo proposicion diciendo: Que ha-  
yendo suspendido el deslinde, y amojonam.º  
entre este termino y el de la Villa de Bocayxente  
que en otro Cabildo fue acordado, para ocurrir  
a las diferencias, que entre ambas Villas se excitaron  
sobre la extension, que pretendian de sus respectivos  
terminos, como havendado lugar el tiempo de Inicia-  
no, y otras circunstancias, que se han acausado; con  
Carta de la Villa de Bocayxente, se ha instruido: Que  
siendo este el tiempo mas oportuno, separecia, se  
podia practicar en diligencia ahora, lo que havien-  
do parecido fuere, para dar respuesta ala referida

instancia de acuerdo de algunos señores Capitanes  
Se acordó, Concediendo. Y respecto a dejar a la elec-  
cion de esta Villa el día en que se devia para a la diti-  
genia, se acordó el Lunes proximo, Veintidos  
del Cora. Asimismo, proponiendose por parte  
de la dicha Villa, que en orden a los materiales para  
los tenderos, o majones, si se dexa, se prevendian  
por su parte los correspondientes al continente de la par-  
tida de Maxista, quedando al cargo de esta, los cor-  
respondientes al continente de la partida de Lobo, por  
ser el un parage, y el otro los mas comodo, para  
el transporte respectivam<sup>te</sup> por ambas Villas, con  
menor costa, quedó asimismo convenido; que se  
citaren las Villas de Coenrayna, y de Bañeras para  
su intervencion respectivam<sup>te</sup> en el primero, y como  
tendero, como interesadas, por ser divisiones de sus  
respectivos terminos, lo que se executó, por esta Villa  
en lo respectivo a la de Coenrayna; y por la de  
Bocayrente, en lo respectivo a la de Bañeras, lo que  
havia presente a este Ayuntamiento para su intelec<sup>ta</sup>.  
que en su vista se acuerde lo que parezca conveni<sup>te</sup>.  
Y hav<sup>do</sup> conferido sobre ello, aprobando lo practica  
por ser conforme a lo acordado en otros Cabildos an-  
tecedentes. Todos unificam<sup>te</sup> acordaron: Que el Sr.  
Dn. Gen<sup>l</sup> desde luego mande aprompar los materiales



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Correspondientes a la referida partida de Robo á las  
distancias, en que se devían situar los Linderos,  
Mojoneros, que se han de conuincir y eternas; que  
para el día citado auida al Suo acordado, asu-  
tido del presente es el Sr. D. Diego de Cabildo, y de los  
Praceros en ambos terminos, que ya intervinieron  
en la diligencia antecedente practicada, ó de quales  
quiera otros, ó aquellos, ó alguno de ellos por justos  
impedim. y oposición conuincida, y procediendo con  
la mejor armonia, y buena correspondencia, que se deca  
entre ambas Villas, disponga de practique el pretendido  
destinde, y amojonamiento satisfacion de ambos Comunes,  
y sin el mas leve perjuicio de alguno de ellos. Que para  
perpetua memoria en lo sucesivo, el presente Sr. D. Diego  
de Cabildo, para noticia, y satisfacion, que conviene a esta  
Villa, y el Sr. D. Diego de Cabildo de la de Bocayerno  
por lo respectivo á aquella Villa, dispongan sus ex. es  
las diligencias que se practicare, con expresion de las per-  
sonas, que intervinieren en dichas diligencias, con la  
mayor claridad, y individualidad, y determinacion de los  
parajes endonde se situaren cada uno de los  
Linderos, ó Mojoneros, para que faltando aquellos

o alguno de ellos con el tiempo por las señas antes re-  
feridas diligencias, queda venirse en el perfecto  
consumiento del parage, y su situacion; Las  
pero aque esta diligencia inmutablemente  
ocasiona algun gasto, asi en el transporte  
de materiales, como en los jornales del Ma-  
estro, y de otros, que han de fabricar los Sinderos,  
o Mojoneros, y en la manutencion de los que han de con-  
currir, siendo como es causa, que cede en beneficio  
del Comun; El Señor Procurador Genl. regulando  
el gasto al menos que se pueda, expenderá lo necesar-  
io, y presentando relacion individual de lo expen-  
dido, con expresion de los efectos a que se ha dirigido  
el gasto, se libre contra el Mayordomo de obra  
para su pago. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento  
que firmaron todos los dichos Señores. De cada uno de ellos.

Juan de Alarcón  
Ayuntamiento

José Gaspar Almaraz

M. Juan Bautista Sampedro Viente Sampedro

José Anemí  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del Mes  
de Junio de Mil Setecientos quarenta y quatro  
años; Los Señores D. Juan Mexía y Capdevita Reg.  
peageros por su Mag. y Duano de ella, y por  
miente del Ex. Señor D. Luis de Costa

Junio Gov. Coaxaco y Just.ª mayor que fue  
de esta dicha Villa, y su Partido, Regemeta su-  
jisdiccion en la misma, D. Joseph Escala, D. Jacque  
Almuna, D. Juan Baus.ª Sampere, y Pienre,  
Sampere D.º. Sordis Gen.º. Regidors todos, juntos  
en la Sala Capitulax como lo han de costumbre,  
Dequero general: El Señor Procurador Gen.º. de  
faciendo al cargo y promision, que en el confiado  
en el Cabildo antecedente hablo y dixo: Que en su  
cumplim.º en el dia veinte y dos de los mes dichos y  
coax.º mes, i año, acompañado del presente D.º  
Secretario de Cabildo, y de Bernardo Fideles, y de  
Joseph Serronja, nombrados por Jexico, y deac-  
tuos en la division de los Terminos, de confiado  
a la partida de Maxcola, y parage determinado, de  
comun acuerdo con la Villa de Bocayante, y con-  
curso de Gregorio Lueas Ciudadano Comissario nom-  
brado por la Villa de Bocayante, y de Roque Alca-  
razes.º. Secre.º. de aquel Cabildo; El qual mencio  
de Lorenzo Robis Ciudad.º. Procurador Sordis Gen.º.  
de la Villa de Cosentayna, y Comissario nombrado  
por aquella, y de Bartholomeo Peig.º. Secre.º. de  
deseu Cabildo; Procediendo varias confabulaciones  
y rancos entre los dichos dichos Peritos nombrados por  
parte de esta Villa, de Ezevan Fideles, y Ambrosio Ca-  
larayu, nombrados por parte de la de Bocayante; Y de

diez e mercuris.

SIGLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, llamado de la Rosa, y del Sr. D. Joseph de las Casas nom-  
brados por parte de la Villa de Coventryna, de su Comun-  
dado, concertados todos, se procedió al deslinde  
y amojonamiento, y se puso el primer lindero, o mojón de  
vicio de los Tres Señores de esta Villa, y las Señorías de  
Bocayante, y de Coventryna, situandole en la Colina  
llamada comunmente el Madero de Mar, en su orilla  
Sudoccidental, que se manifiesta en la eminencia de la dicha Co-  
lina; y desde allí, pasando a otra Colina, que hay en frente  
de la heredad llamada comunmente del Sacañi, cau-  
sando por medio de la tierra cultivada de la dicha heredad, y de la  
tierra también cultivada de la masía de Thomas Lopez, que  
dando toda la línea de esta ala parte del camino de Alcoy  
seguro orientado, o mejor, en el alto llamado La Cruz  
de Ribera; y desde en frente de un Corral arruinado  
de la heredad, que llaman el Madero del Sr. D. Juan, por  
la boca del dicho Thomas Lopez hijo de Gaspar, adistan-  
cia de unos doce pasos del dicho Corral, es Mar.  
El qual es en el sitio, en donde fenece la So-  
lidad de dicha heredad, y pertenece en Bar-  
ranquero donde desaguan todas aquellas Colinas;

Quinto en el dicho donde fenecce el Barranquero arriba  
dicho, y se entra a la Rambla enfrente el Cabero Londo  
desde donde el fondo de dicho Barranco, esta division de  
termino, y del de Bocayense; El Sexto describe en las  
enunbradas del Cabero Londo, en la Planura que hay en el;  
El Septimo en una de las Peñas del Barranco de Bocayense  
al remate de las humbrías Planas, que llaman de Domenech;  
El Octavo en la altura del Cabo de arriba de las dichas  
Planas de Domenech, que mira en derechura  
a la division entre las Herrias de Joseph Errean Tubela  
y de Pina Lerez de la partida llamada comunmente la  
Hoya de Canvalada termino de la Hoya de Bocayense; El nono  
en el alto de unas Peñas que hay enfrente de la fuente uca  
llamada vulgarmente del Teutaxet, y para Maria de la arriba  
enunciada heredad de Pina Lerez; El Decimo en el alto que  
era en una de las peñas de Herria llamada vulgarmente  
de Traufoch, partida suodicha de la Hoya de Canvalada;  
El undecimo en las elevadas del Malladar que llaman  
vulgarmente de Canaban; El duodecimo en el alto por los  
peñeros al termino de Bocayense de la Hoya que llaman  
del Buscarró; Por los respectivos a la parte de Bobo ter-  
mino de esta Hoya, enfrente la Maria de los herederos  
de Carlos Lizarri; El decimo tercio, en la eminencia  
de una colina que hay, por lo que mira a la parte de Bocay-  
ense, enfrente la colina dicha del Buscarró, y por lo



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVINOS, AÑO DE MIL  
REINADOS Y OVALES  
TA Y OVALES

que mira á este termino, enfrente la Hoya de Arensi, y  
hoya de dicha heredad, llamada de la Monja; El decimo  
quanto, Basando con Cortadito que hay, de mas, por lo que  
mira al termino de Bocayrente, enfrente las Hoyas  
que llaman de Cacho, y por lo que mira á este termino,  
enfrente la heredad propia por ahora de D.<sup>a</sup> Mercedes  
Gibón y D.<sup>a</sup> María de la Cruz llamada comunm.<sup>te</sup>  
de Mas nou. El decimo quinto y ultimo como divisorio  
de los terminos de esta Villa, y de las de Bocayrente, y de  
Bañeres, con intervencion de Thomas Boxenquer D.<sup>o</sup>  
Sindico Gen.<sup>l</sup> de la dicha Villa de Bañeres, Comisario  
para el efecto nombrado por ella, y de Joseph Gualo  
D.<sup>o</sup> de su Ayuntamiento, de comun acuerdo, de Thomas  
Albero, y de los Doct.<sup>os</sup> expertos nombrados por dicha Villa  
y por los arriba enaxada nombrados por esta, y por la de  
Bocayrente, desistió en el dicto de la Cruzcilla que lla-  
man comunm.<sup>te</sup> La Chiqueta de Bañeres, que esta entre  
los dos Caminos, que toman su principio de uno que viene  
de la Hoya de Caralla, dirigiendose el uno de ellos  
al Valle de Oban y Carrilla; y el otro ala Villa de

Bocayrente, y Onzint<sup>te</sup>, cuya situacion está adistancia de  
unos veinte y cinco palmos del parage, endonde prin-  
cipian los referidos dos caminos, como todo resulta  
por las escrituras que se autoxaron, arabes: Solo res-  
petivo al primer Lindeas, ó mojón divisorio de los ter-  
minos de las tres Villas de Alcoy, Cosentayna, y Bocay-  
rente, f<sup>u</sup>el presente es no secreto de este Cabildo, Bañes.  
Tomé Reig es no secreto de Cabildo de la Villa de Cosentay.  
na y Roque Mazar también es no secreto de la Villa  
de Bocayrente, en el día veinte y dos de los dichos  
y correspondencia mas, y año, y por lo respectivo, a los siguien-  
tes, hasta el divisorio de los tres terminos de esta

Villa, y de las de Bocayrente, y Bañes, por los sus-  
dichos Joseph Mazar, y Roque Mazar, y Joseph  
Lizal, en el sus dicho día, y día de veinte y tres respec-  
tivamente. En y averia todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Ape-  
bando lo gracioso, y mandaron de sobre en lo suc-  
cesivo, guardando cada Villa su termino, sin falto  
ala armonia y buena correspondencia, con que se con-  
xis hasta la reunion, quedo motivo a este destino

Vieron un memorial presentado por D. Manuel  
Molina Cerezo de merced ordenes, en que con el motivo  
de haversele impedido el uso de las sobras de la agua  
de la fuente de esta calle mayor, que gozava para  
el riego de su casa, hace presente. Que

Sobre memo.  
presentado p.  
D. Manuel Molina  
Cerezo de merced  
ordenes.  
de la fuente de  
esta calle mayor



SELO QUARTO VENTRE  
MARAVINDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

reprocho aduiguar la resolución, conque dese impedir  
el referido uso, á ouiera, á que fueren adelante las  
ruinas, que se han experimentado en la riba de aquella  
parte del Rio del motin, procedidas segun se ha ju-  
gado por defectos de las humedades, que demanan de los  
riegos del referido huerto, y de otros que hay en aquel  
lugar, siendo muy poco, ó nada lo que puede traerse  
la el agua con el riego ahora en tiempo de verano  
por sobrecarga toda la tierra de los referidos huertos,  
contribuye pudiendo, dese permitirse usar de las referidas  
sobras para el riego de dicho huerto, si quiera ahora  
en tiempo de verano; Haviéndose conferido sobre ello  
todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Como conveniente  
consentir, que aquel huerto, ni los otros compren-  
didos en la prohibición acordada en otro Cabildo,  
usen de riego alguno, así porque, aunque es cie-  
to que la tierra de los mismos huertos ahora en  
tiempo del calor, desorbe toda el agua, sin dar lugar  
á que se traiga, siempre dexando funder alguna hume-  
dad, que quedese de mucho perjuicio, hallándose,

Como se halla movedido todo aquel terreno, como igual  
mente, porque aunque lo referido no sucede, puede  
cegarse entodo, o engarse la mecánada, que conduce  
el agua adichos huecos, y extravarse, difundiéndose  
por las venas de la tierra, ocasionando nuevas nechuas  
Por cuyas consideraciones mandaron de buca de la prohibi-  
cion acordada en otro Cabildo, que para asserencia  
del comun de aquel Barrio, se vuelva el agua a la  
fuente de la Calle mayor, dando el desagadero  
acordado en el mismo Cabildo; Con lo que se concluyó este  
que firmaron los sus dichos señores de que sigue:

En su virtud, yo Joseph de las Casas, Sr. Gaspar Almona,  
Coydeuillo

El Sr. Juan Bautista Romera, Vicario de San Juan  
Antoni

Joseph Maria esc. no

En la Villa de Noyalos diez dias del mes de Julio de mil

Seiscientos quarenta y quatro años, los señores D. Juan

Mexia, Capdeuila Reg. perpetuo por su Mage. de dicha

Villa y Obispo, y Regente la vara de la Justicia en ella

por David, por muerte del Com. D. Juan de Costa

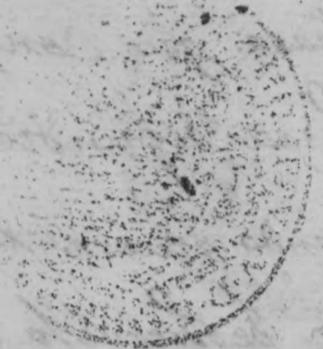
Luziga Gov. Conseg. y Justicia mayor que fue de

ella y su Vicario D. Joseph Arce, Sr. Gaspar

Almona, El Sr. Juan Bautista Romera y Juan

Pala, y Vicario de San Juan de Noyalos Gen. del

Quinto intermedio



SEBASTIÁN DE VARGAS, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y  
SEIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CUARENTA Y  
SEIS.

Comun Regidores todos juntos en la Sala Capitular  
como tohan de Costumbre, por quanto por virtud, Convoca-  
dos de orden del susodicho Señor Regente de la Audiencia  
y Congregación de ella y de su Real Cédula, por Juan de Guzmán,  
Ordinario del Juzgado de dicha Villa para el presente  
día, mes, y año. El susodicho Señor Regidor Decano

Sobaevaluada  
que deviene a ser  
para atajar las  
rubinas de la Co-  
vita y río del Mahi-  
mar

hizo proposición diciendo: Que para acudir a las  
Contingencias de los perjuicios, que se tienen por ciertos  
no previniéndose, el remedio, que para eso mas oportuno  
para detener las rubinas, que seguirán ciertamente  
al agua ya acachis en el Anveino próximo, en el  
paraje llamado de la Covita, hasta entrar dentro  
el poblado de la Villa, y aun en el día del nuevo  
tempo que se fabrica para la Iglesia de San Roque, en  
cumplimiento de lo acordado en otro Cabildo, deviendo  
comenzar de los referidos perjuicios, y el remedio  
conque se debe acudir a ellos, con toda formalidad  
para comenzar con el Señor Arrendador, por el interés  
que en ello tiene el R. Ayuntamiento de presente.

Declaracion, pidiendo vista de ojos por los dichos, y que en  
consequencia declarasen, en razon de los perjuicios  
que se hicieran, y remedio que por su persona se su-  
ciera, para sukur a ellos; havendose nombrado  
por tales peritos a Joseph Nolas, a Sr. Juan Ca-  
beras, y a Sr. Carbonell, todos tres muy Per-  
tos, segun es notorio, y rrazonada la vista de ojos  
han hecho su relacion jurada diciendo: Que ante  
todo, para detener la tierra de la rucina arriba  
referida, que acabeis en el Arroyo proximo, y  
que no se seve el Rio, como ha empezado ya a ha-  
zerlo, pues sucediendo asi, saldrando ese Rio, ala  
tierra que arriba queda firme, Ciercam. de depto.  
masa, y de seguir nuevas rucinas, temian por  
pueso, que al parage del huequito de Joseph Nolas  
se haga una orada, con la mayor brevedad posible,  
y hecha esta diligencia, en consideracion de que por la  
crecida con el Rio y flossidad del Arroyo, no  
cessaria de Cava, y por consiguiente, elevandose la  
tierra firme, sucederan nuevas rucinas, como sucede  
en el parage que llaman vizcain. de los doñados, no  
hallan otro medio mas apto, que el de quitarle al  
Rio su curso, por junto al Sobado de esta Villa  
haciendo una Mina, o Navon arriba, mas arriba del  
Fuente, que llaman de Sanaguita, arrojando la



SEIJO QVARTO VIENTE  
MARAVIENTIS ANO DE MIL  
SIECCHENTOS Y QVARENTE  
TAY QVATRO.

Cofra que llaman del Total, y dandote de salida, mas  
abasso del parage endonde se pñtan, el referido, y  
el que llaman de Riquex, cuyos remedios, segun queda  
comprenderse parecen muy apropósito, no obstante para  
la mayor formalidad, y que se proceda muy asatufa.  
cion de todos, Considerado por muy conveniente, queda-  
da por asentada las referidas providencias disu-  
da por los señores de recibo Summaria, y donde con-  
de la veridad de las referidas providencias, á juicio  
de los señores de mejor dictamen, prudencia, y discrecio-  
nados, para que en vista de su resulto, se proceda con auer-  
ta á lo que mas convenga; Haviendo conferido sobre ello  
todos uniformemente acordaron: De praxique desde luego  
en dicha conformidad, que interin, sin malograr  
instante de tiempo, por lo que conviene la referida estada,  
con la mayor brevedad, se prevenga la manera correspond.  
a cargo del señor Procurador Genl. ayudado de Raymundo  
Monilloz, y Dionisio Tibert, quienes se pñe recado, para  
que tomen sobre este encargo, como atan ellos en el  
bien comun, aquiin conviene, y que se execute con la mayor  
brevedad. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron

Diez y seis.



DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVIERES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Los dichos señores, que se hallaron presentes de todo

lo qual Doy fe  
de Juan Merino de los Rios  
Coyamilla

Don Joseph de los Rios Gaspar Almona  
Don Juan Bautista Sampedro Juan de los Rios Sampedro  
Don Joseph de los Rios

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Julio de  
Mil seiscientos quarenta y quatro años Los señores D.  
Juan Mexia y Capacorta Regida perpetua por D. Diego  
Por muerte del Ex.<sup>mo</sup> Señor D. Luis de Corra Guixoga  
hen. Gen. delos A.<sup>tos</sup> Gov. y Condes. que fue  
de esta dicha Villa y de Tierra Regente la Jurisdiccion  
y Corregim.<sup>to</sup> de la misma, D. Joseph Barba, D. Gaspar  
Almona, D. Juan Bautista Sampedro, y Puente  
Sampedro Sec. Sindico Gen. del Comun Reg. todos  
juntos en la sala Capitulaz. Comotohan de Costumbre

Suplica de D.  
Juan Donito Barba  
viz. Mols

Porque Gen. Vieron una Supplica hecha por parte  
de D. Juan Benito Barba Mols, por la qual  
Con el motivo de hallarse su casa y familia, que  
dexo D. Thomas Barba Mols su Padre, en la

Ciudad de Bari del Reyno de Napoles, a rancia de rancia  
 de esta Villa, deseando purificar el estado de que  
 goza en ella el Sr. Thomas Barbera Morio du Ladre, como  
 anatural que fue de la misma, Consiye Sugguando,  
 Sele libre a rancia, por donde Conve en toda buena  
 forma, lo referido; Manda hazer presentes los recau-  
 dos Conuonientes para el efecto que se pretende, hecho  
 Contra por ella, que el dicho Sr. Thomas Barbera Morio  
 fue Noble y del estado y Clase de Noble de esta dicha  
 Villa. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, se libere el herim<sup>to</sup>  
 que se Sugguaua, en que se a rancia lo referido, firmado y  
 sellado Con el Sello Mayor de la Villa, Refrendado y Signado  
 por el presente Sr. Secretario de Cabildo en toda buena  
 forma devida, para que se aproveche, segun se Conuenga  
 Consequen<sup>te</sup> racion racion individual de cada  
 Cortas Cauadas en los viajes parauados de orden del Cabildo  
 por el Sr. Juan Bautista Sampere ala Ciudad de  
 Paterna, por dependencias del Conun, y sus deronciones  
 que impongan Ciento veinte y tres libras, dos sueldos y  
 diez deneros de moneda del Reyno; en cuya rancia todos  
 uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que a rancia de la misma  
 racion, para su rancia, y rancia, de los liberos  
 Contra el Mayordomo de propios, Con la calidad, seg.  
 Negro a que las rancias de la rancia parida

Cortas de la Villa  
 Sr. Juan Sampere  
 Sr. Secretario de Conun  
 ra del Conun



SEKLOVARTS VAVRTIS  
 HARAVENIS ANO DE MILI  
 ESTE CIENOS Y OVARENS  
 TA Y OVARENS

pagadas y on la ex<sup>ta</sup> se encaberam<sup>te</sup>, por rason de los derechos  
 de penas de Camara, y gastos de Jurisica, aunque los cau-  
 dales que procedan de ellas, pertenecian al Comun, en via-  
 tud del referido encaberam<sup>te</sup>, deve llevarse Cuenta de ellos  
 Separada de los Caudales de propios, de que son por ahora  
 por el Mayordomo, por defecto de Caudales, corresponden  
 a los dichos efectos, reintegrandose el Mayordomo de la  
 referida porcion de los quimeros correspond<sup>tes</sup> a penas  
 de Camara y gastos de Jurisica, que entrasen en su poder.

Providencia so-  
 bre escarada en  
 el rio del Moli-  
 na

Conseguentem<sup>te</sup> hablaron en arango a la escarada  
 acordada en el Cabildo anteced<sup>te</sup>, que deve hacerse en el  
 Rio del Molina, para deserra su Cox<sup>te</sup> y que nose  
 leve la tierra de la vertina acabeida, en el fincino  
 proximo, luego ahava hecho presente el 8<sup>o</sup> de  
 Gen<sup>o</sup>, que las piedras de quarenta palmos, que de nese-  
 rran, se hallan ya cortadas, en el garage de la hermita  
 de S<sup>o</sup> Roque, y que no siendo capaces de transportarse,  
 por Muta, al dicho endonde han de ser, de nese-  
 rran como unos treynta hombres para removerlas,  
 y que segun paxas de los dichos, para mas asegurar  
 la permanencia de la murada fortificando el torreno

Dejá Combeniente á los Cabos de aquella, hazer unos res-  
cibos de Calucanto, que los doringan. Todos unífor-  
mem<sup>t</sup> acordaron, en raxon al transporte, que para  
crusar costas, mañana Domingo por la tarde, pedida  
tucua por el Sr. Gen. al Sr. Economo, dis-  
ponga su transporte, juntando la gente, que se requiere,  
con orden á los recibos que escusa, de hazer, segun los  
Sr. Econ. juzgaren por Comben<sup>t</sup>. Con la mayor brevedad  
posible.

Cancion de D. Maria  
Colomen

Recibí una Carta del Agacorado de D. Maria  
Matatena Colomen, Cordosa de Balacore, en que mani-  
fiesta; Que Comotivo de no pensarse por parte de la Villa  
en efectuar nueva Comisaria, ni tener por ahora  
efectos para satisfacer á las Archedas Comarcales,  
de halla con orden de la d. d. su Arinugal, para  
recurrir á los particulares obligados en sus censos, que  
le debe el Comun de esta Villa; Que de rondo notte-  
gar asemejante Assunto, parungava la referida  
su orden con que de halla, para que en virtud de la d. d.  
de la providencia de agromparle alguna porcion, que  
necesita preciam<sup>t</sup>, pareciendole, que por el referido me-  
dio, se acallara en sus invarias. Haviendose conge-  
rido sobre ello, En averido ano haver efectos para  
agrompar la porcion que se pretende, ni consideron-  
dome preciable nueva Comisaria, por lo conveniente

SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEYETE.

ni al Común de la Villa, ni a los Arredadores, habiéndose de  
pagar pensión por causa de que no habiendo propios, que  
equivalgan, deha de acudir a la facultad para el uso  
de Haberes, y Servidos de esos de Mag. Saneidad de su  
importe, por una parte, y por otra el quarto por Ciento  
Correspondiente a la otra mitad, que queda a beneficio del  
Común, para cumplir con sus obligaciones y gastos, sin  
ver los arbitrios, solo para multiplicar contribuciones  
contra el Común, sin barrar para cumplir con sus  
obligaciones y gastos, no considerándose, para ocurrir  
a este inconveniente, o remedio mas, que el de que los Arre-  
dores de Consentar conque obtenida facultad para el  
uso de arbitrios, deduciendo de su importe los R. de Sal-  
mientos de Mesas, y quarto por Ciento, y lo que la Villa  
necesita para sus alimentos, el residuo de aptoque a uno,  
o mas quintas partes de los Capitales, segun fuere la can-  
tidad que restare, sin llevar pensión alguna, aunque  
con la calidad de que cerrando los referidos R. de Sal-  
mientos toda la cantidad que importasen los arbitrios, sin  
mas deducción, queda de alimentos de la Villa, de apti-  
que a redimir, y quintas partes todos uniformemente,

acordaron: Se le respondia con propuesta al tenor referido, y  
satisfaciendole bien, se acordó con los dichos señores, y se  
proceda al cumplimiento segun resultare de dichas diligencias  
Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
Todos los susodichos señores que se hallaron presentes

En todo lo qual dijo:

Don Juan de Alarcón Don Joseph de Alcalá Don Gaspar Almoneda

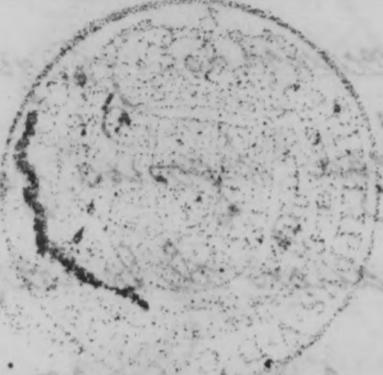
Don Juan de Villanueva Vicario Sampedro

Joseph Marín esc.  

---

En la Villa de Alcoy a los Diez y ocho dias del mes de Julio de  
Mil Setecientos quaxenta y quatro años, Los señores D.  
Juan Mexica y Capdevila Reg.<sup>o</sup> perpetuo por su Mage.<sup>d</sup> y Decano  
de ella y procurador del Com.<sup>o</sup> de señores Hon.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis de  
Corta Durango Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Justicia mayor que fue de esta  
dicha Villa y su tierra, Reg.<sup>o</sup> de la Audiencia y Corregim.<sup>o</sup>  
de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Gaspar Almoneda, El D.<sup>o</sup> Juan B.<sup>o</sup>  
Campese, y Juan de Sampedro D.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>o</sup> del Com.<sup>o</sup>  
Reg.<sup>o</sup> todos juntos en la Sala Capitulada Comotaban de  
Costumbre de ayuntamiento. Hicieron una Carta orden del D.<sup>o</sup>  
Ayud.<sup>o</sup> Confesha de quince de los susodichos y por tres  
mes y año, que ha hecho presente el D.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodicho  
aquien se dirige, para las providencias conducentes al  
apromptamiento de lo que los dichos de esta Governacion de

Sobre que se a  
prompion los res  
tos del derecho de  
Generalidade



Acto de mercedis.

SELLO QVARTO. VIENTE  
MIL DUECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

por atrasos del R. de la Sal, que corresponde á las Generalida-  
des del Reyno, Tenor de venidera por ella, que esta villa  
deve por las Azes deexas del año de Mil Duceientos qua-  
renta y dos Quatrocientas y seis libras de moneda de Rey-  
no, y otras tantas por las deexas del de Mil Duceientos qua-  
renta y tres, cuya cantidad se manda depositar efectiva-  
mente en la Herencia de las Generalidades, dentro el ter-  
mino de un mes, que deve contarse desde el día de la no-  
tificación, baxo el aprehensib. de rigoroso aprehens. Con-  
fueron, y en atención á recibir el referido atraso de las  
dexas endeuda de los años desde el de Mil Duceientos  
Treinta y cinco, hasta el proximo pasado de Mil Duce-  
ientos quarenta y tres, por recaber casi todas ellas en  
los terminos imposibilitados, segun el Señor Arrend.  
to havido, y que para el correspond. Supplem. de la  
ha solucado, se sirva dar la providencia, que juzgare  
mas á pro, lo que hasta ahora no ha tenido efecto. Todos  
uniformem. acordaron: Que respecto á que en consideracion  
de ser este el tiempo mas oportuno para facilitar  
la cobranza en algunos de los que deven el referido  
atraso, se sirva solucando por el Recaudador en virtud

de orden que se dio, que se emiague la solici<sup>o</sup>n con nueva  
eficiencia, y que con la caridad recaudada, ytaques  
judicere recaudan, se ayuda, y se haga deposito, y al mes  
mismo tiempo se repita la representacion al Señor Incom<sup>o</sup>.  
Solicitando su providencia, para el supple<sup>o</sup> de lo que  
se quedare adever, correspond<sup>o</sup> a lo que para engaden de  
los p<sup>o</sup>meros contribuyentes, y no se ha exigido por su im  
posibilidad.

Consequencem<sup>o</sup>. El Señor Reg<sup>o</sup> deiano de uodicho hizo pro  
posicion diciendo: Que aq<sup>o</sup>dim<sup>o</sup> de lo que inserta en la R. N<sup>o</sup> de  
Sobre Cuentas, quedev dar la N<sup>o</sup> y otras causas, de ha librado  
por la R. Sala de despacho, en que con motivo de haverse hecho  
presente, que la N<sup>o</sup> no obstante el embargo mandado  
de todas las regalias, y demas caudales pertenecientes al  
Comun, y su Deposito en poder del C<sup>o</sup> de C<sup>o</sup>, Depositario  
nombrado segun Concordia, continuava percibiendo los  
referidos Caudales, sin cuidarse de hacer Deposito alguno  
Contraviniendo a la R. provision, que de se havia hecho no  
corra, y manda a los arrendadores de la Regalia, re  
caudadores de la Anata hecha en el año proximo, para  
pago de Arrebatos, y otras venenos deudas en ella  
que dentro de treinta dias, depositen en poder de dicho  
C<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> todo lo que estuvieren deviendo, bajo aq<sup>o</sup>dim<sup>o</sup>  
que se les haze, cuyo despacho, por Juan Baut<sup>o</sup>.  
C<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> de se ha hecho notorio a los arrendadores de las



Quince maravejis.

SEJLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIJS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Regalias, quienes en su virtud, sin duda procuraron acudir  
a hacer el Depósito, de modo lo que están deviendo; Inhabiendo  
todavía cumplido con las ochocientas libras libradas por  
la R. Sala á la P.ª para los efectos expresados en  
Depacho que se le hizo, y de este modo notorio adichos axenda  
dones, por este motivo, y porque en la R. Sala se vea la  
afectación y duquesa de la representación con que se ha  
acudido, afectando que la P.ª, contraviene á los em-  
bargos mandados por la R. Sala, y sin haber depositado  
alguno continuava percibiendo los productos de las rega-  
lias, lo puxonia para que se revocara la providencia  
que pareciese mas correspondiente. Haviendo conferido; En  
atención á no haberse podido acabar de percibir las referidas  
ochocientas libras libradas á la P.ª, por causa de que  
teniendo fiado los axendadores de las regalias, sus reser-  
vivos gemeros á los Perros, para su pago, con el producto  
de las Correas de ahora de Perros, debiendo sobre llevar  
de, percibiendo de la P.ª, lo que se ha reservado, para acudir  
á las percepciones que han ocurrido. Todos uniformemente  
acordaron: Se libie Ferrim. Con relación individual de la  
porción, que se ha percibido, en desuero de las referidas

ochocientas libras de cada uno de los arrendadores de las  
Regatas. Que se remita al Sindico Procurador  
de la Villa en Navarra, con informe del motivo porque  
no se ha podido hasta ahora practicar la exaccion del  
total de las referidas ochocientas libras libradas, ni hacer  
deposito alguno del remanente en poder del Clero como  
deporario, para que lo haga presente todo a la R. d. Sala  
en la correspond. requerencion, para su desengaño,  
y verdadero juicio de lo que sucede.

---

Conseguentemente en atencion a haverse hecho presentes los  
inconvenientes que surten a la vista de comunicarse el  
transito por el Camino, que cruza el Arroyo de Diego Obad  
assia al Planer de Bodi, asi por el mal parage, como  
exceder de las reglas, como por estar proximo a seguir  
las ruinas, que cada dia van creciendo assia el Rio,  
y que seria mas conven. dirigirse por mas abaxo  
por una senda que hay a la sazón del margen del  
referido Arroyo, todos uniformem. acordaron: Que  
los Señores D. Juan Bautista Sampere y Procurador  
Gen. acompañados de los que juzgaren por demas  
inteligencia para el efecto, pasen, y vean ambos pa-  
sajes, y haciendo presente en Cabildo el juicio  
que sobre ello hizieren, se acordara, segun se convi-  
ere por mas conveniente.

---

Ultimam. veian la relacion de las cosas causadas  
para volver el agua a la fuente de la Calle mayor,

---

y dante su desaguadero, segun lo acordado en otro Cabildo  
que al todo importa Doze libras dos dineros de moneda  
del Reyno, Teniendola acordaron: Que continuacion  
de la misma relacion, se libre para pago contra el Ma-  
yordomo de propios, con lo que se contuyese este Ayunta-  
m<sup>to</sup> que firmaron todos los sus dichos señores de todo

igual Doze

Juan Meribey

Agreda

Vicente Sempere

Ante mi  
Joseph Navarro

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Julio de  
Mil Setecientos quarenta y quatro años. Los señores D.  
Juan Mexua y Capdevila Reg<sup>tes</sup> perpetuos por su Mag<sup>d</sup>  
y mas amigos de ella, y por mandado del Ex<sup>mo</sup> Señor D. Luis  
de Cerda Lugoza Hon<sup>ra</sup> Gen<sup>l</sup> de los Re<sup>ys</sup> Cat<sup>olicos</sup> y Gov<sup>er</sup> y Con-  
sej<sup>eros</sup> que fue de ella y su Licado, Regente la Jurisdiccion  
y Corregim<sup>to</sup> de la misma, D. Joseph Bernal, El D.<sup>o</sup> Juan  
Barrisra Sempere, Juan Valor, y Vicente Sempere,  
Pro<sup>cur</sup> Sindico Gen<sup>l</sup> del comun Reg<sup>tes</sup> todos juntos en la  
Sala Capitular Comotohan de Corumbre, por punto par-  
ticular, convocados de orden del susodicho Señor Reg<sup>tes</sup>  
decano, por Juan<sup>o</sup> Girona otro de los Alguaciles ordinarios  
de ella, para el presente dia, puesto, y ora, y asi juntos

SEKLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

el Señor Regidor Decano susodicho, hizo proposición Quien-  
do: Que en el día de ayer por Joseph Torregrosa maestro  
fabricante de paños, y Indio de esta Tierra, se entregó  
Carta del Señor Intend.<sup>te</sup> Confecho de nuevo de los suso-  
dichos y Corri.<sup>tes</sup> mis, paños, en que avisa, que por la Si-  
guiente praxiada en la Comadama principal, para  
verificar la Cantidad, que resulta a favor de los Ma-  
estros fabricantes, y tessedores de paños de esta Tierra, por  
razon de la Exempcion, que Su Mag.<sup>d</sup> se ha servido  
Comederles por tiempo de seis años, que empezaron  
acoxer en principio del año proximo pasado, resulta  
deverles libexa en adelante de los dichos seis años, en  
Cantidad de Mil ochocientas quarenta y cinco libras  
deis siete sueldos y seis denarios de agunze reales  
de Nueva Cadalibra, en cuya inteligencia, y en la deq.  
la dicha Cantidad deve basarse del Cupo de los tres  
Regatim.<sup>os</sup> de equivalente, Porucho, y Laja, porque  
en lo respectivo al Real de la Sal, en ninguno hay  
Exempcion, manda se haga aca tener el regatim.<sup>o</sup>  
para la mas pronta Cassion y Cobranza de sus Palcos

Enuyarista Confirieron, Trespeto a vngia la praxia del  
dicho Ayuntamiento, por esta ya venidas las dos texuas de  
supago, y vence la tercera, y ultima en fin del proximo  
mes Agosto. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: que desde  
luego, se convoquen los repartidores, para mañana alas  
dieze de ella, y que con la mayor brevedad, que fuere pos-  
sible, se practique y concluya para luego entrar a su  
exaucion y cobranza; Ten atencion a haverse suspendido  
auidu a don Mag<sup>o</sup> y don A. Consejo de hacienda con repre-  
sentacion del summo gravamen, que este comun experi-  
menta con la cantidad que se reparte, por equivalente  
de rentas Provinciales, que se pagan en Castilla y sus  
agregados, havra tabaca que se cobra de su Cuyo,  
por Caudales de fabricantes de paños, y texedores de ellos  
empleados en la fabrica y sus vites, vicos, segun que  
da referido, sea inferior la cantidad que rebaja ala  
que se hizo en la exempcion concedida a los duhos, que  
fue en fin de laño pasado de Mil setecientos qua-  
rentaydos, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, que en el  
primer Cabildo, que decretare por punto Gen<sup>l</sup>, se haga  
presente esta especie, para enuista, con intervencion  
de todo el Ayuntamiento acordar lo que parezca mas con-  
veniente.

Permanence Vieron un memorial presentado por D.  
Juan de Boba al Señor Intendente, en que por consecuencia

Sello Quarto. VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

de haver su Señoría mandado, por su Decreto de Caraxe  
de Abril de este Cora.º año, a consulta de su Apositor el  
Señor D. Pedro Ric, no obstante lo prevenido por su Decre-  
to anterior de Axete de Marzo, a consulta del mismo Aposi-  
tor, en vista de representacion hecha por la Villa, que se le  
paguen, por los morosos las Dietas que se le restan adevex,  
el tiempo de su Comision, con las de Nevada, buelta, y de deten-  
cion, segun se vi por su Decreto de Caraxe de este Cora.º  
mes de Julio, a continuacion de la representacion referida, en  
cuya vista confirmaron; sin embargo a haverse suspendido  
el referido pago, no obstante lo prevenido por el Decreto  
anterior citado de Caraxe de Abril, por entenderse proceder  
aquel de Herim.º dado por Juan Bautista Giron, contra  
la verdad, atestando en virtud de supuesta declaracion de  
Raymundo Montolio, afirmando haverse ocupado hasta vi-  
peras de Navidad, en apremiar a los deudores morosos, por  
Requisim.º de dicho D.º, y a fin en las fiestas, y despues, aho-  
ra en vista de lo mandado por el Señor Marq.º. Todos un-  
formem.º acordaron: Que siquidador lo que al dicho se le  
quedare adevex, basadas las porciones que consta haver  
peribido de los deudores morosos, asi por rason de Comisi-  
on

Como de Costas, y no manifestó en su Cuenta quedado, desepague  
 desde luego, por las partes de vida, buelta, y detención, Congre-  
 sista de Repetido, según el Señor Intend.<sup>te</sup> se sirviese acordar  
 en vista de Representación, Congre. la Villa de ve. audible,  
 al tenor de lo que queda referido; que otorgue Castañeda  
 go de la porción que se le dice, en la qual deberá expresarse  
 la referida protesta. Con lo que se concurrió este Ayunta-  
 miento que firmaron todos los señores de señores, que  
 se hallaron presentes de cada lo qual *Joseph* *Ante* *Valga*  
 Sr. Juan Merino Sr. Joseph de *ca* *ll* *de* *San* *Juan* *de* *San* *Juan*

Juan de los Rueda Sampere

Antena  
 Joseph Merino esc.<sup>no</sup>

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Agosto de  
 Mil Setecientos Quarenta y quatro años: El Señor Don Juan  
 Mexica y Capitan Regidor perpetuo por su Mage. y mas  
 antiguo de dicha Villa; por mandado del Sr. Don  
 Luis de Cerda Intend. Gen.<sup>l</sup> de los Re. ex. to. Gov. y  
 Corregidor, que fue de la mesma y de Saxida, Regente de la  
 Jurisdiccion, y Corregim.<sup>to</sup> en dicha Villa y su tierra, D.  
 Joseph Escal, D. Gaspar Amunia, El D. Juan Bau-  
 tista Sampere, Juan Valca, y Vicente Sampere deo.  
 Sindios Gen.<sup>l</sup> del Comun, Regidores todos, juntos en la  
 Sala Capitulax de dicha Villa, como tohan de costum-  
 bre; lo qualto particular, convocados de orden del dicho

Uel te marauedis:



SELLO QVARTO, VENTIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Señor Regente la Jurisdiccion Susdicha, por Fran.<sup>co</sup> Gaxua  
otro de los Aguaciles ordinarios, para el presente dia, puesto,  
y ora, segun que asi lo afirmo; Presentes M<sup>o</sup> Juan de Sam.  
que, D. Christoval Naran, Andres Margarit, Lope de  
Berenquer, Jaime Torregrosa, y Joseph Pilapana  
aguisnes de herra enmargado, procurasen adqui.  
rir, las nativas, de las cosechas de trigo de este  
Surdicho y suuiente año, para el auento  
de la postura, que se acostumbra poner todos  
los años en el dia de hoy. Haviendo conferido  
sobre ello, y hecho varios tanteos, teniendo presen.  
te la cosecha del referido genero, que ha havido  
en esta Villa, y alas de los lugares y Pueblos  
cercanos. Lo qual se acordó, fue  
acordado: Venlamas por postura, la  
postura de siete libras moneda de este Rey.  
no, por cada cahiz del referido genero, y  
que á era de Penda el pan en los Amajos  
y Favernas de esta dicha Villa. Con lo que  
se contribuyó este Ayuntamiento que firmaron.

Todos los Suodichos Señores, que se hallaron presen-  
tes. Serodo lo qual Soy fe =

Juan Merino An. Joseph Descal, D. Gaspar Almonia,  
Coyauilda

Ud. Juan Buit. Compañy Juan Valer Viuda Sangre

Ante mi  
Joseph Maria Esc.

En la Villa de Alcoy á los Veinte y dos dias del mes de Agosto  
de Mil. setecientos Cuarenta y quatro años, El Señor D.  
Juan Mexia y Tapavita Regidor perpetuo por su  
Maj. y mas antiguo de dicha Villa, por muerte del  
D.º Señor D.º Luis de Costa Jurado Gen.º de  
los Ples.ºs Governador, y Correg.º que fue del mes  
ma y da Passado, Regente la Jurisdiccion y Corregim.º  
de la misma, D.º Joseph Descal, D.º Gaspar Almonia  
Amonio Arens, El D.º Juan Bautista Sangre

Juan Palou, y Priore Sangre D.º Sindico Gen.º  
del Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitu-  
lar como lo han de costumbre de puntos general: Ha-  
bieron en arumpo al araso, en que se hallan los arrenda-  
dores de las regatas; Ven atencion á que sin embargo  
de las casi continuas instancias, con que el Mayor-domo  
informa haverles solitado, no puede llegar á arar-  
facion alguna, por este motivo, y por las varias ex-  
pensas, que surren, y á que se debe acudir; No brevedo



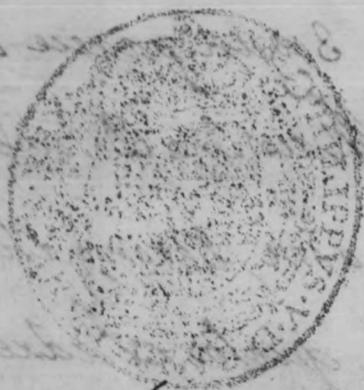
Quinto marturis.

EL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

porque con las ochocientas libras, mandadas librar por  
la R. Aud.<sup>a</sup>, no hay bastante de mucho, para cum-  
plir, con las diferentes obligaciones, que por el presente  
vigen, y no es dable acudir a pedir segundas libram.<sup>tas</sup>  
Sin hacer conrta el Cobro del primero, y su legitima  
distribucion. Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron. Que desde  
luego se les apesuba azodos, para que mañana por todo  
el dia siguiente, depositen en poder del Mayordomo de  
proprios, lo que enovieren deviendo, y que en su defecto  
el dñe proximo sin mas dilacion, se apremie a los  
que no cumplieren, sin cesar en el apremio hasta  
que extorcan.<sup>los</sup> hayan cumplido.

Conseguentemente: En atencion a la suma necesidad  
que hay de Maestros de Gramatica, por no ser qual se re-  
quiere el que al presente la ensena, de genero, que los  
pequinos, que desean el adelantam.<sup>to</sup> de sus hijos, deven  
obligados a ir a la escuela, imbuendolos a otras escuelas  
en grave dispendio de sus Casas; y que buscando su-  
xos a este grave perjuizio, que los para el Comun  
haviendose dado recado al Sr. Prior del Con.<sup>to</sup> de S.  
Agustin, para la correspond.<sup>te</sup> providencia, no se han.

nocheada, siquiere antes bien, se ha podido entender, que por  
los Archidos Superiores, resentidos, segun parece de ha-  
verse agarrado del empleo el Sr. Maximino Berca, se ha  
exigido, que pues nochea querido á este, se ponga la Villa  
alque hoy tiene, con lo que parece, que los Padres, que  
se han de abrir de la provincia de este magisterio,  
por este motivo, y por el referido de insuficiencia, y poca  
aplicacion en el que hoy vive el mismo. Todos un-  
formem.<sup>te</sup> acordaron: Que el Señor Procurador Genl.  
de los primeros efectos, que se depositen en poder del  
Mayordomo, reciba las Quarenta libras, que conve-  
nien al Salario del Maestro, y esta soliciando  
diad haze el Sr. P. P. y de las entregue, haciendole que  
señale al mismo tiempo, que la Villa desea acordar al  
Cono.<sup>to</sup> prefiriendole a qualquiera otra conveniencia  
que pueda ofrecerle de maestro, para la ensen-  
za de la Gramatica, pero que respecto á que seance los P.  
zinos, por verse obligados, asi como sus hijos á otras  
escuelas, por el ningun aprovecham.<sup>to</sup>, que en esta es-  
pauimentan, por falta del maestro, y aque habiendo  
soliciado, se dice por la orden la providencia de  
deser un Maestro suficiente, resolam.<sup>te</sup> nochea lo que  
siquiere antes bien, por los Padres, de queriendo, se haya la  
Villa de Cénia al que viene, por no haver querido al Sr.  
Maximino Berca, se prevenga, vea como disponer, que



Delante de los señores

**DEL QUARTO, VEINTE  
MIL, SESENTA Y SEIS  
AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y CUATRO.**

La orden quanto antes, desvina Maestre suficiente, porque  
de otra parte, para la satisfacion del Comun, y por lo que  
este se interesa en el aprovecham.<sup>to</sup> de los estudiantes, non  
es inasumible, sollicita Maestre suficiente por otra parte,  
aunque sentiremos, sacar este ministerio de la orden —  
Conseguentem.<sup>te</sup> En atencion a que vige la raxion de su  
curso al rio del Molinar, acordada en otros Cabildos  
por ser este el tiempo mas apropiado para ello, y ahalla-  
re ya expedidos los recaudos, que por el Abogado de la  
Villa en Palencia, se previnieron por necesarias, para el  
recurso a la R.<sup>ta</sup> Intend.<sup>a</sup> para su aprobacion, habiendon  
en este asunto; Ofreciendose al mismo tiempo, que por  
el sumo gravamen, que este Comun experimenta, con  
la excesiva cantidad, que se le repara, por equivalente,  
el Sr. D.<sup>o</sup> Sampere en su viaje a Palencia, sollicito el  
medio por donde, se podria caminar, para lograr al  
guna regulacion; Haviendosele informado los pasos  
por donde se deve caminar, para ese logro, y ofreciendose  
el Sr. Calbo para su direccion, se suspendieron las  
diligencias, hasta ver tabaxa, que se lograra, por las

Deique maravedis.



SIEGLO QUINTO: VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y CUATRO.

franquias concedidas a los fabricantes de la Canidad  
reparada en este año con... Haciendose hecho ya la  
reparada bava, con tanto por el comun, que  
siendo mas los maestros exentos en esta segunda fran-  
quias, que en la que se hicieron en fin del año pasado  
Mil setecientos quarenta y dos, y mayor la porcion,  
que ha averiguado en el comun de la Canidad, y para lo  
quedaron que de ellos se han hecho de orden de la R.  
Dnend.ª ha valido la bava inferior a la que es hizo, y  
las franquias, que se hicieron en el citado año de  
Mil setecientos quarenta y dos, fuerdes justas nomalo.  
por instante de tiempo, en contra las diligencias, que se  
hicieron de mas bava expedirse, asi por su parte se queda  
pagar algun alivio en la contribucion de este año  
que corre, como porque quando esto no se queda  
se hizo de tiempo en que aproveche para el año proxi-  
mo. Toda uniformidad acordada. En respeto  
de Juan Bautista Navarro deo.ª de la Villa en  
Palencia, se halla unido de ambas dependencias  
por hacer conuido en esta, acompañando al Señor  
D.ª Sampere, de le en que por ahora, las cosas

y de su o, imbandose para ello los referidos recaudos, que  
 se hallan prevenidos, como respectivo a la viacion del Curso  
 del rio, y la instrucion correspondiente, por lo respectivo  
 a la obra que se pretende de lo referido por equivalente  
 encargandose, de cuenta con puntualidad de lo que se fuere  
 adelantando, y de qualquier dificultad, que ocurriere, para  
 satisfacer a todo, segun se ofreciere. Con lo que se contubo  
 en su Junta, que firmaron todos los dichos señores  
 meno el Sr. Antonio Arce, por accidente que impide de  
 todo lo qual soy fe:  
 En la Villa de Mexico a diez y seis dias del mes de  
 Agosto de mil setecientos y noventa y tres años  
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,

Joseph Maria de Caceres

Contaduría de Mayo a la veinte y siete dias del mes  
 de Agosto de mil setecientos y noventa y tres años  
 Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,  
 y el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia  
 de Mexico, y su Presidente, y el Sr. D. Juan de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y su Presidente,



SEIS OUARTO, VINTE  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OVARIENTE  
Y OVARIENTE.

Sindico Gen. del Comun Regidores Todos, juntos en la  
Sala Capitulada, de punto particular, convocados de  
orden del Suo dicho Señor Reg. la jurisdiccion ord.  
por el Sr. D. Juan M. Ordinario, para el presente  
año, pasado, y ora. Vieron una Carta del Señor  
Suero. Gen. deste Reyno, comunicada, por el Señor  
Reg. la Jurisdiccion Suo dicha, a quien se dirige, por  
la qual se previene: Que dentro el termino de quinze  
dias proximo, se aya a depositar en Suo Real, por  
arrazos de años proximo pasado de Mil Dizecientos  
quarenta y tres Permis, quinientos, quatroenta  
y ocho libras de moneda del Reyno; Mil nove-  
cientas quatroenta y dos libras de dicha moneda, por  
la primera vez de el Equivalente de este año  
que corre, y otras tantas, por la segunda vez de  
la mesma Contribucion; Encuyavista Confirieron;  
Y luego, a deven de contar de la referida cantidad  
devida por arrazos del año proximo, Mil ochocien-  
tas quatroenta y cinco libras, diez y siete ducados, y de  
cinco reales, por correspondientes a la cantidad, que en  
el repartim. de dicho año, se cargo por lo respectivo

143

á Caudales de fabricantes de Paños, y Tejedores de ellos,  
de que deben eximirse, en virtud de R. Cédula; y si  
asimismo deno haberse podido proceder á la cobranza  
del equivalente de este año, hasta ahora, primero, por  
lo que se retardó en la R. Cédula de examinar la re-  
ferida base, sin cuya circunstancia, no es posible hacer  
el reparcimiento, por ignorarse la cantidad, á que se  
debe hacer, y si quisiera, como se ha hecho, de hon-  
rar los reparcimientos, por las varias dificultades  
que se les han ofrecido, á saber, que nunca se pudo con-  
cluir hasta el día de ahora. Todos uniformemente  
acordaron: Que por el Caxer se hicieran presentes al Señor  
Intend.ª ambas circunstancias, para que en su vista, se  
le conceda alguna mayor exención, y que continúen  
con el mayor calor de servir la cobranza.  
Conseguentemente se hizo una representación hecha por el  
Gremio de Tejedores de Paños de esta Villa, en que ha-  
ciendo presente, que deviendo eximirse de contribu-  
ción de Equivalencia los viles procedidos de sus tes-  
tidores en el año proximo pasado, como comprendido  
en los seis años de franquicias, que su Mage.ª ha ser-  
vado con sus Caxeres, y haciéndoseles no obstante repar-  
cimientos, como con efecto es el reparcio, en cumpli-  
miento de orden de la R. Cédula, concluyeron pi-  
diendo, que se conceda la exención, que por dicha  
razón se les concedió, por serlo así mandado



SELLA QUARTO-VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Su Mag.<sup>a</sup> auousa de la A. Junta Gen. de Comercio  
y moneda; tenor de su Real Cedula, y axaron conforme  
la prevencion del Gremio. Todos uniformemente  
acordaron: Que hecha la legitima liquidacion, q.  
se requiere de lo pagado en el pasado año, por los  
Individuos del Gremio, se les reintegre, segun su  
Mag.<sup>a</sup> tiene mandado

Consequenter. Vieron una representacion hecha por  
D. Chusoval Alavez, y otros de los regañadores  
pau.<sup>os</sup>, y en nombre de los que componen la Junta  
de ellos, en que ponderando, clamores del Pueblo, por  
el gravamen, que se tiene en la excesiva contribucion  
que se les reparte por equivalente al Comun de esta  
Villa, piden, se haga una representacion, para q.  
dicha contribucion se quite á los arcezes, y subv-  
rancia del Comun, y sus individuos, que se compo-  
nen; y para yo efectos piden, se manden hacer nuevas  
y justificadas declaraciones de todos los bienes, y ren-  
tas del Comun y sus individuos, valiéndose de to-  
dos los arbitrios necesarios, para que vayan con-  
formes, en su virtud, y en atencion á no haver omiado

el Ayuntamiento representaron, por haver  
la hecho por el, y por de los Señores, en diferentes  
ocasiones en la R. Audiencia; y con esta del ningun  
efecto, que ha tenido, porque aunque en algunos años,  
se le requirió la cota porcion de Quentas Sibras, ha  
go celebrado acargar, ahora ultimamte, se han dado  
las providencias para hacer recuso a su Mag. imme  
diatamte en el Consejo de hacienda, en cuya dili  
genia, se esta entendiendo. Todos uniformemente  
acordaron, se responda, con mandos el buen De los  
manifiestan asi al bien comun, y conueto del Pueblo  
y sus Individuos, y asegurandolos, con que muy presente  
el Ayuntamiento, y que para cutogea, con la experien  
cia del ningun efecto, que hasta hoy han tenido sus  
representaciones hechas en la R. Audiencia, de a ha  
tiene acordado recuso a su Mag. inmediatamente  
no havendolo graduado hasta ahora, por haverse  
prevenido por los que dirigen estas diligencias, de  
previr esperar la resolucion de basa, por conuigo  
diencia a los haveres de fabricantes, para poder apuntar  
fijos representar el gravamen, que se padece, no  
regando los averes, y rentas de los vecinos refabri  
cantes, a la cantidad, que produzga la contribucion  
a la que se les repare. Con lo que se concluyo  
este Ayuntamiento, que firmaron todos  
los susodichos Señores Capitulares, a quienes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Yo yo Conrado Perodo lo qual yo yo

Don Juan Melendez Don Joseph de la Cruz Don Gaspar Amunoz  
agrediles

Don Juan Don Simón Don Salvador Vicente Sangre

Ante mi  
Joseph Maria de

En la Villa de Acapulco a los cinco dias del mes de diciembre de  
Mil Setecientos quarenta y quatro años. Yo el Señor D<sup>n</sup>

Juan Mexia y Capdevita Regidor perpetuo, y mas an-  
tiguo por su Mag<sup>d</sup> de dicha Villa Apoy misate del  
C<sup>o</sup>mo Señor D. Luis de Conza Luizaga Ven<sup>te</sup> General

de los Ple<sup>os</sup> C<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> y Conreg<sup>o</sup> que fue de la misma y su  
tercia, Regente la Jurisdiccion y Conregim<sup>o</sup> de ella y su  
tercia, Yo el Sr<sup>o</sup> D. Gaspar Amunoz, Yo el Señor D. Juan

Bacurra Sangre, Yo el Señor Juan Palox, y el Señor  
Vicente Sangre D<sup>o</sup> Sindico Gen<sup>l</sup> del Comun Regi-

dores todos, juntos en la Sala Capitul<sup>ar</sup> como  
han de costumbre, lo que Gen<sup>l</sup> hab<sup>o</sup>raon en unq<sup>o</sup>

to, a que havendose respondido a la instancia hecha

por el Apoderado de la Condesa de Salazar, mencio-  
nada en Cabildo de once de Julio pasado

altreora, y como en el se acordó, scrive diciendo, haver

contado con la dicha Su Señoría, haciéndote presente  
la propuesta hecha por la Villa para nueva Concordia  
con los Arceobispos Catedral, y que habiéndosele res-  
pondido en su vista, no es admisible, semejante pro-  
puesta, y encargándose solicitarse otra mas ventajosa  
para los Arceobispos, se expuso nueva propuesta en los  
terminos en que su Señoría le previene, en cuya vista  
Confirieron; En reflexión a subsistir los motivos  
enaxados en el Citedo Cabildo, y que los fueron para el  
dicho, que en el se expresa. Todos uniformemente  
acordaron se le responda. Que por ahora no se debe  
bre por los referidos motivos axomados para nueva  
Concordia, que el que se le propuso; Y espere a quedar expues-  
tos a que talcha en vista de la referida acordada reso-  
lucion, Levando adelante la manifestada por su  
Procurador mencionado en el Cabildo arriba Citedo, de parte  
de execucion contra los particulares obligados, en perjuicio  
de estos, y notable inquietud del Comun, con el reuaso  
que cretamente segado el referido caso haxan, para que  
la Villa les saque a paz, y salvo. Todos asimismo uni-  
formemte acordaron: Que desde luego se trascribe nue-  
va Concordia, con los demas Arceobispos, haciéndote  
presentes los motivos enaxados en el Citedo Cabildo  
en el de Julio, por los quales se tiene por incomben-  
te Concordar pagando penicun por Reduccion que sea  
Suponiéndose el medio, que en el mismo Cabildo se acordó



ciute marauois.

SELLO QUARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Removiendo primero, que D. Felipe, y D. Juan Tubert, no  
convendran en semejante progunta, y que no pueden con-  
venir en ella, por no tener otros efectos para su manu-  
tencion, importando el Consentim. de estos por ser los Ace-  
hedores de mayor cantidad, se Consulto al Abogado de  
la Villa en Palencia, si era dable, que por Capitulo, se  
les ofresca alguna moderada porcion para su manu-  
tencion, siendo esta Circunstancia deiva de sobraules  
para poder allegar la Villa para la subsistencia  
de la Concordia, haver consentido en ella, y aceptado la  
de los Acehedores tanto en numero, y cantidad, se-  
gun la requesta quedare, se ponga luego en practica  
el trateso al tenor de como queda acordado. Con lo que se  
contuvo este Ayuntamiento que firmaron todos los deusdichos señores  
aquienes del esc. no doyfe Conosco) de todos lo qual doyfe -

Juan Moros y Don Gaspar Alvariz, D. Juan Ben. Compañero

suon opator viente Lampuse

Antem  
Joseph Maria de...

En la Villa de Hoy a los Ocho dias del mes de Diciembre de  
Mil Setecientos quarenta y quatro años. El Señor

Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas an-  
tigos de dicha Villa y por muerte del Sr. D. Juan de  
Corta Suroza Ten. Gen. de los Al. executos Gov.  
Corregidor y Justicia mayor de ella, y su tucano, Reg.  
la Jurisdiccion y Corregim. ordinario de la misma y de  
Laxido, D. Gaspar Almunia, El Sr. Juan Baut.  
Sampere, Juan Paloa, y Puente Sampere Alc. sin-  
dico Gen. del Comun Regidores todos juntos en la sala  
capitular como lo han de Corumbre, por punto Gen.  
El Sr. Regidor Juan de Suroza hizo presente ha-  
verse sabido por cartas, que se han recibido de la Ciudad  
de Palencia, por parte de los Vecinos, que en la R. Aud.  
tienen hechas sus instancias contra el Gobierno de  
esta Villa, han presentado peticion pidiendo en ella  
que los arrendadores de las Regalias sin embargo de lo  
que les esta mandado por R. provisor, que se despachó  
y se les notificó, no han hecho hasta ahora deposito al-  
guno de sus respectivos debitos, por raxon de su arren-  
dam. en poder del Clero de esta Villa, como deposita-  
rio que esta nombrado en la Concedida en esta Villa  
y sus Archidias Consalidas; Aquesto la Villa las ochos-  
cuentas libras, que se le libraron para cumplir con sus  
obligaciones y gastos, hasta percibido de los mismos  
arrendadores inmediatamente, y no del deposito  
en poder del Clero, segun devia hacerse, por unas  
Consideraciones conchuzen pidiendo, se despache

Exeucion Contra dichos Arrendadores, la qual segun se avia  
seproveyo, y esta proxima á despacharse; Enjuavista Con-  
fueron, y en Consideracion de no haver faltado la Pilla  
segun afectadamb.<sup>te</sup>, y Contra la Verdad, que se Contra pre-  
tenden persuadir lo susodicho, haviendo exigido inmediata-  
mente de los arrendadores, y no del deposito del Clero la  
parte que viene permitida de las ochocientas libras libradas  
anualmente, para los efectos arriba referidos, por prevenido  
assi la R.<sup>ta</sup> provision de S.<sup>ta</sup> Cam.<sup>ta</sup> expedida por la R.<sup>ta</sup>  
Sala en donde pendia la Causa, y dirigida en derecho  
á los mismos arrendadores, mandandoles por ella pagar  
ata Justicia y Regim.<sup>to</sup> la referida cantidad para  
los efectos que arriba se expresan, y que el residuo  
de su deuda lo depositen en continente, en poder de dicho  
Clero, como assi consta por la misma R.<sup>ta</sup> provision;  
Ten Consideracion asimismo de que segun el efecto  
de la referida Exeucion, esicuto, que los arrendam.<sup>tos</sup>  
de las Regatas, se han de poner de mala calidad, en odio  
del Comun, porque haviendo puesto en la estimacion  
en que hoy corren por la experiencia de sobre llevarse  
los arrendadores para los pagos de los precios de sus  
arrendam.<sup>tos</sup> en los tiempos, en que menos se consideran,  
vista de apremiarlos con Exeucion, y con costas  
tan excesivas, como se causan, con las que se despatchan  
por la Superioridad de la R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>ta</sup>, no mantendran

**SE LLO QVARTO, VIENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEYETE.**

En el Ayuntamiento la estimacion y precio en que hoy corren  
y aun talvez, no se hallara quien quiera entender en  
ellos, en gravissima perjuizio del Comun. Todos uní-  
formem<sup>te</sup> acordaron: Que por el Sindico D<sup>no</sup> de la Villa  
en Palencia, averiguado la verdad de la noticia, que  
arriba se refiere, havere pagado de aquella Ciudad  
acuda haciendo presente en la R<sup>al</sup> Sala los perjuizos  
que quedan referidos, y ha de experimentar cretamente  
el Comun, si llega a despacharse la referida execucion  
precauando todas las demas diligencias, que se pareci-  
eren convenientes para suspenderla, dando cuenta de lo  
que en dicha razon se fuere ofreciendo, para la corres-  
pond<sup>te</sup> resolusion, y providencia: Y respecto a que quedan  
deviendo todavia de las referidas ochocientas libras  
libradas una buena porcion. Todos asimismo uní-  
formem<sup>te</sup> acordaron: Que para qualquiera aconte-  
cim<sup>to</sup>, y que no se haya de haer para su Cobro con-  
templar al Cero, ni otro alguno, quando por via  
real de lo prevenido por la Ciudad R<sup>al</sup> provision  
de S<sup>ra</sup> M<sup>ta</sup>, la Villa por su, y sin intervencion  
de otro alguno, puede y deve percibir la referida

Cantidad, de aquemé para su pago a los referidos arren-  
dados, hasta que se efectuen. Con lo que se concluyó este  
Afirmam<sup>to</sup> que firmaron todos los susodichos señores,  
aquienes doy fe con los dichos lo que doy fe.

Don Juan de Alvarado Don Gaspar Alvarado Don Juan de Alvarado  
Coydaital

Juan de Alvarado

Joseph Martin Escobar

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Octubre de Mill  
Seiscientos quarenta y quatro años los señores Don Juan  
Mexico y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos  
de dicha Villa, por muerte del Ex<sup>mo</sup> Señor Don Luis  
de Costa Arzobispo Hon.<sup>ble</sup> Gen.<sup>l</sup> de los Reinos de España, Gov.<sup>or</sup>  
Consejero y Justicia mayor, que fue de ella y Justicia  
Regente la Jurisdiccion y Audiencia int.<sup>l</sup> ordinario  
en ella y su Partido, Don Gaspar Alvarado, Don  
Juan Bautista Sangre, Juan Palca, y Ponce  
Sangre Ex.<sup>os</sup> Sindios Gen.<sup>l</sup> del Común Regidores  
todos juntos en la Sala Capitulada como se ha de  
costumbre, por punto general. El Señor Regidor decano  
Regente la Jurisdiccion susodicha, hizo proposicion  
diciendo: Que Martin Arenu actual Alq.<sup>l</sup> mayor  
con la ocasion de hallarse enfermo de un dia, en el  
de ayer por medio del Señor Juan Palca, hizo pre-  
sente, no hallandose en disposicion, por sus accidentes



SELOO VARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVAR EN:  
TA Y OVARO.

que padece dia haze, para continuar dexiendo su em.  
pso, por lo que supplicava, sele exonere, enuyavita  
siempre a su Merced, como a Regencia por ahora la  
Jurisdiccion se pertenece proveyer el empto, deseando  
el mayor auento para el R. Servicio y bien del comun  
lo proponia, para que se pensare en el suplo, que pare-  
ciere mas a proposito; Haviendose confexido sobre ello, y  
uniformado todo en la persona de Tomas Monollos  
Ciudadano su Merced lo huvo por elegido, admicida la  
dejarion hecha por el dho. Martin Arenu, y man-  
do se cure, para que prestado el juramto acostumbrado  
entre desde luego a exercer su empto.

Consequentem. En el mesmo dho. dia Regida  
Quans, e hito presente: Que Juan Bautista Na-  
varro Bricio Dho. de la Villa en Palencia, por su Car.  
ta que se recibio por el Correo arriba, que por el de.  
lacion de las causas pendientes en la R. Audiencia  
de este Reyno entre partes de este Ayuntamiento y  
diferentes Particulares Vizinos de esta Villa, sele  
dono, e solida, para el pago de veinte libras, que importan  
dos derechos de Million, sobre la instancia dho.  
cada por dichos particulares, para que se reforme

de nuevo las Cuentas, que se hallan presentadas; Tambien  
Sobre la otra instancia, para que se despache apremio  
Contra los Arrendadores de la Realidad, hasta que efec-  
tivamente depositen en poder del Cero de la Realidad  
de esta Villa, lo que estuvieren deviendo, por razon  
de sus arrendam<sup>tos</sup>. Enuyavista todos unificam<sup>te</sup>  
acordaron: Sedé Libranza Contra el Mayordomo de  
proprios, y que recogida la poscion, se remita  
al Sindico de. suodicho

Plenamente Vieron la Cosa que ha tenido la Conduccion  
de las Aguas de la fuente del Molinar en todo el año proxi-  
mo pasado de Mil Setecientos quarenta y tres, hasta  
San Juan de Junio de este Corri<sup>do</sup> año, segun rela-  
cion individual presentada, por los Dectos del riego;  
Tenor de imponer toda la Cosa Quarenta y una  
Sibras y tres Sueldos de la dicha moneda; que el tercio  
de esta Cantidad, que es lo que pertenece al comun de la Villa  
imponer Treze Sibras, diez y siete Sueldos, y ocho dineros  
de la misma moneda. Todos unificam<sup>te</sup> acordaron: Que

continuacion de la misma Relac<sup>on</sup>, se haga libranza p<sup>ra</sup> pago  
Contra el Mayord<sup>mo</sup> de propios. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento.

que firmaron todos los dichos señores de todo lo qual Poyé

Don Gaspar Almona, D<sup>o</sup> Juan B<sup>ta</sup> Chempere

fuero los v<sup>os</sup> de siempre

Antemi  
Joseph Matos esc<sup>no</sup>



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y CUATRO.

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes de octubre  
de Mil setecientos quaxenta y quatro años Los señores D.  
Juan Mexita y Capdevila Regidor perpetuo por bulha.  
Antiguos de dicha Villa, y por muerte del Cos.<sup>mo</sup> D.  
D. Luis de Costa Luxoga Hon.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de los Alcaides  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Jus.<sup>ta</sup> mayor, que fue de la mesma y du  
Laxido regente la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> en ella y  
su tierra, D. Gaspar Almunia, D. Juan Bautista  
Sampere, y Puenre Sampere Cos.<sup>os</sup> Sindios Gen.<sup>l</sup> del  
Comun Reg.<sup>os</sup> todos juntos en la sala Capitulax

Posturas paxalos  
axendamtos de los  
Amasijos y tavernas

como lo han de costumbre, por punto Gen.<sup>l</sup> El señor  
Regidor Celano hizo proposicion diciendo: Que havendose  
Levado al pregon los axendamtos de los Amasijos y  
Tavernas, que deven Correg desde nueve de Noviem-  
bre proximo, han calido posturas, asaber: Cientos  
y sesenta libras de moneda del Reyno, por el Amasijo  
y taverna, que llaman de la Calle de la Plaza; De Cien-  
to y treinta, por el de la calle de S.<sup>to</sup> Thomas; y de  
Noventa por el de el Axavalnuevo; En y averia con-  
fucion y respeto aya mas elevada las que han salido en  
los axendamtos del Amasijo y taverna de la Calle de el

22  
y de la Arxavalnuevo, que las Conque se admitieron en el  
año proximo pasado, y no obstante, desques en el remate se  
elevaron hasta las cantidades en que hoy corren, e igualmente  
Sueldos lo mismo en el de la Calle de S.<sup>to</sup> Thomas, por estas con-  
sideraciones, y porque vaze el remate, deviendo emperax a  
correr el nuevo arrendam.<sup>to</sup> en el día nueve del proximo  
Nov.<sup>o</sup> Todos uníformem.<sup>te</sup> acordaron: se admitan, y den  
al pregon apertubiendo para el remate en el día de los S.<sup>tos</sup>  
Agustos S.<sup>to</sup> Simon, y Juntas veintey ocho del Conxiense  
a la ora acostumbrada de las primeras oraciones —  
Consequentem.<sup>te</sup> vieron un memorial presentado por Bar-  
tholomé Luis Perino de la Villa de Tbi, y presidente en  
la Ciudad de Aluante, en que con el motivo de haverse le-  
repartido en este año que corre por equivalente corres-  
pond.<sup>te</sup> a la renta, que se produce la Renta, que por este  
en este termino, por un ocho de contribucion, por ciento  
de renta, que deve como a hereditario, representan-  
do, que en los años antecedentes se le repartieron  
solas Veinte y quatro libras, procediendose gravado, con-  
cluye pidiendo, se le requiera la contribucion, que en  
este año se le ha repartido a las referidas Veinte  
y quatro libras; Enjuarvita, y en atencion, a lo que  
caxa los motivos, conque la Junta de Repartid.<sup>o</sup>  
en este año que corre, toha aumentado su contri-  
bucion, hasta la referida cantidad de las Cinquenta



Acto de 1740

SELLO QUARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE M  
SIETECIENTOS Y QUAR  
TA Y QUATRO;

Cibias, todos uniformemente acordaron: deuen los repa-  
radores, deleshaga presente la referida representacion  
para que en su vista informen, con lo que se concluyo este  
Ayuntam<sup>to</sup> que firmaron todos los susodichos señores

Decido lo qual yo fe  
en su virtud yo Gaspar Almona, D. Juan Gu. Sampere  
y de mi  
Vicente Sampere

Ante mi  
Joseph Marcos Esc. no

En la Villa de Alcorala siete dias del mes de Noviembre  
de Mil Setecientos quarenta y quatro años Los señores  
D. Juan Mexia y Capdevila Regidores perpetuos y mas  
antiguos de dicha Villa y por muerte del Ex. mo. Señor  
Don Gen. D. Luis de Corta Jureta Gov. y Corregidor  
y Justicia mayor que fue de ella y de su Excelencia, Regente de  
Justicia ordinaria en ella y su Audiencia, D. Damian  
Mexia, D. Joseph Peral, D. Gaspar Almona, Anto-  
nio Asensi, D. Juan Bautista Sampere, Juan  
Pala, y Vicen<sup>te</sup> Sampere, Ex. mo. Sindico gen. del Comun  
Regidores todos juntos en la Sala Capitul<sup>ar</sup> informan  
de Ayuntamiento como lo han de costumbre de punto gen.

El Señor Regidor Decano de dicho Cabildo hablo y dijo: Que ha-  
yendo tenido presente en Cabildo instancia con que en los dias  
pasados se audio por parte de la Condeza de Alarcon q.  
que bien la dita Condeza en la Condeza que una efectiva  
de Censos Arrechores, bien proquisiere otra de nuevo,  
segun finis de ello, y en atencion a no poderse cumplir la  
dita Condeza alguna en arbitrio, por no tener, ni equiva-  
lar las regalías, no censando, combenencia alguna los arbi-  
trios, porque llevando su Mag.<sup>a</sup> la mitad de ellos, y el qua-  
tro por ciento de la otra mitad restante a beneficio del  
Comun, de donde solo para aumentar la contribucion, sin  
quedar de ellos para cumplir con los Arrechores, y con  
lo que la dita Condeza para sus alimentos, fue unifica-  
cion acordada, de lo que se responde. Que por las consideraciones  
que quedan referidas, no se descubra otra forma  
de Condeza, que la de que se otorgando la dita R.<sup>a</sup> facultad  
para arbitrio, lo que se ha de poner en practica, supo-  
niendo con el de las regalías, sumas deducidas, que la de la  
cantidad, que la dita Condeza para sus alimentos, de  
aplicar a Redencion y quitando de los Capitales de  
Censos, que tiene contra, que pareciendose bien la propuesta  
dehase la misma a los demas Arrechores, y de efectiva  
segun se conviniere, habiendose practicado en  
dicha conformidad por Carta, que se le escrivio, respon-  
diendo en su virtud, hacia condeza con el principal, quien le habia





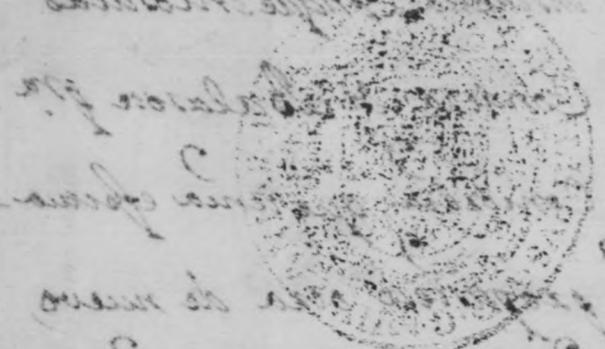
Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.

SEDE CUARTA, VILLA DE  
MARAVELIS, AÑO DE  
SEISCIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.  
TAY QUARTO.

En virtud de su aceptación, que tiene hecha de la referida  
Cesión, cumplida con la dicha cantidad de Quince y  
Cinquenta libras anuales; para proceder a las cosas con los  
demás Alcaldes de esta villa, para que  
entendida se resuelva lo que se juzgare por conveniente  
y juzgándose el que se proceda, y en nombre de Comisarios, que  
concurran las correspondientes diligencias; Haviéndose conferido  
sobre ello. Todos unánimemente acordaron: Se proceda a las  
diligencias con los demás Alcaldes, ponderando todas las  
consideraciones, que quedan referidas, procurando por todos  
medios, que las comprendan, para introducir en su aceptación  
dichas diligencias acordaron nombrar, y con efecto nom-  
braron a los señores D.<sup>ns</sup> Juan Bautista Sampere, y D.<sup>ns</sup> Juan  
Sampere, confiriéndoles todo el poder necesario, y las mismas  
facultades, con que el Cabildo se halla

Consecuente con lo que fue hecha proposición por el mismo D.<sup>ns</sup> Juan  
Sampere, diciendo: Que haviéndose acordado acudir  
al Consejo de Hacienda, con representación del insuperable  
gravamen, que padece el Común de esta villa en la cantidad  
que solo reparte por equivalente de rentas provinciales

... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...



SEÑOR DON JUAN DE VARELA,  
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS,  
EN NUESTRO REYNO DE ESPAÑA.  
A QUATRO.

... dado orden, para que ...  
... mas ...  
... los particulares obligados ...  
... presente en el Cabildo ...  
... para ...  
... de ...  
... este motivo, como ...  
... cumpla con los ...  
... ante la ...  
... consideracion de que muchos ...  
... que ...  
... alguna manera ...  
... por el medio de ...  
... acordó, asimismo ...  
... que es el mayor ...  
... libras en ...  
... a la ...  
... para ...  
... para ...  
... quinientas y cinquenta libras, la ...



Oficio marabú.

SEILO QVARTO, VINTI  
MARAVIBUS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY QVAYRO.

en su aceptación, que tiene hecha de la referida  
Cesión, cumplida con la dicha cantidad de Sumas y  
Cinquenta libras anuales; para proceder al raso con los  
demás Arreheros hacia presentada todo lo referido, para que  
en su vista se resuelva lo que se juzgare por conveniente  
y juzgándose el que se proceda, y en nombre Comisarios, que  
cumplan las correspondientes diligencias; Haviéndose conferido  
sobre ello todos uníformemente acordaron: Se proceda a las  
diligencias con los demás Arreheros, poniéndoles todas las  
consideraciones, que quedan referidas, procurando por todos  
medios, que las comprendan, para inducirles a su aceptación.  
Para estas diligencias acordaron nombrar, y con efecto nom-  
braron a los Sres. D<sup>ns</sup>. Juan Bautista Sampere, y Juan  
Sampere, confiriéndoles todo el poder necesario, y las mismas  
facultades, con que el Cabildo se halla

Consecuentemente fue hecha proposición por el mismo Sr. D<sup>co</sup>.  
Sr. D<sup>co</sup>. Deuano, diciendo: Que haviéndose acordado acudir  
al Consejo de Hacienda, con representación del insuperable  
gravamen, que padece el Común de esta Villa en la cantidad  
que solo reparte por equivalente de rentas provinciales

de rentas Arrebituales, muy excesiva á sus averes, por lo que de  
cada día se van aniquilando sus individuos, que le componen  
Siquiera por la R. Intendencia; de haya podido lograr alivio por  
mas Representaciones con que de esta acudido, quedan preveni-  
dos los recaudos, que se ha sabido se necesitan, para justificacion  
de la Representacion que deve hacerse, sin faltar oxomas, que  
otorgase los correspondientes Poderes, a quien en la Corte haya de  
soliciar el referido expediente; respecto á que teniendo la Villa  
su Agente en Madrid, parece fuera hazerle agravio hacerle á  
valer de otro, que se propuso por el Abogado, que habiendo la ins-  
tancia de la forma con que se deve correr esta dependencia  
por haver sido quien ha corrido otras de la misma calidad, para  
evitar al agravio, que el Agente de la Villa podia pretender,  
si no se le nombra, y al mismo paso, no malograr el beneficio  
que queda lograda con la praxia y experiencia del otro, para  
podian otorgarse los Poderes á entrambos, para que juntos y  
cada uno de por sí corran en la diligencia. En muy averia to á orni-  
formem. acordaron, por los motivos que se han hecho presentes  
se otorguen los poderes en favor de D. Juan de la Fuente  
Ag. de la Villa, y de D. Juan Davila Basilio Garza, Ag. de  
de los Ales. Concejos residentes ambos en la Villa y Corte de Madrid  
para que los dos juntos, y cada uno de por sí, quedan haer y  
hagan las representaciones, que conduzgan al referido  
fin en nombre de la Villa, y quedan praxian y praxian  
quanto para ello juzgaren por conven. Con lo que se conluzgo



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores Ca-  
pitulares, menos el señor Antonio Acensi, que no pudo hacerlo  
por estar impedido, de todo lo qual doy fe.

Don Juan de los Rios ~~Don~~ Don Joseph de los  
Capitulares  
Don Gaspar Menunia, D.<sup>o</sup> Juan Bautista Chompa y Juan Valer  
Viente Sampese

Artemi  
Joseph Maravides

En la Villa de Atoy á los veinte y un dias del mes de Noviembre  
de Mil Setecientos quaxenta y quatro años Los señores D.<sup>o</sup> Juan  
Acensi y Capiteo, Regido por peruo por su Mag.<sup>o</sup> y mas antiguo  
de dicha Villa, y por muerte del Ex.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Costa  
Quixga Hen.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> de los Ple.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> que fue  
de esta dicha Villa y su Tierra, Regente la Jurisdiccion y Coaxe-  
gion.<sup>o</sup> de la mesma, D.<sup>o</sup> Gaspar Menunia, Antonio Acensi, D.<sup>o</sup>  
Juan Bautista Sampese, Juan Valer, y Viente Sam-  
pese Pro.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>o</sup> del Comun Reg.<sup>o</sup> todos juntos en la  
Sala Capitalar. Como lo han de costumbre Por tanto Gen.<sup>o</sup>  
Hablaron en rason á hallarse muy adelantado el tiempo, sin

haverlo sido para la Siembra, desuerte, que muchos dehan re-  
suelto sembrar en enjuto, y á que muchos dias haze dehan roga-  
rias en la Iglesia. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que mañana  
Domingo por la tarde, se haga procesion de rogativa, con estacion  
el Niño Jesus del Milagro, S.<sup>n</sup> Roque, S.<sup>n</sup> Vig. y S.<sup>n</sup> Mauro, y S.<sup>n</sup>  
Juan.<sup>o</sup> para cuyo efecto, el Señor Sr. Gen<sup>l</sup> en adelante pase recado  
al Rev.<sup>o</sup> Clero, y Comunidades, Confirmandose con el Señor Coronado  
para la disposicion con que se deberá executar la procesion —  
Dieron la Relacion de Costas para la empalugada acordada en el  
rio del molinar, para efecto de quitarse la Cox.<sup>ta</sup> de su curso  
y de tener la tierra de las ruinas devedidas en el noveno pasca-  
mo, en que con individuacion se expresan las partidas expen-  
didas en la referida obra por el Señor Sr. Gen<sup>l</sup> a quien  
se encargó; Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que a continuacion  
de la misma relacion, se libre contra el Mayordomo de propios  
para su pago —

gasto en la  
empalugada  
hecha en el rio  
del Molinar

Haviendose hecho presente por parte de Diego Nolas Ciudadano  
al cargo está por el presente la recaudacion del derecho de Pesca  
de L.<sup>o</sup>, le es impracticable continuar en ella, así por su avanzada  
edad, que no le consente ya para la expedicion, que se requiere, como  
por sus dependencias propias á que debe acudir, concluye  
pidiendo, se le abra exoneracion del referido encargo;  
Haviendose conferido sobre ello, y tendose abien. exonerar  
al dicho del referido encargo, por los justos motivos, que ha  
hecho presentes, siendo preciso proveer quien le suceda



SEDE DEL AYUNTAMIENTO.

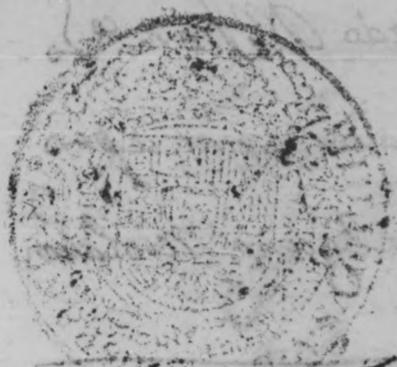
SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DICHA  
SIESENTOS Y CUARENTA  
Y OCHO.

Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: De libre por arrendo, en quien  
mas beneficio haga sobre el derecho de Cobranza, para cuyo efecto  
se formen Capítulos, y desde luego se di alquien, para que los  
que pretendan entender, ayuden con sus posturas; Trece  
to considerarse inmensable un Cabreue general, por la confu-  
sion, en que se hallan las piezas sujetas al referido derecho,  
por los muchos transposos, que ha habido desde el ultimo Ca-  
breue, dudandose, que la Villa por su mera administracion  
quiere tener en cargada, con goce del referido derecho, y obli-  
gacion de pagar Quince libras annuas, pueda poseer  
el referido Cabreue. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Se  
consulte la especie al Mag<sup>do</sup> de la Villa en Salencia; y que  
pareciendole, no poderle mandar la Villa seg<sup>n</sup> se enciende, quedo  
ponga se ayuda ala R<sup>al</sup> Intend<sup>a</sup>, o adonde conuenga, y sea  
necesario p<sup>or</sup> la Correspond<sup>encia</sup> del Comis<sup>on</sup> Conloque se conluyo este Ayuntamiento  
que firmaron todos los señores S<sup>res</sup> a excepcion del Sr. Antonio Arenu  
que no pudo hacerlo por accid<sup>te</sup> que le impide de que D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>.

Don Gaspar Alonzo, D<sup>os</sup> Juan Bar<sup>ta</sup> Compa<sup>ny</sup>  
Ayudante  
Juan Vitor Vicente Sampedra Antenu

Joseph Marais etc.

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de  
Mil setecientos quarenta y quatro años Los Señores D. Juan Mexua  
y Capdevila Reg.º perpetuo y mas antiguos de dicha Villa, y por mudanza  
del 1.º Señor D. Juan Costa Durago Gent.º Gen.º de los Alca-  
des 1.º D.º Correg.º y Justicia mayor que fue de la mesma y de  
Pera, Regente la Jurisdiccion, y Corregim.º en ella y su Partido  
D. Gaspar Almuna, Antonio Aveni, D. Juan Bautista  
Sangre, Juan Salor, y Juan Barroxe D.º Sindico Gen.º  
del Comun, Regid.º Todos juntos en la Sala Capitulaz como lo  
han de costumbre para celebrar Cabildo, y Ayuntamiento por punto  
general. Habiendo en rason á la instancia acordada en otro  
Cabildo sobre la reparticion de la cantidad, que anualmente  
se acostumbra repartir á esta Villa, por rason de equidad  
de otras Provincias, que se pagan en Castilla, y en que este  
Comun se reconoce sumam.º gravado. Teniendose á haver  
en deposito Ciento y Cinquenta libras de moneda del Reyno, que  
voluntariam.º handado diferentes Personos, para cubrir las  
diligencias que en dicha rason, por tener el Comun por el presente  
Caudales para ello, Comenzando quanto antes poner en practica  
las referidas diligencias, hallandose como se hallan en esta  
forma, segun la instruccion dada, el Testim.º por donde  
consta el Verdadero de esta Villa, los otros de sus Vecinos,  
y de que se le ha repartido desde el año de Mil setecientos  
diez y ocho, hasta el Correg.º y asimismo los poderes otorga-  
dos para la referida instancia. Todos uniformem.º acorda-  
ron: Que desde luego se remitan á D. Juan de la Fuente



SIGILO QUARTO. VIENTE  
MARAVEDIE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

el Recim. y poderes, con instrucciones para la representacion  
que se debe hacer, y Cien libras del referido dinero, que hay en  
deposito, enuagandole la mayor soltura para el mas breve co-  
peltencia, que vige, hallandose tan en vispea de nuevos repaxom<sup>o</sup>  
Nexon una Caixa del Colegio mayor de S.<sup>ta</sup> Thomas de Villa.  
nueva de Palencia, dirigida al Señor Ayo. Genl. que se ha de-  
cobido por el Consejo desta semana, y en que se solicita la  
paga de los conuidos en sus Censos, amagando en su defeso  
con lreunion. Enjuavirta, y en la de no hacer por el presente  
efectos del Comun para el referido, ni otros algunos pa-  
gos, por el embargo mandado por la R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup> Todos un.  
formem<sup>te</sup> acordaron: Se le responde a ese tenor, haivendole  
presente impedia la paga el referido embargo, y que se está  
ideando nueva Concordia, por haver fencido ya el tiempo  
de la que se otorgó en años pasados, a fin de que cessando  
por este medio la referida providencia dada por la  
R.<sup>ta</sup> Audiencia, se queda cumplida segun se desea con  
los Arcehedones, en cuya consideracion se espera, que  
el Colegio, espere aver lo que esta disposicion dexa  
den, segun lo hacen todos los demas Arcehedones;  
que al mismo tiempo se avie a Juan Bautista Ba-  
rrios Sindico Ayo de la Villa en Palencia la referida

novedad, para que entendiéndose Conel Abogado D. Juan.º Sa-  
cella, disuadan el Expediente, que Consideraren mas apro-  
para Contener el Colegio, encars de tomar alguna resolución  
menor conforme. ~~Car~~

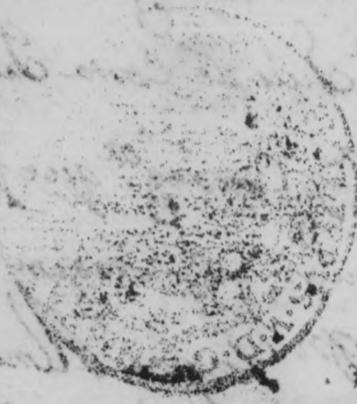
Ultimamente en atención á haverse explicado como siempre  
diciendo: No poder continuar en el encargo del papel sella-  
do, habiéndose hecho presente, que Pedro Barber es.º se  
ofrecia á tomar sobre el referido cargo. Todos unifor-  
mente acordaron aprobando su Conduta, y que se le entregue  
el que se ha de consumir en el año proximo viniente, y para que  
se trayga, que se le imbu. desde luego nota al Sindico Procura-  
dor de la pousion quecha de tomar decada uno de los sellos, y que  
otorgada la correspond. obligacion en virtud de su poderis  
lo recoja y tenga prompts, para remitirle por el proximo  
viage, que haga de Joro. Con lo que se concluyó este Ayuntam.  
que firmaron los susodichos Señores Capitanes, á excepcion del  
Señor Antonio Arenu, por accidente que le impide de todo lo qual  
Doyfe =

D. Juan Merito y D. Gaspar Almona, D. Juan de la Penca  
- copiantes  
Juan Vitor Vicente Sampedra

Ante mi  
Joseph Marañon de

En la Villa de Alroy á los Treinta dias del mes de Diciembre de  
Mil Setecientos Quarenta y quatro años Los Señores D. Juan Merito

Y Capdevita Regidor perpetuo por su Mage<sup>d</sup> y mas antiguo desta  
dicha Villa, y promueve del Ex<sup>mo</sup> Señor D<sup>n</sup> Luis de Costa Juicio.  
Ga Hen<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de los Ar<sup>m</sup>os Exercitos, Gov<sup>or</sup> y Correg<sup>or</sup> que fue  
de la mesma y su Ex<sup>co</sup> Reg<sup>te</sup> la Jurisdiccion, y Corregim<sup>to</sup> de  
la mesma y su Ex<sup>co</sup> D<sup>n</sup> Joseph Serral, D<sup>n</sup> Gaspar Almunia  
Antonio Areni, D<sup>n</sup> Juan Bautista Sampere, Juan Valor,  
y Vicente Sampere D<sup>no</sup> Sindico Gen<sup>l</sup> del Comun Reg<sup>te</sup> todos jun.  
tos en la Sala Capitular para celebrar Cabildo como tohan  
de Costumbre y oro por punto particular Convocados de orden del  
dicho Señor Regente la Jurisdiccion, y Corregim<sup>to</sup>, por Fran<sup>co</sup>  
Ynca Mag<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> para la eleccion de officios, procediendo  
adicha eleccion, nombraron en D<sup>no</sup> Sindico Gen<sup>l</sup> del Comun  
para el año proximo vin<sup>te</sup> de Mil Deseientos quarenta y  
cinco, al D<sup>n</sup> Gaspar Almunia = En Comissaria para  
la eleccion de las obras de la nueva Sarragoqua, repeto a que  
el Señor Antonio Areni, por un accidente no puede asistir, co-  
mo lo habieho hasta ahora, y que el D<sup>n</sup> Juan Sampere  
hadesempenado en exam<sup>te</sup> su obligacion en el referido en-  
cargo, que coexua gozar empleo de D<sup>no</sup> Sindico Gen<sup>l</sup>  
y que haviehdou nombrado para ese empleo al D<sup>n</sup> Gaspar  
Almunia, le cessa el encargo de la referida adm<sup>n</sup>-  
nistracion. Todos unificam<sup>te</sup> acordaron, succeda en el  
al Señor Antonio Areni, para que con el Señor D<sup>no</sup> General  
asista alas Juercas, y a lo demas, que se ofucurre conduense  
ala referida adm<sup>n</sup> encargando en qual manera que



DE LOS CUARTOS, VEINTE  
MIL RAYOS, ANO DE MIL  
SEYECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

ambos Ceter, no se ponga junta alguna con su asistencia = En  
 Substituto del Cavallero Sindico Dho. Gen. nombraon assi  
 mismo uniformem<sup>te</sup> al D. Agustin Saques = En su no de  
 Ayuntamiento a D. Juan Solana, y a Joseph Masas = En Ma-  
 yordomo de proprio a Jeronimo Gibert Ciudadano = En comis-  
 sarios para la toma de Cuentas a los Señores Dho. Gen. y al D.  
 Juan Bautista Sangre = En Comisarios Repartidores a D.  
 Christoval Sazca = Jeronimo Gibert, Andres Margala Joseph  
 Antonio Gibert, Vicente Molis de Diego, Jayme Torregrosa  
 Gaspar Berenguer Ciudadano, Joseph Torregrosa, y Gaspar  
 Sales peraxres, y a Christoval Michales de D. y Vicente Carbonell  
 Acedores = En Mo. de la Sta. Hermandad, por el estado Noble  
 a D. Joaquin Merita y Corda, y por el estado Gen. a Antonio  
 Salas Ciudadano = En Substituto ayudante de Mo. Mayor Con la  
 obligacion de Cuydar de Caminos y arroyos, a Jeronimo Gibert  
 Ten. atencion a las muchas Casas, que hay por fuerza en las par-  
 tidas de Alde, Bancheb, Mariota, y Villa del Carrascal  
 que estan a tanta distancia de esta Villa, que en qualquiera con-  
 tingente, no se fuit acudir a tiempo. Todos uniformemente  
 acordaron, que por lo respectivo a las referidas partidas, se

nombre vn <sup>teniente</sup> de Alq. mayor de los existentes en ella, y procedien-  
do a su cumplimiento todos uniformem<sup>te</sup> nombraron a Thomas  
Silaplana = En Mayordomo del Hospital, nombraron al  
D<sup>o</sup> Jayme Mataus = En Cofre de Bienes, a Gasqual Bexen-  
quer Ciudadano = En Criados del Hospital, a Juan <sup>Alfonso</sup> menor  
Maestro de obras a Juan Carbonell Albañil = En Cochombres  
por lo perteneciente al Valle a Pedro Sempere, y a Christo-  
val Mad. Sabadoxes, por lo perteneciente a los fornos  
a Thomas Blanquer, y a Joseph Sentonja hijo de Gaspar.  
Todos los quales acordaron se haga saber para su acep-  
tacion y execucion, a los Alc. de la hermandad, y <sup>tenientes</sup>  
de Alq. mayor, para que en el dia primero de Enero pro-  
ximo acudan a esta Sala de Cabildo a jurar sus officios  
Con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos  
los sus dichos Señores Capitulares, a excepcion del Señor  
Antonio Menci, que no pudo hazerlo por ausente, que le  
impide de todo lo qual Doy fe,

F. Juan Masiny A. Joseph deley Don Gaspar Almunia,  
agruilol  
D<sup>o</sup> Juan <sup>de</sup> Campeny su nro. Cor. Viente Sempere

Antemi  
Joseph Mataus ec.



Escritura mayanica.



SEKLO QVARTO, VENTY  
MARAYMIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEYETE.

*[Faint, illegible handwritten text in Mayan script, likely a legal or official document.]*

XX  
XX  
XX

STANBROOK, VERMONT  
MAY 20 1880  
RECEIVED  
BY THE  
TAYLOR



UCLITE MARBETIS.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
OCT 20 1977





Uclarc maracois?

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETEIENTOS Y QVARENTA  
TAX QVARTO.

78

179

179

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
PRESS







SELO QUARTO VEINTE  
 DE MARAVELIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y CINCO.

Juramento de la Villa de Moy al primer día del mes de Mayo de Mil se-  
 el M. de la Hermandad de los señores quarenta y cinco años Los señores D. Juan Mexia  
 mandado por el Sr. D. ... Noble ... y Capdevila Regencia porpeno y mas antiguo de dicha Villa y  
 por muerte del Sr. D. Juan de Costa ...  
 Gen. de los ... y ...  
 la misma que fue ... Regencia la ...  
 Jim. en ella ...  
 ... Juan Bautista ... Juan ... y ...  
 ... Acordados todos, y el ...  
 ... Gen. del Comun, juntos y congregados en la Sala Capitular  
 en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado en treynta  
 del mes de ... para efecto de dar el juramento  
 a los dos Alcaldes de la Hermandad nombrados por el Sr.  
 Noble, y por el estado General, Thomas ... nombrado He-  
 niente de Alcaide mayor, por lo que mira a las ... de Mausta  
 Barcel, ... y ... y a ... nombrado ...  
 de ... mayor, por lo que mira al ... de esta Villa, y al valle  
 y Conclenango de ... y ... quienes  
 para dicho efecto han sido ... para este día, y así  
 en cumplimiento de lo acordado en el citado Cabildo, hallándose  
 presentes D. Joaquin Mexia y Cerda nombrado ... de la Herman-  
 dad por el estado Noble, Antonio Valon Ciudadano, nombrado  
 asimismo ... de la Hermandad por el estado Gen. Los suso-  
 dichos Thomas ... y ...

Señora Regente la Audiencia, y Consejo de Indias, y al dicho Sr. Joa-  
 quín Mexica y Cerdá, y teniendo en sus manos una Santa Cruz, le  
 mandó poner en su mano derecha, sobre dicha Santa Cruz, y habiéndolo el  
 dicho escudado, tocando. Con lo qual. Con su mano derecha la dicha  
 Santa Cruz en Mexica le preguntó y Dixo: Señora por Dios  
 nuestro Señor, ¿a aquella Santa Cruz, que tenía en sus manos  
 haberse bien y fielmente en su encargo de M. de la S.ª Hermandad  
 Cumpliendo puntual y exactamente, quanto en razón adicho officio  
 se hallava establecido, y ordenado, por leyes, estatutos, y Costumbres,  
 del Rey, con dar el término, y hazer todo lo demás perteneciente  
 ala obligación de su officio, procediendo en todo con afecto, odio,  
 ni pasión alguna; Ni admitir, ni consentir a los Ministros  
 que se usasen dadas, ni soborno alguno; Ni defendex en su  
 Persona, Vida, y bienes, así en público, como en secreto el misterio  
 de la Inmaculada Concepción de Maria Santissima, Madre de Dios  
 y Señora nuestra. Bien entendido todo lo referido, por el dicho Sr.  
 Joaquín Mexica y Cerdá, respondió y Dixo: Dijo: Su Merced Señora  
 Señora Regente la Audiencia, en señal de la posesion en que legaria de M. de la Hermandad  
 por el estado Noble, le entrego la Cruz, y mandó se reconocia por tal, y que se le  
 guarden, y hazgan guardar todas las preeminencias, exenpiones, fueros, y pri-  
 vilegios, que como a tal le pertenecion, y deven pertenecerle; Que todo se ponga a  
 conuincion en el Libro de Acuerdos, para que de ello conste, y lo firmó, y tam-  
 bién el dicho M. de la Hermandad, Perodo lo qual Dijo:

Joaquin Mexica y Cerdá  
 Agente

Joseph Macario

Juan de la Cruz de la Hermandad de la Concepcion de Maria Santissima, sin dixerse a otro año alguno, manteniendose todos  
 los años.



Sello Quarto  
 de Maravedis  
 de Mil seiscientos  
 y Cuarenta y cinco

Los susodichos señores Regedores, y Procurador General  
 en la misma conformidad arriba referida. El susodicho señor Regente  
 de la Jurisdicción y Consejo. El susodicho señor Antonio Palon  
 Ciudadano nombrado por A. C. de la Hermandad por el estado Ge-  
 neral, y le mandó poner su mano derecha sobre la Santa Cruz  
 que según queda referido tenía en sus manos, y habiéndolo ese-  
 curado así. El señor Regente de la Jurisdicción y Consejo le  
 preguntó y dijo que juraba por Dios nuestro Señor, y por  
 la Santa Cruz, que conponerá en su cargo, y en el  
 bien, y fielmente en el cargo de A. C. de la dicha Hermandad  
 por el estado General, cumpliendo puntual, y exactamente  
 quanto en razón al dicho oficio se hallare establecido y orde-  
 nado, por leyes, estatutos, y costumbres del Reyno, y otras el  
 término, y hacer, y cumplir todo lo demás, que se hallare  
 perteneciente a la obligación de dicho su empleo, procedien-  
 do en todo sin afectos, odio, ni pasión alguna, y sin admi-  
 nistración, ni conservar a los ministros, que se acompañasen, dadas  
 ni daren a favor alguno, ni defender con su persona, vida, y  
 bienes el misterio de la Inmarchada Compañía de María San-  
 tísima, Madre de Dios y Señora nuestra; y bien entendido  
 todo lo referido por el susodicho Antonio Palon, respondió  
 y dijo: Señores. Dicho señor Regente de la Jurisdicción y Consejo  
 le mandó en señal de la posesión en que se ponía del referido su  
 oficio, le entregó la vara, y mandó se reconociese por el A. C. de





SELLO CUARTO VENTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

presente, le mandó poner la mano derecha sobre la  
Santa Cruz, que como queda dicho venia en sus ma-  
nos; Haviendole executado el dicho, Su Merced dicho  
Señor Regente la Juradicion, le preguntó y dixo: Si  
jurava por Dios nuestro Señor, y a aquella Santa  
Cruz, que corporalmente tocava, havense bien y  
fielmente en el encargo de Teniente de Alcalde  
de la Santa Hermandad por los repartidos a la par-  
tida de Lobos, Barchell, Mancosá, Canal, y Umbria  
Cumpliendo puntual y exactamente, quanto en  
su oficio de dicho officio se halla establecido, y or-  
denado, y se le ordenare, y mandare, por quien  
tuviere autoridad para ello, guardar secreto  
en las ordenes, que se le dieren, y proceder en  
todo bien, y fielmente, sin afuso, odio, ven-  
con, ni passion alguna, y hazer y cumplir  
todo quanto estuviere prevenido por Leyes, esta-  
tutos y Costumbres del Reyno, y de defen-  
da de su Persona, Vida y Bienes, assi pu-  
blica, como privadamente el Misterio  
de la Inmaculada Concepcion de la Reyna

de los Angeles Maria Santisima, Madre de  
Dios y Señora nuestra, rondar el termino,  
y sin consentir a los Ministros, que le asistieren  
adiva, Cobro, ni soborno alguno, proce-  
diendo entodo con grande formalidad y te-  
gabilidad, bien entendido todo lo referido  
por el susodicho Thomas Chapana, respon-  
dis y dexo: Seguas. Del susodicho se-  
ñor, Regente de Jurisdiccion, y Caxregi-  
miento, en señal de la posesion, en que  
se ponea de su officio de Alcalde de la San-  
ta Hermandad y por lo respectivo alas par-  
tidas, que quedan enaxadas, se entregó la  
Vaxa, y mandó e tenza por tal, y que se  
guarden, y hagan guardar todas las prehemi-  
nencias, exempciones, fueros y privilegios, que  
por dicho su officio se pertenien, y deven perse-  
nerse. Que todo se ponga a continuacion en  
el Libro de Acuerdos para que de ello conste. Nos firmó  
su Merced y no firmó dicho Thom. Chapana de todo lo que doy fe!

do - no fir-  
mo - Vale

Juan Merino  
Caxregidor

Antem  
Joseph Matias esc. n.

En la Villa de Altoy a los Diez dias del mes de Setiembre de Mil setecientos  
Quaxenta y Cinco años, Los Señores D. Juan Mexica y Capovila



SELOO VARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Requiere por su Mag.<sup>d</sup> y mas amigos de dicha Villa, y por  
muerte del Ex.<sup>to</sup> Señor D.<sup>n</sup> Luis de Costa Quiruga, Hon.<sup>to</sup> Gen.<sup>l</sup>  
de los Re.<sup>os</sup> ex.<sup>tos</sup> Govern.<sup>or</sup> Conreg.<sup>or</sup> y Justicia mayor, que fue de  
ella y su tierra, Regente la Jurisdiccion, y Conregim.<sup>to</sup> en ella  
y su tierra, D.<sup>n</sup> Joseph Aguado, D.<sup>n</sup> Gaspar Almaraz Sindico.  
D.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun Antonio Areni, D.<sup>n</sup> Juan Baus. Sam.  
perre, Juan Valor, y Vicente Sampere, Acq.<sup>to</sup> todos juntos en la  
Sala Capitular para celebrar Cabildo, como lo han de costum.  
bre, por punto general: En vista de acusar D.<sup>n</sup> Juan de la Huer.  
te Agente de la Villa en Madrid, por su Carta de Acrycho  
del proximo Des.<sup>o</sup> haver recibido por mano de Joseph Torre.  
quora los papeles, y recaudos, que se le remiten, para el ex.  
pediente de regulacion en el reparim.<sup>to</sup> de el equivalente  
con las cien libras remeidas para costas en las diligencias  
sobre lo referido, y que quedava en entablar luego la  
dependencia. Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: Que enca.  
que, no omisa instante de tiempo en la diligencia, por lo  
que vaxi en expedicion.

Conseguenm.<sup>te</sup> Vieron una Carta del Señor Intend.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup>  
de este Reyno, su fecha de Veintynueve de Des.<sup>o</sup> proximo  
recibida por el Conreg. ordin.<sup>o</sup> de esta semana en que avia

haviendole acudido por los oficiales del Gremio de Tevedores  
de Sanas de la fabrica de esta Villa con instancia diciendo: Que  
sin embargo de lo mandado por Su Señoría, por el Despacho  
de Treinta y uno de octubre del año proximo pasado, notifi-  
cado por el Ayuntamiento en Consejo de Nov. del mismo, que  
vinierode reintegrar a los Individuos, que componen el  
referido Gremio, lo que se les exigió de Equivalente en el  
año de Mil setecientos quarenta y tres, practicandolo  
dentro el termino de ochodias, baxo el apercibim<sup>to</sup> de que  
en su defecto, acortas de los Capitulares, para su Minus  
a ejecutarlo, no havendose evacuado la referida provi-  
denia; han acudido suplicando en virtud de ella, se despa-  
chase Minus, que acortas del Ayuntamiento practicase el re-  
ferido reintegro, en cuya providencia dice el Señor In-  
tendente, no haver Condescendido, por atencion a la ocu-  
renia de las Pasquas, afirmando, en que en estas vacan-  
tes, evacua este Ayuntamiento el referido exped<sup>te</sup>, porque  
de otra suerte, se sera inexcusable acordar lo correspond<sup>te</sup>  
en Justicia para obrar quede ilustrada la R. orden, y ex-  
pidido el Comun de los fabricantes; En cuya vista, y en  
la de la reiterada de atencion del referido Gremio, y en  
atencion a haversele dado respuesta al Señor Intendente  
agradeciendole el nuevo favor, que se le ha dado, con la pre-  
vencion que se ha exido hacer antes de proveer sobre  
la de atencion irritancia hecha por el referido Gremio, y ofe-  
ciendole satisfacen puntualm<sup>te</sup> el peso de Solas quarenta  
libras, que se le queda adever, para su cumplim<sup>to</sup> y modia



SEITE M... ..

SELLO VARGO VEEN-  
TE MARAVESIS AÑO  
MIL SEISCIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO.

Lugar á que los dichos continuen su desatención, y desvergüenza  
ni tampoco á que los que les sugieren tengan el gusto, que  
quierenden dever mortificados á este Ayuntamiento. Todos unífor-  
mente acordaron, que desde luego se mande parecer en esta data  
con intervención de Vicente Motos, quien ha caído en hacer este  
reintegrar, y liquidado lo que se le queda á dever, se les satisfaga  
desde luego, para cuyo efecto se acuerde á lo que están deviendo  
al Ayuntamiento del referido año de Mil Seiscientos quarenta y tres;  
Mas como uno de ellos D. Juan Galiano, y habiéndole da-  
do recado á D. Miguel Galiano su Padre, ha respondido,  
no dever cosa alguna á su hijo, por haversele cargado con  
excesiva, sobre lo que le corresponde como á Cerrador, habiendo  
para prueba de ello presentado Memorial, con que ha auido  
al Señor Arzobispo, con su Decreto á el dado, para que este Ayun-  
tamiento oyendo á los repartidores sobre su contenido, informe  
dentro el termino de ocho dias. Todos asimismo uníformem-  
te acordaron, que para mañana se oyan dichos repartidores  
y haciéndoles presente el referido memorial, se informe al tenor  
de como se explicaren en rason á su contenido.

Por tanto. Haviendo hecho presente, que el día de Baybelle  
con las excusas averidas, que ocasionaron las Sueltas de los dias  
pasados, se halló para del puente, que se havia convecuido  
para su pasaje, y abarrancado sus orillas de nuevo, que con mucho

riesgo no puede transirase, habiendo sucedido ya algunas  
 desgracias, que los interesados en aquel paso, unos por otros se  
 escusan, sin componerlo; En atencion a que las heredades  
 que confirman con el camino deben mantenerse en buena forma  
 la parte del correspondiente a sus respectivas tierras, y las heredades  
 interesadas en el paso, el puente, que se facilita. Todos uniformemente  
 acordaron: Se encargue a Thomas Maglana, mande a los dueños  
 de las tierras confirmanes en el camino, y a los interesados en el  
 paso del puente, que dentro un brevissimo termino, el que juzgese  
 precisant. necesario para la obra, cumpla cada qual, con lo que  
 respectivamente le incumba, y no haciendolo, le mande el dicho  
 acor. de aquellos aquienes tocara. Con lo que se condujo este  
 Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores Capitulo-  
 res a excepcion del señor Antonio Bueno, que no se asistió ni

pudo por impedido de todo lo qual Doyto  
 D. Juan Merit y An. Joseph de yca y D. Gaspar Almunia  
 cap. de yca  
 D. Juan Bar. Campuz y suavalor Vicente Sampere  
 Antonio  
 Joseph Mataos

Melilla de Mayo a los Dieciséis del mes de Honros de Mil  
 Seruentea Quarenta y Cinco años Los señores D. Juan Mexica  
 y Capdeyrola Regida perpetuo y mas antiguo de ella, y por muer-  
 te del Ex. mo. Señor Hen. e Gen. l. D. Luis de Conza Guixoga  
 Gov. e Conde y Justicia mayor que fue de la misma y su  
 tierra Regente la Jurisdiccion y Conregim. en ella y en d. d. a  
 do, D. Gaspar Almunia Ex. mo. sindico Gen. del Comur

El Sr. Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Vicente Sampere  
Regidores todos juntos en la Sala Capitular para Cebraa Ca  
bildo, como lo han de costumbre, por punto General: Pregonera  
requerencia hecha por Antonio Serrano, Luis Juan Domenech  
y Antonio. Pendi actuales arrendadores de las tres tiendas de  
expedición y perla salada, en que haciendo presente el dicho  
despacho, querriese en las tiendas de la mayor parte de los gene  
ros, de que por obligación las deven tener cuidado para  
el abasto del Comun, por causa del abuso que se ha en  
tantas Casas que se han introducido a vender todos generos  
concluyen pidiendo: Segonda limite en el referido abuso;  
Tercera que en la vendaxia de el azeite hay algun vicio  
que asi como se proveen de el las tiendas, por averigua  
das que hacen los particulares, se obligaran siendo de la  
aprobacion deste Ayuntamiento a vender siempre efectivo  
alos precios regulares, que parecieren, segun los en que con  
viene el referido genero: Confirman en dicha razon, tenien  
do a ser beneficio del Comun la conservacion de los dere  
chos de las tiendas, asi porque en ellas tienen fijo los venas  
el Reino para su provicion, como porque con la con  
servacion de sus derechos, se mantiene ya no se aumenta  
el precio de sus arriendos. Todos unisimamente acuerdan:  
Que sean los Capitulos de las tiendas, y se prevenga a las Cas  
as que hay de vendaxia, y a las que en lo sucesivo se intro  
duzcan, se abstengan de vender los generos destinados a  
las tiendas apercibiendoles para omiso de contravenion  
con las penas prevenidas por dichos Capitulos; Que respecto  
a la venta de el azeite, no siendo dable resolver por haver

SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

pendiente asegurada, si el dueño de ella quiere ceder, se haga  
presente, y se acordará el modo con que los dichos han de en-  
trar a la provisión y venta del dicho genero

Fuero una representacion hecha por Luis Juan Domenech  
en que habiendose exonerado por quaxuenta libras, que se  
supone estar deviendo de pagar unidas en su arrendamiento  
habe presentes los trabajos de su casa, que han ocasionado el  
referido atraso, y concluye pidiendo: se cobrara en la referi-  
da exoneracion, y se le aplaque la referida cantidad a plazos  
proporcionados, que ofrece cumplir; En cuyas virtudes, y en la de  
que por el presente no pende esta gravia, que es cierta de la re-  
solucion de este Ayuntamiento por tenerse provechido la R. Aud.  
de este Reyno en la causa pendiente en ella efectivo deposito  
de esos caudales, en poder del C. de la D. de la D. de la D. de la D.  
Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: No haver lugar a representacion  
con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los sus-  
critos Señores de todo lo qual doy fe.

D. Juan Marín, D. Gaspar Almunia, D. Juan Luis Campor

Juan de los Rios Vicente Sampere

Joseph Maria de

En la Villa de Moyá los Lunes y Jueves del mes de Enero

de sus sesenta y cinco años, don D. Juan  
Mexico y Capdeuta Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha  
Villa, y por muerte del Ex. mo. Señor D. Luis de Costa Durango  
Teniente Gen. de los Al. Ex. tos Gov. de Coahuila y Justicia mayor  
que fue de ella y Curia Regente la Jurisdiccion y Condegi-  
miento de la misma y de su Partido, D. Joseph Escobar, D. Gaspar  
Almunia, Antonio Aveni, Juan Salas, y Puenre Sampere  
Reg. todos, y el dicho D. Gaspar Almunia Sindico de  
Gen. del Comun, juntos en la Sala Capitulada como to.

han de costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntamiento  
de puntos y puntas convocados de orden del Sr. dicho  
Señor Reg. la Jurisdiccion y Condegi. por Juan Sines  
uno de los Al. Ex. tos de esta Jurisdiccion, para el presente dia  
y hora. El Sr. Reg. deiano su dicho hizo  
presente una Al. Carta de su Mag. su fecha en buen  
Recibo a Treinta y uno de Oct. proximo, dirigida a su  
Merced por el Ex. mo. Gov. y Cap. Gen. de este Reyno  
Cuyor tenor es el sig. te

El Rey, Consejo Justicia Regidores, Cavalleros, Escuderos  
oficiales y hombres buenos de la fiel y amada mi Villa  
de Atoy. Haviendo ajustado el Caram. de la Infanta  
Ja Maria Theresa, mi muy cara y amada hija con el  
Delfin de Francia, hijo de su Mag. Cristianissima  
y en su consecuencia, haverse celebrado el desposorio en  
esta Corte el dia de San Johe de las Animas, esto es por el  
por la segura confianza, con que me hallo del regoijo  
con que vuestro zelo y amor a mi servicio celebrara esta  
nativa. Deben Recibo a Treinta y uno de Diciembre

SELO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

de Mis recuentos quaxenta y quatro = Lo el Rey =  
Comandante del Reyno de San Juan de los Rios de Ave  
Encuyavista en Mexico por el y en nombre del Ayuntamiento  
de la referida Carta, y la puso sobre su Cabeza, como  
a Carta de nuestro Rey, y Señor natural, y todos ori  
ginalmente apreniendo la honra Conque su Mag.  
se ha visto dispensar a esta villa participandola con  
plausible noticia, la obediencia con el respeto devido  
Acordaron, se celebre como es justo, para cuyo efecto  
se publique, y manden Sumonarias por las dos noches del  
Sabado, y Domingo proximo, que en este ultimo  
dia, con asistencia de las Comunidades, despues de la  
messa mayor de la Iglesia Caxoqual, se canonen  
ella el Te Deum Laudamus; para cuya asistencia  
el Señor Procurador General en este dia pare  
la noticia al Cindio del Reverendo Obispo, y  
a las Comunidades Regulares. Con lo que se  
contuvo este Ayuntamiento, que firmaron  
todos los susodichos Señores Capitulares

que se hallaron presentes á execucion del señor Antonio  
Asensi, que dixo no atreverse por accidente que le impide  
Derodo lo qual Doyfe

Juan Mexica y Fr. Joseph de Alcalá Don Gaspar Almunia

capdmital

suon val cor Vicente Sampere

Antoni  
Joseph Masas etc.

En la Villa de Altoy á los veinte y tres dias del mes de Enero  
de Mil setecientos quaxenta y cinco años. Los señores D.  
Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas anti-  
guos de dicha Villa, y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> señor D.  
Juan de Costa Guixoga Thent. Genl. de los Alcaides Go-  
vernador, Corregidor, y Justicia mayor que fue de ella  
y su villa, Regente la Jurisdiccion y Corregimiento  
en la misma y su Partido, D. Gaspar Almunia Pro.  
Sindico Genl. del Comun, Antonio Asensi, y Vicente  
Sampere Regidores todos juntos en la Sala Capitu-  
lar de ella como se han de costumbre para celebrar  
Cabildo, por punto General: Vieron el Cuyo despachado por  
el Señor Intend.<sup>te</sup>, que contiene la cantidad repartida  
á esta Villa, por razon de Equivalente de rentas provin-  
ciales y sus agregados, por lo respectivo á este suodi-  
cho y Com.<sup>te</sup> año; Visto, sea en cantidad de ochomil  
y cinquenta libras de moneda del Reyno, las mismas  
que se acostumbra repartir sin basa por lo con-  
respondiente á Caudales de fabricantes, y vitales que  
se producen, y deben estimarse por el Grava. Todos



SELIO QUARTO, VEIN-  
TE Y NAVEVIS, AÑO  
DE MIL SESENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Uniformente acordaron. Separe la notua al Gremio  
de fabricantes, para que con la mayor brevedad posible  
acuda a solicitar la regulacion de la referida  
Cantidad, correspondiente a sus acres, para que  
desde luego, se queda reparar lo que quedare liqui-  
do, y se pague a que en esta exemption, que su Mag.  
se ha servido conceder a los individuos, que compo-  
nen el referido Gremio, y el de Hacedores, don mas  
los exentos, que en la que se hizo en fin del año pa-  
rado de Mil seientos quarenta y dos, y mas los  
Cadales y otros que les resultan por la liquidacion  
practicada, en virtud de Comision del Señor Inend.  
Siendo sabida, que se acostumbra hacer en la referida  
anted.<sup>te</sup> exemption de un mil noventa y tres libras  
ocho sueldos y siete dineros, en la presente se sola un  
mil ochocientas quarenta y cinco libras, diez y siete sueldos  
y seis dineros, resultando setenta y siete libras once sueldos  
y un dinero menos, que en el anted.<sup>te</sup> referida. Todos asi  
mismo uniformente acordaron, se acuda con represen-  
tacion al Señor Inend.<sup>te</sup> para que se le mande  
hacer la regulacion, que hallaxera correspondiente  
a los maestros, que resultan exentos por la referida  
liquidacion, sus haveres empleados en la fabrica, y

Utilidades que les producen por sea así conforme al man-  
dato por su Mag.<sup>?</sup>

Conseguentem.<sup>te</sup> Vieron dos Cartas, que se han recibido  
por el Consejo, de una del Sr. de la Billa en Madrid, en orden  
ala regulacion de la cantidad, que se reparte á cada Billa  
por Equivalente y de agregados; La otra del Sindico  
D.<sup>o</sup> de la Billa en Valencia en orden ala irrogancia per-  
diente en la Al. Intendencia, sobre la variacion del  
Cauce del rio del marinar, y visto que el Sr. de la Billa  
por la Cruz, no ha podido adelantar para en el referi-  
do Expediente, no obstante haver pasado dos veces al dis-  
to solicitandole, por causa de hallarse el Ministro de  
Hacienda indispuerto de su parte; que el Sindico D.<sup>o</sup>  
susodicho en la Cruz avia: que por haver el Sr. In-  
tend.<sup>te</sup> mandado para el informe, que se le hizo, sobre el  
Expediente referido ala Contaduria principal, para  
que en su vista, el Sr. Contador diga, havia pasado á  
solicitarle, que todavia nochava podido despachar to-  
dos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: que así como, como  
al otro se le enargue la mayor solitud, para tamar  
breve Expediente, por lo que vigen ambas importancias  
Con lo que se Concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los di-  
chos S.<sup>es</sup> que se hallaron presentes á excepcion del Sr. Antonio Arenu  
que no pudo hacerlo, por accid.<sup>te</sup> que le impide deffe.

de Juan Muriel y Don Gaspar Monunias Vicente Sampere

En la Billa de Hoy a los diez y ocho dias del mes de  
Joseph Nazario esc.

SE LLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVBDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Señores de Mil. seiscientos quarenta y cinco años dos Señores  
D. Juan Mexica y Capdevila Regidores pergenus y mas anti-  
quo de ella y por muerte del Ex. mo. Señor D. Luis de Costa  
Jurado Hon. Genl. de los Alca. tos Govern. y Corregidor  
que fue de la misma y su sucesor Regente de la Jurisdiccion  
y Corregim. de ella y de su suceso, D. Joseph Descal, D.  
Gaspar Almunia Ex. mo. e indio general del Comun, An-  
tonio Aveni, y Vicente Sampere Regidores todos juntos en  
la Sala Capitular como lo han de costumbre para este  
brax Cabildo, con puntos particulares convocados de orden  
del Ex. mo. Señor Reg. de la Jurisdiccion y Corregimiento  
para el presente dia, puesto y ora. lexon una Carta  
que Juan Bautista Navarra esc. mo. indio Ex. mo. de la  
Villa en Valencia, que se ha recibido por el correo de credito  
en que avia. Fue en asunto aluzo de la variacion del  
Rio del Molinar, el Señor Intendente envoca de el  
Informe dado por la Comadunia, a quien se remito  
el expediente, previniendo, que otorgando la Justicia  
y Regim. de esta Villa obligacion de satisfacer qualquier  
perjuizio, que ahora, o en lo venidero, se ocasionare al  
R. R. Patrimonio, y derechos de su Mag. y tambien el  
que perteneciere a particulares, poseedores de tierras  
o de otras propiedades, y Remitiendo Copia de ella

para ánotarla en la Contaduría, y que se conceda la lícen-  
 cia, por Cédula en virtud del Subio de esta Villa, insiguen-  
 do dicho informe por su auto de Oore de el Conx<sup>te</sup>, provejó:  
 Que otorgando la Villa la referida obligación, y reportan-  
 do dos Copias de ella, la una para pasar á la Contaduría  
 de esta villa para ponerla á continuación de los autos, de ray-  
 gan para proveer en su virtud, en muy consideracion,  
 y en la de que urge llegar al referido expediente, por lo  
 que corren los instantes en proveyer la referida obliga-  
 cion. Todos uniformemente acordaron: Que desde luego  
 se otorgue la prevenida obligación, y que con la mayor  
 brevedad posible, se remitan las dos Copias mandadas re-  
 mitor por el citado auto, emargando al Sindico de la  
 villa presente desde luego, para que no haya de venirse. Con lo  
 que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los  
 Señores dichos Señores, á excepcion del Sr. Antonio Arenu  
 que no pudo haverlo por accidente que le impide de todo qual  
 Doy fe

Yo el Licenciado Dn. Joseph de Sola y Dn. Gaspar Monumán,  
 Vicario } Sampedra  
 Joseph Antonio  
 Joseph Navarro etc.

En la Villa de Méjico á los Veintidós del mes de Febrero de  
 Mil e seiscientos quarenta y cinco años, los Señores Dn. Juan  
 Mexica y Capdeuila Regidor perpetuo y mas antiguo de  
 esta dicha Villa, y por muerte del Ex<sup>mo</sup>. Señor Don  
 Gen<sup>l</sup>. Dn. Juan de Corta Juizoga Gov<sup>or</sup>. Conreg<sup>or</sup>. y Justia<sup>or</sup>.  
 mayor que fue de la misma y de su tenor, Reg<sup>te</sup>. la Curaduría

DEL QUARTO VEINTE  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

Consejo de Antares y de Sacerdo D. Gaspar Almunia  
 Antonio Arco, Juan Salas, y Buenos Samozere Regid.  
 todos y el dicho D. Gaspar Almunia, Sr. Sindus Gen.  
 del Comun, juntos en la sala Capitulor como tohan de  
 concurso, para celebrar Cabildo, algunos Gen. Habla.  
 ron en Mason, que el río de Requena suere de Suro  
 en el ribazo sobre el qual estan fundadas las Casas de la Calle  
 de la Virgen Maria, el horno de Requena, y Casas a el im.  
 mediadas, para por sea el terreno del referido ribazo  
 muy flaco, como por el rigor de las aguas, que baten  
 allí, continuamte, puede recelarse alguna grave ru.  
 hura, que deve mair las referidas Casas, mayoramte  
 ayudando a ello, el peso de las mismas y posesidad del terri.  
 no, havendose pensado sobre el medio para ocurrir  
 a tanto daño, segun el Señor Sr. Gen. informa  
 nose de unac otro medio, ni mas prompto, ni mas apto  
 que el de extrañar el curso de el río, encaminandole  
 por una presa de ruaxa contrigua al bueno de Sayme  
 la qual, que es de la ramba del río, y el dicho, o susar.  
 necesario, havendose apropiado la creacion aulivo,  
 con atencion ala gravedad del asunto, e imponiendole  
 de quida con el mas prompto remedio, todos uniformemte  
 acordaron: Fue el Señor Sr. Gen. desde luego, deertienda



SEPTIEMBRE QUARTO, VEIN-  
 TITERRA DE VALENCIA, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 CINCUENTA Y CINCO.

con Sr. Juan Cabozas, y con Sr. Juan Carbonell, y con su  
 interuencion, baxen al rio, y bren ranteado el medio, que di-  
 uixan mas ago, y mas prompto, para oixua al referido  
 dano, y que desde luego, egracunque, a orden, y disposicion del  
 Señor Sr. Gen. quien dara las correspondientes providen-  
 uas, informando de todo a su tiempo en Cabildo; Y haciendo  
 presente la relacion de costas, con individuacion para su  
 cobranza, con que se endaxe al rio su curso por la man-  
 rada pieza de tierra, en caso de juzgarse asi, presuntamente  
 inextinguible, porque si fuere de la rambla del rio, segun  
 se supiere, nada habra que hacer, y sino lo fuere, se le hara  
 aquel reintegro, que le correspondia, sin que se pueda el  
 dueño en su caso por deuenir perjudicar el beneficio comun  
 al particular dajo. Prohibiendo asimismo para lo referido  
 ciertamente se habra de hacer alguna escavada, que  
 detenga el curso del rio, y lo contrario, con la conside-  
 racion, de que haviendose levantado el rio del Motinas,  
 en estas ultimas auenidas, se empalmeada, que se ha  
 sea hecho para detener la tierra de la ribera, que  
 auian el año pasado, y que no dexara de hacer al  
 quinos maderos de la referida empalmeada, que habran  
 quedado en los rambles del rio; El Señor Sr. Gen.  
 encargue a persona conra todo el rio abaxo, y aquella  
 madera, que se hallare de la referida empalmeada

Se mande recoger y conducir para que viva en la Refexida  
estacada, la que se jurare comben.<sup>te</sup> para ello  
Fexon un memorial presentado por Jines Texol actual  
hermitaño de la hermita del Glorioso S.<sup>n</sup> Churoval, en  
que hace presentes los muchos años, que por nombram.<sup>to</sup>  
de este Ayuntamiento vive la referida hermita, y mejoras  
que con su aplicacion ha hecho en ella, con la ayuda y asis-  
tencia de Churoval Texol su hijo; asegura aqui por su  
avanzada edad, no queda ya cumplida con el Cuydado y asis-  
tencia, que se requieren, para el culto, y conservacion de  
la referida hermita, Concluye suplicando a este Ayun-  
tamiento se viva nombrar al dicho Churoval Texol su hijo  
por su Coadjutor durante su vida, y para despues de ella  
en hermitaño principal; Enjuavista, y en atencion a lo  
bien que el dicho ha servido en la referida hermita, desempe-  
nando enteram.<sup>te</sup> con su aplicacion el encargo, que este Ayun-  
tamiento le hizo; Igualm.<sup>te</sup> ala buena Ley sana costumbres  
y buen proceder del susodicho Churoval Texol. Todos  
uniforment.<sup>te</sup> acordaron, nombrandole, como conefeso  
se nombraron, y eligieron, para que por ahora, y durante  
la vida del susodicho Jines Texol su padre, sea de Coad-  
jutor suyo en la dicha hermita, y despues de sus-  
tancia, le suceda en el empleo de hermitaño principal,  
con los gages, utilidades, y provechos, que como acal-  
le pertenescan, y deve gozar. Con lo que se concluyo  
este Ayuntamiento, que firmaron todos los  
susodichos Señores Capitulares, que se halla-  
ron presentes, a excepcion del Señor Antonio



SELO QUARTO. VEN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Porque, que no pudo hacerse, por accidente que se impide  
después lo qual Doy fe.

Yo Juan Mexica, Don Gaspar Monumia, Juan Palon

Agreda, Vicente Sampere

Ante mi

Joseph Maria de...

En la Villa de Moyatos veinte dias del mes de Mayo  
de Mil Setecientos quarenta y cinco años, Los Señores  
Don Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas  
antiguos de ella, por muerte del Sr. Don Juan  
Gen. de la Real Armada Don Luis de Corra Jurado  
Gov. Corregidor y Justicia mayor que fue de la misma  
y de su tierra, Regente la Jurisdiccion y Corregim.  
de los Reynos y Mestizos de ella y de su Partido, Don Joseph Ber-  
naldo, Don Gaspar Monumia, Antonio Acosta, Don  
Juan Bautista Sampere, Juan Palon, y Vicente Sam-  
pere Regidores todos de dicha Villa, y el Curadho Sr.  
Don Gaspar Monumia Representado de dicho Gov. del  
Comun de ella, juntos en la Sala Capitular como  
ohan de Costumbre para celebrar Cabildo y ayunta-  
miento, lo qual se hizo el Despacho de facultad  
dada por la Serenid. Gen. del Reyno, para la encañon  
del curso del rio del Molinar, en su cañon, y en la de  
que se va a su cañon, e igualmente, porque en el citado despacho

Se previene Sumas pronta ejecución, Cuydando, de hazer con la  
estabilidad, y permanencia, que se requieren, para el bene-  
ficio del Público, valiéndose para ello de Personas practicas  
y de conocida inteligencia. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron  
que respecto a que Joseph Vilar maestro de obras de la Ciudad  
de Palencia, que dirige las de nuevo templo para el Sr.  
Arzob. de esta Villa, siempre tardará a venir, hasta me-  
diado, o últimos de Abril, concurrendo como concurren  
en el las Calidades referidas de practica, y conocida  
inteligencia para dirigir, y disponer la mina, o al-  
cavon en la buena forma, que se requiere, de flame  
para que venga desde luego, y con intervención de Fray  
Juan Cabezas, que dirige las obras del mismo Con-  
de de San, se disponga la variacion dando principio  
a la Mina, o Alcavon, por mas arriba del puente, que llama-  
man de Benavente, y la salida por mas abajo del pa-  
raje donde se juntan los dos rios de acuerdo en todo, y  
partido al pie de la tierra las circunstancias prevenidas,  
y conducidas por el Señor Contador Principal, enaxa-  
das en el Caxado de paxos, para la Costa, que ha de lle-  
var la referida obra, respectivamente en el Caxado  
de paxos, de hazer cuenta de las rentas propias, y de ven-  
tanadas de la Villa, por ser la obra una de las mas ex-  
traordinarias de ella, embaxando el valor de la  
dicha renta propia, por hallarse por el presente em-  
bargada. Todos asimismo uniformem<sup>te</sup> acordaron que  
desde luego se ayude a la R. Aud. y ha venido presente  
en ella la importancia de esta obra, y la prision con que



SELOO VARI VEINTE  
TE MARAVDIS, ANO  
DE MIL SEECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

vage, y haverse ya gastado las ochocientas libras, libradas  
son quedas de ellas porcion alguna, conque podex lo  
silla acudir a sus obligaciones, y gastos, que se le van,  
previendo, e otorgo nueva libranza, para cumplir  
con la referida obra, y demas obligaciones  
Firmam<sup>te</sup> vision una Carta del Señor Intendente Genl.  
de este Reyno su fecha en Valencia, en diez y siete de los di-  
sodichos, y Cor<sup>te</sup> el mes y año por la qual, havien<sup>do</sup> se  
representado la imposibilidad de cumplir con las dos  
libranzas, que se han presentado, dadas: La una al  
estado mayor de la Plaza de Lima en cantidad de  
Seecientos libras, restantes para cumplim<sup>to</sup> del reparim<sup>to</sup>  
de Equivalencia de rentas Arriunales, correspondiente  
al año de Mil Seecientos quarenta y tres; La otra al  
Regim<sup>to</sup> de Cavalleria de fam<sup>ta</sup>, del importe de la  
Arma tercia del mismo equivalente, correspondiente  
al año proximo pasado, por ser rentos, que recaben  
en gente, que exrechandose para su pago, al paso, que se le  
solicita el de la contribucion Cor<sup>te</sup>, no ha de cumplir con  
la una, ni con la otra, por mas que se le apremie, por ser,  
tanaysa que se requiere; Y pedidote su permiso para cumplir  
con las referidas libranzas con los Caudales de la Cor<sup>te</sup>  
contribucion, supriendo lo que de ellos se comare, con lo que

se recaudare de las referidas rentas, Llegando el buen tiempo  
y dándose la providencia, por las que practicadas las deudas  
diligencias resultaren fallidas; En su vista responde, ha-  
do cargo y debe no haberse purificado antes de ahora la  
consistencia de los referidos arcaos, para que con el cono-  
cimiento de las legitimam<sup>te</sup> fallidas, haverlas hecho con-  
gibles por el medio de cargarlas en el regim<sup>to</sup> Coix<sup>te</sup>  
y haver hecho efectiva las que por omision, o otro motivo  
no se hubieran cobrado, manda: Que para que desde luego lo  
referido con la mayor eficacia, y formalidad, se cuenta  
separada de los otros de cada año, desde que empezaron  
á experimentarse, con distincion de las partidas ver-  
daderam<sup>te</sup> ríquies en cada año, y de las que no son, y que  
intoxin, se fahiere salir del empeno de las Sibranzas  
con la puntualidad, que requiere el privilegio de los  
Arreheros por aquellos medios, que mediante la segu-  
ridad en la reintegracion, no duda se hallen, para con-  
seguido, en su averia confirmacion; Todos uniformem<sup>te</sup>  
acordaron: Que desde luego se proceda á la averiguacion  
y liquidacion de los referidos arcaos en la conformidad  
que el Señor Incond<sup>to</sup> ordena; Que hecho de le acuda  
con la cuenta, y razon de las partidas fallidas de cada año,  
para la providencia, que pareciere correspondiente;  
Que al mismo tiempo con la mayor eficacia, se voluere  
la cobranza de todas aquellas partidas, que pareciere  
de alguna manera congibles, para que si algunas de ellas  
practicadas las deudas diligencias resultaren fallidas

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Se incluyen con las demas que las son. Con lo que se conituzó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores a excepcion del señor Antonio Arseni, quien no pudo hacerlo por accidente que se ingiere de todo lo qual soyffo:

Dr. Juan Mexita, Antonio Arseni, Don Gaspar Almunia, capitulo

Dr. Juan Bautista Campes, Juan Valor, Vicente Sampere.

Antonio Joseph Marais etc.

En la Villa de Meo a los Veintey siete dias del mes de Mayo de Mil setecientos quarentay cinco años, Los señores D. Juan Mexita y Casdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, por muerte del Sr. D. Juan de Costa Juixiga Hon. Gen. de los Reales con. Gov. Correg. y Justicia mayor que fue de la misma y de la Real Audiencia de la Jurisdiccion y Corregim. en ella y su Partido. D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen. de ella. D. Antonio Arseni, D. Juan Bautista Sampere, Juan Valor, y Vicente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa, juntos en la Sala Capitular de la misma como tohan de costumbre para celebrar Cabildo, por punto general. Vieron una Carta del Agente de la Villa en Madrid, que se ha recubido

por el Correo de esta semana, en que avisa. Inven-  
tante las continuas diligencias e instancias para la ex-  
pedicion de la representacion hecha para tabaca, que se  
pretende de el Equivalente, que se le acostumbra repartir  
al Comun de esta Villa, nada ha podido adelantar mas  
que haversele congado dar curso luego para el expediente.  
Enuyavista acordaron: Se le encargue, continúe de mas  
eficaces instancias sin desalo de lamano, hasta su logro  
por lo que vng. esta providencia

Consequenter. Vieron otra Carta del Señor Leou-  
rador de la Villa en Salencia, que es ha recibido tam-  
bien por el mismo Correo, y en que avisa: Que cono-  
ciendo D. Baucosa y D. Joseph Jordá su oposicion  
hecha a la variacion del rio del Motinar en su curso, no  
obstante lo provehido por el Señor Intend.º segun el  
Dy.º que tenia remitido, estaban dando Ferrigos, que  
se les recibian para comprobar los perjuizos, que se  
hian representados y ocasionava, y tambien al R.  
Sacramento de la referida variacion. Enuyavista con-  
fuxeron; Precepto para contingente, que alvez por la  
referida novedad se alvare lo provehido por el Señor  
Intend.º, aunque no se cahe duda, por ser una pura  
fancasia de los dichos, dirigida solo a perturbar  
las providencias de este Ayuntamiento, y estar prevenida  
la satisfacion de qualquier perjuizo, que por el pre-  
sente, o en adelante, se ocasionare al R. Sacramen-  
to, a los dichos, o a qualquiera otros, y toda fianza  
para ello, sin embargo, para evitar cosas semejantes



Del Real Consejo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

efectos en qualquier contingente. Todos uniformemente acordaron: se suspenda por ahora en la referida Mina, o Minas acordado para la referida variacion hasta ver lo que da desi la preferencia de los duhos; pero adeus el dicho indio procurador, tener expensas en la referida causa de su bolsillo, pagado de veinte libras; todos asimismo uniformemte acordaron: se le remitan librando para ello contra el Mayordomo de propios. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron todos los dichos señores Capitulares, a excepcion del señor Antonio Meno, que no estuvo por accidente que le impide de todo lo qual soy fe:

D. Juan Merino, D. Gaspar Alameda, D. Juan Ben. Compañero  
Capitulares  
Juan de los Rios Viente Jampere

Ante mi  
Joseph Navarro etc.

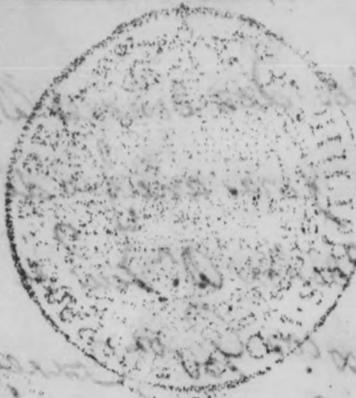
En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Abril de Mil Seiscientos quarentayuno años; dos señores D. Juan Merino y Capdevila Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, y en la vacante por muerte del Ex. mo. señor Don. Genl. de los Re. ex. tos. D. Luis de Costa Luñega Gov. Conreg. y Justicia mayor que fue de la misma

y de nueva Regla la Jurisdiccion y Concejim<sup>to</sup> en ella y de  
Laxido, D<sup>o</sup> Gaspar Almunia Regidor de Intus General  
del Comun, D<sup>o</sup> Juan Bautista Sampere, Juan Palom,  
y Vicente Sampedre Regidores perpetuos de dicha Villa, juntos  
en la Sala Capitul<sup>ar</sup> de la misma para celebrar Cabildo  
como tohan de costumbre por punto general. Vieron una  
Carta del Ayente de la Villa en Madrid, que se ha reci-  
bido por el Correo desta semana, en que avia, haverse  
remi<sup>do</sup> al Señor Intend<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de este Reyno la repre-  
sentacion hecha por la Villa, sobre la base que pretende  
de la contribucion, que se le acostumbra repartir, por equi-  
valente de rentas provinciales, para que informe sobre  
los extremos contenidos en ella; en cuya Confir-  
cion; Ten consideracion de tenerse por presuro por persona  
asociada la providencia, que el Señor Intend<sup>te</sup> eligiere  
para executarlos. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: De encar-  
gar a D<sup>o</sup> Lorenzo Mexica Regidor perpetuo de la Ciud<sup>d</sup>  
de Valencia, que sea esta referida consulta, se ha dirigido al  
Señor Intend<sup>te</sup>, y con su aviso se resuelva, quien deve pasar  
agraciar la referida diligencia. Con lo que se concluyese  
Ayuntam<sup>to</sup> que firmaron todos los susodichos D<sup>os</sup> de los d<sup>os</sup> de los d<sup>os</sup>.  
Juan Almunia D<sup>o</sup> Gaspar Almunia D<sup>o</sup> Juan Bautista Sampere  
Vicente Sampedre

Ante mi  
Joseph Mariais D<sup>o</sup>

En la Villa de Noya a los Diez dias del mes de Abril

de Mil setecientos quarentay cinco años, Los señores D. Juan  
Mexico y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de ella  
y en la vacante por muerte del Ex<sup>mo</sup> señor D. Luis de Costa  
Jurisga. Hon<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de los Reales cos<sup>tos</sup> Gov<sup>or</sup> Consej<sup>or</sup> y  
Justicia mayor, que fue de ella y de Nueva España, Regente la Jurisdi-  
cion y Consejo. Militar y Politico en la misma, y de Laxido,  
D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen<sup>l</sup> del Comen,  
D. D. Juan Bautista Sampere, Juan Valon, y Juan de  
pen Regidores todos, juntos en la sala capitular para ce-  
lebrar Cabildo como tohan de costumbre por punto general.  
Dieron tres Cartas, que se han recibido por el Correo,  
de esta semana, de una del Agente de la Villa en Madrid,  
en que refiere el aviso de haverse remitido al señor In-  
tendente de este Reyno, para en informe la represent<sup>on</sup>  
hecha por la Villa, sobre la base del Equivalente, para que  
con la noticia se ayude con la justificacion correspond<sup>te</sup>;  
que faciere un favorable informe: de otra del Sindico de  
unada de la Villa en Valencia, en que pide, se le instruya  
sobre diferentes extremos conduyentes a la Visita de Amortu-  
acion de las obras pias, que estan a cargo de la Villa, y se le  
remitan ciertos instrumentos que ayda: La otra de D.  
Domingo Mexico en que ayda haver estado con el señor In-  
tend<sup>te</sup> cumpliendo con el encargo hecho por este Ayuntamiento;  
que introducida pta<sup>va</sup> para saber si se havia llegado la  
consulta sobre la representacion hecha por la Villa a su  
Mag<sup>d</sup> con el Consejo de hacienda, para la base del equi-  
valente, que se le acordaba repartir, se havia dado por  
requerida, y cuando se le havia llegado, e igualmente haver la



SELLO CUARTO, VEINTI-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

despachado, y bien, con el informe que se le pedia; Pero sin ha-  
ber podido lograr explicarse con acorramos, que lo referido, no  
obstante haver buscado, y tratado por varios medios  
por algunos entender algo de la sustancia del informe,  
que suponía haver dado. Enuyavista, y en atencion a ser  
imposible haver dado el informe por otras sus noticias,  
y sin otra diligencia alguna, con la formalidad que se re-  
quiere, para la resolucion, que se deve tomar en el asunto. Todos  
uniformemente acordaron: se le pida la referida sustancia al Sr.  
de la Villa en Madrid, para que procure saber la sustancia  
del informe, y diga sobre ello, para que conueniere hacer  
por nuestra parte. Fuegos a la invocacion e instrumentos,  
que el Sindico de la Villa en Valencia pide; El Señor  
D. Juan Bautista Sampere, y el presente Sr. secretario de  
Cabildo, como a interesados que se hallan de lo que se pregunta  
se interuyan, y remitan las Sr. que pide. Fuegos a la auto-  
ridad por el Sr. ducho Agente de la Villa en Madrid; de la res-  
puesta, con el aviso que esta acordado. Con lo que se conchugo este Ayunta-  
miento, que firmaron todos los dichos Sr. Capitulares de que doy fe  
D. Juan Bautista Sampere. D. Gaspar Almunia. D. Juan Bau. Chonguier  
Juan Bautista Sampere

J. Arce  
Joseph Mataico Sr.

En la Villa de Mexico a los Trece dias del mes de Mayo de mil  
Seiscientos quarentaycinco años; Dos señores D. Juan Mexica  
y Capdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella; Ten-  
ta vacante por muerte del Ex<sup>to</sup> Señor Don<sup>e</sup> Gen<sup>l</sup> de los  
Reyes exercidos D. Luis de Costa Quiruga Gov<sup>or</sup> Conregidor  
y Justicia mayor, que fue de dicha Villa y Justicia, Reg<sup>te</sup>  
la Jurisdiccion Obispa y Militar, en la misma, y de la Caxide.  
D. Gaspar Almunia, Procurador Sindico general del Comun,  
El D<sup>o</sup> en ambos derechos Juan Bautista Sampere, Juan  
Palon, y Puenos Sampere, Regidores todos perpetuos de dicha  
Villa; Juntos en la Sala Capitular de la misma para celebrar  
Cabildo, como tohan de costumbre por puntos particulares, con  
vocados de orden del Sr. dicho Señor Reg<sup>te</sup> la Jurisdiccion  
por Juan<sup>e</sup> Garcia, otero de los Alguaciles ordinarios de este  
Ayuntamiento para el presente dia, pueblo, y oca; Vieron una Carta  
de D. Juan<sup>e</sup> de la Fuente agente de la Villa en Madrid,  
que se ha recibida por el Correo de esta semana, y en que  
así, ha venido con sus repetidas instancias, coneguid  
sobre la representacion hecha por la Villa, sobre tabaxa de  
su equivalente, que se devolviese en consulta al Señor  
Intend<sup>te</sup> de este Reyno, para su informe formal, sobre ca-  
davo de los extremos, contenidos en la dicha represen-  
tacion, para su expedicion, se haia presio, auidia pun-  
tualmente, con las justificaciones necesarias; En cuya virtud  
confirieron y todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que el Señor  
D. Juan Bautista Sampere, se entienda con D. Juan  
de Mexica, para que sepa si llegó la referida consulta  
siendo cierto haver llegado segun se supiere, pare desde

SESO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO

luego a Valencia, y presentandolos al Señor Intendente  
Solicite la referida expedición, ofreciendo las correspondientes  
justificaciones, para la mayor formalidad del informe.

Concluye se conluyo este Ayuntamiento, que firmaron to-

dos los sus dichos señores Capitulares, de los q. D. J. P. P.

D. Juan Mexita, D. Gaspar Almunia, D. Juan Ben. Campese

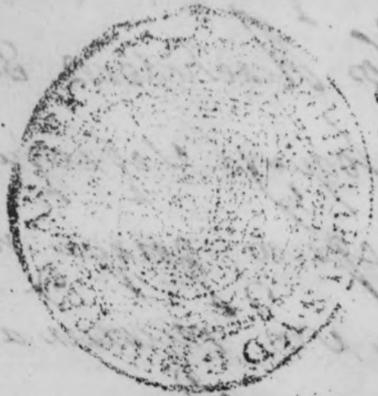
Juan Palox Vicente Campese

Antoni  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los Ocho dias del mes de Junio de  
Mil Setecientos quarenta y cinco años. Los señores D. Juan  
Mexita y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de  
ella, y en la vacante por muerte del 2.º Señor D. Luis  
de Costa Quiruga Gent. delos Alca. de los Gov. Con-  
regidos y Justicia mayor, que fue de dicha Villa y de tres  
Regente de la Audiencia, y Governos Políticos y Militares  
en la misma y de Sants, D. Joseph Descals, D. Gaspar  
Almunia Presurador Sindus Gen. del comun, Antonio  
Arenri, D. P. en ambos derechos Juan Baucua Campese  
Juan Palox, y Vicente Campese Regidores todos perpetuos  
de dicha Villa. Juntos en la Sala Capitulax de la misma  
para celebrar Cabildo Comotohan de costumbre, por punto  
general. En atencion a haver fallecidos los ocho años, porque

el Consejo aprobó la Concordia efectuada por la Villa con  
sus Arcehedores Consalistas, en el año pasado Mil setecuen-  
tos treinta y dos, e instarse por dichos Arcehedores, sus pagos,  
o que se pudiese en nueva Concordia, lo que ya se propuso en  
el año proximo pasado, y no tuvo efecto, porque no sien-  
do dable, que la Villa pague pensión, sin recurrir á arbi-  
trios, por no bastar la renta de sus Regalías, y no conde-  
rarse conveniente el valerse de arbitrios, porque subsu-  
riendo el valor de la mitad de ellos, y quitando por ciento  
de la otra mitad que queda á beneficio del Común, los ar-  
bitrios solo servirían para aumentar la contribucion  
en odio del Común, sin poderse cumplir apenas con  
los pagos correspondientes á los Arcehedores, subsisten-  
do hoy los mismos inconvenientes, que se tuvieron presen-  
tes en Cabildo de once de Julio de el año proximo pasa-  
do, en que se trató sobre el referido asunto; añadién-  
dose ahora los clamores del Común, que siguiendo el  
ejemplo de otras Villas, que han concordado con sus  
Arcehedores, ofreciendo pensión anual, para redención  
y quitam.<sup>ta</sup> de Capitales, sin pagar pensión, instando  
que se concuerde en la misma forma, después de haver  
conferido sobre ello. Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: Que  
instando las instancias del Común, y siendo muy  
dignos de atención los motivos arriba referidos, que  
se tuvieron presentes en el citado Cabildo, e induxeron  
á la referida propuesta, que se hizo á los Arcehedores,  
se haga la misma, ofreciendo e otorgando facultad para  
el uso de los mismos arbitrios de diez, y morrinda

SEIUS MERCURIB.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEBECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

por nosa combenencia el de repartim<sup>to</sup>; que sea producido con el de las regalías, deducida unuam<sup>te</sup> la porción correspond<sup>te</sup> a los alimentos de la Villa, el resto, de aplicac<sup>o</sup>n anualm<sup>te</sup> a redencion y quitam<sup>to</sup> de Capitales en la forma, y plazos que se conviniere; para el efecto se consulte al Abogado de la Villa en Palencia, separese de c<sup>o</sup>ta los Auxetadores para esta Villa, y el provisor, que les mande acudir a ella, y que en nombre, Comisario que preceda a la Junta, o que se citarian para aquella Capital por medio de Cartas misivas. Con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores Señores Capitulares, a excepcion del referido señor Antonis Menis, que no pudo haverlo por su ausencia que le impide de todo lo qual doy fe

Juan de... Gaspar Almoneda

El Sr. Juan... Juan Valon... Viente Somper...

Ante mi Joseph Navarro

En la Villa de Moy al primer dia del mes de Julio de mil setecientos quarenta y cinco años los señores D. Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos

y mas antiguo de ella, y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> Señor D.  
Diego de Costa Luuosa, Gen.<sup>l</sup> de los Alca. de los  
Gov.<sup>os</sup> de Conseq.<sup>os</sup> y Justicia mayor de ella y de tierra  
de Reg.<sup>ta</sup> de su jurisdiccion y Conseq.<sup>im</sup> de la misma, y de  
David, D. Joseph Soral, D. Gaspar Almunia  
D.<sup>o</sup> Sindio Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio Acero, el  
D.<sup>o</sup> Juan Bautista Sangre, Regidores todos pepe-  
tuos de dicha Villa, juntos en la sala Capitulada de la  
misma para celebrar Cabildo y ayuntam.<sup>to</sup> como tohan  
de costumbre por punto general acordado para acordar  
en adelante por mas comodo, para hablar y resolver  
sobre qualquiera novedad que ourre por el conseq.<sup>o</sup> por  
el motivo de haverse variado los términos de este  
Pueblo dos Cantas, que se han recibido por el conseq.<sup>o</sup>  
de este dia, de una del Agente de la Villa en Madrid  
en que inserta diciendo: Haverse remitido en consul-  
ta al Señor Intend.<sup>te</sup> de este Reyno, la representa-  
cion hecha por la Villa, para la regulacion de la  
cantidad, que por Equivalente, se reparte á este  
Comun, para su informe; La otra del Sindio  
D.<sup>o</sup> de la Villa en Valencia, con inclusion de D. Jo-  
seph Mexita, en que igualmente avisa: Que haviendo  
repetido la diligencia con el Señor Intend.<sup>te</sup> Mexita  
para saber, si se havia remitado la referida consulta  
encumprim.<sup>to</sup> del su cargo, que se le tiene hecho, de el  
aquí: No haverle remitado todavia: En cuyo vista, y  
en atencion, á haverse muy reparable la contra-  
diccion referida; que en la una, ó en la otra se



SELLO QVARTO VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

no quede dejen de haver equivoacion, deya no fuese  
que para en la Oficina del Consejo, o en la de la In-  
tendencia haya algun misterio, que obligue a reca-  
tar la verdad, ingriendo credencial a esta depen-  
dencia. Todos uniformemente acordaron: Quieren  
embargo de haversele avisado por el Consejo de la cen-  
mana proxima al Agente la respuesta, conque  
el Señor Intendente satisficó a la primera instancia  
conque le audió el Curadicho D. Lorenzo Mexía  
sele repita por el Consejo de esta Real Audiencia, igual  
noticia, con la respuesta, que asimismo habido el Señor  
Intendente a la segunda instancia, que se le habeche  
por el Curadicho D. Lorenzo, para que con estas noti-  
cias procure inquirir la verdad del hecho, y traer  
para la resolución que convenga  
En atencion adeva el Sindico Procurador en la Ciudad  
de Carta, haverse conferido con D. Juan. Socella  
en orden a la duda que se ofrece sobre la convoca-  
cion de los Acreehedores, para el tracto de nueva  
Comisaria, y del Juzgan para su Convuxio; que  
haviendo acordado en orden al Juzgan, era mas con-  
veniente Convuxion en esta Villa, asi por estar como  
como por ser parage mas comodo, para audir los

Alcaldes, por residir todos en la Cercania, á es-  
cepcion de don Esteban de el Colegio de S.<sup>to</sup> Thomas, y del Con-  
vento de S.<sup>ta</sup> Maria Madalena, que residen en  
Valencia; En orden á la Citacion, ó Convocacion  
que será mas conveniente, para que no se nieguen  
los Alcaldes al Concurso, ha sido en virtud  
de providencia de la Superioridad, mediante R.<sup>o</sup> pro-  
visión, quedava en disponer la petición, para pre-  
sentarla; que obtenida la R.<sup>o</sup> provisión la remitir-  
ia desde luego; Enjuiciada Confirmando, y confir-  
mandose con el parecer, que queda referido, del  
Abogado. Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: Que se respo-  
nda á exigir la resolución por las instancias de los alca-  
ldes, y especialm.<sup>te</sup> de D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Gibert, que insta  
á todas horas, y en este dia por proprio, que ha despachado  
Solicitud sobre el estado de este expediente, para con la  
noticia poder tomar sus medidas, segundice; Como  
igualmente porque hallandonos ya en tiempo en que cada  
qual debe acudir á recoger sus Cosechas, por lo qual  
se debe la providencia, y á evitacion de incomodidad á los  
Alcaldes dejar sus Casas para venir al Concurso,  
ynamientos, á los Alcaldes de esta Villa, y á los  
Capitulares, que deberán concurrir, se le escriba  
al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Procurador encargandole, estuviere con  
la mayor eficacia la expedición de la R.<sup>o</sup> provisión  
con la posible brevedad, y que con la misma se  
remita; que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> General, á quien  
dicho D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Gibert dirige la Cédula de Carga

EL QUARTO VERN  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

Responde á ella, noticiandote elevado de la dependencia  
 al tenor de lo que queda referido. Con lo que se concluyó  
 este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores  
 Capitulares que se hallaron presentes, á excepción  
 del Señor Antonio Arens, que no pudo hacerlo por  
 la indisposición, y accidente que se impide de todo lo que  
 Doy fe.

Yo Juan Bautista Sampere  
 D. Juan Bautista Sampere  
 D. Joseph de Salazar D. Gaspar Almunia

Ante mí  
 Joseph Mataus Do.

En la Villa de Moy á los ocho días del mes de Julio de  
 Mil Setecientos quarentay cinco años. Los Señores D.  
 Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y más  
 antiguo de dicha Villa, y por muerte del Ex.<sup>mo</sup> Señor  
 D. Juan de Cerna Jurroga Hon.<sup>ra</sup> Gen.<sup>l</sup> de los Ple.<sup>tos</sup>  
 Gov.<sup>or</sup> Consejo y Justicia mayor que fue de ella y su  
 tierra, Reg.<sup>or</sup> de la Audiencia y Corregim.<sup>to</sup> en la misma y  
 su partido, D. Gaspar Almunia, Procurador Sindico Ge.  
 neral del Comun, Antonio Arens, D. Juan Bautista  
 Sampere, y Juan Sampere Regidores todos juntos en  
 la Sala Capitulare Comosthan de Corumbae para cele-  
 brar Cabildo y Ayuntamiento. Puntos general. Puseon  
 una Carta de D. Juan de la Fuente agente de la Villa



Real Audiencia de Madrid.

SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS

Y QUARENTA E CINCO.

en Madrid, que se ha recibido por el correo de este día, en que  
respondiendo á la que se le envió en cumplimiento de lo acordado  
en Cabildo celebrada en primero de este mes de dicho y concurse  
mes, sobre la pretension de regulacion de la cantidad que  
por equivalencia de rentas provinciales, se acostumbra re-  
pacion á este Común, dice: Que esta resolucion de su Mag.<sup>d</sup>  
en razon á lo referido fue, que se audiere á esta R. In-  
tendencia, no para que informase, por haverse hecho ya, de  
vniante, para que providenase con vista de las justifi-  
caciones legítimas, que por parte de la Villa, se le hubieren  
presentes, para lo qual se le debia acudir puntualm.<sup>te</sup> intro-  
duciendo en su Tribunal la misma instancia con que por  
representacion, se havia acudido á su Mag.<sup>d</sup>, siguiendo el  
curso hasta su determinacion; Del qual si no fuere favora-  
ble podria apelarse al Consejo de Hacienda, endonde con-  
fiava tener buen éxito, lo qual permitia haver escrito, ó,  
por lo menos escrito que quisiera; Que esta determinacion  
de su Mag.<sup>d</sup> se le havia asegurado haverse participado al  
Señor Intend.<sup>te</sup>, que sin embargo lo sabia apuntado sin  
acudir á la Covacheta, y sino se le hubiere participado,  
havia de ser participado, y avisada su resuelta; En cuya  
confiacion, y en inteligencia de la R. resolucion arriba  
expuesta, que expuso mal el Agente en la citada supli-  
ca Carta, para su cumplimiento. Todos uníformemente

acordaron: Que desde luego el presente esc.<sup>no</sup> Secretario de Ca-  
bildo libre Escriv.<sup>o</sup> del Virreynato, y demas contenidos en  
el que se remitió a Madrid, para la representacion  
a su Mag.<sup>d</sup> en el asunto referido, y con el se acuda a la  
R.<sup>a</sup> Intendencia, y ofreciendo justificar todos los extremos  
que en el mismo se enaxar, por el medio que el Señor In-  
tendente eligiere se combuya pidiendo regulacion de la  
cantidad, que se acostumbra repartir á este Comun por  
equivalente de las referidas rentas Provinciales, al tenor  
de como justificarse le corresponde, segun Reales orde-  
nes, cuya diligencia se encargue por ahora al Sindico  
D.<sup>o</sup> de la Villa en Valencia; Y respecto a esta aduana  
instancias la diligencia mandada por el Señor Intend.<sup>te</sup>  
de averiguacion de atrasos, por verca endeuda, que pa-  
ran en poder de los primeros contribuyentes, y aunque se  
pueden de ad hase, y de hallar librados los correspondientes  
testimonios de las resultas, se ha suspendido hasta ahora  
hacerles presentes en la R.<sup>a</sup> Intend.<sup>te</sup>, esperando el regreso  
del Señor D.<sup>o</sup> Juan. Ojeda, que partió para la Corte,  
acordose finalizando las referidas diligencias, que te-  
nia mandadas por su Carta de diez y siete del mes de Mayo  
de este curso dicho y Cor.<sup>te</sup> año. Todos asimismo uniforme-  
mente acordaron: Que con los citados testimonios se  
acuda al mismo tiempo al Señor Intend.<sup>te</sup> interino, en  
espera el regreso del Señor Intend.<sup>te</sup> D.<sup>o</sup> Juan. Ojeda  
y de le voluere para la providencia, que tuviere por mas  
conforme, para suprir la falta de los referidos atra-  
sos, y cobrables, y poder cumplir con las cantidades,  
que la Villa esta deviendo por las referidas, que por falta



SELO QUARTO VENT  
 TE MARAVEDIS AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

... en poder de vecinos... segun de la evidencia  
 ... por el medio que previene. Con lo que se conchuyo este  
 Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores capi-  
 tulares a excepcion del señor Antonio Aroni que no pudo  
 hacerlo por accidente que le impide. A todo lo qual soyfe-  
 ro Juan Melero, D. Gaspar Almunia, D. Juan Bautista Dam-  
 pere, y Vicente Sampedre

Ante mi  
 Joseph Navaux de no

... en la villa de Altoy a los Diez dias del mes de Julio de mil  
 Setecientos quarentay cinco años Los señores D. Juan Melero  
 y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de dicha villa  
 ... por mandado del Ex.º señor D. Luis de Corta Jurado Pre-  
 sidente Gen.º de los Alcaides Gov.ºº Corregidores y Justicia mayor  
 que fue desta y de tierra Regente la Jurisdiccion, y Corregim.º  
 en la misma y su Sarcido, D. Gaspar Almunia, D.º Sindico  
 Gen.º del Comun, Antonio Aroni, D.º Juan Bautista Dam-  
 pere, y Vicente Sampedre, Regidores todos de dicha villa, jun-  
 tos en la sala Capitulor de la misma, como tohan de costum.  
 ... para celebrar Cabildos y Ayuntam.º por puntos Gen.º.º  
 ... por una Carta del señor Intendente Gen.º interino en  
 ... fecha en Valencia en trece de los dichos y conuenies  
 ... por años, Comandada por el señor Regidor Pecano Re-  
 ... de la Jurisdiccion y su dicha, a quien se dirige, en que

haviendo presentes las graves urgencias, con que se halla  
la Monarquía, y el desmayo en acudir los Pueblos de esta  
Provincia, con las pagas de el equivalente, de que han  
venido ya las dos tercias en fin del proximo Junio  
apexibe, que no pudiendo ser en el termino de quinze  
dias con el importe de las referidas dos tercias veni-  
das, asi por lo respectivo al equivalente, como a las que  
gadan de vacas, paja, y de la sal, despachará use-  
mibtem. el mas riguroso apremio, contra los Alcaldes  
y Regidores, para que embargados sus bienes, se les vendan, y  
con su producto se haga el pago de las referidas debidas, Ines-  
pecto a estar deviendo esta suma entoramente las dos tercias  
de los debitos referidos, correspondientes a este año que corre  
y haver con lo exigido de ellas auidido a fianzas dadas  
por la Honorable Genl. de la ultima tercia de el año proxi-  
mo pasado, al Regim. de Cavalleria de Farnes, y de pasarse  
de la venida en el año anteced. de Mil setecientos quarenta  
y tres, al erario mayor de la Casa de Donia, cuyos debitos  
se han procurado cubrir con los referidos Caudales, por pro-  
ceder de partidas falsas, que resultan de los regim.  
de los referidos años, y por tales convenientes endeuda en  
poder de los primeros contribuyentes, riquotes, Carcosos,  
cuya Cautancia haviendose representado al S. Ino  
Insend. para su providencia con que podese reintegrar  
la referida falta, y mandado en su vista se hiciese la  
mas exacta justificacion de las partidas realmente fa-  
lsas, y de las que por conomplacion, omision, o otra qual  
quier causal, nose huvieren exigido, y auidido de Conella  
dada la correspond. providencia; En cumplimiento



SELO VARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO.

Se hizo la referida exacta averiguacion, y de ella se hizo  
individual testimonio por el presente en no. Secretario de  
Cabildo, el que se suspendio remitir, con la corres-  
pond. representacion, por haver pasado por el refe-  
rido tiempo, para la Corte el Señor Intend.º, esperando  
su regreso, para audirle, y servir la referida su  
providencia; pero no habiendo por el presente medio, pa-  
ra cumplir con la orden arriba referida, dada por el  
Señor Intend.º interino, se hase preso para cumplir  
el apremio con que se apremia, ver lo que se devesa  
practicar; En cuya consideracion, y en la de lo demas que  
queda referido, despues de haver conferido sobre ello.  
Todos uniformem.º acordaron: Que hallandose he-  
cha como se halla la justificacion, que arriba se  
enuncia mandada por el Señor Intend.º Principal, y  
tomado testimonio de ella; Desde luego por el Correo de  
esta semana, se remita al Ciudadano Sr.º de la Villa  
en Valencia, con instruccion de lo que queda refe-  
rido, encargandole, que con la mayor brevedad posible  
auida al Señor Intend.º interino, y haciendole pre-  
sente el referido testimonio con representacion, de lo  
que queda referido, sirva la providencia, que su  
Señoría tuviere por mas oportuna, para que se la

quede cumplida con su obligacion como todos: que  
para facilitar el mas breve y favorable expediente,  
se enmarque á D. Lorenzo Merino Reg.º perseguido de la  
Ciudad de Palencia, Coadjuvado por su parte en quanto  
pueda la referida representacion

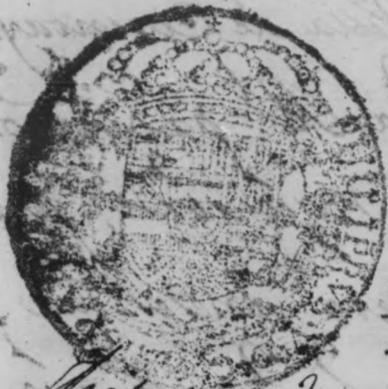
Conseguentemte. vieron una Carta del Ciudadano Des-  
cubridor de la Villa en Palencia, que se ha recibido  
por el correo de este dia, en que certifica al  
encargo que se tiene hecho de Real Provision para crea-  
cion de los Archiveros censalistas de la Villa para  
nueva Concordia, avisando, no haber podido lograrlo, por  
no haber sido posible al Abog.º D. Juan.º Sorolla, que es  
de la Villa, disponer la prision, habiendose ofrecido ha-  
cerlo estos dias: En cuya vista, y en consideracion á las ins-  
tancias que continuan de los Archiveros. Todos unifor-  
mente acordaron: Que se escrive no omita instante de tiempo  
en estacion la referida R.º provision, y el Abogado D.º  
Juan.º Sorolla, requiera de qualquier la prision necesaria, aida  
y que haga qualquier otro Abogado, por lo mucho que exige  
esta diligencia. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento  
que firmaron todos los dichos señores que se halla-  
ron presentes á excepcion del señor Ant.º Merino, que no pudo  
hacerlo por auid.º q.º le impide de que Doye.

D. Juan Merino D.º Gaspar Almansa, D.º Juan.º Sorolla

Vicente Sampere

Antoni  
Joseph Merino

En la Villa de Moy á los tres dias del mes de Agosto de



Quinto maravedí.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.**

Mil Setecientos quarentaycinco años don deñora D.ª Juan  
Mexica y Capdevila Reg.<sup>ta</sup> perpetuo y mas antiguo de ella  
y por muerte del Ex.<sup>to</sup> Señor P.<sup>do</sup> de Corta Luixoga  
y Hen.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de los A.<sup>l</sup>do. exoritos, Gov.<sup>or</sup> Consejo y  
Justicia mayor que fue de ella y en su lugar Regente  
la Jurisdiccion y Consejo m.<sup>o</sup> de la misma y en su lugar  
D.<sup>o</sup> Gaspar Almona, Proc.<sup>or</sup> m.<sup>o</sup> de Indias Gen.<sup>l</sup> del Comen.  
Antonis Arri, D.<sup>o</sup> Juan Bautista Sampere y  
Suera Sampere Reg.<sup>tes</sup> todos por su Mag.<sup>de</sup> de ella y  
juntas en la sala capitular de la misma, para celebrar  
Cabildo, como lo han de costumbre, por punto general  
deferido a este dia de la fecha, por ocupacion que ocasiono  
en el dia pasado para ellos. Vieron la R.<sup>ta</sup> provision  
expedida por la R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>ta</sup> de este Reyno, a instancia de  
este Ayuntamiento, y en su nombre Juan Bautista Ba.  
villas y Indias Proc.<sup>or</sup> de la Villa en Salencia, en que se  
concede a la Villa facultad, para celebrar juntas,  
con sus Alcahedores y Consaleros, para el suceso, y  
ejecucion de nueva Comedia, acordando en ella  
el M.<sup>o</sup> mayor de la Villa de Cosentayna, a quien se  
da comunicacion para ello, y para la citacion de dichos  
Alcahedores, con facultad, para señalar, dia, ora,  
y sitio para el concurso; En oyavista todos uniformem.<sup>te</sup>

acordaron: Que el presente esc.<sup>no</sup> secretario de Cabildo, des-  
de luego se confiera a dicha Villa de Comayna, afin  
de hacer notoria la referida R.<sup>a</sup> provision al M.<sup>o</sup>  
mayor introducida, y con ella requiriente, para su ac-  
ceptacion y cumplimiento; y despues de averse para  
acordar la convocacion, y citacion, y señalar el  
dia para el conuato, de una noche individual de  
todos los Arcobedores, y de los Pueblos de sus residen-  
cias: acordaron asimismo: Que el presente esc.<sup>no</sup> se-  
cretario de Cabildo lave la referida noche, y la en-  
trique a dicho M.<sup>o</sup> mayor.

Consequenter.<sup>te</sup> Vieron una Carta del Sindus Pro-  
curador de la Villa en Valencia, que con la antecenar-  
rada R.<sup>a</sup> provision, se recibio por el conuato de la  
Semana proxima, en que avia: Quedavan en poder  
del Abogado de la Villa, los documentos, que segun  
lo acordado en otro Ayuntamiento se le remiten  
para el recurso acordado a la R.<sup>a</sup> Interd.<sup>a</sup> afin  
de ocurrir al apremio con que se amenaza, por las  
dos tercias vendidas en el reparam.<sup>to</sup> del equival.<sup>te</sup>  
de este año, y providencia, para el suplemento de la  
cantidad, que importan los atrasos de los reparti-  
mientos de los años antecedentes, y se oren en poder de  
los primeros contribuyentes requiridos; Encuyavra to-  
dos uniformem.<sup>te</sup> acordaron: Que encaque se diese  
con la mayor eficacia la mas breve expedicion, para  
poder ocurrir a qualquiera providencia de apremio  
cumpliendo con el referido conuato, con la providencia



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que se diere. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos Señores Capitulares á excepción del Señor Antonio Aserri, que no pudo hacerse por accidente, que se impide desde lo qual porfió:  
D. Juan Melitón  
D. Gaspar Almunia

D. Juan Bautista Sampere

Viente Sampere.

Antoni  
Joseph Mataus de.

En la Villa de Huey á los Trece dias del mes de Agosto de Mil setecientos quarenta y cinco años los Señores D. Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de ella, Regente la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> de la misma y su partido, D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del comun, El D. Juan Bautista Sampere Abogado de los Ales. Consejo, Juan Palox, Antonio Ben. si, y Viente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa, juntos en la sala Capitulare de ella como tohan de costumbre para celebrar Cabildo, como tohan de costumbre. Por punto particular convocados de orden del Señor Regente la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> por Juan. G. de. M. g. ord.<sup>o</sup> para el presente dia, quesso y ora. Invirta de que en un plim.<sup>to</sup> de lo acordado en Cabildo anteced.<sup>te</sup> el presente en no secretario de Cabildo, se confirió a la Villa

de Coentayna, y requirio al Alcalde mayor della, con  
la R. provision de facultad concedida a esta Villa, para  
celebrar juntas Consus Arcehedores Censalistas, para  
el tracto y perfeccion de nueva concordia, y en que  
se comete adicho M. de mayor la presidencia en ellas, con fa-  
cultad para señalar questo dia y ora, para la primera  
junta, y para citas adichos Arcehedores, quien requirido  
dio el correspond. e cumplim. señalando por dia y para  
la primera junta el veinte de este mes adicho, y conueniente  
mes alas ochos oas de la mañana, y por questo esta dada  
Capitulan, para cuya notoriedad mandó despachar las con-  
respondientes requisitorias, dirigidas alas Justicias de los  
Luebs donde residen los Arcehedores de la Villa, las que se  
han despachado ya; Para hacer la proposicion adichos Arce-  
hedores sobre que se pretende concordar, confirmacion, ten-  
tencion atenerse por inexcusable se establezca el arbitrio,  
por no equivocar las regalias apenas a lo que la Villa nese-  
cita para sus alimentos, sobre hallarse por el presente  
en un estado el mas elevado, que se puede considerar, deueno  
que se duda, que en los sucesivos arrendamientos, se ponga  
alguno de ellos en el precio en que hoy corren. Todos uní-  
formem. acordaron: Que respecto a no ser conueniente, sea  
seel arbitrio de repartim. segun se ha acostumbrado en  
las ultimas concordias, por causa de no poder hacer exigi-  
ble, por las contribuciones R. que lo impiden, se restable-  
can los arbitrios de la motienda, cava general de la merca-  
duria, cava, y entaxada del vino, de que de antiguo ha  
costumbrado usar la Villa para sus obligaciones y gastos

Por Considerarse, no poder ser bastante para el debido cum-  
 plim<sup>to</sup> el producto de los referidos arbitrios, no siendo dable  
 imponer una sobre las carnes, por tenerla impuesta  
 con facultad R. L. destinada para las obras de nuevo tem-  
 plo para la Iglesia Parroquial. Acordaron asimismo por  
 nuevos arbitrios en los arrendamientos de las carnes que fe-  
 recidos son con<sup>tes</sup> deben hacerse, se reserve la villa los despo-  
 jos de las reses, así de machos caballos, como de carneros, que  
 se matasen para el abasto del comun: Asimismo el derecho  
 de Corredurias, y que se establezcan tres tiendas abaxerías de  
 Carbon, Algasnovas, Cevada, huerba, todo genero de verdu-  
 ras, y de frutas, y qualquiera otro, que se ofresca sin per-  
 juicio del comun; que para poder tomar la correspon-  
 diente resolución sobre ello, se haga un tanteo prudencial  
 de lo que amablemente podrá producir cada uno de los referi-  
 dos arbitrios, cuya relación, con otra individual de los  
 Salarios, que la villa paga para su manutención, y asisten-  
 cia, y otras obligaciones y gastos, se haga presente en Ca-  
 bildo, para ver la parte, que sobre el pie en que corre  
 por el presente su regalía, podrá quedar para pago de  
 los sucesores, y hacer la proposición en la junta, segun  
 resultare con lo que se conchugó en Ayuntamiento que firmaron es-  
 dos los susodhos señores Capitulares, á excepción del Sr. Antonio

Juan Merino    Don Gaspar Almona    Sr. Juan Luis Campa  
 Juan de los    Vicente Sampere    Antonio

En la villa de Moyá los Quince dias del mes de Agosto



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO**

Los señores D<sup>o</sup> Juan Mexita y Capdevila Reg<sup>o</sup> perpetuo y mas antiguo de ella, y Regente la Jurisdiccion y Corregimiento en la mesma y su Partido, D<sup>o</sup> Gaspar Almonia Procurador Sindico Gen<sup>l</sup> del comun, E<sup>o</sup> D<sup>o</sup> en Ambos derechos Juan Bautista Campese, Juan Balsa y Fuente Campese. Regidores todos perpetuos, juntos en la Sala Capitulax de dicha Villa para celebrar Cabildo como han de costumbre; Por puntos particulares, convocados de orden del dho Regente la Jurisdiccion susodicho, por el dho Regente de los Aguasiles ordinarios de este Ayuntamiento, para el presente dia, puesto y ora segun que asi lo afirmo, y juro por presencia de mi E<sup>o</sup> de que se ha hecho y executado asi deffe. Presentes D<sup>o</sup> Martin Naval Almonia, D<sup>o</sup> Fuente Campese, D<sup>o</sup> Chustoval Clara Andres Margare, Pasqual Beaenguez, Vicente Molis y Cayme Torrejona Ciudadanos, Joseph Sonzoya y Antonio Felix Sabradones, quienes se havia citados, y asi juntos, pouverse cada uno subministrax las noticias que tuviere de las cosechas de trigo de este susodicho y Corriente año para el averos en la postura, que devia darsele al referido genero, y proceder con el mayora averos en materia de tanta importancia: Y haciendo Conferido sobre ello, y hecho varios tanteos, y oídas las razones de Cienia

que cada uno de los Comuñentes llamados subministró por  
regate, de la cosecha del referido Genaro, que ha habido  
en esta Villa, y Pueblos de su conorno. con uniformi-  
dad de votos fue acordado, con la mas proporcionada  
postura la de siete Libras moneda de este Reyno  
por cada cahiz de trigo, y que á esta creencia  
el Pan en los Amasijos, y Tavernas desta dicha  
Villa de esta ora en adelante. Conloque se conduxo  
este Ayuntamiento, que firmaron todos los dichos  
señores Capitulares, de todo lo qual doy fe.

Dn Gaspar Almirante, Dn Juan B. Sangre  
Juan Valor Viente Sangre

Joseph Macaigose

Carta Villa de Mayo á los Diez y nueve dias del mes de Agosto  
de Mill seiscientos Quarenta y Cinco años Los señores  
Dn Juan Mexica y Capdevita Regedores perpetuos y mas  
antiguos de ella, y Reg. de la Jurisdiccion y Corregimto  
de la mesma y du Partido, Dn Joseph Alcalá, Dn Gas-  
par Almirante Reg. de Indias Ep. del Comen. Anos-  
nio Arensi, Dn Juan Bacarista Sangre Mayo  
Juan Valor, y Viente Sangre Reg. todos de dicha  
Villa, juntos en la sala Capitular de la mesma para  
celebrar Cabildo y Ayuntamto, como se han de cos-  
tumbre de quando en quando. A qual señor Regedor Decano  
se dio dicho e hizo proposicion diciendo: Que hallandose



Quinto mil quinientos

SELLO. CUARTO. VEINTE  
TE. MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y CINCO

destinada el día de mañana veinte de los dichos y  
 comienzos más y año, para la Junta acordada con  
 los Alcahaldes de la Villa, quienes en todas las Citadas  
 afin de trascribir sobre nueva Concordia para sus  
 pagos, por haberse fenecido la otorgada en el año pa-  
 sado Mil quinientos treinta y dos, por haverla  
 aprobado el Consejo por el tiempo de ochos  
 años, se ha de presio en quanto a los primeros resol-  
 ver, quien deya asistir en la Junta, o Juntas, que  
 se tuvieren por parte del Común de la Villa; Y segundo  
 lugar, lo que se debe proponer para el nuevo acen-  
 dam<sup>to</sup> que se pretende, para cuyo efecto, en reflexion  
 a los acordados en otro Ayuntamiento para hacer con-  
 tinua a los Alcahaldes del ayuntamiento en que se halla  
 el Común, y en intervencion para el referido nuevo  
 acensam<sup>to</sup>, se ha formado papel, en que se copia  
 el producido por el presente de las Regalías, que son las  
 unicos averas de que goza; lo que importan salarios  
 y obligaciones anuales, con los gastos extraordinarios;  
 Resultando que de dichos lo referido de las Mil quin-  
 ientas treinta y dos libras, que es el producido de las  
 referidas regalías, quedan líquidas solamente tre-  
 cientas y doce libras, no siendo esta porción por comu-  
 nidad

alguna para proporia, echan discurrido algunos  
arbitrios, para ser convenientemente el de repartimiento  
de que se usó para cumplir con las Concordias ante-  
cedentes, Como son: El de el derecho de Molienda de todos  
los granos; El de una general de la mercadaria; El de  
Salida de los generos, que se exportaren de la Villa, paga-  
dosos e solam<sup>te</sup> por los forasteros; El de la entrada del  
Vino, que ya se usó en uso, hasta la practica del  
arbitrio del repartim<sup>to</sup>; El de reservar la Villa  
los despojos de las reses asi de macho Caballo, como de  
Carrero, que se mataren en las Carnicerias publicas  
para consumo del comun, el que podrá establecerse  
en el nuevo arrendam<sup>to</sup> de los referidos abastos; El  
de el derecho de Concedencias; El de Cituas tresien-  
tas abaseras, para la venta por menor del Carbon  
Agarroca, Cevada, Heno, y todo genero de vendu-  
ras y frutas; Desguales establecidos, segun tanteo pau-  
donial que se habeche, parece podran producir unas  
Mil y quinientas libras, con otra diferencia, que se  
gada era porcion al sobrante de las regalias, dedu-  
cida la de Salarios, Obligaciones y gastos, parece  
podra imponer todo unas Mil y novecientas libras  
con otra diferencia; Muy a consideracion, y en la  
de que deviendo en Mag<sup>te</sup> la mitad del producto de  
los arbitrios, y el quarto por ciento de la octava  
ta, que queda a beneficio del comun, no queda porcion  
para cumplir con penson alguna, aunque muy  
requitada; Lo rememoro, y por atender a los clamores



Uelice mēreue

SELLO QVARTO  
TE MARAVEDIS · AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

del Común, ha pasado esta una proposición, que fue  
de hacerse, lo que se acordó en el Cabildo arriba  
citado, de destinar para redención y quietud en los  
de Capitales de Censos en cada un año, toda lo que del  
productos de regalías, y de arbitrios quedase, deducidos  
los salarios, obligaciones, y gastos del Común, según  
se enaxa en el referido papel, el qual se hizo presente;  
Haviéndose visto y conferido sobre todo lo que referido  
queda, todos uniformemente acordaron, respecto a  
Comisarios para asistir en la Junta, o Juntas que  
se celebraren por parte del Común, decrian nombrar, y  
con efectos nombraron al Sr. D. Gaspar Merina de  
unador Sindico Gen. del Común, y al Señor D. Juan  
Bautista Campore, quienes acordaron asimismo, de  
los otorguen los poderes iguales, y necesarios, para  
transigir y Compadar con los dichos Arcedoxos en la  
conformidad, que es en el referido, o en otra que pareciere  
mas conforme, y de beneficio para el Común, confiriendo  
dichos los poderes a los dos juntos, y cada uno de por sí,  
in solidum; respecto a la propiedad, Considerándose  
como se considera por la mas razonable, y conforme  
al estado del Común, baxo las consideraciones, que  
se han referido, se haga conforme en expresa orden

que el haziendado presente por primer paso en la primera  
Junta que se celebre, para que con su inteligencia los Arce-  
baldos, puedan comprender, no quede la suya escon-  
dida, á otro mayor esfuerzo, por mas que esta anima se  
debe de continuar con los Arcebaldos, en antigua buena  
comandancia. No condescendiéndose en la primera Junta  
con la referida propuesta, y definiéndose la resolución  
para segunda Junta, haziendose presente en Cabildo  
los motivos en que se fundaban los Arcebaldos, se  
acordaron según se sigue por mas convenir.

Ordinam<sup>te</sup> en atención á haverse asegurado  
el valor de ayre para el abasto de las tiendas, y no hallarse so-  
bre las varias diligencias que se han hecho quien quiera  
registrarle ameno por una, queda de desgracia dejenos por  
libra comprendido el derecho de tienda, efectuando  
Mit axovos según así lo hace Juan Luro en nombre  
de Baltasar Luro, por cuyo medio corrió la asegurada  
que ha sucedido. Todos uníformem<sup>te</sup> acordaron: Que pa-  
rudia por el presente al referido abasto, y que se  
dable al Común de las referidas mit axovos, que se ofe-  
ren, y admitan en un<sup>ta</sup> Puercas; que interen que estas  
se repartan, se diligencie, haver en hallarse quien bene-  
fició el precio. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, y firmaron  
todos los años de 1781 á excepción de Sr. Antonio Luro, que no pudo  
hacerlo por accid<sup>te</sup> que le impide el estado de su persona;

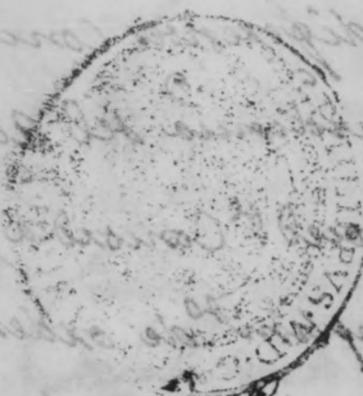
Yo Juan Ben<sup>to</sup> Comy uny suorvato  
Vicente Sampere  
Jn. Arcemi  
Joseph Narvaes



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En la Villa de Mayala Peñon de Almer de Agosto de  
 Mil e setecientos quarenta y cinco años. Los señores D.  
 Juan Mexia y Capdevila Regencia perpetua y mas anti-  
 gues de ella y Regencia de Justicia y Consequimientos  
 de la misma y de el dho. D. Joseph Garcia D. Juan  
 Alonzo de Alvarado Sindico Gen. del Comun, Antonio  
 Arenas D. Juan Bautista Campere Juan Salas  
 y Juan de Alente Regidores todos juntos en la e ala  
 Capitulo como tohan de costumbre para celebrar  
 Cabildo Convocado de orden del susodho. Señor Reg.  
 la Junta de dicho por Juan Garcia uno de los  
 Regidores ordinarios de este Comun de el dho. Regi-  
 dor diano e susodho e c. dho. Luego e como habian  
 entendido en la mañana de este dia e havia tenido  
 la Junta con diferencia de los Nuevedones que havian  
 concurrido a ella; Haviendose hecho presente el Plan  
 de los de rentas, Cargos y obligaciones del Comun.  
 Con lo q. se cantava podrian producir los arbitrios  
 que se pensavan establecer, y la propuesta contenida  
 en el papel, que se vio en el Cabildo celebrada en el dia  
 de ayer, todos uniformem. Concurieron en que no con-  
 sentirian en proposicion alguna, que se les hiciera  
 no obligandose la Villa ante todo a pagarles anual-  
 mente la cantidad pedida, al menos de nueve duros

por libra, segun se convino en la antecedente Concordia;  
Aunque estas fueron presentes diferentes Consideraciones  
y con especialidad la de la providencia del Consejo, en  
la aprobacion de la citada antecedente Concordia, hecha  
viendon esta acordada en cumplim<sup>to</sup> de orden del mis-  
mo Consejo, quien havien<sup>do</sup>le accedido para la aprobacion  
de la otorgada antecedenmente, en que se obligava a  
ella a pagar la penion conuente al fuero regular  
de los cose dineros por libra, y pidiendo facultad para  
reparar tresmil setecientas, quatro y ocho libras, que  
faltavan para cumplir con la referida obligacion  
y otras del Comun de la Villa; Concedio la referida facultad,  
y mando: Que la Villa estubiese en Mixtecos, nueva  
Concordia, que fuese de mas beneficio para el Comun;  
Como efectuada, regulandose la penion conuente al fuero,  
de nueve dineros por libra, se accedio para su aprobacion,  
la dio el Consejo, pero limitando su duracion a dos  
ochos años; No obstante haver concedido anteceden-  
mente la facultad de reparar absoluta, y sin limita-  
cion alguna de tiempo, la reguló a los mismos referi-  
dos ochos años, cuyo tiempo queda atribuido a no haver  
querido el Consejo alrean lo efectuado por la Villa;  
Fique atendiendo al beneficio del Comun, se haga nueva  
concordia, que nosca mas ventajosa, de audien por facultad  
para arbitrio, negarla talvez, o dar alguna semejante  
providencia ala referida; Como sin hacerse cargo de al-  
guna de las referidas Consideraciones, insirieron unifo-  
mes, a excepcion de la. Procurador del R. Com. de seg.



**SELLO QUINTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO**

de esta Villa, y del Sr. Juan de la Cruz Canós Sindico del Rev.º Clero  
de esta Villa, quienes se reservaron para contra Contas Co-  
munitades; La execucion asimismo del Sr. Jaime Navarro  
Economista, quien por lo respectivo a sus Poderes de la Comuni-  
dad del Cons.º del Sr. Sepulchras, se reservó asimismo para  
contra con aquella, y con el ordinario de este Obispado, por lo  
respectivo a las Administraciones de obra pía, que están á su  
Cargo, y de otros de que se ha escrito. Pasa alora  
presidente de la Junta M.º de Mayor de Corrientes, para que  
los Comisarios de este Ayuntamiento pudiesen hacer presente en  
lo referido, y recibidos sus facultades, para que juzgaran  
por mas conveniente, acordó la Junta para el día de  
Mañana a la misma ora de las ochos de ella, enjuavista  
El Señor Sr. Juan Bautista Sampere por obrar al du-  
radito Cavallero presidente la Junta de arriba, por ver  
lo discordes que andavan la Villa, y los Arcehedones, entendi-  
dos, que nada podía mediar, de avalarís aduan. Quiso  
la propuesta de los Arcehedones, fuere de convenir en  
cobrar sus respectivas pensiones al fuero de tres, ó quatro  
denarios por libra, se pareció propuesta, que podria hazer  
sin Cabildo, pero queri insistia en que se cobrasen al fuero  
de nueve denarios por libra, considerava por demas hazer  
proposicion alguna aya Cabildo, porque era visto no poder



Diezete maravedis.

SELLO VARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

conveniente, en vista de que todo el producido de Regalías, y arbitrios, que se piensan establecer, deducidos alimentos, y gastos de la Villa, no podía llegar a cubrir la pensión contada al referido fuero de nuevo número por libra, no obstante lo qual se mantuvieron uniformes en la referida resolución; Como el Cavallero Presidente susodicho, insinuó en su proposición proveyda, y que se acordase con esse Ayuntamiento, se cerró la referida Junta, y para poder satisfacer y responder en la proveyda para el día de mañana, se ha hecho presente todo lo referido para que en su vista, y en la de que el Rev.º Obispo, y Administradores de las Obispias de Coro, y Maximón, según se ha sabido informado de la propuesta hecha por la Villa han otorgado nueva proveyda confiriendo a sus Ayudantes, para hallarse por suprase a la propuesta hecha por la Villa, se acuerda lo que se juzgare por más conveniente, en su vista confiriendo; Teniendo en cuenta que según todos entonan, y así según el mismo Cavallero Presidente ha querido insinuar, se han mandado, y así es sensible, el que con todo lo ofrecido de sus caudales en beneficio del Común cubran el exceder de ellos

Entorram. del beneficio, que gozarán producidos, empta-  
dos en tierras, o en otra cosa toda uniformem. acordaron.  
Que viviendo en Mag. Comedia en R. facultad, para  
el uso de los referidos arbitrios, con la grava de no com-  
penderse en el R. valimiento la mitad de ellos, y el quarto  
por ciento de la otra mitad, que queda a beneficio del comun  
se obligue la villa a pagar anual gervion conal. razon de  
quatro oncos por libra, aplicando todo el residuo deducido  
de alimentos y obligaciones del comun, a redimir  
y quitam. de Capicales de Censos, y no de otra forma, por  
que si los arbitrios se comprenden en el R. valimiento  
pagandose gervion, ni otra se podia considerar por  
de momento alguno, ni con la gervion, que quedaria para  
quitam. se llegara en mucho tiempo a pagar, que queda  
considerarse por tal. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento  
que firmaron todos los dichos señores Capitulares a ex-  
cepcion del señor Antonio Henrí, que no pudo hacer lo  
por suid. que le impide por su...

Don Juan Merino y Don Juan de la Cruz Don Gaspar Alvarado

Don Juan Sanf. Don Juan Ferrnvalor Vice de Sampedro

Joseph Marañon

En la villa de May a las P. de las P. de las P. del mes de Agosto  
de mil e trescientos e quarenta e cinco años. Los señores  
Don Juan Merino y Capitulo Regido perpetuo y mas  
por suid. de ella y por muerte del ex.º don D. Luis



el día miércoles,

SELLO QUARTO-VBIM  
TE MARAVBIS, A 17  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVAVENTA Y CINCO

de Costa Quiruga Thent. Gen. de los Al. de los Gov. Conseg.  
y Justicia mayor que fue de ella y de tercera Reg. la Justi-  
dicion y Consegim. en la misma y de Partido, D. Joseph  
Arenal, D. Gaspar Almunia Do.º sindico Gen. del Comun  
Antonio Arensi, El D.º Juan Bautista Sampere, Juan  
Salas, y Vicente Sampere Regidores todos perpetuos por  
su Mag.º juntos en la Sala Capitular como lo han de  
costumbre, por punto particular, convocados de orden  
del susodicho Señor Reg.º la Jurisdiccion por Juan.  
Garcia uno de los Alguaciles ordinarios del Consejo. El  
Señor Regidor Juan susodicho hablo y dixo: Que segun  
se informavan los Señores Comisarios de este Ayuntam.º  
en la Junta celebrada en la mañana de este dia, en con-  
formidad de lo acordado en el Cabildo anteced.º, se propuso  
a los Auxetredores: Que la Villa solicitara facultad Al.º para  
establecer los arbitrios, que van expresados en el Plan  
que se halla presente en la primera Junta que se tuvo, y ob-  
tenida la facultad, y establecido aquestos, pagara la  
percion de los censos, que tiene contra el fuero de quatro  
dineros por libra, con aplicacion de todo el resto del  
producto assi de dichos arbitrios, como de las Regatas  
deducidos alimentos, y gastos de la Villa, para redem-  
cion de Capatales, y entendiada la referida proposicion

por todos los dichos Arceobispos, á excepcion del Sr.  
Jayme Marais. Comons, del Sr. Pargal Cano, y del Sr.  
Sr. Agustin Tudela, quienes en sus respectivas nombres,  
conque intervienen, e confirmaron, por lo en la referida  
proposicion, e tambien en la hecha antecedentemente,  
baxo la circunstancia de la aprobacion y decreto de los Pre.  
lados sus respectivos sus superiores, se negaron enteram.  
á admitir la proposicion, en que nose les ofreciese pagarse  
anual penson alguna de nueve deneros por libra, des.  
tinandose Sr. Juan. Gibera con la expresion, de que  
sin embargo de haver convenido en la Junta antee.  
dente en que cobraria el penson á razon de nueve deneros  
por libra, se retractava, no conviniendo en otra forma  
que pagandole el alguero de dueldo por libra, bien que  
despues continuando la Conferencia, todos á excepcion  
de los tres arriba nombrados, quienes perseveraron en  
su acenso, que queda expresado, se hallaron auosen.  
ria, se les pagase su penson con el alguero de los ocho  
deneros por libra, y que todo el resto de los productos  
arriba referidos, de denuos alimentos y gastos de la  
Villa se aplicase á rrecomuon y quitam.<sup>to</sup> de Capitales;  
Como sin embargo de las varias consideraciones, que  
se les hicieron presentes, insistieron tanas en la referida  
su resolucioon, no extendiendose la facultad de los Señores  
Comisarios azans, por la limitacion del acuerdo, conte.  
nido en el Cabildo anteed.<sup>te</sup> pidieron se prorrogase la  
Junta, taque se prorogase para esta tarde á las cinco  
oras de ella, para poder recibir la resolucioon de este



10  
C. de B. de B. de B.

SELOO VARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Junta de gobierno, y respuesta a la restitucion de los Arrechos.  
res. que queda explicada se base presio tomar la que en se-  
fucion a lo referido parezca mas conveniente, a cuyo fin se  
hamandado junta a los Cabildos; Thaviendose confesado muy  
de espais sobre todo ello; en concidencia de proceder  
la tenacidad de los Arrechos, en que se se espague su  
penion a un fuero tan elevado, que deducidos alimentos  
y gastos, no ha de quedar apenas para redemir, y qui-  
tam. de Capitales, cuya importancia es el principal  
objeto de esta Concordia, porque se han concebido, segun  
recherad. han explicado: Que los arbitrios propuestos  
praxiuados, han de producir, en otros tantos, que el valor  
que se le da en el Plan, que se le ha manifestado. Todos  
uniformem. acordaron, se le proponga: Que tograda la  
facultad de los arbitrios, y puestos en practica, de-  
duidos de su producto, y de las regalias los alimentos  
de la Real y sus gastos, del residuo se destinar. mit. S. de  
para redemir y qui. tam. de Capitales, que se debera ha-  
zer annualm. en el termino, modo, y forma, que se ca-  
pitulase; Que todo el resto hechas las referidas detrausio-  
nes, se aptique enteram. al pago de la penion anual  
sin poderse destinar de ello porcion alguna, a otros efec-  
os alguno por vageno que sea; Para que en los arriendam.

estogre todo el beneficio que cupiere y otros precios nava de  
corraire de los fines para que van de tornados, no se hará axen-  
diam<sup>to</sup> alguno, sin intencion y satisfacion de los electos  
que se nombraren, no solo convocandotes para el remate, si tam-  
bien conranda con ellos, sobre las posturas, que salieren  
por si pudieren contribuir a beneficiarlas; haciendo los  
remates y libramientos de todos los arrendamientos, con la  
obligacion por parte de los arrendadores de depositar  
efectivamente en el Depositorio, que se nombrare en  
sus respectivas tenias, el todo el precio de sus arrendam<sup>tos</sup>  
con la Clavula de haver de pagar de propios, como a mal  
pagado todo lo que pagaren, por qualquiera motivo, o order,  
y no de depositaren; con la calidad, de que la parte de penon  
que fuere cesando por los quitamientos anuales, se aplicque  
a las mis libras, que quedan destinadas para redencion, y  
quitam<sup>to</sup>. Si acaso no pareciere el referido medio a los  
Arrendadores, se les responga: Que a villa se pagaria  
anualm<sup>te</sup> en penon al fuero de Seis dineros por libra  
Todo el residuo que produxieren los arrendamientos  
de Regalias y arbitrios, deducidos alimentos y gastos  
se aplicara a redencion, y quitam<sup>to</sup> de capitales, ob-  
servando en los arrendam<sup>tos</sup> y depositos de los precios  
de ellos, todo lo arriba referido; Si menel uno, ni en  
el otro medio pareciere a los Arrendadores conformarse  
preuendosele a este Ayuntamiento, como se le ofrecer  
algunas dudas sobre que necesita consultax, se  
suplique al señor Jues de Comision, presidente de  
la Junta, que por el referido motivo, y por la falta de



Welfare marceusis.

**SELLO QVARTO. VBI  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO**

algunos de los Arcehedones, que sobre haverido citados, no han concurrido, escusa el proxeojar la Junta para el día que bien visto se fuere en el mes de noviembre. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores Capitanes, á excepcion del señor Antonio Arenas que no pudo hacerlo por accidente que le impide de todo lo qual Dios.

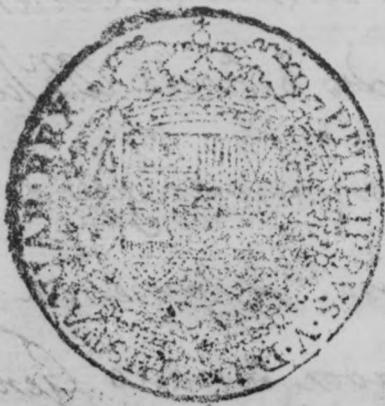
Juan Mexia y Capdevita  
D. Joseph de Javal  
D. Gaspar Almona

M. Juan Baptista Sampere y Juanator  
D. Juan Sampere

Ante mi  
Joseph Navarro

En la Villa de Moy á los veinte y seis dias del mes de Agosto de Mil setecientos quarenta y cinco años; Los señores D. Juan Mexia y Capdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, y Regente la Jurisdiccion, y Corregim. de la misma y su Sacado D. Joseph Ovalle, D. Gaspar Almona Pro. or. sindaco Gen. del Comun, Antonio Arenas, el D. en ambos derechos Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Juan Sampere Regidores todos juntos en la sala Capitular de ella para celebrar Cabildo y Ayuntamientos como lo han de costumbre de aqui adelante. Los señores D. Gaspar Almona, y el D. Juan Bautista Sampere Comisarios

para el tratado y ejecución de la Concordia, que se  
está tratando de la Villa Consue. Azevedos Censales  
dando cuenta de esa Comisión. Dixeron: Que en cumpli-  
miento del erango, que se les hizo, conforme lo acordado  
en el Cabildo antecedente, hicieron en la Junta de  
Azevedos presentes todos medios acordados en el di-  
cho Cabildo, con todas las circunstancias, que en el se  
expusieron, y que oídas por los Azevedos el uno y el  
otro, no asintieron á alguno de ellos, insistiendo en su  
resolución de haverlos de pagar en su penión con acuse  
alguero de los ochodizeiros por libra, sin admitir otro  
propuesta alguna; que en vista, haviendo pedido  
al Cavallero Comisario, que por los motivos explicados  
en el mismo Cabildo, prorrogase la Junta a día que bien  
visto se fuere entrado el mes de Setiembre, no havia en-  
trado en ello por dudas, e entendiere a tanto. En su virtud  
Segun la R. provisión en que se le cometia la presiden-  
cia en el referido asunto; En vista, y havendose  
hecho presente por el Señor Reg. la Jurisdicción su-  
rodicha una Carta de D. Juan. Gibera, en que recomen-  
dando á la reconvenção que en Mexico se hizo de a halla-  
nam<sup>to</sup> que se havia hecho en confexencia que havian tenido  
ofreciendo contentarse, con que la dicha se aciguase  
anualm<sup>te</sup> para su penión, hasta Quince libras, era  
estrano se negase á la propuesta hecha por la dicha, ofre-  
ciendo pagar la anual penión alguero de diez din-  
eros por libra, resultandole por la referida propuesta  
como se resultan anualmente Sessenta y Nove y cinco



Del Rey Marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Sacifique con diferentes razones, y por fin parece inclina  
 a convenir en la cesion, que la Pica ofrece de los productos  
 de regalías, y arbitrios abeneficio de los Arcehedoxes, de  
 decididos alimentos y gastos, y los mil ducados, para redem-  
 cion y quitam.<sup>to</sup> de Captales. Confirieron; Ven a venion  
 aque Conviniendo el dicho en lo referido, en que conven-  
 drán ciertamente el Clero, el Cono.<sup>to</sup> de S. Augustin, de  
 Mexico, y demas Capitulares Arcehedoxes por sus Censos, con  
 los Administradores de las Obxapias, se xán mas en numero  
 y cantidad, que los Arcehedoxes, que no han convenido, y de-  
 mas, que aunque emplantados, no han concurrido. Todos uni-  
 formemente acordaron: se le otorga al dicho O. N. S. S. S.  
 bex, para que explique determinadamente su resolucio-  
 n, y si conviniendo en lo dicho, se haga presente en cabildo  
 para resolver en su vista, segun pareciere mas conveniente  
 Con lo que se conchujó este Ayuntamiento, que firmaron to-  
 dos los dichos señores Capitulares, a excepcion del señor  
 Antonio Aveni, que no pudo hallarse por auid. que se impide Joseph  
 de Sierra M... y Joseph de... Gaspar Almoneda

en y otorgado  
 M.<sup>o</sup> Juan de... Juan Antonio Viente. Sampre  
 Antonio  
 Joseph...

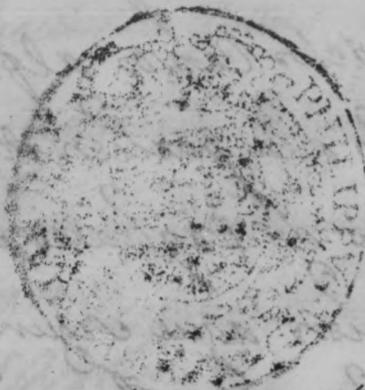
para el tratado y ejecución de la Concordia, que se  
era tratando de la Real Causa de los Arrebatados Censales  
dando cuenta de esta Comisión a V. E. en cumplimiento  
del encargo, que se le hizo, conforme lo acordado  
en el Cabildo antecedente, hicieron en la Junta de  
Arrebatados presentes todos los señores acordados en el  
dicho Cabildo, con todas las circunstancias, que en el se  
expusieron, y que oídas por los Arrebatados el uno y el  
otro, no asintieron a alguno de ellos, insistiendo en su  
resolución de hacerse pagar su pensión con arreglo  
al fuero de los ochos dineros por libra, sin admitir otra  
propuesta alguna; que en vista, habiendo pedido  
al Cavallero Comisario, que por los motivos expresados  
en el mismo Cabildo, prorrogase la Junta a día que bien  
visto se fuere entrado el mes de Diciembre, no havia en-  
trado en ello por dudas, se entendiere a tanto. En conformidad  
según la R. provisión en que se le comedia la presidencia  
en el referido asunto; En vista, y habiéndose  
hecho presente por el Señor Reg. de la Jurisdicción su-  
dicha una Carta de D. Juan Giron, en que recorren-  
do a la reconversión que en Mexico se hizo de un halla-  
nam. que se havia hecho en conformidad que havian tenido  
ofreciendo contentarse, con que se les se arguase  
anualm. para su pensión, hasta quinientas libras, en  
estrano se negare a la propuesta hecha por la Real, ofre-  
ciendo pagar la anual pensión al fuero de seis dineros  
por libra, resultandose por la referida propuesta  
como se resultan anualmente sesenta y cinco



En la Villa de Mexico los Diez dias del mes de Setiembre de Mil  
Seiscientos quarenta y cinco años, Los Señores D. Juan Mexico  
y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella, pre-  
sente la Jurisdiccion y Conregim.<sup>to</sup> de la mesma y Bulaxado  
D. Gaspar Almunia Alouador Sindico Gen.<sup>l</sup> del comun  
D. D. en ambos derechos Juan Bauueta Sampere, Juan  
Valon, y Puenre Sampere Regidores todos, juntos en la Sala  
Capitular de la mesma a fin y efecto de celebrar Cabildo y Ayun-  
tam.<sup>to</sup> como tohan de costumbre de quanto general: El Señor Re-  
gidor Decano susodicho hizo presente una Carta de D. Juan  
Gibbera su fecha en entinente a Treinta y tres del proximo  
Agosto, que dize haver recibido en el dia de ayer, por qual  
respondiendo a la que en Mexico se havia escrito en ungh.  
miento de lo acordado en el Cabildo antecedente, ofrece  
hallanarse al medio propuesto por la Villa de ceder  
los productos de Regalias, y de arbitrios, que se pueran  
establecer en conformidad, que sacandose de su importe  
lo correspondiente a alimentos, y gastos de la Villa, y  
Mil Libras para redencion, y quitamientos de Capita-  
les, el resto ceda, para pago de la pension annual de  
los Arcebispos, en la inteligencia, de que en caso de  
exceder el resto referido a la pension annual de los  
Censos, contada al fuero de nueve dineros por libra  
el tal exceso, se haya de aplicar a la pencion destinada  
para quitamientos, o para el pago de atrasos, segun se  
juzgare mas conforme. En muyavista, y en la de abouar  
combiere en ello, regulandose la cantidad de alimentos  
y gastos a ochocintas y cinquenta libras annuas, y de

aplicarse el Exceso que resultare de los referidos productos  
pagada la pensión anual de los Censos al fuero de los  
nueve dineros por libra; No á la pensión destinada  
para redención y quitamiento de capitales, ni al pago de  
arrasos. Confixieron y en atención á que según parece, no  
es dable volver á emplazar, y citar á los Archedones, sin nue-  
va orden de la R. Aud.ª Todos uniformemente acordaron  
se remitan al Abogado D. Juan.ª Decella las diligencias  
previadas en virtud de la R. provisión expedida por los  
Señores de dicha R. Audiencia, á fin de que en su vista  
y en la de lo prevenido por la citada R. provisión, que  
vá por Cabeza de ellas, diga su merced ó no nueva pro-  
videncia de la referida R. Aud.ª para emplazar y citar  
nuevamente á los Archedones, ó si para ello, y para las nue-  
vas juntas, que se ofrescan en el sumpro, bastará lo preve-  
nido por la citada R. provisión; En el caso de faltar lo  
previado, en consideración de no haber concurrido diferentes  
de los Archedones, sobre haverse emplazado, se pare que  
debe ordenarse comissionar á diligencias para ello la R.  
provisión á los mismos Archedones, para causar la falta  
de Acquisitorias, y otras que se les allegan; que siendo or-  
den inmediata de la Superioridad, nadie se excuse de con-  
venir, y se vote la contingencia de oposición á lo que se  
conviniere, y que por ello se entrie en question, lo expuesto á  
se instruya previniendo todo lo que en dicha razón se ofre-  
ciere y pareciere, para el mayor suceso en la dirección de  
las diligencias, y subsistencia de lo que se conviniere y conve-  
niere. Con lo que se conbuyó este Acuerdo que firmaron

de los mercedales



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

todos los susodichos señores Capitulares que se hallaron presentes

Juan de Merita, Don Gaspar Almuna, D. Juan Bautista de Sampedo, Juan Valor, Vicente Sampedo

Antemi Joseph Maria de...

En la Villa de Mérida a los veintidós del mes de Diciembre de Mil Setecientos quarenta y cinco años. Los señores D. Juan Merita y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella y Regente la Jurisdiccion y Corregim.º de la misma, D. Gaspar Almuna Procurador Sindico general del comun Antonio Merita, D.º en ambos derechos Juan Bautista Sampedo, Juan Valor, y Vicente Sampedo Regidores todos perpetuos de la misma, juntos en la Sala Capitulare como tohan de Costumbre por punto general. El Señor Juan Valor en cuyo cargo está la Amotaxencia en este mes, hizo presente que con la noticia de haverse hecho algunas Baxchillas nuevas, ha procedido a comprobar algunas de ellas y las ha hallado todas correctas, y cobriendo todicho entanto perjuizio del comun, siendo como es muy verosimil, se hayan hecho algunas otras, sin que se sepa de ellas, topografía para la

providencia que se juzgare mas oportuna; Havindose con-  
fexido sobre ello, aunque ya en Cabildo Cetebrado en Die-  
te y Diez del mes de Mayo del año pasado Mil setecientos  
treinta y quatro, por igual motivo, fue acordado: de hize  
marca de suero, que concuriese el sello menor de la Pua  
y que se publicase por bando, que todos generalmente, sin  
excepcion de persona, dentro el termino de un mes, acudirien  
a manifestar en sus Barchillas, sellos, y medidas para su  
comprobacion, y marca hallandose conformes, con aque-  
llos, que pasado el referido termino, qualesquiera de las  
referidas medidas, que se hallasen en la referida  
marca, se declararian por defectuosas, y en consecuencia  
sus dueños, se les levaria la pena de Penitencia de un  
año en el Reyno, aplicadas por tanto a la R. Camara  
de los Indios, y Comunidades de Indios, cuyo Bando de  
publico en cuenta de los mismos, como segun se informa  
por los Señores cuyo cargo corre la amercioneria, ha-  
viendo algunos de ellos con Barchillas nuevas al tiempo  
de su compra, por lo engorroso de la diligencia,  
suspendieron comprobadas, lo remediaron, y por el mucho  
tiempo, que ha pasado desde el referido bando. Todos  
uniformem<sup>te</sup> acordaron: de repita de nuevo, para que  
dentro el termino de un mes, acudan a manifestar al  
Señor Juan Palon todas las referidas medidas, que no es-  
tuvieren marcadas con la dicha marca, y que lo mismo se  
haga en las que en lo sucesivo se hizieren, bajo el mismo  
apercibim<sup>to</sup> y pena, que en el dicho Cabildo se previeron  
y con la misma aplicacion. Para que con su publica-  
cion

Milnoe no rudo 18.



SELLO QVARTO. VENTI  
TE MARAVEBIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

se ponga fe de ella a continuacion de este acuerdo, y que se invi-  
gite sobre su observancia, y de castigo irremissiblemente la pena  
alorsque contravinieren. Conloque de conlujo este Ayuntamiento  
que firmaron todos los susodichos señores Capitulares, que se  
hallaron presentes a excepcion del señor Antonio Acero  
que no pudo hacerse, por accidente que le ingiere el dicho Sr. D.

Doyle  
En Juan Murillo, D. Gaspar Almuna, D. Juan Dom. Compañ  
capitular  
Juan Valde Viento Sampedre

Antena  
Joseph Navarro

En la Villa de Moyales onse dias del mes de Diciembre de  
Mil seiscientos quarenta y cinco años Los señores D.  
Juan Merino y Capadenta Regidores perpetuos y mas anti-  
guos de ella, y Reg. de la Jurisdiccion y Correccion en la  
misma y en Partido, D. Gaspar Almuna Pro. de  
dico Gen. del Comen, Antonio Acero, D. en  
ambos derechos Juan Bautista Sampedre, Juan Valde  
y Viento Sampedre Regidores todos perpetuos, de dicha  
Villa, juntos en la sala Capitulare como lo han de  
costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntam. con-  
vocados de orden del susodicho señor Reg. de la Jurisdic.

y Conregim<sup>to</sup> por Juan<sup>e</sup> Jim<sup>e</sup> oas de los Aguantes  
ordinarios del Ayuntamiento. Hicieron dos Cartas del Sindico  
Procurador de la Villa en Valencia sobre la Vista de  
amortizacion de las obras pias, sus fechas de siete, y de  
ocho del con<sup>to</sup>. De las cuales la primera, que se recibio  
ayer por la via de Cosentayna arriba, havense provehi-  
do por auto de diez y nueve de Agosto proximo man-  
dando: Que dentro el termino de diez dias, de cada  
el Libro mayor de las obras pias, donde se hallan con-  
tinuadas sus fundaciones, con apacibim<sup>to</sup> que en su de-  
feto pasara Comisario a costas de los Administradores  
a Secuale, que dentro el mismo termino, se explique  
aque Administraciones pertenecen los bienes de los nu-  
meros de, hasta el Cote, Caonse, y Acord<sup>o</sup> del  
Cargo, y que fijos en ayza con la misma Citacion<sup>ta</sup>  
Sentencia. Por la segunda, que se recibio anoche,  
por el Hon<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> mayor de vuelta de Valencia  
Solicita la brevedad en la remesa del referido Libro,  
aunque sea despacharle por proprio, para evitar  
mayores costas, por ende ya instando, para que lo  
presente. En muy buena Confianza; Tiempo a ser  
el referido Libro muy voluminoso, de suerte que sea  
dable, que lo sirve proprio de aqui, lo que mismo, y  
porque no explicandose los bienes contenidos en los ci-  
tados numeros del Cargo, y no abriendo el orden  
con que en el se halla coordinado, para cumplir con  
lo uno, y con lo otro, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron  
Que el presente ex<sup>o</sup> Secretario de Cabildo, como antes



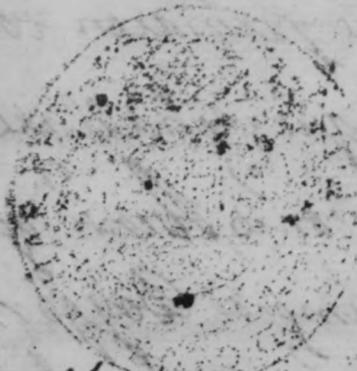
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, Y CINCO

instruidos de lo perteneciente a dichas Administraciones, y que como así podrá mejor que sea alguno satisfacen a la duda, que se ofrece, en orden a los bienes que pertenecen a los números arriba citados, de donde se pue con el todo librs a la Ciudad de Valencia, y cumpla con lo prevenido por el auto, que arriba se enaxa, haciendo el referido viaje quora de los Caudales correspond. a las dichas Administraciones.

Permam. en agerucion a la summa falta, que hacen para cumplir con el pago de el equivalente los Caudales que está de rrenda D. Miguel Galiano, por atraso de sus repartimientos, y de los de su hijo D. Juan, procedidos de su voluntaria pretension, que tiene sobre no haverle reparado conforme lo prevenido p. la R. M. de su Magestad, cuya satisfaccion se halla enteramente prevenida por los papeles, que para en poder de D. Juan de Solella Mogada de la Nueva. Todos asimismo uniformem. acordaron: Que respecto a hallarse el presente en el Secretario de Cabildo instruido de todo, con la oracion de que se supasage a aquella Ciudad en abte en la R. M. de su Magestad la referida dependencia para que y sea por via de Gobierno, o con las formalidades de Justicia, quede conuado, para que D. Mig.

pague lo que deve, y de que se precende excusar, o seledé por  
libre, abonando a la Villa la referida deuda. Con lo que  
se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los  
dichos Señores Capitulares que se hallaron pre-  
sentes a excepción del Señor Antonio Menzi, que no pa-  
do hacerlo por accidente que le impide Doyse  
Juan Méndez, D. Gaspar Almona, D. Juan B. Campese  
agoruitol  
Juan V. / Por Vicente Campese Antero  
Joseph Marañón

En la Villa de Moy á los Quince dias del Mes de octubre  
de Mil e<sup>tas</sup> quatroenta y Cinco años. Los Señores D.  
Juan Mexita y Capdevila Regidor Perpetuo y mas an-  
tiguos de ella, y Regente de la Jurisdiccion y Corregim.  
en la mesma y en Laxido, D. Gaspar Almona Pro-  
curador Sindico Gen. del Comun, el D. en Ambos  
Derechos Juan B. Campese, Juan Palon, y Vicente Sam-  
pese, Regidores todos Perpetuos por su Mag. de dicha Villa  
Juntos y Congregados en la Sala Capitulada de la mesma  
Como lo han de Costumbre de punto Gen. El Señor Regidor  
Decano hizo proposicion diciendo: Que parriendose Levado  
al pregor los apremiamentos de los Amasijos y tavernas  
que deven cobrar desde Dies de Nov. proximo adelante  
han valido por una parte: De Ciento y setenta e<sup>tas</sup> libras  
por el Amasijo y taverna que llaman de la Calle de la Plaza;  
De Ciento y ochenta e<sup>tas</sup> libras por el de la Calle de S. Thom.  
De ochenta e<sup>tas</sup> libras y diez e<sup>tas</sup> vellos todo de moneda del Reyno  
por el que llaman del Arzabal nuevo. En cuya carta confirmacion



SELO QVARTO VERN  
 TE MARAVELIS, ANO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

Respecto aca muy elevadas y muy conformes. Todos uniformem<sup>te</sup>  
 acordaron se admiran y den al puzon, apertubiendo para  
 el remate en el dia para el ultimo dia del presente octubre  
 ala ora acostumbrada de lo que de las primeras oraciones  
 con lo que se conhujo este Ayuntamiento que firmaron  
 todos los escudichos señores que se hallaron presentes  
 de todo lo qual doy fe

Juan Merita      D. Gaspar Almunia      D. Juan Bauta Sempere

Juan Salon      Vicente Sempere

Ante mi  
 Joseph Macias etc

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de No.  
 viembre de Mil setecientos y cinco años Los señores  
 D. Juan Merita y Capdevita Regidores perpetuos y mas anti-  
 guos de ella y Regente la Jurisdiccion y Corregim<sup>to</sup> en  
 su nombre y en el Partido D. Gaspar Almunia Procu-  
 rador criminal Gen<sup>l</sup> del Comun, el D. en Ambos  
 Derechos Juan Bauta Sempere, Juan Salon y  
 Vicente Sempere Regidores todos juntos en la sala  
 Capitular como lo han de Costumbre por punto general

Recorron una Carta del Cindico de Amador que la Villa tiene  
en Valencia, que es ha recibida por el Correo de esta semana, por  
la qual avisa, haver hecho ostension y exhibicion del Libro Mayor  
de las Administraciones, que estan a cargo de la Villa, que dejó en  
su poder Joseph Marais secretario de este Ayuntamiento, en cuya  
virtud y orden se ha de hacer cumplida como mandado por el Juez Pri.  
vativo de la Visita de Amortizacion, todos unigovamente  
acordaron, y se acuerda abuelta de Correo, escribiendo el  
mas breve expediente, afin de que estando como estan las  
Barridas tan cerca, y acorumbandose por este tiempo  
el repararse lo que respectivamente se va y cobra de cada  
Hermosura, pagados los gastos que importare la escritura, y  
demas que hubieren ocurrido, se reparta y cobrare  
entre los llamados de ellos, y por los fundadores de ellas, y por  
lo que toca a las demas dependencias se cobra asimismo las  
cuotas que quedan. Con lo que se concluyó este Ayunta.  
miento que firmaron todos los sus dichos Señores  
en el presente. Decido lo qual yo

Juan Marais D. Gaspar Amador M. Juan Bautista Chens  
Aguiar

Juan Carlos Vicente Sanguera

Ante mi  
Joseph Marais esc. nro.

En la Villa de Alcoy a los trece dias del Mes de Diziem.  
bre de mill e setecientos y cinco años: Los Señores  
D. Juan Melia y Casdevita Regidores perpetuos  
por su Mag. y mas antejo desta dicha Villa



reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

y Regencia la Jurisdicción y Corrección de la misma y  
su Partido, D. Gaspar Almunia Procurador Sindico  
Gen. de la misma, El D. en Ambos Derechos Juan  
Bautista Sampere Juan Valon, y Vicente Sampere  
se Requirieron todos juntos en la Sala Capitular para  
Celebrar Cabildo, Como lo han de Costumbre y uso, don  
tanto particular, Convocados de orden del susodicho  
Señor Regente la Jurisdicción y Corrección por Fran.  
Gonz. Aguait ordinario, para la elección de officios,  
y procediendo a ella nombraron: En Procurador Sindico  
Gen. del Comun, para el año proximo veniente de  
Mil setecientos quarenta y cinco, al Señor = D. Gaspar Almu-  
nia, que tambien lo ha sido en el presente = En Substituto de  
del Cavallero Procurador Sindico Gen., nombraron asimes-  
mo, al D. en Ambos Derechos Agustin Lagual = En es-  
civanos del Ayuntamiento, a Joseph Macias, y alho-  
mas Gibert = En Mayordomo de Hospicio = A Gerónimo  
Gibert = En Alc. de la 8.ª Hermandad, por el estado No-  
ble = A D. Joaquin Merca y Cerdá = Por el estado Ge-  
neral = A Antonio Valon = en Mayordomo del Hospital =  
Al D. en Capada Theologia Jayme Marais sacerdote =  
en Padre de Pobres = A Lagual Berenguer = En Alc. de  
de la Hermandad, por lo que mira a las Partidas de Pobres,



SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Marcos y Bruchell = A Thomas Magrana = en Marcos de  
Luis de la Pina, a Fran<sup>co</sup> Carbonell Abañel = En dichos hombres  
Manifes goalo perteneciente al Valle = A Pedro Sempere,  
ya Chacivul Abad; y goalo perteneciente a los foraneos  
a Thomas Blanquer, ya Joseph Sencorja Sabadores =  
en Marcos Carginteros = A Joseph Carbonell = En dichos con-  
tadores = A los S<sup>res</sup> D<sup>os</sup> Jacca Limuria, y D<sup>o</sup> Juan Bau-  
cira Sempere = Ten Comisarios Regatadores = A D<sup>os</sup> Chri-  
stoval Saven, Genonimo Gibert, Andres Mangano, Joseph  
Antonio Gibert, Nicolo Mollo de Diego, Jaime Torregrosa,  
y Manuel Benqueron Ciudadanos, Joseph Torregrosa, y  
Juanal Luis de Ayuso, ya Nicolo Mialla ya Nicolo  
Carbonell tessedores. Acordaron los quales acordaron se  
haga saber para su aceptacion, y ejercicio; Y los  
Ab<sup>tes</sup> de la Hermandad, para que en el dia primero de  
Noviembre proximo, acudan a esta Sala de Cabildo,  
a jurar sus officios, e los pasará recado por  
el presente escrivano rexecario de el, para su  
noticia y aceptacion; Con lo que se conclu-  
yo este Ayuntamiento que firmaron  
todos los suso dichos Señores Regente la  
Jurisdiccion y Regidores de dicha Villa de  
Alcoy en los dias, Mes, y año arriba ci.



YOVARRIETAY CINCO  
DE MIL SETECIENTOS  
TE MARAVILLA  
DE LOS VARIOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señor don Francisco



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Nota por la qual se hace saber a los señores de la corte  
 y a la Junta de la parte de la fundación de la Campana Pe-  
 los, y lo que los señores de la misma expendie-  
 ron para el año de 1708 al cargo de D.  
 Juan de Sampedro, y D. Joaquín de Neiva,  
 siendo como se expresa

Por D. Recogieron los sobredichos en trigo, maíz y dinero 1285 4 9

M. los entregaron Thomas Guitierrez, y Joseph Toranzo, de lo que a su cargo recogieron de los felicitantes, y otros deven-  
 talibras quinze sueldos, y cinco, á saber  
 es, las: 152 8 5 por gastadas en gastos de la  
 misma fundación, y las restantes en dinero  
 de las que nos haremos cargo, y son 152 7 6

De todo lo producido 2038 12 9

Pagos:

A Diego y Ana Pérez Maestros de la fun-  
 dación, por lo que se les ha convenido 1308 1

A los mismos por la fundación de las Cam-  
 panillas de D. Juan Chintoval, y D. Cha-  
 fael Descalzo, las quales se destruyeron p-  
 anquias a la fundación de la Campana  
 mayor 222 10 6

A los mismos por una arroba de metal  
 que se les compró 122 5 6

~~1648 1 58~~  
 1821 1 05

Por treinta y dos libras y sus onzas de ma  
tal, que se compraron de Fran. Sequiada  
y las restantes en Louren, y dos Almi  
yros por el corte total de saluado y el

72. 92 4

Por nueve libras de onzas de paxton  
que se pagaron en la fundicion de dhas  
campanas

8160 8

Por veinte Costales de Esparto que se usaron  
para la Maroma, que se hizo para  
cubrir las campanas con que tubo de gir  
carle y boventa

4844 9

Por lo que se pagó a los hombres que tra  
jeron en aporcionar la tierra para cu  
brir los Moldes

12 16 9

Por dos Propios que se embiaron a Porpo  
na y Boayunte a buscar metal

340 6

Por el jornal de cinco hombres el dia  
de la fundicion

18 6

Se pagó a un hombre por el trabajo de tra  
jer la Campaña de la heredad de la dha

1 2 2

Se pagó a Mauro Alad por componer la  
lengua de la Campana y hacer la dilla  
de ella

18 6

Por lo que se le dio a los que trabajaron en  
dicas la campana de debajo de tierra,  
y limpiarla

8160 6

Se pagó a los que trabajaron en poner la  
Campana en alto para la bendicion

1 42 3

1828106 9

	de otras —	1828 10 69
Por tres dias que trabajaron un Maestro y dos		
de Peones en formar el Andarivo p. sobre la granja	48	80
Por los que trabajaron en subir la granja a la torre	134	6-
A Maestre Alar por componer los Sainetes	18	0
A mismo por el trabajo de apurar las cosas de la		
<u>Campana mayor</u>	<u>28</u>	<u>504</u>
Por dos hombres y un Chino, q. trabajaron en picar		
laberna, cubrir los Moldes de las Campanillas	212	9-
Por quatro jornadas de trabajo, que se compraron		
por los Moldes de otras Campanillas	8	63
<del>A Maestre Alar por el trabajo de la granja, que</del>		
<del>se tomó en la granja de la granja de la granja</del>	<del>18</del>	<del>03</del>
Por un Chino que trabajó en la fundición de tres		
Campanillas	8	70
A Maestre Alar por apurar las cosas de las		
Campanillas	8	60
A Juan Estroch por el Alquiler de un Cochero		
para los Campaneros	18	0
Por el gasto que se hizo en los que subieron		
la campana a don Chirivotal	18	0
A Juan Estroch por el trabajo de Maestre Alar y qua		
do Peones por quatro dias que gastaron en		
reparar la torre	48	160
Por seis Cahires de hueso, que se gastaron en		
el reparo	28	80
<u>Suma todo lo gastado</u>	<u>2038</u>	<u>10010</u>
Cargo	2038	1009
Gastado	2038	10010
Sobra	118	011

Queda a satisfaccion de las Religiosas del Santo

C

1234  
 pulero veinte y dos libras de metal que nos quedaron  
 de la venta de sus tesoros y de sus tesoros de 1234  
 - D. D. Diego Zapavila por la Campanilla que se  
 hizo de la heredad de Hornos del peso de una  
 arroba y sus libras que al mismo punto de 1234  
 vale 135

1235  
 Metal que se vendió en la  
 Campana 135

1236  
 De la misma Campana 122 3/4  
 1237  
 De la del D. Juan que dio a la ciudad 126  
 De la de D. Cristóbal 62 5/8  
 De la de D. Diego Zapavila 42 6/8  
 De las Peligrosas 222  
 De los Campaneros 32 1/2  
 De la de la Sanga 122 6/8  
 De una Campanilla del Hospital 2 4/8  
 Comprada 227  
 Del Almirante de Segura 222 1/8  
120 @ 17

1238  
 Sobran 11 @ 23 1/2  
 1239  
 queda del peso 108 @ 30

1240  
120310610  
 1241  
 120310610  
 1242  
 116 8

1243



Sello de la Real Audiencia de Mexico  
MAYORADO DE LOS REYES  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES

En la Villa de Mexico a los diez y seis dias del mes de Enero de Mil Setecientos  
y quarenta y seis años Los Señores D. Juan Mexica y Cayo  
Regidores perpetuos y mas antiguo de dicha Villa, y Regente  
de la Jurisdiccion y Correccion en la mesma y en su Lugar, D. N.  
Juan Alvarado de O. Sindico Gen. del Comun, D. N. Juan  
Bautista Sampere, Juan Palon y Luente Sampere Regidores  
todos perpetuos de dicha Villa Juntos y Congregados en la Sala  
Capitular en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado  
en veinte y nueve de Diciembre proximo para efecto  
de dar el juramento al Alcalde de la Hermandad nombra-  
do por el estado Noble, Don el escudo general a Antonio  
Palon Ciudadano, y a Thomas Piagana tambien Ciudadano  
nombra do Sen. de Aguacil mayor, por lo que mira a las  
Lugares de Maucish, Banchell, Sotob Canal, y Umbua, por  
estar muy cercanos de esta Villa, quienes para dicho efecto  
han sido convocados para este dia y ora en cumplimiento de lo acor-  
dado en el Ciudad Cabildo, hallandose presentes D. Joaquin  
Mexica y Ceida nombrados Alcalde de la Hermandad por el  
estado Noble, Los dichos Antonio Palon, y Thomas Piagana  
Ciudadanos nombrados para sus respectivos empleos, asi juntos, el  
susodicho Senor Regente de la Jurisdiccion y Correccion y como  
al dicho D. Joaquin Mexica y Ceida; Veniendo on su ma-  
nos y a Santa Cruz y haviendo el dicho Ayuntamiento

pulcro cinco y dos libras de metal que nos quedo  
 de la donacion de sus señores y de la donacion de 30  
 de D. D. Diego Zapavila por la Campanilla que se  
 hizo de la heredad de Hornos del peso de una  
 arroba y sus libras que al mismo peso de 36 lb  
 vale

Metal que se vendieron  
 Campanas

	De la misma Campana	12 @ 32 lb
23	De la del D. Juanquero	1 @ 6 lb
	De la de D. Cristobal	6 @ 5 lb
37	De la de D. Diego Zapavila	1 @ 6 lb
	De las Peligrosas	2 @ 2 lb
32	De los Campaneros	3 @ 12 lb
	De la de la Sanga	1 @ 26 lb
5	De una Campanilla del Hospital	2 @ 4 lb
	Comprada	2 @ 21 lb
5	Del Almirante de Segura	2 @ 21 lb
	De la de la Sanga	1 @ 26 lb
	Sobranon	11 @ 23 lb
41	Queda del peso	1 @ 30 lb

2031060

2031060  
 2031060  
 11 @ 8



SE LLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVILLAS Y DOS MIL  
 SETECIENTOS Y OVALETA  
 EN I 1723.

Suram. de M. de  
 de la Hermandad  
 por el Sr. Noble

Catalina de Moya, al numero de setenta y cinco de Enero de Mil Setecientos  
 y cuarenta y seis años. Los Señores D. Juan Mexica y Cayo  
 Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha Villa y Regente  
 de la Jurisdiccion y Corregimiento en la mesma villa D. Juan  
 de la Cruz Alvarado, Sr. Sindico Gen. del Comun, D. Juan  
 Bautista Sampere, Juan Palox y Vicente Sampere Regidores  
 todos perpetuos de dicha Villa juntos y congregados en la Sala  
 Capitular en conformidad de lo acordado en Cabildo celebra-  
 do en veinte y nueve de Diciembre proximo, para efecto  
 de dar el juramento al Alcalde de la Hermandad nombra-  
 do por el Sr. D. Noble, para el cargo general a Antonio  
 Palox Ciudadano, y a Thomas Chapana tambien Ciudadano  
 nombrado Her. de Aguas mayor, por lo que toca a las  
 Laxtias de Marista, Banchell, Solob, Canal, y Umbua, por  
 estar muy descantados de esta Villa, quienes para dicho efecto  
 han sido convocados para este dia y ora en cumplimiento de lo acor-  
 dado en el citado Cabildo, hallandose presentes D. Joaquin  
 Mexica y Ceada nombrados Alcalde de la Hermandad por el  
 Sr. D. Noble, los dichos Antonio Palox, y Thomas Chapana  
 Ciudadanos nombrados para sus respectivos empleos, así juntos, el  
 susodicho Sr. Regente de la Jurisdiccion y Corregimiento D. Juan  
 de la Cruz Alvarado, Sr. Sindico Gen. del Comun, D. Juan  
 Bautista Sampere, Juan Palox y Vicente Sampere, y teniendo puesta ma-  
 no y fe Santa Cruz y habiendoles el dicho Sr. Alcalde

Tocando Corporalmente con su mano derecha la dicha Santa  
Cruz, su Merced le preguntó y Dixo: Si jurava por  
Dios nuestro Señor, y aquella Santa Cruz, que tenia  
en sus manos, haverse bien y fielmente en su cargo de  
Alc. de dicha Santa Hermandad, cumpliendo puntual y  
exactamente, quanto en razon adicho officio se hallava  
establecido y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres  
del Reyno, rondar el termino, y haver todo lo demas pertene-  
ciente a la obligacion de su officio, procediendo en todo sin  
afecto, o dolo, ni favor alguno; sin admitir, ni consentir  
a los Ministros, que le asistieren, dadas, ni cobranos algu-  
nos; No defender con su persona, vida, y bienes, asi en publico  
como en secreto el Ministerio de la Inmaculada Concepcion  
de Maria santissima Madre de Dios y Señora nuestra: Bien  
entendido todo lo referido por el dicho D. Diego Mexica y  
Corda, respondió, y Dixo: Si juro; su Merced dicho Señor Regente  
la Jurisdiccion, en señal de la posesion en que se ponía de Alc. de  
dicha Hermandad por el estado Noble le entregó la vara, y mandó se  
reconosca por tal, y que se le guarden y hagan guarda todas las prehem-  
nencias, exenpiones, fueros, y privilegios, que como atal le pertenecien.  
y deuen gozar y gozar, que todo se ponga a continuacion en el Libro de Placeres  
para que conste. Refirió y tambien el dicho Alc. de dicha Hermandad Don de los  
Doyes.

Don Juan Mexica  
Coyahuila

Don Juan Mexica y Corda  
Antemi  
Joseph Mataos esc.

Juramentado de Alc. de dicha Hermandad. Concurramos en ser o juramos a otro auto alguno, mancomunados  
de dicho Alc.



1711 MAR 10 1711

SELLO VARTO VENTTE  
MAY VTES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OLVAREN  
Y SEES.

Todos los susodichos señores Regentes, y Procurador Sindico Ge-  
 neral en la misma conformidad arriba referida, el susodicho  
 Señor Regente la Jurisdiccion y Consequencia susodicho Dami-  
 Antonio Valor Ciudadano nombrado por M. de la Hermandad  
 por el estado General, y le mando poner en su mano derecha  
 sobre la Santa Cruz, que según queda referido en sus  
 manos, y habiendolo executado el dicho Antonio Valor, el Señor  
 Regente la Jurisdiccion susodicha, le preguntó y Dijo: Si jurava  
 por Dios nuestro Señor, y a questa Santa Cruz, que corporalm-  
 te socorria en sus manos, haria bien y fielmente en el encargo de M. de  
 esta Santa Hermandad por el estado General, cumpliendo fun-  
 cional, y exactamente, quanto en rason al dicho officio, e hallava  
 establecido y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres del  
 Reyno, rondar el termino, y hacer y cumplir todo lo demás  
 que se hallare perteneciente a la obligacion de su officio, proce-  
 diendo en todo con afecto, odio, ni parcialidad alguna, y sin admitir  
 ni consentir a los ministros, que se usasen, dadas, ni dotoño al  
 de defender contra persona, vida, y bienes el servicio  
 de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima, Madre de  
 Dios, y Señora nuestra, bien entendido todo lo referido por  
 dicho Antonio Valor, respondió y dijo: Si jurava; Dicho Señor  
 Regente la Jurisdiccion y Consequencia, en señal de la posesion  
 en que se ponía del referido en su officio, le entregó la vara  
 y mando se reconociese por el M. de la Hermandad

por el estado General, y que se le guarden, y hagan guarda todas las preeminencias, exenciones, fueros, y privilegios, que como a tal se pertenecen, y que todo se ponga a continuation en el Libro de Acuerdos, para que de ello conste, Su Merced lo firmo y tam-

bien el dicho M. de la Hermandad. Dado a toledo a diez y siete de Mayo de noventa e tres años.

Yo Juan de los Rios Regente de la Audiencia de Toledo  
Yo Antonio Valero  
Yo Artemio

Joseph Mazaros etc.

*Juan de los Rios Regente de la Audiencia de Toledo*  
*M. de la Hermandad*  
*de Barchellon, Potob, Canal y Ambria*  
Hermandad en diversidad de cosas de alguna y manteniendose todos los suodichos señores Regentes y Procuradores de dicho Con. del Comun en la conformidad arriba referida. En testimonio a ha- verse acordado en el Cabildo Ciudad de Benetey de Desem. bre proximo, el que en nombre de M. de la S. Hermandad, que se oyo de las Partidas de Maureta, Barchell, Potob, Canal y Ambria, por estar muy cercanos de el Obispo de esta Villa, para que con mas facilidad pueda acudir a qualquier contingente, que en dichas Partidas ocurra, y con efecto se nombra a Thomas Silaplana Ciudadano, por tener el dicho su heredad maureta en dicha jurisdiccion de Barchell, y habitar en ella casi todo el año, de donde con mas facilidad puede el dicho acudir a las providencias de Justicia. Su Merced dicho Señor Regente la Juissidion y Corregimiento habiendo llamado al dicho, que a dicho fin se hallava presente, se mando poner la mano derecha sobre la Santa Cruz que tenia en sus manos, habiendolo executado el dicho. Su Merced dicho Señor Regente la Juissidion, se preguntó y dijo: se jurava por Dios nuestro Señor, y aquella Santa Cruz, que corporalmente, le tocava, habia bien y fielmente en el encargo de M. de la



SELLO QVARTO. VEENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
DE SESENTOS Y OVAENTA  
TA Y SEIS.

de la Hermandad por lo respectante a las causas referidas, Cumplien-  
do puntual, y exactamente, quanto en rason adicho officio se  
halla establecido, y ordenado, y se le ordenare y mandare por  
quien tuviere autoridad para ello, guardar deures en las  
ordenes que se le dieren, y proceder en todo bien y ffecto sin  
afecto, odio, ni passion alguna, y hazer todo quanto escuviere  
prevenido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de  
defender con su persona, vida, y bienes, asi en publico, como  
en secreto el Misterio de la Inmaculada Concepcion de  
Nuestra Santissima Madre de Dios, y Señora nuestra. Vieron  
entendido todo lo referido por el dicho Thomas Plantana, respondio  
y dixo: Sejua el dicho señor Regente la Jurisdiccion, en señal de la  
posicion en que se ponía de su officio, se entregó la vara, y mandó  
se ponga por tal, y que se le guarden todas las prerrogativas  
exempciones, fueros, y privilegios, que por dicho su officio le pa-  
tenecen, y deven pertenecerle; que todo se ponga a continuanza  
del Libro de Acuerdos para que de ello conste. Hefirmo de Real,  
y en el dicho Thomas Plantana de todo lo qual dijo fe:

D. Juan Merino  
agruado

Antem  
Joseph Mataico

En la Villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de Enero  
de Mil seiscientos quarenta y seis años, los señores D. Juan

men do no fix  
mo - Pale

Mexico y Capdevota Reg.<sup>on</sup> perpetua y mas antiguas de ella y  
Regente la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> de la misma y de la villa  
En Lugar Almunia D.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun El  
D.<sup>o</sup> Juan Bautista Campese Abogado, Juan Palon, y Bente  
Campese Regidores todos perpetuos de dicha villa, juntos en la  
Cala Capital de las Casas de Ajuntam.<sup>to</sup> para celebrar Ca.  
bildo, como tohan de costumbre por punto general. Pienon  
Cuyo de teq.<sup>se</sup> el Cuyo de equivalente de rentas de novenales, que se pagan  
en Casilla, con agregacion de las contribuciones de Pensilio  
de la Guarnicion, y Maldeladal, correspond.<sup>te</sup> a este año con  
de diez crecientos quarenta y seis, expedido en Breve de  
Des.<sup>o</sup> del año proximo; En que por el todo de las Citadas con-  
tribuciones de equivalente, Pensilios, Guarnicion, y real  
de Maldeladal, se determinan a esta villa ochomil y cinquenta pesos  
de aguarre reales de vellon cada uno, cuya cantidad, seman.  
da de reparar en las fincas y terratenientes, dentro el termino  
de diez dias proximo, para proceder a la exencion y cobranza  
y Cumpla con los pagos en los tres iguales plazos de fin de Mar.  
zo, Junio y Agosto; En cuyas acordaron sumas puntual  
y sumpt.<sup>os</sup> para el qual, en embargo de haverse de bajar de la  
referida porcion, segun a los ordenes la correspondiente a  
Caudales de fabricas de Paños, y Texedores de ellos, em-  
pleados en la fabrica, para cuya diligencia se hallan ya pre-  
viendo ambos Gremios, sabiendose por el año antecedente  
a lo que puede extenderse la referida baja. Todos uniforme-  
mente acordaron. Que para no malograr ino ante de tiempo  
en la exencion del referido reparim.<sup>to</sup>, desde luego se proceda  
a el, convocando los reparidores, para el dia xxv de febrero  
proximo, por consideracion de ser el dia ultimo de este Consejo



Uelase marauecio.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS

mes, y el de dos del proximo Ciudad febrero dias tan ocupados  
el primero por la ferividad del C.º Regutcho, y el segundo  
por el de la Purificacion, que no permitien lugar para ello,  
y juntos haciendole presente la instrucion contenida en  
el mismo Cuyo, para la formalidad del reparim.º, segio-  
ceda á el, avalorandole quanto se queda.

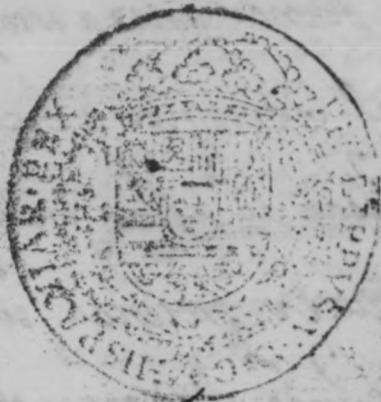
Despacho de la Comend.º en atencion á prevenirse por el Señor In-  
cend.º en un Despacho de Sevilla, para la distribucion de  
los Cupos, remando á este Ayuntamiento, como con efectos se  
prescribió por el Sr. D. Juan de Miranda: que en todo ser-  
Valim.º

te mes Com.º se manda á depositar Quevenil quatro sien-  
tas noventa y quatro libras, quinze ducados y diez dineros  
que está deviendo, a saber las setecientos quatrocientas no-  
venta y diez, por mitad de crias, y arbitrios; las treien-  
tas setenta y quatro libras, quinze ducados y diez din.  
por rason del quatro por ciento, correspond.º á ellos; las  
Mil seiscientos veinte y quatro libras, por rason del R.º de la  
Sal; baxo el apareamiento, de que en su defecto devexian  
presentarse en las Caxelas de S.º Xaui, el primero y  
quarto Reg.º Confucion en dicha rason; y respecto, a que de  
las referidas parcialidad, en realidad, solo se debe la corres-  
pond.º al real de la sal, por no haver usado la Pila de arbi-  
trios algunos desde el año de Mil seiscientos y quatroenta  
y dos, en que cessó la facultad de reparar, que era el unico

arbitrio de que uso, y tener de atrevido lo correspondiente al año an-  
tecedente de Mis recuentos quaxenta y uno, segun Carta de pago  
que van presentada, en la Causa sobre Cuentas, pendiente en  
la R. Audiencia. Todos uniformemente acordaron: Que respecto  
a las diferentes especies, que penden muy importantes, especial-  
mente, la del gravamen, que este comun padece, en lo que se le  
reparte, por equivalente y sus agregados, y de los atrasos  
que por el referido gravamen, se experimentan, por las por-  
ciones, que existen en poder de los primeros contribuyentes  
sin haverse podido exigir, por su imposibilidad; El Señor  
D. Juan Bautista Sampere, con los recaudos correspon-  
dientes a los referidos extraños, y otros, que ocurran, que  
desdenuedo a Valencia, y de acuerdo con D. Juan Solella  
y con D. Lorenzo Merita, quienes han empesado ya a examinar  
en algunas de las referidas diligencias, practique las diligen-  
cias que se juzgaren convenientes, dando cuenta de lo que  
anduviere ocurriendo, para poderle decir desde aqui lo que se  
ofreciere.

Salario de den-  
tencia en la causa  
Gen. de Amosauen.

Estimam. de averas Juan Bautista Navarro Dir.  
Jefe de la causa de la Villa en Valencia, por Carta que se recibio  
por el Correo de la semana proxima: Que havendose manda-  
do depositar el salario de sentencia en la causa de Pista  
de Amosauen de las obraspas del Cargo de la Villa, toha-  
via hecho de propiis, y valido ya la sentencia, con conde-  
nacion, segun se havia dicho de veinte y seis libras y dos  
por el derecho de sello, que venia la sentencia quando deno-  
tiguase, y otra con individuacion de la referida cantidad, tal  
correspondiente a cada una de las Administraciones. Todos uniforme-  
mente acordaron: Que de los Caudales correspondientes adichas



SEPTIEMBRE DE 1716.

SELO QVARTO, VEINTE  
NABAYEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y SESENTA Y SEIS.

Admoniciones, se le entreguen al Señor D. Sampere los  
que equivalgan al pago así de la referida Condenucion, como  
del Salario de Sentencia, para cumplir con ellos, recogiendo  
los correspond. recibos. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento  
que firmaron todos los crucodichos señores, que se hallaron  
presentes, de todo lo qual Doy fe /

Juan Mexia, D. Gaspar Amunia, D. Juan San. Diego

Juan de los Rueda Samper

Joseph Mataos de

Contadilla de Hoy a los cinco dias del mes de Febrero de Mil  
setecientos, quarenta y seis años; los señores D. Juan Mexia  
y Capdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, y Reg. de  
la Jurisdiccion y Corregim. en la misma, y el D. Juan de los Rueda  
Deial, D. Gaspar Amunia, Antonio Arana, J. Salas, y si-  
cencia Sampere, Reg. de todos perpetuos, y el dicho D. Gaspar  
Amunia Choi. Sindico Gen. del Comun, juntos en la Sala  
Capitular de ella, a fin y efecto de celebrar Cabildo y Ayunta-  
miento, con punto particular Convocado de orden del  
Dno dicho señor Reg. de la Jurisdiccion, por Juan de los Rueda,  
Alz. ordinario, para el presente dia quatro y hora. Habla-  
ron en asunto al abasto de las Carnes, que se está subastando

Donasen un año que segun se experimenta de unos años á esta parte  
 los abastecedores acostumbran cargar al Constante con tales  
 obligaciones, que segun en su necesidad de robar en las pesa-  
 das, sin que pueda remediarse, por mas que se pretenda ocurrir  
 con el reparo. Por este motivo, y porque siendo el Constante de-  
 pendiente del Abastecedor, puede introducirse alguna can-  
 ne mala, sin que el Constante se atreva á negarse, á recibirla  
 y despacharla, porque no se le desdiga, cuyos dos inconvenientes  
 son de gravissimo perjuizio para el comun, por ocurrir  
 á ello, como es justo, y de la obligacion de este Ayuntamiento.  
 Todos uniformemente acordaron: Que el Constante, ó Con-  
 stantes, que hayan de servir las tablas, sean quienes por  
 este Ayuntamiento y no por los Abastecedores, y sin permitir  
 á los que mas obligacion que la de haver de ser de cuenta  
 la Sal, para salar las dietas, promoviendose para qualquier  
 contingente, que tocare renommer, den las correspondientes  
 fianzas para la entera satisfaccion de lo que se les entrega-  
 re, y respecto á ocurrir ideando diferentes arbitrios, que pueden  
 establecerse para cumplir con la Concordia, que se está tractan-  
 do con los Abastecedores del comun, y con las demas obligaciones  
 para bastar el producto de las regalías, y no ser practicable  
 el arbitrio de reparar de que se ha usado en los años ante-  
 cedentes. Todos asimismo uniformem<sup>te</sup> acordaron: Que por  
 Capitulo del nuevo abasto, se reserve la Villa, los despojos  
 de las Ases, que remataren, obteniendo la A. facultad, para  
 el uso de este arbitrio, y demas que se idean establecer  
 con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron  
 todos los susodichos Señores Capitulares, á cuyo fin

Que los Constantes  
 se nombra la Villa  
 y despojos de los des-  
 pojos a favor del comun.

del Señor Antonio Aveni, que no pudo hazerlo, por accidente  
que le impide de todo lo qual soy fe.  
En Juan Muriel An. Joseph Descalzo D. Gaspar Almunia  
y otros suonros alor Vicente Sampere,  
Antena,  
Joseph Marau de no

En la Villa de Alcoy à los diez y siete dias del mes de Febrero  
de mil setecientos quaxenta y seis años. Los Señores D. Juan Me-  
ta y Cagdevila Reg.º Superior y mas antiguo de dha Villa, y  
Reg.º la Jurisdiccion, y Corregim.º de la misma, y su Parido,  
D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.º del Comun, el D.  
en ambos dichos Juan Bautista Sampere, Juan Valor, y Vi-  
cente Sampere, todos Regidores, juntos en la Sala Capicula  
como lo han de costumbre por punto general, El señor Reg.º  
Dicano suodho, hizo proposicion diciendo: Que havíendose  
practicado varias Diligencias para hallar portura para el  
Abasto de la Carne de Macho Cabrio, no se ha podido hallar hasta  
ahorax, quien quiera encajar en el referido Abasto, havíendo  
explicado D.º Antonio de Aro su animo de no querer con-  
tinuar, por lo que su merced havia interesado à Pedro Carrello  
veino de la Villa de Borayxente, quien encajado de los Capiculos  
acostumbrados, y de lo acordado en el Cabildo antecedente, à  
excepcion de las circunstancias, de quedar los depósitos de  
cuenta del Comun, porque havíendose consultado sobre  
ello à los Abogados de Valencia, si bien no podese poner  
en practica el referido arbitrio, antes de obtenerse con todo

Sobre abasto  
de Carnes - 3



1743

SELLO QVARTO. VENTRE  
MARA VEDTS. AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

oficio la R. Audiencia para ello, ofrece abascecer por un  
año, ó dos, segun pareciere de Macho Cabrio á razon de  
Veinte y ocho dineros de vellon del Reyno por cada libra  
de Carne de treinta y seis Onzas Castellanas, asegurando  
de no azeverse hazer mas beneficio, por la carestia de  
los Machos, con la prevencion de quedar desde luego con  
la obligacion de cumplir con el referido Abasco, por la por-  
tada que queda explicada, y la Villa con libertad de ad-  
mitir qualquier otra que hablare de mas beneficio para  
su Comun, por ser su animo solo el de servir á la Villa  
como lo hiziera beneficiando mas la poscura, á no es-  
tarle tan caro los Machos que tiene; En cuya virtud  
confirieron, Ten atencion á considerarse en la calidad  
elevada la referida poscura, todos uniformemente  
acordaron se vea como facilitar, que Don Antonio de  
Azo se anime, y la beneficie, y al mismo tiempo se ena-  
que á Joseph Vilaplana vea si le correspondiente de Lecta-  
quier encender en un Abasco, y á Pedro Castello se le  
ponda estimando su arrendor, y que valiendonos de ella que  
da admitida desde ahora su poscura, para en caso de no  
hallar otra de mas beneficio. Con lo que se concluyo

este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos Señores, que  
se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Don Juan Meléndez Reg.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Reg.<sup>o</sup> Juan Bautista Samper  
Sindico Gen.<sup>l</sup>

Juan Valor Vicario Sampera

Antemi  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de Se-  
tiembre de mil setecientos quaxenta y seis años. Los Señores Don  
Juan Mexía, y Capdevila Reg.<sup>o</sup> Perpetuo, y mas antiguo de  
esta dicha Villa, y Reg.<sup>o</sup> la Jurisdiccion, y Corregimiento  
de la mesma, y su tierra, D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Procurador  
Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun, el D.<sup>o</sup> en ambos Derechos Juan Bau-  
tista Sampera, Juan Valor, y Vicente Sampera, todos Regi-  
strados, juntos en la Sala Capitulaz como lo han de costumbre

Abasto de carne por punto particular, etc.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Duano susodicho hizo  
re de Macho B

proposicion diciendo: Haver mandado convocar para  
este dia, porque habiendose entendido con D.<sup>o</sup> Antonio  
de Azo, que se halla en esta Villa, sobre el Abasto de la  
carne de Macho Cabrio, y ofrecido abastecer por un  
año, á razon de veinte y seis dineros de moneda de  
velton del Reyno, por cada libra de carne de á trecein-  
ta y seis onzas Valencianas, y deviendo pararse  
para su Casa en el dia de mañana sin falta, por ende



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

saber la Resolución antes de su partida, y que el Coma-  
re, sea quanto antes; Thaviendo conferido sobre ello  
En atencion à haverle Respondido Joseph Magaña su Cor-  
respondiente con alguna indiferencia sin Resolución  
positiva de entrar en el referido Abasto diciendo so-  
lamente hacia sus tances, y dize; todos uniforme-  
mente Acordaron: se admita la referida postura; En  
Consideracion de que en los dias que hay hasta el Domín-  
go proximo veinte y siete del corriente bastan para  
Coxer las Cartas citatorias, así mismo uniforme-  
mente Acordaron para el Comare el dia veinte y  
siete susodicho à la hora acostumbrada, y que desde  
luego se publique por el Pregonero, y se despachen  
las Cartas citatorias, hoy mismo

Consigna a la  
Plana Mayor de  
Denia de la texia  
del equivalente

Conseguentemente en vista de haverse librado à  
la Plana Mayor de la Casa de Denia el costo de la  
ultima texia de Equivalencia del año proximo  
pasado, y hallarse su importe en Vecinos solidos  
y de quienes por mas que se les haga agremiado no

se ha podido lograr su cobranza, por este motivo, y  
porque teniendo en buen estado el tratado para la nueva  
Comordia, con los Arcehedores Censatistas de por acá, se  
nueva trazar, con los de Valencia, todo uniforme  
mente acordaron. Que el Sr. D. Juan Bautista Sam-  
per se pase desde luego à aquella Ciudad, y haciendo  
presente al Sr. Intendente la imposibilidad de cum-  
plirse con la Refrendada Sibranza, con los efectos que  
existen del Maximo del año antecedente, por ser todas  
partidas faltadas, solicite el Expediente, que al Sr. Intend<sup>te</sup>  
pareciere dar, para cumplir, y executar acuerdos; del  
mismo tiempo haciendo saber al Colegio de San  
Thomas, y à la Comunidad del Convento de Santa Maria  
Madalena de aquella Ciudad la proposicion hecha à los  
Arcehedores de por aquí, solicite entren en ella; y  
Respecto à ser de suma incomodidad, assi para la Villa  
como para los Arcehedores, para ir à aquella Ciudad  
para trazar, y executar la Comordia, sea como  
fauilicar se les mande concurrir en esta Villa desti-  
nando Alimetro, que precida en las Juntas despachando  
para uno, y otro R. Provision. Con lo que se  
concluyó este Ayuntamiento, que firmaron



SELO QVARTO VENTTE  
MARAVEDIS ANODE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY SEIS.

todos los susodichos Señores que se hallaron  
presentes. De todo lo qual doy fe =

*Juan Merita* *Juan Gaspar Almona* *Juan S. Sampere*  
*Juan Valor* *Vicente Sampere*

*Antoni*  
*Joseph Marrero*

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de  
Marzo de mil setecientos y seis años. Los Señores  
D. Juan Merita Capdevila Regidor Perpetuo, y  
mas antiguo de esta dha Villa, y Regente la Jurisdic.  
y Corregim.<sup>to</sup> de la misma, y su tierra, D. Gaspar  
Almona Procurador Sindico Genl. del Comun, Anto-  
nio Aneni, Juan Valor, y Vicente Sampere, todos Re-  
gidores jurados en la Sala Capitulaz, como lo viene  
de uso, y costumbre por punto general, etc.<sup>a</sup> Proc.<sup>a</sup>

Genl. susodicho hizo presente: Que Nario Sanz  
Arrendador del Amajizo, y taverna de la Calle que  
llaman de Santo Thomas ha hecho fuga no haviendo

hasta ahora dado fiadores competentes para la seguridad de su Arrendam<sup>to</sup> sobre haverle apremiado por el castigo que los diere, siendo muy poco lo que ha pagado en descuento del precio de dicho su Arrendam<sup>to</sup>.

En cuya virtud confisieron, y en consideracion de que los ausente el dicho, sin haver dado fiadores, no haya quien se queda obligar a la continuacion de dicho Arrendam<sup>to</sup> haciendo notable falta la citada taverna a los Vecinos de aquel Barrio, que han de ir a las otras para proveerles; todos uniformemente acordaron se de al Regon solicitando, quien entre en dicho Arrendam<sup>to</sup> cediendo contra el susodicho Establec<sup>to</sup> sin el menoscabo que en el huviere, y haciendose presentes en Cabildo las personas que salieren, se Resolvera segun se juzgare mas conven<sup>te</sup>.

Providencia dada por el Al. N.º de esta villa sobre la contribucion de equina hecha de N.º de N.º

Conseguentem<sup>te</sup> vieron un Decreto dado por el S.<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de este Reyno en virtud de lo no mas cerca pasado, a continuacion de Memorial presentado por Juan Perez hijo de Lorenzo natural de esta Villa, por el qual, no obstante el Informe, que a continuacion de otro Memorial presentado por el mismo, mando dar el S.<sup>o</sup> Intendente con el motivo solo de habitar el dicho Juan Perez



Dei gratia in christo

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDTS: ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

en la Casa de su Heredad, sita en termino de la Villa  
de Corintayna, y de haverse informado contra toda  
verdad, por dicha Villa, cumple con la Obligacion de  
Parroquia en ella, en donde se le administran to-  
dos los sacramentos, se declara por Vecino de di-  
cha Villa, y manda se le pegara en esta solo  
como a terrateniente, sin embargo de tener actu-  
al<sup>te</sup> y haver tenido siempre Casa habiçra en  
esta Villa, y no en la de Corintayna, cumpliendo  
con la obligacion con esta Parroquia, y adminis-  
trandole en ella los Santos Sacramentos, con  
otras consideraciones, que en otro Informe se hu-  
zieron presentes; En cuyo vista todos uníforme-  
mente acordaron no cansa por lo que importa la de-  
saciedad del dicho, quanto por el exemplar que puede  
producir malisimas Consequencias por tanto de  
los vecinos de esta Villa que habitan en Casas de Hereda-  
des, que tienen a partido, sitas en las Partidas de  
Dabot, de la Canal, de Jolop, Mariola, y Penella

se noticie la novedad al Sr. D. Juan Bautista Sam-  
pex, que se halla en Valencia, encargandole auida  
al Sr. Intendente, con Representacion, en que ha-  
ziendole presente, que la Casa de la Heredad del di-  
cho, y de las demas Heredades, no son propriamente  
Casas de habitacion, y Morada, si unicamente de  
albergue, para el cultivo de las tierras, y abrigo  
de Ganado assi para la labor, como para hacer  
Estiércol. Que el dicho Juan Pexez tiene en esta  
Villa su Casa habiçra, à donde acude siempre  
que se le ofrece, cumple con la Parroquia, y se le  
administran de ella los demas Sacramentos, y para  
su asistencia era convenido aqui con Medico, y Si-  
xifano ~~gozar~~ como à Vecino todo lo demas, que  
gozan solamente los que lo son, y concluyese pidièn-  
do, se sirva mejorar el referido Decreto para evi-  
tar, que con el exemplar los otros Comunes solien-  
ten otro tanto en gravissimo perjuicio de este; con lo q  
se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron todos los susodhos Se-  
ñores. de todo lo qual doy fe =

Juan Melitón  
Cajador  
Juan Caylor Vicario Sampex

Ante mi  
Joseph Maria de



SELO QVARTO, VEINTE  
NAAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS.

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes  
de Marzo de mil setecientos y seis años: Los  
Señores D.<sup>o</sup> Juan Mexica y Capdevita, Reg.<sup>o</sup> Perpetuo,  
y mas antiguo de esta d<sup>ha</sup> Villa, y Reg.<sup>o</sup> de la Jurisdic-  
cion, y Corregim.<sup>o</sup> de la misma, y su tierra; D.<sup>o</sup> Gas-  
par Almunia Exco.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>o</sup> del Comun; Antonio  
Aveni, El D.<sup>o</sup> Juan Bautista Semp.<sup>o</sup> Juan Valor,  
y Vicente Sampedre todos Regidores, juntos en la  
Sala Capitular, como lo han de costumbre por pun-  
to general, Vieron la Cbaja que ápercion de los  
Gremios de Fabricantes de Paños, y texedores de  
ellos, se ha hecho de la cantidad repartida por Equi-  
valente, y sus agregados, por correspondencia á  
sus caudales empleados en la fabrica, en cantidad  
de Un mil ochocientas quarenta y cinco libras  
diez y siete sueldos, y seis dineros de moneda del  
Reyno; En cuya vista, y en la de estar proxima  
á venir la primera reparticion del Equivalente, todos  
uniformemente acordaron, se dan los Repartido-  
res, para el suer proximo, para hazer el Repar-

Baja del equi-  
valente a favor de  
fabricantes



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

miento, encargando se concluya con la mayor bre-  
vedad posible para poner en practica desde luego  
su cobranza

Este testimonio dado  
por el dicho Excmo.  
de Xixona, y a vista  
del Sr. Don Juan de Blas  
Serra en aquella  
Ciudad.

Conseguentem<sup>te</sup> Xixonense dos Certificados dados por

El dicho Excmo. de Cabildo de la Ciudad de

Xixona, por los quales averra: Haverse regaxado en  
aquella Ciudad como a Vecinos de ella a Fran<sup>co</sup>

Blas Serra, que tienen a cubierto, una de las  
Heredades de la Sarga, propia de Don Rafael

Dencals, y a Lidro Peydro, que tiene tambien otra  
Heredad del dicho, sitas ambas en termino de di-  
cha Ciudad de Xixona; Y respecto a que los tres re-

feridos tienen sus Casas de morada en esta Villa  
en donde se les administran los Santos Sacramentos,  
y gozan como a Vecinos, lo mismo que gozan los

demas, es visto haver transcendido al exemplar  
de la Villa de Coventayna, y que se haze preur o no  
dejarlo assi; Por cuya consideracion uniformem<sup>te</sup>

acordaron se avisase la novedad al Sr. D. Juan Bau-  
tista Sampere, que se mantiene en Valencia

para que lo haga presente al S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> con la expresion  
de que se empiesan à experimentar las malas conse-  
quencias que se tuvieron previstas con el Exempto  
de Juan Perez, que se consideró por Vecino de la  
Villa de Corentayna, suplicandole que en su visca  
se sirva dar la correspondiente providencia so-  
bre uno, y sobre otro. Con lo que se concluyó en  
Aguascalientes que firmaron todos los susodichos Señores  
que se hallaron presentes, à excepcion del Señor Antonio  
Aveni, que no lo hizo por impedirsele un accidente que  
padece. De todo lo qual doy fe =

D. Juan Merino, D.<sup>o</sup> Gaspar Alvarado, D.<sup>o</sup> Juan de Sampedro  
Capitulares  
Juan Valero, Vicente Sampedro

Ante mí  
Joseph Merino

En la Villa de Alcoy à los veinte y siete dias del  
mes de Marzo de mil setecientos y seis años: los  
Señores D.<sup>o</sup> Juan Merino Capdevila Regidor perpetuo  
y mas antiguo de esta dicha Villa, y Reg.<sup>te</sup> la Jurisdic-  
cion y Corregim.<sup>to</sup> de la misma y su tierra, D.<sup>o</sup> Gas-  
par Alvarado Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comen;  
Antonio Aveni, Juan Valero, y Vicente Sampedro, Re-  
gidores todos, juntos en la Sala Capitulaz, segun lo



veinte y seis

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS.

tenen de ora, y sacumbre por quinto particular, convocados  
de orden del susodicho Señor Regente la Jurisdiccion, por el  
Lincez uno de los Alguaciles, el señor Procurador Sindico Genl  
susodicho hizo presente: Que havendose llevado al Pregon  
en virtud de lo acordado en ordo Ayuntamiento la Caverna  
desierta, por la fuga de D. Lario Sanz, solo se ha hallado la  
porcuna de Cinquenta libras de moneda del Reyno, en  
cuya virtud, todos uniformemente acordaron: se publi-  
y ageriba para el Remate en el dia onze de Abril  
proximo, segunda feria de Pasqua a la hora acorru-  
brada. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firma-  
ron todos los susodichos Señores, que se hallaron presentes  
a excepcion del Sr. Antonio Arce, que no lo hizo por impe-  
dielo su accidente. Dado lo qual doy fe =

Juan Martin D. Gaspar Amunio, Juan Valor

Agente Sindico  
Vicente Sompere

Antonio  
Joseph Maraisere

En la Villa de Alcoy a los carove dias del mes de Abril  
de mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D. Juan

Meira y Capdevila Regidor Perpetuo, y mas antiguo de  
esta dicha Villa, y Reg.<sup>te</sup> la Jurisdiccion, y Corregim.<sup>to</sup> de  
la mesma, y su tierra; D.<sup>no</sup> Gaspar Almunia Proc.<sup>a</sup> Sindico  
Gen.<sup>l</sup> del Comun, Eldoro Juan Bautista Sampere, Juan  
Yator, y Vicente Sampere Regidores todos juntos en la dha  
Capitulax, como lo han de costumbre por pacto gene.  
ral, El Sr. Regidor Decano referido hizo proposicion  
diciendo: Que segun informa el Sr. D.<sup>no</sup> Juan Bautista  
Sampere, de los encargos, con que paso a la Ciudad de  
Valencia, en lo respectivo a la R.<sup>a</sup> Intendencia, nada ha  
podido adelantar por las muchas dependencias, en que  
se manifestó siempre el Sr. Intend.<sup>te</sup> difiriendo de  
un dia para otro la Resolucion sobre sus Representa-  
ciones, y que no havia podido lograr, que el Colegio  
de Santo Thomas, y el Conso.<sup>to</sup> de Santa Maria Madale-  
na de aquella Ciudad inclinaren a extraer en Concor-  
dia para cuyas Juntas, havia obtenido licencia de  
la R.<sup>a</sup> Audiencia para celebrarse en esta Villa comen-  
zando la presidencia en ellas a D.<sup>no</sup> Antonio Gonzalez  
Alcalde Mayor de la Villa de Cocinayna, segun  
R.<sup>a</sup> Provisi<sup>on</sup>, que hizo presente; En cuya vista todos  
uniformemente acordaron aprovando que dicho Sr. D.<sup>no</sup>  
Juan Bautista Sampere, dexando las dependencias de la  
R.<sup>a</sup> Intendencia, sin examinar, se haya retirado por el

Este Conca del Sr.  
Juan Bautista Sampere  
en favor a los encas-  
gos, para la dha.



SELO QVARTO  
 MARAVTES ANO  
 SEPTENTRYS Y QVARTO  
 TA Y SEES

motivo, que ha manifestado de enaxar en Semana San-  
 ta, en cuyo tiempo, y en el de la Semana de Pasqua  
 nada podria adelantar, en vista de la R. Provision q  
 ha hecho presente, todos uniformemente acordaron: se  
 requiera con ella al susodicho Alcalde Mayor para  
 su cumplimiento y providencias, que correspondan.

Abre que se referen-  
 da la Campana del  
 Potos de la Villa

Consecuentem<sup>te</sup> Hablaron en razon a que segun el Sr.  
 Regidor Decano susodicho manifest<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Vicente Sampedro  
 y D.<sup>o</sup> Juquin Mexira y Sampedro, invitados por el Comun  
 de la Villa, con la ocasion de hallarse en el Conv.<sup>to</sup> de San  
 Augustin para fundir una Campana que hay que  
 brada Maestros Campaneros de mucha pericia, y abili-  
 dad, solicitan licencia del Ayuntamiento, que esta  
 quebrada muchos años ase, haviendose puesto de algun  
 tiempo a esta parte de manera a penas se hoyen las  
 horas, quando toca, previniendo, que respecto a conel-  
 lacion de la Villa, con muchas obligaciones precisas  
 a que auidiz, todo el Comun se precie a contribuir en  
 las costas, que la Mexida fundacion causare; y enon-  
 cidacion deax, segun se expone, porque en la calidad

la Refrida Campana del Delor está en tal disposición que  
agenas se oían las horas quando las toca, ni los murg  
justo, por el Refrido mocho complax al Comun, y mas  
quando se ofrece à cobrar la Refridiõn, todos unífor-  
memente acordaron: Dando facultad paraque asigu-  
rados los susodichos D.<sup>o</sup> Niente Sampere, y D.<sup>o</sup> Juachin  
Merita y Sampere dela abilidad y pericia de los Refri-  
dos Campaneros, y en vira de como se desempeñaren  
en la Refridiõn dela Campana del Con<sup>to</sup> de S.<sup>o</sup> Agu-  
tin, dispongan la dela Refrida Campana del Delor  
capitulando por medio de las condiciones mas conve-  
nientes la obra y ajustando el precio de ella, à mayor  
beneficio del Comun, todo con intervencion de Thomas  
Liberis C.<sup>o</sup> quedando à cargo de los tres el animar al  
Comun y Particulares quele componen, al esfuerzo que  
cada qual pudiere hazer dando cuenta à este Ayun-  
tam.<sup>o</sup> de lo que se anduviere practicando, por si se necita-  
re dar alguna providencia. Conto que se conduyo este Ayun-  
tam.<sup>o</sup> que firmaron todos los susodichos señores, que se  
hallaron presentes. Dado lo qual doy fe =  
Juan Merita D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia, D.<sup>o</sup> Juachin Sampere  
Juan vaxor Viende Sampere

Joseph Masais



SELLOR VARTO, VEINTE  
 MAYA MEDIANO DE MCL  
 SEPTENTOS Y VALEN  
 TAY

In la villa de Alcoy à los veinte y ocho dias del mes de  
 Abril de mil secc. quaxenta y seis años. Los Señores  
 D.<sup>o</sup> Juan Mexica y Casdevita, Reg.<sup>o</sup> perpetuo, y mas an-  
 tigo de d<sup>ta</sup> Villa, y Reg.<sup>o</sup> la Jurisdiccion y Corregim.<sup>o</sup>  
 en la mesma y su tierra, D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Proc.<sup>o</sup>  
 Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comen, El D.<sup>o</sup> en ambos derechos Juan  
 Bautista Sempere, Juan Valon, y Vicente Sempere  
 todos Regidores, juntos en la Sala Capitular, como lo

Abre q. solo requiera  
 al Al. de Mayor de  
 Corencayna, para  
 que se acuerde la jun-  
 ta en el tracto de la  
 nueva Concordia.

por punto Gen.<sup>l</sup> Enuncion à no  
 haver podido en todos estos dias pasar el presente C.<sup>o</sup>  
 Secretario de Cabildo à la Villa de Corencayna para el  
 requirim.<sup>o</sup> à su Alcalde mayor, con la Real Provisi<sup>o</sup>n  
 en que se le comete la presidencia en las Juntas, pa-  
 ra el tracto de nueva Concordia, por las muchas  
 ocupaciones que han durado, vrgiendo la mas breve  
 expedicion, todos uniformemente acordaron, que hoy  
 mismo sin falta el presente C.<sup>o</sup> Secretario de Cabildo  
 pase à aquella Villa, y requiera al dicho Alcalde  
 de la Provisi<sup>o</sup>n, pidiendole se sirva aceptar y determinar

día en que se deva dar privilegio à las Juntas, despa-  
chando las Requiritorias de citacion, de los Arrendadores  
quanto antes.

Conseguentemente habiendose hecho presente el arxero  
en que se hallan los Arrendadores de las Regatas sin bas-  
ta inramias del Mayordomo, para que paguen, vi-  
endose cada dia sin poder cumplir con las Libranças  
que se le dan, todos uniformemena acordaron, que el  
Sr. D. Juan Bautista Sangre les mande paxier  
y ajustar las cuentas con legitima data de lo que tu-  
vieren pagado, y por la deuda que les quedare se  
les apremie por todo el rigor de derecho.

Sobre q. se diligien-  
te, quien quiera en-  
trar en el abasto del  
Ayuntamiento de las tiendas

Primamente en atencion à que de la asegurada cor-  
riente de Azeite, para el Abasto de las Tiendas, segun  
se informa, solo quedan veinte arrovas, todos unifor-  
memente acordaron, que el Sr. Procurador Gen.º dili-  
genie nueva asegurada, que alo mas no exceda  
de Diez y cinco arrovas, y que la que hallare la haga  
presente en Cabildo para resolver segun se juzgare  
conveniente. Con lo que conluzo este Ayuntamiento. Firmaron todos  
los señores Senores, q. se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan de Alvarado Sr. Gaspar Almunia Sr. Juan de San Juan  
Log. de Cabildo

Juan Vazquez Viente Compro

Antoni  
Joseph Marañón



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY SEIS.

En la Villa de Altoy a los diez y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos quaxenta y seis años; Los Señores Don Juan  
Mexico y Capdevila Regidores Perpetuos, y mas antiguos de di-  
cha Villa, y Regente la Jurisdicción y Corregimiento dela  
misma, y su tierra, Don Lopez Almanza Procurador  
Sindico Gen. del Comun, Juan Salox, y Vicente Sempere  
todos Regidores, juntos en la Sala Capitular como lo  
han de costumbre por punto general: Vieron una Car-  
ta del Señor Intendente Gen. de este Reyno, que con  
el motivo de urgencia que no le permite mas treguas  
segun dice, manda se acuda desde luego, con la primer  
vezida del Equivalente, que venisio en fin de Marzo  
proximo; En cuya vista todos uniformem. acorda-  
ron: Que desde luego se corache con la mayor efica-  
cia la cobranza en todos los Vecinos de alguna po-  
sibilidad, pidiéndoles lo correspondiente al medio año  
como esta prevenido por Reales Dadas, y en los  
demas que paguen lo correspondiente a la primer  
vezida; y que assi el dinero que hay resgido, como  
el que se pudiere recoger en estos dias, se remita

Obsequio de la  
vezida de equiva-

al Señor D.<sup>n</sup> Juan Bautista Sangre, que se halla en  
Valencia, y se le enarque haga el depósito en thesore-  
ria, y solucione el expediente de las dependencias sobre  
partidas fallidas que resultan de reparamientos an-  
teriores al de este año, y Libranza que se ha dado  
de ellas; Sobre el gravamen que se padece en el repar-  
tim.<sup>to</sup> que anualm.<sup>te</sup> se acostumbra hacer á esta Villa

Sobre que se da  
curso á la causa  
de la Variacion del  
Rio del Molinar

por equivalente; Que se de curso á la causa sobre va-  
riacion de la corriente del Rio del Molinar vista  
la Sumaria que se entiende haver presentado los Ca-  
valleros Indios, avisando en razon de ella si hallase  
resultar algo sobre que se deva informar de aqui -  
Ultimam.<sup>te</sup> en vista de explicax el susodho Señor Reg.<sup>or</sup>  
decano haver tenido noticia de que la Madre Aba-  
desa del R.<sup>o</sup> Conu.<sup>to</sup> de la Señora Santa Clara de  
la Ciudad de San Phelipe havia determinado vi-  
verse en su nombre á recibir los Dmenages, que  
se acostumbraban cada tres años, á esta Villa D.<sup>n</sup>  
Alonso Martin de Azagor Marques de San Jago  
Presbitero, Canonigo Chantre de la Santa Metropoli-  
tana Iglesia de la Ciudad de Valencia, confizicor;  
En atencion á las causas que en dicha razon de an-  
tigos hay pendientes en la R.<sup>o</sup> Audiencia de este R.<sup>o</sup>

todos uniformem<sup>te</sup> acordaron: se cumpla con el referido pre-  
fendido auto con las protestas acotadas para salvada  
de los derechos así del R. Patrimonio, como de esta Villa; y que  
para las protestas, y contradicciones necesarias en quanto me-  
nester sea Dixeran: davan, y dixeran, así en su nombre, como  
en el de este Ayuntamiento, y comun de la Villa, todo el Index cum-  
plido qual por derecho se requiere para dicho efecto a los Seño-  
res Capitulares, que lo han de executar. Con lo que se con-  
cluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodhos Se-  
ñores que se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Antonio Don Gaspar Almirante Juan Valor

Capdevila  
Vicente Sangre

Antoni  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Mayo de  
mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D.<sup>o</sup> Juan Alce-  
rta y Capdevila Reg.<sup>o</sup> Perpetuo, y mas antiguo de esta dha  
Villa, y Reg.<sup>o</sup> la Jurisdiccion, y Corregim.<sup>o</sup> en la mesma  
y su tierra; D.<sup>o</sup> Gaspar Almirante Proc.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup> del  
Comun; Antonio Arzeni; Juan Valor; y Vicente San-  
gare, todos Regidores, juntos en la Sala Capitular, pa-  
ra celebrar Cabildo, por punto Gen.<sup>l</sup> diffinido al dia  
de hoy, por la solemnidad del de hoy, que lo fue de la

DE LO QVALTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVABEN-  
TA Y SEIS.

Atención de Nro Señor. Hablaron en anumpo ala nueva

concordia que se acuerda con los Arcehedores Censali-

tas de la Villa; Ten atención a haverse determinado

para dar principio a las Juntas de traxtes el día vein-

te y tres de este cora<sup>te</sup> mes, para el qual se hallan

yá emplazados los Arcehedores vecinos de esta Villa

y despachadas las correspondientes Requiritorias pa-

ra el emplazamiento de los forasteros, se haze preu-

so nombrar Comisarios, que conuxzan por par-

te de la Villa en las Juntas que se celebraren pa-

ra el traxte, y ejecución de la dicha Concordia;

Haviendo conferido sobre ello todos uniformem<sup>te</sup>

acordaron: Devían nombrar, y con efecto nombra-

ron por primer Comisario al Señor Don Gas-

par Almunia Procurador Sindio General;

Ten vista de que el Señor Doctor Juan Bautis-

ta Sampere, segun su Carta, que se ha

recibido por el Correo de este día no se

rá dable venga a tiempo de conuxzir a

las referidas Juntas, por no permitiendo las

dependencias del Común, que se halla corriendo en aque-  
lla Ciudad de Valencia, considerándose por preciso  
que el segundo Comisario sea persona letrada en  
derecho, para lo que puede ocurrir en las conferencias  
de todos asimismo uniformemente acordaron, nom-  
braron, como con efecto nombraron, por acompañado  
del Sr. Procurador Genl, por segundo Comisario al  
D.<sup>a</sup> Blas Mariano Cano, para que poniéndose am-  
bos de acuerdo, y consultando a este Ayuntamiento todo  
aquello que ocurriere, y se considerare digno de su con-  
sejo, confieran, transigen, y concuerden, por par-  
te del Común de la Villa, por los Capítulos, Condiciones  
y obligaciones, que se acordaren, procurando la ma-  
yor satisfacción, y beneficio del Común, para cuyo  
efecto, pasandole al susodicho Doctor Blas Maria  
Cano la noticia de este Acuerdo, y aceptando el  
encargo, se le otorgue la Es.<sup>a</sup> Correspondiente de  
Poderes, con todas las cláusulas de su naturaleza  
y derecho necesarias para el efecto, que queda refe-  
rendado.

Conseguentemente en vista de dar cuenta el dho  
Sr. D.<sup>a</sup> Sangre por la citada su carta, que se ha  
recibido por el Correo de este día, con la liquidación



SEPTUAGINTA VEINTI  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

de citacion, evauadas las correspondientes, al Colegio  
de San Thomas de Villanueva, y a la Comunidad  
de la Ciudad del Convento de Santa Maria Madalena, haver depoi-  
tado en Chorrozco, cuenta de la primer tenia con  
dos mil libras, suprimido las doce que faltaban  
sobre las Novencientas Ochenta y ocho, que se llevo  
de aqui; que pide se le remita alguna porcion de  
dinero para su subsistencia, y costas que se le  
ofrecen, todos uniformemente acordaron: Que de  
los efectos Reaudados del Repartim.<sup>to</sup> del Equiva-  
lente se le reintegren las doce libras, que dice  
de haver suprido, para cumplir con las mil, que ha  
deponitado, y que al mesmo tiempo se le remita  
alguna porcion, la que se pudiere aprompar  
para su subsistencia, y costas, librando pa-  
ra ello contra el Mayordomo de Propios.  
Con lo que se concluyo este Ayuntamiento  
que firmaron todos los susodichos Senores  
que se hallaron presentes, a execucion del

Señor Antonio Aveni que no lo hizo por im-  
pedirselo su ausencia. De todo lo qual doy fe =

Jos. Juan Merino D<sup>n</sup> Gaspar Almunia, Juan Valor

Capitular

Vicente Sampere

Ante mi  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos quarenta y seis años. En Senores Don Juan  
Mexico, y Capdevila Reg<sup>te</sup> Perpetuo, y mas amigos de esta  
dicha Villa, y Reg<sup>te</sup> la Jurisdiccion y Corregimiento de la  
misma y su tierra, D<sup>n</sup> Gaspar Almunia Procurador Sindi-  
cal del Com<sup>un</sup>, Antonio Aveni, Juan Valor, y Vicente  
Sampere, Regidores todos juntos en la Sala Capitular co-  
mo lo han de costumbre por puro acuerdo, el Señor Re-  
ctor de la Universidad de Valencia, Decano de dicho, hizo presente haverse efectuado con  
Concordia  
cordia entre esta Villa, y sus Arceobispos Cimbarras en la  
Decision que se tubo en la mañana del dia veinte y qua-  
tro de los corrientes, con la eficaz aplicacion, y buenos  
officios que paso el V. D<sup>n</sup> Joseph Antonio Gonzales, y que  
por su virtud los Señores Comisarios nombrados por este  
Ayuntamiento usando de sus facultades, que se les confirieron  
organaron la correspondiente C<sup>ta</sup> de transaccion, y con-  
cordia por medio de los Capitanes, que se firmaron, y  
en subscricion se reducen, á haverse de depositar en



SEPTIENO QVARTO, VFFINT  
 MARAVEDIS, ANO DE MI  
 SETECIENTOS Y QVARTO  
 TA Y SEIS.

cada un año el todo del producto de las Regalías y Arbitrios  
 de una Masa, se han de extraer en primer lugar para  
 obligaciones y gastos del Común, mil libras de moneda  
 del Reyno; luego en el plazo que vá destinado se recien-  
 tas libras de la dicha moneda para Redempcion, y  
 quitam<sup>ta</sup> de capitales de los Censos, que la Villa tiene  
 conexas; La restante cantidad deducidas las referidas  
 se ha de proxeccar entre los Arrehedores à proporcion  
 de sus respectivos credits, en pago ó parte de pago de la  
 pension comun, con la calidad de haver la Villa  
 de solicitar por todos los medios posibles su revido  
 en su Mag<sup>d</sup> conedite su R. Cautidad para el uso de  
 Arbitrios, con elevacion de contributa con la meta  
 de ellos y quatro por ciento de la otra merca de R.  
 tanto, à beneficio del Común; y no pudiendose lograr  
 la referida cantidad para que no sea tanto el perju.  
 en odio de los Arrehedores, de las setecientas libras  
 aplicadas à la Redempcion, y quitam<sup>ta</sup> de Censos,  
 se van destinarse las treientas y cinquenta para

pago del referido Real Valimiento, supliendose el resto de lo que faltare, con la porción que baste de la aplicada al pago, ó parte de pago de la pensión corriente, bien entendido todo lo referido, todos uniformemente agrava con lo estipulado, y acordaron; que previniéndose los Instrumentos correspondientes á la justificación de la duplica, que deve hacerse para el obrenco de la R.ª Facultad, para el uso de los Libritos pequeños, se ayuda quanto antes con ellos al D.º Consejo, á quien todos los medios posibles, segun se ha ofrecido hacer, para la suavia de elevación del D.º Valim.º de la merced de Arbitrio, y quatro por ciento de la dita merced.

Refundición de la Campana del

Conseguentemente, haviéndose propuesto por los Cavalleros Comisarios para la refundición de la Campana del D.º Rey, D.º Juan de Sampedo, y D.º Juan de Herrera, y Sampedo, que para asegurar salga la Campana conforme se necesita añadix al metal de la Campana alguna porción mas, y que sin embargo de las varias diligencias que se han hecho no se ha podido descubrir, por todo este concernido mas porción, que la de una arrova, y seis libras que ha dado graciosamente el D.º Felipe Grau, y tres arrovas doce libras, que se han comprado de los Campaneros, se haviéndose, valerse de algunas Campanillas, para lo qual Don Rafael Devial ha ofrecido la de la Hermita de su Heredad 307



Teinte mercur: 130

SELOOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVAREN-  
TA Y SEIS.

de la Sarga, y D.<sup>o</sup> Diego Capdevila la de su Heredad de  
Lorraig, y pareciendo podria agregarse la de la Hermita  
de San Chacoval, expenaval el permiso de este Ayuntamiento.  
En cuya vista acordaron ser comida con la calidad de  
que sobrando metal se haze de hazer la dicha Campa-  
nilla. Con lo que se conduyo este Ayuntamiento que fix  
mazon toda los referidos Señores, á exegucion del

Aunio Aunio, que no se hizo, por impedirse su acuden-  
te, de todo lo qual doy fe =

Juan Mexita, Gaspar Almunia, Juan Valor  
capdual  
Viente Samped

Ante mi  
Joseph Marañon

En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Junio  
de mil setecientos y seis años, los señores D.<sup>o</sup> Juan  
Mexita, y Capdevila, Regidor perpetuo, y mas antigua  
de esta dicha Villa, y Reg.<sup>o</sup> la Jurisdiccion, y Corregim.<sup>o</sup>  
de la mesma y su tierra; D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Pro-  
curador Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun; Al.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Baurito

Sampere, Juan Valor, y Vicenta Sampere, Regidores todos  
juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre  
por punto general, el Sr. D. Juan Bautista Sampere  
dando cuenta de sus enargos por que pass a la Ciudad

de Valencia. Dixo: Fue en medio de todas sus instancias  
y solicitudes, despues de diferentes informes, que el Sr.  
Intend.º pidio a la Comaduría principal, y se le die-  
ron muy a satisfacion de la Villa, solo pudo conce-  
quir, que el Sr. Intend.º entrasse en el conocimiento

de substraer el d.º en poder de los primeros contribu-  
yentes, la porcion de arcasos salida por la mayor parte  
y que en su virtud entrasse en conceder facultad para

poder agregar al Capitulo de Equivalencia conueniente  
la que corresponde a las referidas partidas salidas, devien-  
do cobrar desde luego las correspondientes a deudores

solventes, para poderse cumplir con la libranza, y  
esta dada, y aun este Decreto no ha podido lograr que

sele diese despues de algunos dias que lo espero, soli-  
citandolo, casi cada dia, por lo que aburrado, y ha-

viendole ofrecido D.º Lorenzo Mexica a traerle q.  
venga que sea luego, o embiarle, luego que le

logre, y quedando las otras dependencias a cargo de  
Juan Bautista Navarro, Sindico Proc.º de la Villa  
en Valencia, con el permiso que se le dio por este

que Comaduría  
del Sr. D.º Sampere  
sus enargos.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

Aguntam<sup>te</sup> se ha Mirado, en cuya Vista se tuvo a  
bien su Resolución, y Negro a agregarse al Regam-  
rim<sup>to</sup> Cora<sup>te</sup> la posición de partidas fallidas sujer-  
taron la Resolución, para quando se haga presente  
el vicado Decreto, y que interin se solicite con la  
mayor eficacia la correspondiente a partidas sol-  
ventes.

Coste y peso de la  
refundición de la  
Campana de las

Consecuenciam<sup>te</sup> haviéndose refundido la Campana  
del Relox, que a Dios gracias ha salido una pie-  
sa limonduina los Cavalleros Comisarios D. Vicens  
Sampere, y Don Juachin Mexica, hizieron presente  
la Refogida, y gastado, refundidas, con las onze au-  
sadas, veinte y tres libras de metal que sobraron, las  
campanillas de San Chirival, y de la Sarga, y el  
Almirez del Porcario Segura, y siendo lo Refogido  
Deuientas tres libras onze sueldos, y nueve dineros,  
y lo gastado Deuientas tres libras, diez sueldos  
y diez, sobran onze dineros de vellon del Reyno  
y se quedan a dever a la Comunidad de Religiosos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y QUAR  
TA Y SEIS.

del Santo Sepulcro, por veinte y dos libras de metal  
que vendieron à rason de seis sueldos, y seis dineros,  
y à D<sup>no</sup> Diego Casdevita, por una arrova, y seis  
libras, que peso la Camanilla, que se traxo de su  
Heredad de Lormayg al mismo precio, trece libras  
trece sueldos, habiendo quedado la Campana en peso  
de Ciento y ocho arrovas, y treinta libras, y ha-  
viendo pesado el metal de la antigua Ciento dos  
arrovas, y treinta y dos libras, el vulto tiene  
laque se ha refundido de peso à mas que la an-  
tigua, cinco arrovas, y treinta y quatro libras;  
Haviendose pedido por parte de dichos Cavalleros  
Comisarios la correspondiente Orden para su  
Bendicion, y colocala en la Torre, confixieron  
en dicha rason, y todos uniformemente acordaron  
se dexese ala direccion de los dichos Cavalleros Comi-  
sarios la disposicion de todo lo referido, confixionde  
para ello, y poniendose de acuerdo con el Sndor  
Economio de la Parroquia, por lo respectivo ala

bendición, para la qual siendo preciso se nombren  
Padrinos, confizieron, y en consideración de ser  
propio el acto de este Ayuntamiento uniformemen-  
te acordaron, devian nombrar, como con efecto  
nombraron por Padrino por su Representación  
como à Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> al Señor D.  
Gaspar Almunia; y por Madrina, à la Señora  
Doña Felicia Galiano, muger del D.<sup>o</sup> Vicente  
Sampere, en atención à no ser dable por la  
razon que queda referida de ser el mencionado  
acto peculiar de este Ayuntamiento preferirle nom-  
brarle por Padrino, como se ha merecido, por  
lo mucho que ha contribuido à obra tan de  
satisfacion del comun; y acordaron asimismo:  
Que el D.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> pase, y de el Recado de parte de este  
Ayuntamiento à dicha Señora Doña Felicia Galiano  
y á los Cavalleros Comisarios susodichos, las devidas  
gracias, por el trabajo que se han tomado, flo-  
bien, que habiendo desempeñado su cargo, con lo  
se concluyó este Ayuntamiento q<sup>e</sup> firmaron otros señores q<sup>e</sup> se  
hallaron presentes. De todo lo qual do fe  
D. Juan de la Cruz D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia, D.<sup>o</sup> Juan Bautista Sampere  
agüido  
Juan de la Cruz Vicende Sampere

Ante mí  
Joseph Maria de...

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Julio  
de mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D.<sup>n</sup>  
Juan Mexica y Capdevila, Regidor Perpetuo, y mayor  
antiguo de esta dicha Villa, y Regente la Jus-  
dicion, y Corregimiento de la misma, y su fiscal  
D.<sup>n</sup> Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> del  
Comun, el D.<sup>n</sup> en ambos derechos Juan Bautista  
Sampere, Juan Valor, y Vicente Sampere, Regi-  
dors todos juntos en la Sala Capitulare, como lo

Queresagen al  
pregon las tres  
tiendas

pan de consumo por punto general. Hablaron  
en raxon a los Arrendamientos de las tres tiendas  
de licuieria, y pezca salada, que deven fenecer  
en quinze del proximo Agosto, y Uniformemente  
acordaron se lleven desde luego al Pregon, y  
que las posturas, y pujas, que salieren se ha-  
gan presentes en Cabildo para resolver sobre  
ellas, segun loq se juzgare mas combeniente -

Querescomentad  
Cuentas a los Arren-  
dadores de las Regañas

Consequenam<sup>te</sup> en atencion a que contra  
partida del Sr. D.<sup>n</sup> Juan Bautista Sampere  
para Valencia, a cumplir con los encargos que  
se le hizieron, no fue posible tomarse a los Arren-  
dadores Capitulares las cuentas, que enorio Ayun

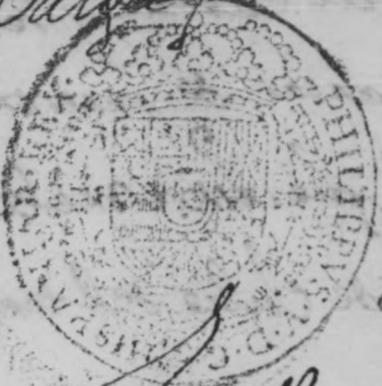


SEDELO QVARTO, VEINTE  
 Y NAYEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QVAREN-  
 TA Y SEIS.

tamiento se enaxaron, necessitandose, como se  
 necessita el que seles tomen, y seles correche al pa-  
 go de lo que sehubieren deviendo, todos uniforme-  
 mente acordaron: Que desde luego proceda a dila-  
 y en consecuencia procurando concluir las con la  
 mayor brevedad posible informe la deuda que  
 a cada uno le sehubiere para la correspondiente  
 providencia: Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento  
 m.<sup>o</sup> q firmaron todos los señores señores que se  
 hallaron presentes. De todo lo qual yo se-  
 ñor Juan de Heredia B.<sup>o</sup> Gaspar Alvarado B.<sup>o</sup> Juan Bautista de la Cruz  
 y de un  
 Juan de la Cruz B.<sup>o</sup> Viceroy de la Cruz

Ante mi  
 Joseph Maria de la Cruz

Valga para el Reynado de este Rey el Sr. D. Fernando septo.  
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Mexico a los Cinco dias del mes de Agosto de Mil  
Seiscientos quaxenta y seis años. Los Señores D. Juan Mexica y Cap-  
devita Regidor perpetuo y mas antiguo de esta Villa y Reg.  
la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> de la mesma y Don Lorenzo D.  
Damaso Mexica D. Joseph Ovalle, D. Gaspar Alvarado  
D.º Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio Arensi, D.º  
Juan Bautista Samperu Abogado, Juan Valon, y Vicente  
Samperu Regidores todos perpetuos de dicha Villa juntos  
en la Sala Capitulada como lo han de costumbre, para  
efecto de celebrar Cabildo y Ayuntamiento por quito par-  
ticular convocados de orden del dicho Señor Regente  
la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup> por Juan Garcia onode  
los Ay.<sup>tes</sup> ordinarios de este Consejo. Puxeron dos Cartas  
del Rey nuestro Señor, que hizo presente, el Señor  
Reg.<sup>to</sup> deiano susodicho, diuindo haverlas recibidas  
por el Correo de la dia de ayer, dirigidas a su Merced  
por el Cos.<sup>mo</sup> Señor Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>to</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno,  
con breuesito ambas, al Consejo Justicia Regi-  
dorez, Cavalleros, Crudezoz, Officiales y hombres bue-  
nos de la fides y amada Villa de Mexico, y delladas con  
el R.<sup>o</sup> Sello, lasquales se habicieron y vistes en  
del Rey nuestro Señor, Savra de veinte y siete de  
Julio, y la otra de veinte y ocho del mismo, de este Cos.<sup>to</sup>

Cartas del  
Reynas Señor  
dando cuenta  
ala Villa, sobre  
la muerte del Sr.  
D. Felipe quinto  
y su hijo el Sr.  
maior

año, su Merced las besó, y puso sobre la Capata y obedeció con el respeto debido, como cartas de nuestro Rey y Señora, y echadas en alta voz, fue visto en el con-  
torio de la Ciudad de S. Pedro y siete de Julio del tenor

<sup>Sig<sup>te</sup></sup>  
**Al Rey** = Consejo Justicia Regidores, Cavalleros Eudexos  
Oficiales y hombres buenos de la fiel y amada Villa de Mexico  
Sabado nueve del corriente a las dos de la tarde asometio  
ami amado Padre y Señor D. Felipe quinto un accidente  
de que fue Dios servido para de esta amezor vida. La per-  
dida que con su muerte se me sigue, y a estos mis Reynos, me  
deja con el justo dolo, y quebranto, que podeis considerar.  
De que os he querido avisar, para que como tan buenos y fieles  
Vasallos, me ayudeis a sentirlo, y cumpliendo con vuestra  
obligacion, dispongais, que en esta Villa se hagan las honras  
funerales, y demostraciones de duelo, que en semejantes casos  
se acostumbra, arregandolos en quanto a S. Pedro, a lo dispuesto  
en la Pragmatica, y ordenes en su consecuencia expedidas. De  
buon Reino a S. Pedro y siete de Julio de Mill. Sea. quaxenta y seis =

**Yo el Rey** = Por mand. del Rey nuestro Señor. D. Juan<sup>o</sup>  
Campo de Arce

Enjovavista, havendola obedecida todos uniformemente,  
y manifestado el dolo correspondiente a tanta perdida  
como a fieles y buenos Vasallos de su Mage. acor-  
daron el mas puntual cumplim. al tenor de lo que en  
otras oraciones semejantes se ha acostumbrado practicar  
que se execute luego que la Capital del Reyno la Ciudad

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup>. el Sr. D. Fernando Septo.



De ante mis ojos.

SELLO VALTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y SEIS.

de Valencia, haya cumplido con la referida función. Para  
cuyo efecto, y para la correspondiente disposición, nom-  
braron en Comisarios a los señores Capitanes D. Gaspar  
Almuna Sr. Sindio Genl. y Puente Sampora, encar-  
gándoles lo dispongan todo en la mejor forma posible  
al tenor de lo que se oixare en otros semejantes exempla-  
res, y con especialidad, en el de los functionales del Sexenis-  
mo Rey D. Luis Sumero, que es el mas reciente, libran-  
do para las Cortas que oixaren contra el Mayor domo  
de propios del Comun, haciendo presente en Cabildo  
sin tiempo ni hora individual de lo que se hubiere con-  
teado: Y habiéndose cumplido con esta providencia, se leyó  
en Ciudad Castell de Peñayocha de Julio proximo, cuyo  
tenor es el siguiente

El Rey = Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, offi-  
ciales y hombres buenos de la villa y amada villa de Alroy. Havién-  
do sido Dios servido de pasar de esta ameyor vida amu ama-  
do Padre y Señor D. Felipe Quinto, y recabido en mi como  
en hijo primogenito, y Principe jurado en España, todos sus  
Reynos, estados y Señorios. Por Decreto deñatado semí R.  
Mano de Benise y no del Conat. He resuelto se execute  
mi proclamaçion, y se servan los señores en una villa

por mí: por mí y en mí. Al nombre, y que se hagan las demas cere-  
monias que en semejantes casos se han acostumbrado; Lo que os  
he querido participar, para que lo dispongais así, como lo espero  
de vuestra acreditada Lealtad, y fidelidad. Deben retirar a San-  
tiago de Julio de Mil Setecientos y quarenta y seis. =

Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = D. Juan  
Campo de Aze

Enjuarista Todos uniformemente se deducen lo man-  
dado por su Mag<sup>d</sup>, como correspondiente a su obliga-  
cion afuera de fieles vassallos, y que queda únicamente  
templar el summo dolor en que se hallan por tanta  
perdida, como ha que se crone en la devon tan amable  
Rey, y Señora; Y habiendo confesado en orden a la forma  
de Cumpla Conta referida sumer; En reflexion a  
haverse practicado ya en la duccion a esta Monar-  
quia, por el dexenissimo Señor D. Luis Primero, en  
virtud de memoria a su favor por el Rey nuestro Señor  
D. Felipe Quinto en dho. que está en dho. man-  
daron hazer presente lo practicado en ella en el año pa-  
sado de Mil setecientos y quatro; Y habiendose visto  
las diligencias, que individualmente se reflexion, en el  
Sibno de Acuerdo del Ciudad año. Uniformemente  
acordaron: se coeute puntual y formalmente lo  
mismo, luego que la Capital del Reyno la Ciudad de  
Valencia, haya cumplido con la referida sumer;  
Respecto a hallarse hecho ya el dho. y con la devida  
bondicion; Acordaron: se haga el Retirar del Señor D.

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup>. Cat<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Fernando Septo.



En la ciudad de Mexico.



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

Fernando Sexto nuestro Rey, y Señor, que es ha de procla-  
mar, y se prevenga todo lo demas para el tiempo que se  
acordare; Las dhas prevenciones, nombraron asimismo  
en Comissarios a los Señores Capitanes D. Gaspar  
Alvarado D<sup>o</sup>. Sindio Gen<sup>l</sup>. y Puente Sangre; Thas de  
confecho en orden a quien deve executar la proclama-  
cion por no haver nombrado Alferes mayor. Todos  
uniformemente acordaron, devian nombrar y nombra-  
ron al Señor Reg<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan Mexita  
y Capdevita, quien cumplió ya con la del Serenissimo  
Rey D. Luis Sumero; Y presente, despues de haver  
apreciado, y agradado a este Cabildo la nueva honrra  
que se ha creydo ha se le conet referida en cargo, lo  
acepto y ofrecio cumplir. Con lo que se acordó que el Ayun-  
tam<sup>to</sup>. que firmaron todos los d<sup>os</sup>. dichos Señores Capitanes, a  
excepcion del D. Antonio Henri que no pudo haverlo por accidente  
que le impide de cada lo qual Doyfe

Yo el Rey D. Juan Mexita D<sup>o</sup>. Joseph de Gal  
Yo el Rey D. Gaspar Alvarado D<sup>o</sup>. Juan de Puente Sangre

Juan Valer Viente Sangre  
Antem  
Joseph Marais esc.

En la Villa de Mexico a los ~~Tres~~ <sup>veinte</sup> dias del mes de Agosto de  
 Mil seiscientos <sup>quarenta y seis</sup> años Los Señores D. Juan  
 Mexica y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de  
 dicha Villa, y Regente de la Jurisdiccion y Conregim.<sup>to</sup> en la  
 mesma y su Partido, D. Gaspar Alvarado O. Sindico  
 General, El D. Juan Bautista Sampone Abogado Juan  
 Valon, y Juan Sampone Regidores todos por su Mage.<sup>d</sup>  
 de ella, Juntos en la Sala Capitular de las Casas de  
 Cabildo para celebrar en el cruce dicho dia de hoy, como lo  
 han de costumbre, por punto particular convocados de orden  
 del susodicho Señor Regente de la Jurisdiccion y Conregim.<sup>to</sup>  
 por Juan Garcia otero de los Aguasiles ordinario de este  
 Consejo: Por el susodicho Señor Regidor Decano fue hecha  
 proposicion Quiendo: haverse encontrado por suya en el arrenda-  
 miento de las tiendas de especieria y perca salada, que es adilla  
 gosa por Regalia arabes: Para de la Calle de S. Thomas  
 diez de arriendos por cada uno de los quatro años, que ha de  
 durar, Ciento y treinta Sibras de moneda del Reyno = Lora  
 de la Plaza de S. Jorge tambien por cada año, Ciento y  
 treinta Sibras de la dicha moneda; Por la de la Calle  
 de la Plaza tambien por cada año setenta libras de la me-  
 ma moneda; Y haverse confexido sobre ello; en arrendam.  
 condescarse por bastante mente proporcionadas dichas pos-  
 turas, no obstante no bajar el precio de dichas arrendamientos  
 a la mitad de la poscura, en que conuieron en el quadernio, que  
 está proximo a fener, atendido el mal estado, y imposibilidad  
 del Comun, por la calamidad de tres malas cosechas consecutivas

Los raras en el  
 arrendam.<sup>to</sup> de las  
 tiendas

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup>. el Sr. D. Fernando Septo.

de lute mara vedes



SELLO QVARTO VENTY  
MARAVEDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVABIE

y de caberimientos de la fabrica de Paños, en que se ha experimen-  
tado, que apenas hay despacho en los generos de dichas tiendas.  
Todos uniformemente acordaron: se admiran dichas posturas,  
y se publicaren por el Pregonero, por vi<sup>o</sup> hay alguno, que quexa  
beneficiadas, apexubiendo al mismo tiempo para el dho<sup>o</sup>  
remate, que dexará executarse en el dia Diez de los dho<sup>os</sup>  
y con<sup>te</sup> mes y año a la hora a oscurabrada. Con lo que recor-  
dajo este Ayuntamiento que firmaron todos los dho<sup>os</sup>  
Señores, que se hallaron presentes. Por todo lo qual yo  
Juan Bautista Sampere  
Crydmito  
Juan Gaspar Almuera, LL. Juan Bautista Sampere  
Suavastor Vicente Sampere

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Agosto de Mil  
setecientos quarenta y seis años, Los Señores D. Juan Me-  
rita y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de ella  
y Regencia la Jurisdiccion y Correccion en la misma y su Par-  
tido D. Gaspar Almuera Proc.<sup>o</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun  
El D.<sup>o</sup> en ambos Derechos Juan Bautista Sampere, Juan Palos,  
y Puente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa  
juntos y Congregados en la Sala Capitular de la misma co-  
mo tohan de costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntamiento

Precio en el  
trigo

Por tanto parientes, para efecto de resolver, y determinar la  
postura del trigo, para este corriente año, según la invete-  
rada costumbre de esta Villa y su Ayuntamiento. Presentes y  
Citados para el referido efecto, D. N. Vicente Sampere, D. Ra-  
fael Seral, D. Agustín Nadal Amunio, Gerónimo Gibert  
de Nuevas, Andrés Margall, Joseph Antonio Gibert, Vicen-  
te Moló de Diego, Jaime Torregrosa, y Pascual Berenguer  
Ciudadanos Señores de esta dicha Villa, y así juntos; El dicho  
Regidor Decano e suodicho, hizo proposición diciendo: Que el mo-  
tivo de dicha Junta se dirigia, á que siendo costumbre de  
antiguo observada en esta Villa, el determinar en tal día  
como el de hoy la postura en que hade correr el precio del  
trigo, este Ayuntamiento, para el acuerdo en la determinación, en  
materia de tanta importancia, deseava, que cada uno, haciendo  
reflexión, sobre las noticias, que tuviere de tantos de las cosechas  
del genero, así de este Reino, como de los de su Comarca, y de otras  
partes, para que con ellas pudiese determinar el precio que se le  
pudiese dar al trigo en este año; Y así que cada uno expresase su  
Juicio, para el acuerdo en materia de tanta importancia;  
Habiendo conferido en dicha razón, y hecho varios tanteos.  
Consecuon, á expresarse unánimemente por todos los suso-  
dichos Concejales, haber sido la cosecha del genero en esta  
Villa y su Reino, bastantemente razonable, y muy pingue  
en los Pueblos de su circunvecindad, se pareva á esto sea  
la mas proporcionada postura la de seis libras y diez sueldos  
por cada cahíz de trigo; Pero habiéndose conraduido por los su-  
odichos Jaime Torregrosa, y Pascual Berenguer, alegando se  
por parte de estos, el que havia considerado á los muchos años

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup> el Rey D<sup>n</sup> Fernando Sept<sup>o</sup>.  
Salute maritimo.



SELLO QVARTO. VIENTE  
DE ABAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
TA Y SEIS.

que hay en esta villa, que ganan el jornal diario y pagaxeles este  
en trigo, para que estos: estos logren mas beneficio, o por mejor  
della no sientan el perjuicio de comerse el pan todo  
el año, ya en el trigo que se les dá en pago de sus jornal  
nales, ya en el pan que compran del Almacén a un  
precio elevado. Visto al en que corre comunmente en  
los Pueblos del contorno, se votó sobre ello, por los Se-  
ñores Capitulares inclinándose la mayor parte á la  
porrua de seis libras y diez sueldos, sin merced el  
dicho S.<sup>a</sup> Ref. la Juz<sup>on</sup> y Corregim<sup>to</sup> considerando  
por elevada la referida porrua, por las conside-  
raciones, que arriba se expresan, y otras que hizo  
presentes; mandó suspender el Placido, difiriéndole  
para el día de mañana, á las tres horas de la tarde  
para cuyo día, y hora quedaron todos los arriba con-  
currenres convocados, para con mas reflexión deter-  
minar la porrua. Con lo q<sup>e</sup> se concluyó en el Ayuntamiento.  
Y firmaron los susodichos Señores Capitulares. De todo  
lo qual doy fe =

Juan de la Cruz D<sup>n</sup> Gaspar Almuna, D<sup>n</sup> Juan Bautista de Ampar  
Cajovito  
Juan Pastor Viente Sampedro

En la Villa de Altoy, à los diez y seis dias del mes  
de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años. Los Se-  
ñores D.<sup>no</sup> Juan Mexica y Capdevila, Regidor Per-  
petuo, y mas antiguo, y Regente la Jurisdiccion, y Con-  
regimiento de ella, y su tierra, D.<sup>no</sup> Gaspar Almu-  
nia Procurador Sindico Genl. El D.<sup>no</sup> en ambos du-  
chos Juan Bautista Sampedre, Juan Salas, y Vicente  
Sampedre, todos Regidores, juntos en la Sala Capitular  
en forma de Ayuntamiento como lo han de costumbre  
para el acuerdo difezido en el dia de hoy, para el  
de hoy, presentes Don Vicente Sampedre, D.<sup>no</sup> Agustin  
Nadal Almunia, D.<sup>no</sup> Rafael de Soto, Andres Marza-  
ur, Gerónimo Gibert, hijo de Nicolas, Joseph Antonio  
Gibert, Vicente Morro hijo de Diego, Pasqual Beren-  
quez, y Jayme Torregrosa, los mismos que en el  
citado dia de hoy, quedaron aglaxados, para  
este de hoy, y hora presente, para con mas Reflec-  
cion Resolver, y determinar la porruza en que  
deve correr el trigo, haviendo confezido por un  
go rato, y hecho las mas vezias Reflexiones sobre  
el estado de la Cosecha del Refezido genero, en  
este año corriente, no solo en lo respectivo al  
termino de esta Villa, si tambien del Continente  
del Reyno, y de las Castillas, segun las mas seguras  
noticias, que se han podido adquirir, de comun  
acuerdo Resolveron, y determinaron, los Señores

Hecho en el  
día 6 de Mayo

Capitulares arriba nombrados, con el trigo por año  
ra por seis libras de moneda del R.<sup>no</sup> el cabiz, a cuyo  
tenor mandaron, se ponga la piedra para pesar  
en masa el pan del Amauz; con lo que se concluya  
este Ayuntamiento que firmaron, todos los susodichos Se-  
ñores Capitulares, que se hallaron presentes. De todo  
lo qual doy fe =

Dr. Juan Mexica, D.<sup>no</sup> Gaspar Almunia, D.<sup>no</sup> Juan Bautista Sampedra  
Capitulares  
Juan Valor Vicente Sampedra J. Arias  
Joseph Mazarinos

En la Villa de Alcoy, a los diez y ocho dias del mes de  
Agosto de mil setecientos quarenta y seis años. Los Señores  
D.<sup>no</sup> Juan Mexica, y Capdevila Regidor Externo  
y mas antiguo, y Regente la Jurisdiccion, y Corregi-  
miento de esta d<sup>ha</sup> Villa, y su tierra, D.<sup>no</sup> Joseph de  
Scals, D.<sup>no</sup> Gaspar Almunia, Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup>  
el D.<sup>no</sup> en ambos derechos Juan Bautista Sampedra, Ju-  
an Valor, y Vicente Sampedra, todos Regidores Juntes  
en la Sala Capitular, por punto gen.<sup>l</sup> el R.<sup>no</sup> Reg.<sup>te</sup>  
la Jurisdiccion susodicho hizo presente una Carta  
del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>ra</sup> Gov.<sup>na</sup> y Cap.<sup>na</sup> Gen.<sup>l</sup> de este R.<sup>no</sup> su fecha de  
quinze de los susodichos, y con.<sup>ter</sup> mes, e año, que dixo  
hacer recibida por el Correo Ordinario de la Ciudad de  
Salamencia, para la de Alicante, que pasó por esta Villa  
en el dia de hoy, en que día, que habiendo entendido

Carta Orden  
para que en esta  
Villa como Ca-  
biza de Partido  
se coasuro el auto  
de la R.<sup>na</sup> Leida  
maison del Rey  
nro Señor D.<sup>no</sup>  
Fernando sexto

Valga p.<sup>a</sup> el Reynado de su Mag.<sup>d</sup> el R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando Sexto.  
de este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY SEIS.

que en aquella Ciudad de Valencia, y otras y en las  
Villas Cabezas de Partido, de este R.<sup>o</sup> con motivo del  
sumpuroso agazaro, y prevenciones, para las Naves ex-  
cequias, que se deven executar, por el Rey n<sup>ro</sup> Señor  
D.<sup>o</sup> Felipe quinto (que está en Floxia) se dilataba la  
Proclamacion del Rey n<sup>ro</sup> Señor D.<sup>o</sup> Fernando sexto,  
(que Dios guarde) contra lo practicado en la Corte,  
en donde, y á en el día diez, de los susodichos, y cor.<sup>tes</sup>  
mes, y año, se executó el R.<sup>o</sup> fecho solemne auto, tan jurado,  
y devido al Honouimiento de S.<sup>o</sup> M. assi por las R.<sup>as</sup> y  
consideraciones, como por prevencions á su ex.<sup>a</sup> por  
indispensable, y precuro, de Orden de la Camara, di-  
ponga su execucion, con las clauulas de luego, y sin  
la menor dilacion, áve haver mandado en su cumpli-  
m.<sup>to</sup> á aquella Capital de Valencia, que en el termino  
preciso de ocho dias alze el R.<sup>o</sup> Señores por su Mag.<sup>d</sup>  
y en su Real nombre, y execute las demas ceremonias  
y auto de Honouim.<sup>to</sup> á n<sup>ro</sup> Rey, y Señor natural, lo  
que se practicara el sabado proximo veinte de los mes.  
mor; Lasu Mexico d<sup>ho</sup> S.<sup>o</sup> Regente la Jurisdiccion, y con-  
regim.<sup>to</sup> le previene, que sino lo huviera executado yá  
lo execute en el mismo proximo termino de ocho

días, contados desde el día del Plazo de la Ciudad de Caxa  
sin mas dilacion, por ningun motivo, ó excusa, man-  
dando se le dé cuenta con testimonio de quedax obedecida  
la Orden de la Real Camara, y executado el referido  
solemne acto de Proclamacion, dentro el termino sena-  
lado; Que si antes no se pudiesen hazer las Reales Ex-  
equias, por falta de medios, ó otro motivo justo, se  
hazan despues, con toda la brevedad posible: En cuya  
virta confixieron, y en atencion á que sin embargo de  
ser tan limitado el termino, segun la precucion de la  
Orden, se haze inexcusable el cumplir dentro de los  
ocho dias que designan. Todos uniformem<sup>te</sup> acordaron  
en obedecim<sup>to</sup> de la Orden, que del dia veinte y tres de los  
sus d<sup>tos</sup>, y corrientes mes, é año por la tarde, se execute  
sin falta la Real Proclamacion, alzandore el pendon  
por su Mag<sup>d</sup> el Rey n<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando Sexto, y en su  
Real nombre, por medio de los actos acostumbrados, que  
se practicaron en la R.<sup>a</sup> Proclamacion del Rey nuestro  
S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis Primero, (que era en gloria) y en el im-  
mediato siguiente, veinte y quatro de los mismos, se  
execute la accion de gracias á Dios n<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup> con Misa  
solemne, en la Iglesia Parroquial, por la mañana, y  
Procecion por la tarde, que precedida del Prociro, é  
invicos Maestre San Jorge, Parson de la Villa, y asistida  
de las Comunidades del Rev.<sup>do</sup> Clero, y de las de Regulares,  
saliendo de la Parroquia, vaya á hazer la oracion á  
n<sup>ra</sup> Señora de Guadalupe, en su Capilla, sira en la Iglesia  
del R.<sup>o</sup> Con<sup>to</sup> del Gran Padre San Agustin; Encargando

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mage<sup>d</sup> el Sr. D<sup>n</sup> Juanando Septo.  
Deiute martiis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL AVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

à los Señores Comisarios D<sup>n</sup> Laxar Almunia, y Vicente Sam-  
gex, que supliendo con su actividad la brevedad del ter-  
mino, procuran este todo lo necesario prevenido, para los  
referidos dias, sin falta, dexando à su eleccion la de à  
quellos, que juzgaren à proposito, para que les ayuden  
al desempeño de su encargo, y comision: Lo qual se  
confirma, que la referida determinacion, à mas de pu-  
blicarse por Bando, para la noticia del Pueblo, se co-  
munique en particular à todos los Cavalleros, y Ciu-  
dadanos, con la mas particular individuacion de los  
motivos, y circunstancias, acordaron assi mismo, se  
convoquen por Esquelas, para mañana à las tres ho-  
ras de la tarde todos los Cavalleros y demas Personas  
de distincion, y que haciendoles presente la R<sup>a</sup> Carta  
en que S. M. manda se atze el Seno en su R<sup>a</sup> nombre,  
è igualmente, la arriba relacionada del Ex<sup>mo</sup> Señor  
Gov. y Cap<sup>mo</sup> Gen<sup>l</sup> de este Reyno, en que de orden de la Real  
Camara se manda aprehender al referido auto, se-  
les encargue su asistencia à las funciones para au-  
torizarlas, y coadyuvar al cumplimiento de ellas, que se  
desee en quanto sea posible, y permita la Corra efi-  
ca del Paiz.

Conseguentemente, en atencion à deverse promover, su-  
plir por todos los medios imaginables la falta, à que

Quese convo-  
quen los señores  
para su asistencia  
al auto de excofama-  
cion

obriga la angustia del País, sin permitir se cumpla con  
autos tan solemnes, con la ordenacion, que se desea, à  
impulso del amor, y fidelidad al Rey nro S.<sup>o</sup> todos assi  
mesmo uniformem<sup>te</sup> acordaron, que para el Domingo  
proximo, veinte y uno de los susodhos, y loz<sup>os</sup> tres mes, è  
año, se convoquen los Clavarios, y demas Officiales de  
gobierno de los Señores, y que comunicandoles la acor-  
dado en este Ayuntamiento, y haciendoles presente la obliga-  
cion, que generalm<sup>te</sup> comprende à todos de contribuir  
à quanto conduga al mayor lucimiento de autos tan  
solemnes, y devidos, por la fidelidad, à fues de buenos Va-  
sallos, selo encargue asistir à las funciones acordadas  
con sus Estandartes, è instrumentos mudos, y en la de  
la Procecion, con todos los Maestros de sus respectivos Se-  
ñores, sin mas excepcion que de los que se hallaren legi-  
timam<sup>te</sup> impedidos, y que à la Procecion dispongan va-  
yan asistidos sus Estandartes con el mayor numero  
de luces de Antorchas, que puedan, assi por los Maestros  
como por los Officiales de cada uno de ellos.

Quese formen  
dos Compañias  
de Milicias, con  
sus Officiales y  
habundancia de  
Excofamacon

Consequenem<sup>te</sup> en atencion à considerarse por preciso  
que por el tiempo, en que el R.<sup>o</sup> Pordon se mantenga ex-  
guerra, esri asistido de Guardia, por este motivo, y para  
el mayor lucimiento de la funion, y dignos que en ella  
deven hacerse, no haviendo en esta Villa, ni en el continen-  
te de su Governacion, Tropas algunas, todos uniformem<sup>te</sup>  
acordaron, se formen dos Compañias de Milicias, con sus  
correspondientes Officiales, que nombraron, asaber: por  
Capitan de la primera Compañia à Don Vicente Sanguera

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup> el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fernando Septo.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

por Abieniente, al D<sup>o</sup> en ambos derechos Nicolas Salox, y por  
Subtheniente a D<sup>o</sup> Joseph Samperre: Igox Capitan de la  
segunda Compañia, a D<sup>o</sup> Juuquin Mexita, y Samperre,  
por Abieniente, a Joseph Antonio Pellicox, Ciudadano, y por  
Subtheniente a Don Agustin Almunia, dexando a la  
eleccion de los Mferidos Capitanes la de los Cadetes, y Sol-  
dados, con el encargo de hazerla en aquellos q<sup>s</sup> fus-  
sizen mas idoneos, y q<sup>s</sup> han desex para el mayor  
luminiento que entodo se deua.

Orden q<sup>va</sup> que  
de qualquiera  
efectos, se queda  
tomar lo necesario  
q<sup>va</sup> el caso de los  
chamacion

Itimamente Vieron una carta del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Rich, y  
Exea, del Consejo de S. M. y su Fiscal en el Supremo  
de Castilla, su fecha de trece de los susodtos y cor<sup>tes</sup>  
mes, e año, que se recibio por el Correo de este suso-  
dho dia, por la qual, de Orden del Consejo avisa  
que el Rey nro Señor, por su R<sup>o</sup> Decreto, su fecha  
en Buen Aresio, a quatro de los mermos, se ha reu-  
do mandar se prevenga a todas las Ciudades, Villas,  
y Lugares, en donde se deva celebrar el acto de  
Proclamacion, que para los jarras, de ella se les da  
la facultad de que puedan valerse de qualquiera  
efectos, con tal, que hagan de embiar al Consejo, cuen-  
ta de su importe, para que los arregle en la forma

que se ha executado, con los propuestos, por aquella  
Villa de Madrid; En cuya villa, y usando de la Real fa-  
cultad, que su Mag.<sup>d</sup> se sirve conceder, todos uniforme-  
m<sup>te</sup> acordaron, se cumpla con los gastos, que en las refe-  
ridas funciones se ofusian, valiendose de los caudales  
mas promptos, y existentes, y que a su tiempo, se remita  
con la mayor individuacion, al Consejo la Cuenta  
segun se manda, para su arreglo, y aprovacion.  
Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, y firmaron  
todos los susodhos señores, que se hallaron presentes.

Dicho en qual día fue =

D.<sup>o</sup> Juan Melero  
Caydevila

D.<sup>o</sup> Joseph de Alcalá

D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia

D.<sup>o</sup> Juan Baut. Sampere

Juan Valor Vicente Sampere

En la Villa de Altoy a los diez y nueve dias del mes de Agosto  
de mil set.<sup>a</sup> quarenta y seis años: Los señores D.<sup>o</sup> Juan  
Merita, y Caydevila, Regidor Perpetuo, y mas antiguo de  
dicha Villa, y Regente la jurisdiccion de la mesma ju-  
ticia; D.<sup>o</sup> Joseph Desal; D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Proc.<sup>a</sup>  
Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun; Antonio Buena; El D.<sup>o</sup> Juan  
Bautista Sampere, Juan Valor, y Vicente Sam-  
pere, acurren por su indisposicion el D.<sup>o</sup> Damián  
Merita, todo Regidor Perpetuo por su Mag.<sup>d</sup> siendo ya  
dadas las tres horas de la tarde, acudieron ala anti-  
gua Sala de Consejo, y concurriamente entraron

Valga p<sup>a</sup> el Reynado de su Mag<sup>d</sup> el Rey D<sup>no</sup> Fernando Septo

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

Diligencia p<sup>a</sup> far  
Conuencencia  
de los Cavalleros  
y Ciudad<sup>es</sup> p<sup>a</sup> haer  
los saberes y resol  
to p<sup>a</sup> la Provisi  
macion

en la D<sup>na</sup> Miguel Labiano Spuche, Cavallero del Orden  
de Montesa, D<sup>no</sup> Gaspar Jorda, D<sup>no</sup> Joseph Jorda, D<sup>no</sup>  
Agustin Nadal Almunia, D<sup>no</sup> Agustin de Puig Molot, D<sup>no</sup>  
Rafael Desual, D<sup>no</sup> Vicente Sampere, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Almu  
nia, D<sup>no</sup> Joseph Almunia, D<sup>no</sup> Christoval Elaser, D<sup>no</sup>  
Jaquin Merisa, y Sampere, el D<sup>no</sup> en ambos Directores  
Christoval Gibert, el D<sup>no</sup> Inacio Valor, el D<sup>no</sup> Nicols  
Valor, Geronimo Gibert, Diego Molot, Vicente Molot  
Luis Sampere, Antonio Molot, Inacio Sampere, Me  
rita, Agustin Sampere, Bartholome Torroella,  
Andres Gibert, el D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Grau, Joseph Sampere,  
Martina Pasqual, el D<sup>no</sup> Agustin Pasqual, Jayme tor  
regrasa, Agustin Inacio Carbonell, Joseph Antonio  
Gibert, Andres Margait, Vicente Linares, Fran<sup>co</sup> Pel  
licer, Joseph Antonio Dellicer, Pasqual Berenguer,  
y Martin Assens, todos Ciudadanos, y assi juntos es  
tando los susodicha Señores Capitulares, sentados en  
sillas, segun lo acordumbian, en la texera de la Ho  
sala, y ocupando los susodicha Conuencencia el resto  
de ella, sentados en Bancos raso, por el Senor  
Reyena la Juridicior susodicha se me previno

como à el<sup>no</sup> Secretario del Ayuntamiento, le dresse  
la R<sup>l</sup> Carta, en que su Mag<sup>d</sup> (Dios le guarde) se ha  
servido mandar su R<sup>l</sup> Proclamacion, que haviendose  
visto, y obedecido en toda forma, en Cabildo, de cinco  
delos susodichos, y corrientes mes è año fue acordado su  
mas puntual cumplimiento; Y asimismo la otra del  
Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Duque de Capis, Gov<sup>r</sup> y Capitan Gen<sup>l</sup> de  
este Reyno, en que su Ex<sup>a</sup> de orden de la Corte mar  
da apresurar la referida Junion, limitando el ter  
mino à solos ocho dias, que vista en Cabildo haze  
se mando cumplir; Heidas por mi ambas Cartas  
con alta, è inteligible voz, desde la primera linea  
asta la ultima inclusive, el Sr. Regido Decano  
Regente la Jurisdiccion susodicha habio y Dixo:  
Que ya por el contexto de la R<sup>l</sup> Carta de su Mag<sup>d</sup> po  
dian haver entendido la obligacion de Proclamar à  
su Mag<sup>d</sup> el Señor Rey Don Fernando Sexto al  
zando el Pendon en su R<sup>l</sup> nombre, como igualmente  
la precision de cumplir en tal limitado termino  
con Junion tan seria, y que requiere mucho espa  
cio de tiempo para la prevencion correspondiente  
à la orientacion, como la conque en la Realidad deve  
practicarse; siendo inexcusable, cumplir dentro los  
ocho dias, que su Ex<sup>a</sup> el Señor Gov<sup>r</sup> y Capitan Gen<sup>l</sup>.

N<sup>o</sup> 1 Valga por el Reynado de su Mage<sup>st</sup>ad el Rey D<sup>o</sup> Fernando Sexto.  
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

gremio, por una consideracion, se ha acordado para  
la fusion de Proclamacion el dia veinte y tres de los  
meses dichos, y concurriese mes e año, y para la auion  
de Exauis el siguiente de veinte y quatro, se deve su  
plex que todos los medios imaginables la brevedad del  
termino, y la falta que ocasiona la corte esferia del  
Paiz, como se ha procurado por las providencias, que  
eran dadas, y deviendo concurrir a un fin todo lo  
individuo de la Villa, ha parecido por primera diligen  
cia comunicales originales las mismas Cartas, que se  
han leydo, para que en su vista se sirvan ayudar a  
esta Villa en el desempeño de la referida fusion, con  
curriendo personalmente a ella, para que tan noble aspi  
racion supla lo que no permite la corte esferia del  
Paiz; Thavimelo oido todo lo arriba nombrado  
el susodicho D<sup>o</sup> Miguel Lotero, en vez de todos los de  
mas concurrentes, agreeing la manifestacion que  
la Villa ha podido por bien hazerles, se ofrecieron ro  
m a consergonda, sirviendole puntuales como es  
de su obligacion, y concubriendo con su generosa aspi



Dada para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto. 23  
 SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QVARENTA  
 Y SEIS.

cia, á toda la obra, y á quanto en cada uno de ellos  
 se les quisiere durinar; Thaviendo el Señor Reg.<sup>a</sup> de  
 no Reg.<sup>a</sup> la Jurisdicción, correspondido á tan grava  
 resquera, diciendo no se esperaba menos de tan no-  
 bles, y garbozos hijos de esta Villa, de cuya buena  
 Ley se prometia sabrian en llegando la sumion  
 exceder con las obras, lo que havia manifestado por  
 sus expresiones, y ofrecimiento, quedaron agasados pa-  
 ra conuixir en estas Casas de Cabildo el Lunes vein-  
 te y dos del corriente á las tres horas de la tarde  
 en que se deberá axmar el R.<sup>o</sup> Pendon, para expo-  
 nerle baxo Doal al publico, para que este prompto pa-  
 ra la sumion, que deve practicarse, segun lo auer-  
 dado, en el dia siguiente de Veinte y tres. Conto que  
 distoria esta Junta, y lo pongo por diligencia; De  
 todo lo qual doy fe =

Joseph Mataros  
 Copista

Joseph Mataros

Otra Consequencia por voz del Ilustre Señor Du-

governador Publico del Consejo, acompañado de los Ministros, y  
Alguaciles de esta Casa, por los dichos publicos, y acostumbrado  
de esta Villa, por publico Bando à son de tambores  
se hizo publicacion del motivo que obliga a la festiva de  
monstracion acordada, y de quanto para su cumplimiento  
se deve executar, encargando con especialidad las  
mas vistosas luminarias en las tres noches de los dias,  
de Veinte y dos, veinte y tres, y veinte y quatro de  
este mes corriente, y el arco, y adorno de las Calles, y  
Plazas, por donde deve pasar el acompañamiento del  
R. Sennor, para la R. Proclamacion, que se ha acordado  
de hazer, primero en la Plaza mayor de las Casas  
de Abellido; luego en la de San Agustin; y ultimam.  
en la de San Jose, transitando por la Calle Mayor  
a la referida Plaza de San Agustin, arraval nuevo, al  
Loral nuevo, Calle del Sorich, Plaza de San Jose,  
y Calle San Blas. Y para que de ello conde se ponga por  
diligencia, decido lo qual doy fe =

Joseph Marais

Otras En la Villa de Alcoy à los veinte y un dias del mes de  
Agosto de mill setecientos quarenta y seis años. Los Jueces,  
y Sindico del Excmo de Sagunas = El Clavario, y

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Sexto. 3

SELLO QVARTO. V  
MAB. AVEDES. AÑO DE  
SETECIENTOS Y OVA  
TA Y SEES.

Mayorales del Gremio de los Sañes = Los Vehedores, y Sindico  
del de texedores de Saños = El Clavario Mayorales, Sindico del  
de Cargineros = Del Clavario Mayorales, y Sindico del  
de Exeros, y Cerrageros, conuixieron en la Sala an-  
gna de Consejo, convocados de orden del S. D. Gaspar  
Almunia Exo. Sindico Gen. en virtud de la con que se  
halla del Ayuntamiento, y assi juntos dicho S. Procurador  
Sindico Gen. que se hallava presente les informo por  
mayor de la Orden del Rey nro S. para su Real  
Proclamacion, y de la que porrexiómente se ha recibi-  
do del Ex. mo Senor Gov. y Capitan Gen. de este Reyno  
para anticipar la referida reunion sin mas dilacion  
que la del termino de ocho dias, dentro los quales  
deve executarse; Len consequmia les manifesto que  
en su vira, paraque todo se execute con la mayor  
solertud que sea dable en esta tierra, y permitan  
su angustia, y la brevedad del termino que se le  
prexibe, se havia acordado por el Ayuntamiento que  
en los dias de la R. Proclamacion que sera el de  
veinte y tres del suodicho y corriente mes, y el de la

Procesión de la Cruz, que será en el inmediato siguiente,  
concurran con sus Estandartes, acompañados de todos los  
Maestros Individuos, que respectivamente componen ca-  
da uno de los Gremios, sin mas excepción que la de  
aquellos, que por notorio, y manifiesto impedimento  
no pudiesen concurrir, llevando cada uno los in-  
strumentos propios, según antes acostumbraban con-  
currir a las funciones públicas, que se ofrecen; Y que  
en la procesión de la Cruz se esfuerzen a llevar el ma-  
yor numero de luce de antorchas que quedan, para  
lumineros de la función; Y que habiéndole encargado  
el Ayuntamiento la diligencia de proporcionarles la referi-  
da su determinación exortándoles, como lo exortava  
a concurrir cada uno por su parte en quanto pu-  
diere al desempeño de la Villa, en esta ocasión, co-  
mo en otras se les havia experimentado, conflava  
que haciéndose cargo de la obligación que moti-  
vava esta función, se esmeraban en corresponder  
cada uno por su parte a la confianza que la Villa  
tiene concedida igualmente de todos, de que han de  
contribuir a conseguir para su desempeño,  
correspondencia a la función; Y que en el  
día de mañana por la tarde se deve acabar el R.  
Lendon para exponerle bajo D.uel público, según

Carta para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Sexto.



SELO QVARTO, VIENTA  
TARAVIETHS, ANO DE MIL  
E CECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

bien, que antes de la dicha diligencia, acudiesen con sus  
estandartes a la Plaza de estas Casas de Ayuntamiento, y los  
colocasen en las Ventanas de ella, para acompañar al  
R. S. S. S. y que la Plaza esté con todo lucimiento; Ha  
viendo oído los dichos, todos uniformemente Respon  
dieron diciendo se hazian cargo de su obligacion de  
servir a su Rey y Señor natural, y de contribuir  
en quanto pudiesen al mayor desempeño de la Villa  
como a miembros de ella en esta ocasion, como inquan  
tas se dixiere en adelante, y que desde luego pasaran  
cada uno Resguarant<sup>te</sup> la noticia a la Junta de su  
Excmo, para acordar la disposicion de todo lo mas que  
se pudiese executar en tan breve espacio de tiempo como el  
de aqui a mañana. Passa con este lo pongo por dili  
gencia de que doy fe =

Joseph Marañon

Osea En la Villa de Alcor a los veinte y dos dias del mes de  
Agosto de mil. cc. quarenta y seis años. Siendo co  
mo las tres horas de la tarde, estando las Salas

de estas Casas de Cabildos, bien aderezadas y adornadas, como  
Igualmente sus Ventanas, con Colgaderas de Damasco  
Carmen, y en una delas del antigua Sala de Consejo, por  
frente el Grandare de la Villa, y los dlos Gremios en di-  
ferentes Ventanas à trechos de las Casas de la dicha Pla-  
za, que está ricamente adornada con diferentes Alta-  
res, que exigieron los Gremios, colocada en cada uno  
de ellos la estatua del Santo su tutelar, hallandose jun-  
tos en la dicha antigua Sala de Consejo, los Señores D.  
Juan Mexica y Capdevila Regidor decano, y Regente  
de la Jurisdiccion, y Corregimiento de esta Villa, y su tier-  
ra, Don Joseph Deruals, D. Gaspar Almunia Proc.  
Sindico Genl, Aniano Arriens, El D. Juan Bauvira San-  
gaxe, Juan Valon, y Vicente Sangaxe, todos Regidores  
y habiendo resuelto armar el Sr. Sendon para expo-  
ner como en este al publico, segun lo acordado antecedentemente  
para dicho efecto en toda forma de Villa, procediendo ca-  
da uno, por su mano, y orden, segun su antiguedad  
y precedido del susodicho Señor Regente de la Jurisdiccion  
y Corregimiento, y asistidos de mi el presente C.º  
Secretario del Ayuntamiento, y Oficiales, y Ministros  
pasaron à la Sala Capital que estava perfectamente  
adornada, y en la retama de ella un D.º de Da-  
maso Carmen, guarnecido con Salon de Oro, y baxo

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. N. Fernando Sexto. 73



SELLO QVARTO, VEINTI  
MIL AVECTIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY SETE.

de el un ... del Rey ... firmado de mano  
con un marco dorado, y al pie una primorosa alfom  
bra, y sobre ella un bufete cubierto de un paño de  
Damaso Carmesí, guarnecido con un Bordado de Plata  
sobre el qual havia una Fuente de Plata sobredorada,  
y en ella estava puesto el S. D. N. del dicho R. D. D. con  
sus Condones, y Borlas, todo de Seda blanca  
para afianzalo á la Ara. Del S. Regente, la Jurisdic  
ción susodicho le tomé con seis Manos, para efecto de  
armar el R. D. D. y le puse con toda formalidad  
en una Arca sobredorada, que para dho efecto estava  
prevenida; Llamé armado, y apartado el referido Bu  
fete de aquel sitio, quedando solo en la Alfombra su  
sodicha, sobre ella, y bajo el referido Dócel se colocó  
el R. D. D. en un Pedestal plateado, con dos almoa  
das de terciopelo Carmesí delante por civil, quedando á  
los lados el S. Regente la Jurisdicción, y Regidores; hasta  
tanto, que habiendo llegado ya de la Guardia las dos Com  
pañías, que se havian mandado formar á cargo de

su Capitane D.<sup>o</sup> Vicente Sampere, y D.<sup>o</sup> Joaquín Mexía  
y Sampere, el susodho Sr. Reg.<sup>te</sup> la Jurisdiccion, y Con-  
regim.<sup>to</sup> mandó á aquellos, que de los Ocho Caderes, de las  
dichas dos Compañias, que lo eran Don Rafael Descals,  
Agustin Sampere, D.<sup>o</sup> Agustin de Luys Mado; Joseph Antonio  
Gibert, D.<sup>o</sup> Joseph Almunia, Luis Sampere, Agustin Ma-  
rio Carbonell, y D.<sup>o</sup> Juan Lubert, entrasen dos de Sentinela  
al R.<sup>o</sup> Sendon, y fueren rotando por horas, y que del  
resto de las dos compañías, se quisieren las Sentinela con-  
respondieren á los pados, y á las guardas desde las prin-  
cipales de las Casas de Cabildo hasta las de la dicha Sala,  
procurando escoger entre los Soldados de mas distincion  
rotando todos igualmente por horas, en cuyo cum-  
plimiento entraron luego de Sentinela D.<sup>o</sup> Rafael  
Descals, y Agustin Sampere, como que los señores Re-  
gente la Jurisdiccion, y Regidores se retiraron para  
audir á las demas providencias que vaxian, y u-  
nido luego que se tuvo armado el dicho R.<sup>o</sup> Sendon  
las dos compañías hicieron sus disparos, y empezó  
una dulce armada de musica de instrumentos y  
Voces, que se havian prevenido y estaban dentro  
del archivo inmediato adita Sala, y desde la Plaza  
correspondieron diferentes Dalganas y tambuzinos

Valga para el Reynado de S. M. el S. <sup>Q</sup> Fernando Sexto. *3*



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

que cada uno de los Gremios tenía en asserencia de sus

Estandartes; Aguijados los animos del Pueblo, audieron

en numero de conueros a Dhas. Casas Regulares, a

vez con mucha furia, continuandose los conueros con

muchas aclamaciones assaque al roque de las Avemarías

fueron a buel todas las Campanas, y se dio principio a

las luminarias, iluminando ante todo la Refeida

Sala, endonde estava colocado el R. Sendon, con mu-

chas Cornicopias que havia en las paredes de ella, y

quatro Velas de a dos libras, que se pusieron delante

del R. Sendon, sobre quatro Blandones plateados, y

luego se iluminaron las demas Salas, y Criadera, con

velas, colocadas en diferentes Cornicopias que se pu-

sieron a distancias proporcionadas, y todas las Ventanas

con antorchas; Como los Gremios tenían hecha igual

prevencion para iluminar cada uno su Altar, con

Antorchas, y Velas de Cera, excediendo a todos el Gre-

mio de Fabricianos, quien se comenzó en el mayor lu-

comienzo, apenas se levantó en el continente de la Plaza  
y a mucha distancia de las Calles, que abocan a ella  
la falta de la luz del día. Para que todo lo dho conve-  
no ponga por diligencia. Decido lo qual doy fe =

Joseph Marañón

En la Villa de Altoy a los veinte y tres días del mes de  
Agosto de mil setecientos quarenta y seis años. Los señores  
D.<sup>no</sup> Juan Mexica, y Capdevila, Regida degeruo, y mas  
antiguo de esta dha Villa, y Regente de la Jurisdiccion, y  
Corregim.<sup>to</sup> de la mesma y su tierra; D.<sup>no</sup> Joseph De-  
val, D.<sup>no</sup> Gaspar Almunia Proc.<sup>to</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comun,  
Antonio Arrena, El D.<sup>no</sup> en ambos Derechos Juan Bascueta  
y Sampere, Juan Salas, y Vicente Sampere, todos Regidores  
juntos en la Sala Capitulaz, como lo han de costum-  
bre por pinto particular, convocados del Orden del Señor  
Rey de la Jurisdiccion susodicha, por Juan Pinez otro  
de los Alguaciles, en Merced como a Regidor Decano,  
hablo y Dixo: Que en virtud de lo acordado en Cabildo  
celebrado en diez y ocho de los susodichos y corrien-  
tes mes, e año, se devino la tarde de este día para  
cumplir con el acto de la R.<sup>ta</sup> Proclamacion; como  
para ella se requiere que precediendo los correspon-

Sobre quien ha de  
encargarse el dho  
al Sr. Reg. Decano  
la dha clamacion



Valga para el Reynado de S. M. el S. D.º Fernando Sexto. 2

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS.

En la Villa de Alcoy, á los veinte y tres dias del mes de  
Agosto de mil setecientos quaxenta y seis años: Los Seño-  
res D.º Juan Merca, y Capdevila Regidor Perpetuo, y  
madaniquo de dha Villa, y Regente la Jurisdiccion, y Con-  
regim.º de la mesma, y su tierra; D.º Joseph Denal,  
D.º Gaspar Almunia Proc.º Sindico Gen.º del Comun,  
Antonio Avenda, el D.º Juan Bautista Sampere, Juan  
Jalon, y Vicente Sampere, todos Regidores, siendo ya  
dadas las tres horas de la tarde, hora destinada  
para cumplir con la R.º Proclamacion, segun lo  
acordado en diferentes Cabildos, acudieron á la anti-  
gua Sala de Consejo, y quaxos en ella asistidos de  
mi el Sr.º infrascripto Secretario de Cabildo, y acom-  
pañados de todos los Cavalleros Ciudadanos, que se con-  
vinoxon, segun las diligencias antecedentes, y agrasados  
para ese dia, y hora, cumplieron acudiendo punt-  
uales, pasaron á la Sala Capitulada, en donde segun  
la diligencia que precede, estava expuesto al públi-  
co el Sr.º Sendon baxo Dozel, y luego el Señor

D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia, en virtud de su encargo, y comi-  
sion, segun lo acordado en el Cabildo antecedente, toman-  
do el R.<sup>o</sup> Pendon con sus manos, y llamando al S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Juan Mexita, y Capdevila, quien estava nombra-  
do, para hazer la R.<sup>o</sup> Proclamacion, le dixo, se lo  
queria entregar en nombre de su Mag.<sup>o</sup> y de esta  
Villa, para hazer por ella la R.<sup>o</sup> Proclamacion  
con todos los actos, à ella convenientes, con la ca-  
lidad de haver de hazer Pleito Omenaje à Rey  
de Cavallero, segun uso, y costumbre de Castilla  
peculiar para esta fincion; como dicho Cavall-  
ero Comisario se ofreciere prompto à ello, para  
su formalidad, inquiriendo la Orden, que se medió  
por el dicho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia, en virtud  
de su exercicio, comedido para estos actos, por mí  
el C.<sup>o</sup> Secretario del Ayuntamiento en su nombre le  
Pleito Omenaje fue preguntado diciendo: Yo haze Pleito Omenaje, como  
à Cavallero Hijodalgo, en manos del Senor D.<sup>o</sup> Gas-  
par Almunia, Regente por ahora la Jurisdiccion, de  
encargarse de esta R.<sup>o</sup> Insignia, para efecto de  
hazer por esta Villa la Real Proclamacion, que  
le está comedido, con todos los actos à ella con-  
venientes; de que executadas todas las Ceremo-

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto.

veinte y tres años.



SELLO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS LENGUAS  
MADRID, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Consejo y más, y de los la Real Academia de este año, y a poder  
del Señor Don Gaspar Almunia, en el nombre que  
interviene; Que antes perdiera la Vida, que dexa  
lo de cumplir? Aque el dicho Cavallero Comisario  
tomando con su Mano derecha el Libro de su Legado,  
y puesta la izquierda en la del susodicho Don Gaspar  
Almunia, Respondio por tres Vezes: Así lo prometo.  
Con lo que el dicho Señor D. n. Gaspar Almunia entrego  
el Real Libro a dicho Señor Don Juan Mexira, y  
Cagdevita, Cavallero Comisario, quien se dio por  
entregado, y el dicho Señor D. n. Gaspar Almunia en  
el nombre que interviene, lo mandó poner por di-  
rigencia, y lo firmó con el dho Cavallero Comisario  
Desde lo qual doççe

Joseph Maria  
Cajoville

Don Gaspar Almunia

Joseph Maria

Concurram<sup>te</sup> el Señor Don Juan Mexira, y Cagdevita, acompañado, del Señor Don Gaspar Almunia

en el nombre en que interviene, y de los Cadetes que  
estaban de sentinela, y asistido de mí el Co.<sup>no</sup> Secre-  
tario de Cabildo, salió al Balcon, que hay en la Sala  
Capitular, y estava Alfombrado, y vívramente adorn-  
nado, con Cortadexas, que cubrian todo el exterior  
de las Paredes de su contorno; y ocupando los Señores  
Regidores las dos Ventanas grandes, que hay à sus  
lados, y las de la antigua Sala del Consejo, grande nu-  
mero de Cavalleros, y Ciudadanos, hallandose for-  
madas en la Plaza las dos Compañias de Milicia, y los  
Gremios afilerados cada uno con su Estandarte, los  
dos Reys de Armas, subieron à un Tablado, que pa-  
saba de un edificio efímero, se mando hazer, baxo el Bal-  
con con dicho; y despues de haver hecho el devido acera-  
miento al R.<sup>o</sup> Pendor dixeron à una y en voces  
Acrodactylas: Silencio - Silencio - Silencio: Dyd - Dyd - Dyd -  
Desclamacion }  
En el empujante haciendo desplegado el R.<sup>o</sup> Pendor  
el dicho Señor Don Juan Mexica, y Capdevila  
con alta, e inteligible voz dixo: Casulla, Pa-  
tricia, y Alcoy, por el Rey nro Señor Don  
Fernando Sexto, (que Dios guarde, y proteja  
se; aqui el mucho concurso de Gente que ou-  
para la Plaza, así Vecinos como forasteros

Salva para el Reynado de S. M. el S. D.º Fernando Sexto.



SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

que havian ouido a ver la flunion, correspondio  
con repetidas voces diciendo Viva, Viva, Viva,  
y las dos Companias hicieron su disparo de la  
facilezia; Desejado el referido estuendo, hecho por  
los Reyes de Armas el mismo apercebimiento arriba  
referido, el Senor Comisario susodicho repitio lo mis-  
mo por otras dos veces, con las mismas formales  
palabras siguiendo a cada una, la misma ac-  
tacion del concurso, y disparo de la facilezia;  
Concluido el referido con el susodho Senor D.  
Gaspar Almunia manda se pasasse a practicar  
la misma diligencia en las Plazas de San Agustin  
y de San Jose, segun se havia acordado, en  
cuyo cumplimiento desfilando la primera Compa-  
nia, Capitanada por D.º Vicente Campese, se  
encamino por la Calle Mayor a la referida Pla-  
za de San Agustin, siguiendo los premios por su  
turno, y antiguedad, con sus banderetes acompa-  
nados cada uno de todos los Mauros, Individuos.

que les componen, à excepcion solamente de los que  
se hallavan legitimamente impedidos, sirviendo el  
R.<sup>o</sup> Grandaxo todos los Cavalleros Ciudadanos q  
segun se ha dicho, se convocaron en otra diligem-  
cia, y agitados para esta funion se hallavan  
presentes; Siguiendo los señores Regidores por  
su turno, y antigüedad, y luego el señor Comi-  
sario susodicho, llevando el R.<sup>o</sup> Pendon, y á sus  
lados el señor D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia en el nom-  
bre que interviene, y el Sr.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Scalz  
baxaron ala Plaza, y siguiendo la referida Co-  
mitiva se encaminaron por la misma Calle  
mayor y cerrando la segunda Compañia, Coman-  
dada por D.<sup>o</sup> Juakin Mexita, y siempre llega-  
ron à la referida Plaza de San Agustin, en donde  
havia prevenido, un espacioso tablado, muy bien  
alfombrado, y puestos los Truenos con sus Escan-  
doras, à su Rededor, y formadas las dos Compa-  
ñas enfrente, subieron à él el Sr.<sup>o</sup> Comisa-  
rio, con los demas Señores Regidores, Cavalleros  
y Ciudadanos, y hecho por los dos Reyes de Ar-  
mas, el devido acatamiento al R.<sup>o</sup> Pendon

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.<sup>n</sup> Fernando Sexto.

quinta mar 20. 13.



SELLO QVARTO, VEENTE  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

à una, y con voz altas dixeron Silencio-Silencio-  
Silencio= Oyd, Oyd, Oyd; Lel S.<sup>a</sup> Comisario susodho  
con otra, è intelligible voz dixo luego: Cavilla,  
Valencia, y Alroy, por el Rey nro S.<sup>m</sup> Don Fernando  
SEXTO, que Dios guarde, y prospere, Repitiendo por do  
veces mas, la misma R.<sup>a</sup> Proclamacion, con las  
mismas formales palabras, correspondiendo el con-  
curso de gente, cada vez, con las mismas aclama-  
ciones, y las dos Companias, con el disparo de su  
facileza, segun queda referido en la diligencia  
anterior: Luego desfilando la referida primera  
Compania, y siguiendo los Guerreros, y demas co-  
mitiva, que servava segun arriba queda refe-  
rido la segunda Compania, se enaminaron  
por el Arraval nuevo, Calle del Dorcal Nuevo, y  
del Dorich, ala referida Plaza de San Jorge, en  
donde havia dispuesto otro tablado, igualmente  
espacioso, y bien alombrado, y puesta toda la

Reflexida Comitiva en la misma forma, que  
en la diligencia antecedente queda Reflexida, ha-  
viendo subido á dicho Tablado el Señor Comi-  
sario susodicho, con la misma Compañía, en

la diligencia antecedente Reflexida, hecho de desi-

do acaram<sup>to</sup> al D.<sup>o</sup> Pendon por los dos Reges de

Armas, á una, y con voz alta, dixeron:

Silenio - Silenio - Silenio = Oy<sup>d</sup> = Oy<sup>d</sup> = Oy<sup>d</sup>.

El S.<sup>o</sup> Comisario susodicho, con alta é in-  
telligible voz dixo luego: Castilla, Valencia, y

Alcoy, por el Rey nro S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando sexto  
que Dios guarde, y prospere; Repitiendo lo mis-

mo por dos veces, con las mismas formales pa-  
labras, y correspondiendo el concurso, y las dos Com-  
pañías, con sus aclamaciones, y disparo de fue-

leria, toda la Reflexida Comitiva, con el  
mismo Orden, y disposicion, que se ha dicho

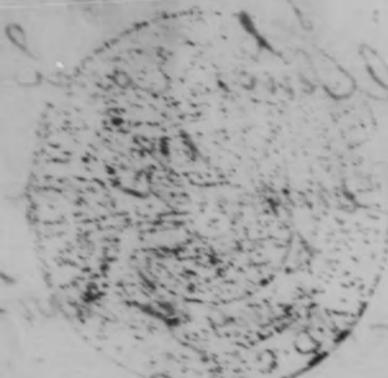
por las Calles de San Blas, y la Mayor, se  
encaminó así á la Plaza, de la Casa de

Ayuntamiento en donde se formaron las dos Com-  
pañías, y sirviendo los Exemios al D.<sup>o</sup> Pendon

ante la Puerta principal de la Reflexida

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto

de mercedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y SEIS.

Casas, gueros á la parte de fuera, en dos filas, el Sr.  
Comisario, acompañado de los Señores Regidores, y  
Cavalleros, y Ciudadanos, que iban viniendo al  
Sr. D. D. Don, subió á la Sala Capitulada, y llegando  
á ella, colocó el Sr. D. D. Don baxo el Dael sobre el  
pedestal, que se mantenia en el mismo si-  
tuacion, y el susodho Sr. D. Gaspar Almunia, en el nom-  
bre de bre en que incurre mandó á la Capitane de las dos  
Compañias queiesen las Serenidad así al Sr. D. Don  
como á los pasos, y Puercas de la Casa, segun anteceden-  
te se havia practicado, y habiendon executado segun  
el real m.º de la Ofendida Orden, su M.º el dho Sr. D. Gas-  
par Almunia lo mandó poner todo por diligencia, y lo  
firmó, y tambien el Sr. Comisario susodho, De todo lo

qual do fee =  
Joseph Marañon

Gaspar Almunia

Joseph Marañon



à las Casas Capitulares, acordaron volverse à juntar  
por la tarde à las horas de ella, con lo que quedó con-  
cluida la referida función, y para que de ello conste lo  
pongo por diligencia, doy fe =

Joseph Marañón

Otra En el mismo suodho día, siendo como las tres ho-  
ras de la tarde, hora agasada, segun la diligencia  
anecedente, juntos en la antigua Sala del Consejo  
los Señores Reg. la Jurisdiccion, y Regidores suso-  
dichos, con el mismo acompañam<sup>to</sup> que en la dili-  
gencia antecedente se refiere, pasaron à la Igle-  
sia parroquial, en donde asistieron à vígeras, que  
se cantaron con toda solemnidad, estando puestos  
en el Altar Mayor el Glorioso San José María  
Santón de la Villa, y los Santos Sarcófagos el Gran  
Padre de la Iglesia San Agustín, y el Serafico Padre  
San Fran<sup>co</sup> Jeneido el Officio se dió principio ala  
Procesion iluminada, con muchísimas antor-  
chas de cera que llevaban, assi los Maestros, y  
Officiales de los Gremios, que iban acompañando la  
Procesion Reglada en muy buen Order, delante de  
sus Respetivos Grandaxos, como tambien otros mu-  
chos Vecinos, que desques se seguirán acompañando

Valga para el Ayuntamiento de el D<sup>no</sup> Fernando de ~~...~~  
 LA B. A. V. E. N. E. S. A. N. O. D. E. M. C. I.  
 S. T. R. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. O. V. A. R. E. N.  
 T. A. Y. S. E. I. S.



los tabernáculos de los Santos arriba referidos alex  
 nados con el Rev<sup>do</sup> Clero, y Comunidades, cerrando la  
 Villa como acostumbra, en semejantes fumiones, en  
 cuya conformidad, fue la D<sup>ra</sup>ccion en derecha  
 à la Iglesia del S<sup>to</sup> Con<sup>to</sup> de San Agustin à la Capilla  
 de n<sup>ra</sup> Señora de Gracia, que está en ella muy ilu  
 minada, y adornada vicoriam<sup>te</sup>, y habiendo hecho  
 la D<sup>ra</sup>ccion que se acostumbra en semejantes oca  
 siones de Gracias, dió vuelta ala Iglesia Parroq<sup>l</sup>  
 en donde se cantó el Te Deum laudamus difixido  
 para entonces, por los motivos que quedan referi  
 dos en la diligencia antecedente, y concluido los su  
 s<sup>os</sup> Señores Regente la Jurisdiccion, y Regidores  
 con el mismo acompañam<sup>to</sup> sus<sup>os</sup>, y de los Gremios  
 que iban de larra con sus Estandartes, con muchas  
 aclamaciones del Pueblo se retiraron à las Casas  
 Capitulares, y à su antigua Sala de Consejo. Y paraq<sup>ue</sup>  
 conste lo q<sup>ue</sup> se hizo por Diligencia. Doçte

Joseph Masano

Otra Consequencia havien<sup>do</sup> acordado referir

el R.<sup>o</sup> Sendor, que se mantenía toda vía expuesto  
al Subico, con sus Sentinelas, segun en las di-  
genias antecedentes se refiere, hallandose presentes en  
la Sala Capitulaz los Señores Don Gaspar Almunia  
y Regidores con todos los Cavalleros Ciudadanos  
que havian asistido à la Procecion, el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
Mexira, y Capdevila, dixo: Que havindose conclu-  
tido la función de la R.<sup>o</sup> Proclamacion, que le ha-  
via sido comendada, y demas actos à ella corres-  
pondientes, para cuyo efecto se le havia entregado  
aquella R.<sup>o</sup> Insignia, por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar Almu-  
nia, en nombre de Su Mag.<sup>o</sup> y de esta Villa, esta-  
va prompto à retirarla segun seia ofrecido, te-  
nandole el Pleyto Omenage que havia hecho, en  
cuya virtud requirido lo el Co.<sup>o</sup> Secretario de Ca-  
bildo, por el dicho Señor D.<sup>o</sup> Juan Mexira, y Capde-  
vila hablando con dho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia  
en su Representacion, conque interviniere, dixe:  
Im. alta al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Mexira, y Capdevila, Comi-  
sario nombrado para la R.<sup>o</sup> Proclamacion el Pley-  
to Omenage, que dexó hecho al tiempo en que se le  
entregó el R.<sup>o</sup> Sendor en este dho. Aque dicho S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia Respondió y dixo: Se alzava, y

Valencia para el Reynado de España el Rey D. Fernando Sexto.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

alzó el juram.<sup>to</sup> y Plejo Omenage, que dicho Cavallero  
Comisario havia hecho, y le dava, y dió por libre de  
el; En cuya vista dicho Cavallero Comisario lo pidió p.<sup>o</sup>  
testimonio, y en consecuencia entregó à dho S.<sup>o</sup> D. Gas-  
par Almunia, el R.<sup>o</sup> Sendon, quien le recibió, y traslada-  
do à la Quadra del Archivo, que está inmediata à dha  
Sala Cap.<sup>a</sup> Acompañándole todos los señores Regidores, con  
los ocho Cadetes que estaban de Sentinela, se mandó  
desarmar, y puestos el Saño, y Cordones, con la Moha-  
ra, que coronava la Ara de dho R.<sup>o</sup> Sendon en un Caxon  
el mesmo en que estava custodido, y guardado, antes de la  
Junion, la que quedó con lo referido conlucida, y dho  
S.<sup>o</sup> D. Gaspar Almunia, en el nombre q.<sup>e</sup> interviene  
lo mando poner por diligencia, y lo firmó con el Caval-  
tero Comisario, y señores Regidores, de todo lo qual doy  
fe =

Yo Juan Martin de Joseph de Cay. D. Gaspar Almunia,

Juan Valor Vicente Sampere  
Antemi.

Joseph Marañon

En la Villa de Altoy a los quince dias del mes de Setiembre  
de mil setecientos quarenta y seis años. Los señores D.  
Juan Mexica y Capdevila, Reg.<sup>te</sup> Bergeus, y mas ami-  
go de dha Villa, y Reg.<sup>te</sup> la Jurisdiccion y Corregim.<sup>to</sup>  
de la misma y su tierra, D.<sup>n</sup> Gaspar Almunia Pro.<sup>cur</sup>  
Sindico Gen.<sup>l</sup> del Comuni; Antonio Arveni, el D.<sup>n</sup> Juan  
Bautista Sampere, Juan Valon, y Vicente Sampere,  
todos Regidores, juntos en la Sala Capitulada como lo  
han de costumbre por punto general, el Sr.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup>  
decano susodho, hizo proposicion diciendo: Que ha-  
viendose cumplido, con la R.<sup>ta</sup> Proclamacion manda-  
da anticipar por su Mag.<sup>d</sup> en virtud de Orden  
que su Magestad hizo presena en otro Ayuntamiento  
dada por el Ex.<sup>mo</sup> Sr.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este  
Reyno, se haze preuiso cumplirse con las R.<sup>tas</sup> Exe-  
cutivas del Sr.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Quinto nro Rey, y Senor  
que en paz deviana, segun lo tiene mandado su  
Mag.<sup>d</sup> el Sr.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Fernando Sexto, nro Rey y  
Senor, por su Carta de Veinte y siete de Julio  
mas cerca pasado, lasque se han diferido esperan-  
do, cumpliesse la Capital de Valencia primero  
segun se acostumbra, y sabiendose haverlo hecho  
ya, lo proponia a este Ayuntamiento para que se

Diagnositas  
Cosaquias del Sr.  
D.<sup>n</sup> Felipe Quinto

Carta para el Ayuntamiento de S. M. el S. D. Fernando Sexto.   
 SELLO QVARTO VENTENA   
 MARAVEDES AÑO DE MIL   
 SEISCIENTOS Y QVARENTE   
 TAYZELSI

determine dia, y se encargue el Sermon. Y habiendo   
 confexido sobre ello todos uniformemente acor   
 daron, para no de lazar mas tan devida sumion que   
 se execute en el dia veinte y ocho de este mes dho, y   
 coxiente mes, si el Rev.º Clero no tuviere inon   
 veniente de su exeurion en el referido dia; Para   
 cuyo efecto acordaron asimismo: Que el S.º Proc.   
 Gen.º se confiera con el S.º Economo, o con el Sindico   
 del Rev.º Clero, y comunicandoles la Resolucion de   
 este Ayuntamiento, sepa la del Rev.º Clero, que hara   
 presena en el primer Ayuntamiento; Y que encargue   
 el Sermon al Rev.º Sr. Maestro Fray Josef Juan   
 Doria del R.º Coro.º de S.º Agustin de esta Villa.

Carta del Juez   
 de la R.º Audiencia   
 de Amovision

Consequentemente Vieron una Carta del Juez del   
 R.º dcho de Amovision, que se ha Rubido por   
 el Correo de este dia, y en que previene haverse   
 condenado a la Administracion del Comendador   
 Estana por el dcho de Sello en tres libras, dos sueldos   
 y seis dineros; Y por el mesmo dcho a la de Pedro Lu   
 egi, y Magdalena Ferrandiz, en doce libras, y diez

suelos, Aia de Simón Miralles en tres libras dos suel-  
dos y seis dineros; Sala de Miguel Gibero y Beatriz  
Alcayna en siete libras, y diez sueldos, cuyas gasti-  
das juntas hacen veinte y cinco libras, y cinco su-  
eldos de moneda del Regno; En vista de mandarse  
deponer la dicha cantidad efectivamente en t-  
sorería dentro el termino de dicho día precito,  
todos uniformemente acordaron: Que el Señor P<sup>o</sup>.  
Gen<sup>l</sup>. vea que efectos hay pertenecientes a dichas Ad-  
ministraciones, y cuide se remitan desde luego  
a dicha Tesorería, Recogiendo la Caja de pago, o  
libro correspondiente. Con lo que se concluyó  
este Ayuntamiento que firmaron todos los susodi-  
chos Señores, que se hallaron presentes, a excepción  
del Sr. Antonio Arriaga que no lo hizo por impedimen-  
to su accidente. De todo lo qual doy fe =

Don Juan de Alcocer J<sup>o</sup>. Gaspar Arriaga  
Agente  
Don Juan de Alcocer Juan Valor Vicente Sangre  
Arriaga  
Joseph Marañón

En la Villa de Alroy a los veinte y dos días del mes  
de Setiembre de mil setecientos quarenta y seis años  
los Señores Don Juan Arriaga y Casdevita Regidor

Valencia el Ayuntamiento de S. M. el S. D.º Fernando Sexto. 23  
Gerate in francis.



SELLO OVALTO, VEINTE  
MALAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARTE  
TA Y SEIS.

Procuracion  
del dia señalado  
por las exequias

Supremo y mas antiguo de dicha Villa, y Reg.º la Ju-  
risdiccion y Corregim.º de la mesma y su tierra, D.º  
Lopez Almunia Proc.º Sindico Gen.º del Común, el  
D.º Juan Bautista Sampere, Juan Valon, y Vicente  
Sampere, Regidores todos juntos en la Sala Capitu-  
lar, como lo han de costumbre por su p.º gen.º  
el S.º Proc.º Gen.º hizo presente, que en cumplimiento  
de su cargo, que se le hizo en el Cabildo antecedente  
se confirió con el S.º Economo, comunicandole la  
Resolucion de este Ayuntamiento que havia acordado  
celebrar las Reales Exequias del Rey nro Señor  
D.º Felipe Quinto, (que está en Italia) en el dia  
Veinte y ocho de este corriente mes, no viniendo  
el Rev.º Clero en ese dia, y habiendo quedado a  
su cargo, contra con el Rev.º Clero, y dar su res-  
puesta la ha dado diciendo: Ofrecerse el pago en el  
referido dia, y que n.º a este Ayuntamiento parecia  
le vendria mejor se difiriese para otro, el que  
a este Ayuntamiento fuere bien visto, y en consideracion  
a lo que se necesita prevenia todos uniformemente.

acordaron: se excoire la función en el día cinco del  
mes de Octubre, cuya Reducción, encargaron al  
Sr. Procurador Gen. la pase á noticia del Dev.º  
Oleas, y nombraron por Comisarios para las di-  
posiciones correspondientes á la función, á los Señores  
D.º Gen. y Vicente Sampere.

Consecuente<sup>te</sup> en atención á que el Arrenda-  
miento de las taxernas fenecce en mes de Noviem-  
bre, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron se dé al Pregón  
y que las posturas, y pujas que salieren, se hagan  
puesentes en Cabildo, para la correspondiente de-  
terminación. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento.

Y firmaron dichos Señores que se hallaron presen-  
tes. Dado lo qual doy fe =

Juan Mexita J.º Gaspar Almoriza

Cagdevila

D.º Juan Bautista Sampere Juan Valor

Vicente Sampere

Arzemi  
Joseph Mataró

En la Villa de Alcoy á los veinte días del mes de  
Noviembre de mil setecientos quarenta y seis años: Los  
Señores D.º Juan Mexita y Cagdevila, Regidores Perpe-  
tuos, y mas antiguos de esta dha Villa, y Regencia la  
Jurisdicción, y Corregim<sup>to</sup> de la mesma, y su terna,  
D.º Gaspar Almoriza Procurador Sindico Gen.º del Co.

mun, el D.<sup>o</sup> en ambos derechos Juan Bautista Sangre  
Juan Valor, y Vicente Sangre, Regidores todos juntos  
en la Sala Capitular como lo han de costumbre por  
quiere conseruarse punto gen.<sup>l</sup> En atención a haver convenido el Rev.<sup>do</sup>  
Clero, segun ha explicado el Sr. Proc.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> en que las  
Reales Exequias de su Mag.<sup>d</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Felipe Quinto  
se celebren en el día cinco del proximo Octubre  
segun queda acordado en el Cabildo antecedente, confi-  
rieron en Orden a lo que se deve practicar, y todos  
uniformemente acordaron: Que el Sr. Proc.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> desde  
luego pase la noticia a las tres Comunidades Regu-  
lares, a la de Religiosas del Santo Sepulcro, para que  
en la víspera, y día de las funerarias toquen las  
Campanas a medio buelo; y las de los Religiosos de  
San Agustín, y San Francisco toquen las Campanas igu-  
almen.<sup>te</sup> a medio buelo, y para su asistencia a la  
funerion en el día de ella. Que los Cavalleros, y Ciu-  
dadanos, se les comuniquen la Resolución, con expre-  
sion del día, y que en el Domingo proximo por  
la tarde se publicen por Pregon en la forma ac-  
costumbrada en otras semejantes ocasiones para noticia  
del Pueblo, y que los Cavalleros Comisarios nombrados  
para disposicion, y providencias, procuren en todo

Quiere conseruarse  
los Cavalleros y Ciudadanos  
de las Exequias

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.º Fernando Sexto, y  
 Sello Q. V. A. R. T. O. V. E. N. T. E.  
 M. A. L. A. V. E. D. I. S. A. Ñ. O. D. E. M. I.  
 S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. O. C. T. A. V. E. N.  
 T. A. Y. S. E. I. S.



prevénido para el referido día. Con lo que se  
 concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los  
 susodichos Señores que se hallaron presentes. Pero  
 de lo qual doy fe =

Juan Mérida J.º Gaspar Amunias  
 J.º Juan Bautista Sampere Juan Valor Viente Sampere  
 Arcem  
 Joseph Murais J.º

En la Villa de Alcor a los siete días del mes de Octubre de Mil Setecientos  
 quarenta y seis años Los Señores D.º Juan Mérida, y Capdevila  
 Regidor Perpetuo, y mas antiguo de ella, y Regente la jurisdic-  
 cion, y Corregim.º en la mesma, y su Partido, D.º Gaspar Amunias  
 Abogado Procurador Sindico Gen.º del Comun, el D.º Juan Bautista  
 Sampere Abogado, Juan Valor, y Viente Sampere Regid.º  
 todos perpetuos de la expresada Villa juntos en la Sala Capi-  
 tular de las Casas de Ayuntamiento para celebrar Cabildo como  
 lo han de costumbre por punto gen.º. Por el susodicho Señor  
 Regente la jurisdiccion susodicha se hizo proposicion Diciendo:  
 Que estancio que oximos a fincar los Arrendam.º de las tres  
 Panaderias, y Tavernas tenia por inexcusable, si parecia

al Ayuntamiento que se sacasen al pregon por se hallava  
quien quisiese entender en ellos. En cuya vista, y en la de  
el poco tiempo que queda para fennecerse los Arrendam.  
con los todos unánimem.<sup>te</sup> acordaron, se vaquen al pregon,  
y las posturas que sobre ellos valieren, se hagan presen  
tes en Cabildo para su aceptación con lo que se concluyó  
este Ayuntamiento que firmaron todos los susodhos Seno  
res que se hallaron presentes De todo lo qual Doy fee

Juan Merita  
Capitán

Juan Alvarado

Juan Bautista Sampere y Juan Valon

Viente Sampere

Ante mi

Juan Merita

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Noviembre  
de mil setenta y seis años Los Señores D.<sup>n</sup> Juan  
Merita y Capdevila Regidor Perpetuo y mas antiguo de  
ella, y D.<sup>n</sup> Reg.<sup>te</sup> la jurisdicción y Corregim.<sup>to</sup> en la mesma y  
substituto D.<sup>n</sup> Gaspar Alvarado Proc.<sup>or</sup> Sindico Gen.<sup>l</sup>  
del Comun, D.<sup>n</sup> Juan Bautista Sampere Abogado, Juan  
Valon, y Viente Sampere Regid.<sup>or</sup> todos por su Mag.<sup>st</sup>  
de la corporada Villa junta en la Sala Capitular de las  
Casas de Ayuntamiento como lo han de costumbre para cele  
brar Cabildo por punto gen.<sup>l</sup>: Lo el susodho Señor D.<sup>n</sup>  
Don. se hizo pro posición Diciendo: Que segun lo acordado  
en el Cabildo antecedente, havia practicado las mas vi  
vas diligencias en vez quien quisiese entender en los

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Sexto  
 SELLO QVARTO VLTIMO  
MARAVELIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y SEIS.

Arrendam<sup>to</sup> de las tres Panaderias, y tavernas, de esta Villa,  
y que solo havia encontrado, davan por la que vulgarment<sup>te</sup>  
llaman de la Calle de la Plaza la quantia de Cien libras  
francas para la Villa, y por tiempo de un año, segun los  
Capitulos acostumbrados: Lo que vulgarment<sup>te</sup> llaman  
de la Calle de Santo Thomas, la quantia de Cinquenta  
libras, tambien por el referido tiempo, y circunstancias.

Y por la que vulgarment<sup>te</sup> llaman del Araval nuevo, tambien

por el referido tiempo, y Capitulos, volas Luagenta. Con-

cuyavista, y en la de no obstante sea muy costosa sus pos-

turas, respeto de la elevacion, que en el precio de las mismas

comien en otros años pasados, teniendo presente

el que en el dia Nueve de los cor<sup>tes</sup> fenece ya los Arren-

dam<sup>to</sup> corrientes, y que hasta la hora de esta no han

valido otras posturas; Bien que se tiene noticia hay mu-

chos de que quando venga la hora del Arremate las han

de alterar, poniendolas en un precio razonable. todos

uniparment<sup>te</sup> acordaron; se admitan, y republiquen

por el Lugarero, apercibundo á los que en ella quisieren

entender, se señala el dia Seis de los corrientes para  
su Arremate, para el toque de las primeras oraciones

que es la hora acostumbrada. Con lo que se concluyó este  
Ayuntam<sup>to</sup> que firmaron todos los susodichos Señores, que  
se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe

D<sup>n</sup> Juan Merita  
Capdevila

D<sup>n</sup> Gaspar Almunia

D<sup>n</sup> Juan Baut. Sampere Juan Valor

Vicorde Sampere

Antemi  
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los Diez dias del mes de Deybre de Mil  
Sett. quatroenta y seis años Los Señores D<sup>n</sup> Juan Merita  
y Capdevila Regidor perpetuo, y mas antiguo de ella, y  
D<sup>n</sup> Gaspar Almunia Regidor perpetuo en la misma, y su  
licenciado D<sup>n</sup> Gaspar Almunia Lic<sup>o</sup>. Sindico Gen<sup>l</sup> del Comun  
D<sup>n</sup> Juan Baut. Sampere Abogado, Juan Valor, y  
Vicente Sampere Regid<sup>o</sup> todo por su Mag<sup>d</sup> de esta  
Villa juntos en la Sala Capitular de las Casas de Ayun-  
tam<sup>to</sup> como lo han de costumbre para celebrar Cabildo  
por punto gen<sup>l</sup>. Vieron las dos Reales Provisiones ex-  
pedidas por el Consp<sup>o</sup> del Rey pidiendo informe a la Real  
Aud<sup>o</sup> sobre la aprobacion que se pretende de la Concordia  
efectuada entre la Villa, y sus Acuehd. Concalistas, sobre  
el modo de la paga de sus Censos; denorden a la Real  
facultad que se pretende para la practica de lo R<sup>o</sup>bitario  
acordado para cumplim<sup>to</sup> de lo estipulado de la citada  
Concordia, cuyos Despachos con copia de esta se han re-  
cibido por el Correo ordinario de este dia, con Carta del  
A<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan. de la fuente, quien encarga repro

Valga para el Reynado de S. M. e. R. D. n. Fernando Sexto. 2

del año m. r. n. e. d. o.



SELTOS VARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVA BENA  
TA Y SEIS.

que con la mayor brevedad su expedición, en cuya  
vista todos uniformemente acordaron: Que desde luego se  
remitan ambos Despachos con la Copia de la Concedida  
a Juan Bautista Navarro Sindico Proc. de la  
Villa en Valencia, para que los presente en la R. Audiencia  
y solicite su mas breve expedición: Respeto, que asi para  
este expediente como para satisfacer los Salarios  
ahora por Navidad, se necesita suma de Dinero.  
Todos asimismo uniformemente acordaron: Se esten  
cien los Arrendamientos de las Regalias para que aprom-  
ten la mayor porción que se pueda, y que en su defecto  
se les apremie hasta que lo cumplan.  
Ultimamente en atención a que en virtud de la facultad con-  
cedida por Su Mage. por su R. Decreto de Quatro  
del mes de Agosto mas cerca pasado, comunicado  
por el Señor D. Josef de Arce y Cerna, de su Consejo, y Re-  
al en el Supremo de Castilla, para los gastos que  
ocurrieron en la R. Proclamación de Su Mage. y ac-  
ción de guerra, se tomaron de los Caudales del Parti-  
miento de Cquiv. de este año Duzcientas, quince  
libras, seis Suelos y diez Dineros; cuya cantidad

hase notable falta para cumplir con el pago de dicha contabi-  
 lacion. En atencion a prevenirse por la Carta que el Señor  
 Fiscal susodho escrivio comunicando el referido R. Decree-  
 to, deve acudirse a presentarse en el Consejo Cuenta del impor-  
 te de los referidos gastos, para arreglarlos en su vista; todo oní-  
 famente acordaron: Que desde luego se saque Testim. en toda  
 forma, al tenor de como resulta de la Cuenta, que de lo expendido  
 en las referidas funciones, han dado los Ven. Comisarios  
 aquienes se hizo el encargo, y por el Comis. se remita por mano  
 del Señor Fiscal susodho, solicitando su providencia. Con lo q.  
 concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodhos  
 Señores que se hallaron presentes: De todo lo qual Doy fe =

D. Juan Merita                      D. Gaspar Almunia,  
 Cap. de Villa                      Juan Valor,  
 D. Juan Bault. Sampere              Antonio  
 Vicente Sampere                      Joseph Marais de. <sup>no</sup>

En la Villa de Alcoy a los Nueve dias del mes de Diciembre  
 de Mil Setecientos y Seis años: Los Señores D. Juan  
 Merita y Cap. de Villa Regid. Perpetuo, y mas antiguo de esta  
 Villa, y Reg. de la jurisdiccion, y Corregim. de la misma, y su  
 Letrado D. Gaspar Almunia, D. Juan Bault. Sampere  
 Abogado Juan Valor, y Vicente Sampere Regid. todos por  
 su Mag. de dicha Villa juntos en la Sala Capitular como lo  
 han de costumbre para celebrar Cabildo por punto genl. difini-  
 do al dia de hoy por la festividad del dia de haberse Vieron una  
 Carta de la Junta Genl. de Comercio, y moneda, en que concl

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. <sup>Don</sup> Fernando <sup>seis</sup> el <sup>tercio</sup> <sup>quinto</sup>  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SETS.



motivo de haverse hecho por el Premio de tersedores de Paños  
nuevas Ordenanzas, cuya copia acompaña esta Carta, y au-  
dida con ellas a esta R. Junta para su aprovacion, acuya pre-  
tencion se ha opuesto la R. fabrica de Paños de esta misma  
Villa, pretendiendo no se aprueven, por perjudiciales a la vi-  
on conque hasta ahora han procedido ambos Premios, o por lo me-  
nos, con denegacion de aquellos Capítulos, que no fueren útiles a  
la libre facultad de que los Maestros fabricantes quedan dan-  
do a tener sus reparos, como se ha hecho hasta aqui a los tersedores  
de su mayor confianza y abilidad se encarga: Que sobre am-  
bas instancias, este Ayuntamiento oyendo a los Oficiales, y Per-  
sonas de mas juicio, y inteligencia de la fabrica, informen  
si lo referido tiene algun inconveniente, qual, o quales sea,  
y si conviene la aprovacion de todas las referidas Ordenan-  
zas, o de alguna, o algunas de ellas, y si embuelven algun  
perjuicio publico, o de tercero, en cuya vista con firmaron, y acor-  
daron su cumplim. to. Y para la conferencia correspond. nom-  
braron por parte del Premio de fabricantes a Joseph to-  
meirosa de Tph, a Guillermo Losalbes el menor de estenon  
bre, y a Pasqual Albors, y por parte del Premio de tersed.  
a Vicente Carbonell, Josef Mialles, y a Joseph Jordá de  
Bruno a los quales mandaron se citen para el Domingo proce-

como alas Dos de la tarde, y haciéndoles presentes las  
referidas Ordenanzas, segun explicacion, y sobre ello se juzgare  
mas conforme, se satisaga con el informe que se pide. Con lo q<sup>o</sup>  
se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susod<sup>os</sup>  
Señores que se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe =

D<sup>o</sup> Juan Meléndez  
Cajal

D<sup>o</sup> Gaspar Almunia

M<sup>o</sup> Juan Bautista Sampere  
Vicario Sampere

Juan Valon

Arce  
Joseph Maria de

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre  
de Mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D<sup>o</sup> Juan Me-

lenda y Capdevila Regidor Perpetuo y mas antiguo de esta  
Villa, y Reg<sup>o</sup> de la jurisdiccion, y Corregim<sup>to</sup> de la misma y p<sup>o</sup>  
subpartido. D<sup>o</sup> Joseph Descala, D<sup>o</sup> Gaspar Almunia  
Pro<sup>o</sup> Sindico Gen<sup>l</sup> del Comun, el D<sup>o</sup> Juan Bautista Sam-  
pere Juan Valon, y Vicario Sampere Regid<sup>o</sup> todos por  
su Mag<sup>d</sup> de esta Villa juntos en la Sala Capitular de  
las Casas de Ayuntamiento como lo han de costumbre para  
celebrar Cabildo por p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> convocados de orden  
del susodho Señor Reg<sup>o</sup> de la jurisdiccion y Corregim<sup>to</sup> por  
Juan Ginés Aguasil Ab<sup>o</sup> para efecto de dejar los que de ven  
emplearse en los cargos de Gobierno y ministerio de esta  
Villa en el año proximo veniente de Mil setecientos quarenta  
y siete suponiendo que cada uno de los Señores Capitula-  
res con la noticia que hayen previno el susodho Señor Reg<sup>o</sup>  
la jurisdiccion de haverse hoy de juntar para las elecciones



Valga para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto. 2.  
de este m. r. a. n. e. s. 3.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVESES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y SEIS.

el Repartim. to a D. n. Christoval Glacer, D. n. Rafael Descals,  
Genonimo Gibert, Andres Margarit, Joseph Antonio Gibert,  
Vicente Molto, Jayme torregrosa, y Pasqual Berenguer au-  
dadano, Joseph torregrosa, y Pasqual Lelis Perayres, Vicente  
Carbonell, y Joseph Jordá de Bruno tessed. = En Comisarios pa-  
ra tomar las cuentas á los señores D. n. Juan Bautt Sampere  
y a Vicente Sampere Regid. = aquienis acordaron se ha para  
ber para que acudan a prestar el devido juram. to Con lo que  
se conduyo este Ayuntamiento que firmaron los susodichos señores  
que se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe =

D. n. Juan Bautt Sampere      D. n. Joseph de Caly      D. n. Gaspar Munuiz  
Cayd.      Juan Valor  
D. n. Juan Bautt Sampere  
Vicente Sampere

Artemu  
Joseph Marais de